

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO I

II P.O.

LXVI LEGISLATURA

TOMO III

NÚMERO 77

Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada el 28 de mayo de 2019, en el Recinto Oficial del Edificio sede del Poder Legislativo.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Lista de Asistencia. 3.- Orden del día. 4.- Declaración del quórum. 5.- Votación del orden del día. 6.- Actas número 75 y 76. 7.- Correspondencia y turno de las iniciativas. 8.- Presentación de dictámenes. 9.- Presentación de iniciativas. 10.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA SESIÓN

- El C. Dip. **Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**

P.A.N.: [Hace sonar la campana].

Se abre la Sesión. [11:16 Hrs.]

2.

LISTA DE ASISTENCIA.

- El C. Dip. **Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**

P.A.N.: Pasar lista de asistencia para verificar quórum.

- La C. Dip. **Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.:**

[Pasa lista de asistencia, los Diputados contestan "presente"].

Le informo, Diputado, que se encuentran 19 diputadas... diputadas y diputados que conformamos... de los 33 que conformamos esta Legislatura, Sexagésima Sexta Legislatura.

Diputado, siéntate, por favor.

Presidente, pon orden.

Informo también al Pleno que esta Presidencia con fundamento en el artículo 75, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ha autorizado la incorporación posterior a esta sesión al ciudadano Diputado Omar Bazán Flores, quien se encuentra atendiendo asuntos propios de su encargo.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente, que si pones orden, dice Benjamín Carrera.

- El C. Dip. **Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**

P.A.N.: En este momento se da inicio... se da inicio al sistema de votación electrónica.

El sistema de asistencia -perdón-.

Mientras tanto, procederemos con el desahogo de los trabajos de la vigésima cuarta sesión ordinaria del Segundo Período Ordinario, dentro del primer año de ejercicio constitucional.

[Se ha autorizado la solicitud de incorporarse después de iniciada la Sesión, presentada por el Diputado Omar Bazán Flores (P.R.I.), lo cual hace en el transcurso de la misma. De igual manera se incorporan las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

3.

ORDEN DEL DÍA

- El C. Dip. **Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**

P.A.N.: A continuación me voy a permitir poner a consideración de la Asamblea el orden del día.

I.- Lista de presentes.

II.- Lectura y aprobación, en su caso, de las actas de las sesiones celebradas el día 23 de mayo del año 2019.

III.- Correspondencia

- Enviada

IV.- Turno de las iniciativas y demás documentos.

V.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan:

- La Junta de Coordinación Política.
- 2 La Comisión de Desarrollo Social.

VI.- Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo a cargo de:

- Diputado Benjamín Carrera Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.
- Diputado Román Alcantar Alvidrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.
- Diputada Ana Carmen Estrada García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.
- Diputado Misael Máynez Cano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.
- Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.
- Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Diputada Georgina [Alejandra] Bujanda Ríos, integrante del Grupo Parlamentario del

Partido Acción Nacional.

- Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Diputado Jesús Velázquez Rodríguez, del Partido Revolucionario Institucional.

VII.- Clausura de la sesión.

4.

DECLARACIÓN DEL QUÓRUM

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Antes de continuar con el desahogo de la sesión y con el objeto de verificar la existencia del quórum solicito a la Secretaria Carmen Rocío González Alonso, nos informe de la lista del digital... de la asistencia digital.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Le solicito al Diputado Carrera si puede confirmar su asistencia y a las y los diputados que aun no han confirmado, por favor, su asistencia, para darle el número de los integrantes que estamos presentes en la sesión.

Diputado Presidente, le informo que nos encontramos 23 diputadas y diputados que integramos este Congreso local.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Por tanto reunidos en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, se declara la existencia del quórum para la sesión ordinaria del día de hoy 28 de mayo del presente año, por lo que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

5.

VOTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Solicito a la Secretaria, Janet Francis Mendoza Berber, Diputada, tome la votación respecto al contenido del orden del día e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber,

Primera Secretaria.- MORENA: Con su permiso, Diputado Presidente

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados respecto del contenido del orden del día leído por el Diputado Presidente, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Se abre la votación.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Román Alcántar Alvidrez (MORENA), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.),

Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), (este último con autorización para incorporarse después).]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 24 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones respecto del contenido del orden del día para la sesión de hoy.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el orden del día.

[Se incorpora a la sesión la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz].

6.

ACTAS NÚMERO 75 Y 76

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Solicito a la Secretaria, Carmen Rocío González Alonso, verifique si existe alguna objeción en cuanto del contenido de las actas de la sesiones celebradas el día 23 de mayo del presente año, las cuales con toda oportunidad fueron notificadas a las compañeras y compañeros legisladores y en caso de no haber objeción se proceda con la votación.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados en primer término si existe alguna objeción en cuanto al contenido de las actas de las sesiones celebradas el día 23 de mayo del año en curso, las cuales se hicieron de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlo.

Informo al Diputado Presidente, que ninguno de las y los legisladores han manifestado objeción alguna en cuanto al contenido de las actas.

En consecuencia de lo anterior les pregunto, diputadas y diputados respecto al contenido de las actas de las sesiones celebradas el día 23 de mayo del presente año, favor de expresar el sentido de

su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Román Alcántar Alvidrez (MORENA), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), (este último con autorización de incorporarse después).]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron

27 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el acta correspondiente a la sesión del día 23 de mayo del 2019.

[ACTA 75.

Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 23 de mayo del año 2019.

Presidente: Diputado Jesús Villarreal Macías.

Primera Secretaria: Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.

Segunda Secretaria: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Nota: La Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), ocupa la Primera Secretaría en virtud de la justificación por la inasistencia de la Diputada Janet Francis Mendoza Berber (MORENA).

Siendo las diez horas con diez minutos del día de la fecha, el Presidente declara que se da inicio a la sesión.

Para proceder al desahogo de la sesión, y con el objeto de verificar la existencia del quórum la Primera Secretaria, por instrucción del Presidente, pasa lista de asistencia, en el entendido de que el sistema electrónico de asistencia se encuentra abierto para que hagan su registro correspondiente.

Se encuentran presentes 29 de las y los diputados que integran la Legislatura.

Se ha autorizado la solicitud de inasistencia presentada por la Diputada Janet Francis Mendoza Berber (MORENA).

Se incorporan en el transcurso de la sesión los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.).

El Presidente declara la existencia del quórum reglamentario e informa que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena

validez legal.

Acto seguido, da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, de las actas de las sesiones celebradas el día 21 de mayo del año en curso.

III. Correspondencia:

a) Recibida, y

b) Enviada.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Aprobación, en su caso, del nombramiento de la titular de la Secretaría Responsable del Control Interno del Ejecutivo.

VI. Dictamen que presenta la Junta de Coordinación Política, en relación con la designación de tres magistraturas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

VII. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de las y los diputados:

1. Benjamín Carrera Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

2. Miguel Ángel Colunga Martínez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

3. René Frías Bencomo, representante del Partido Nueva Alianza. La solicitará de urgente resolución.

4. Misael Máynez Cano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social. La solicitará de urgente resolución.

5. Alejandro Gloria González, Representante del Partido Verde Ecologista de México.

6. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

7. Patricia Gloria Jurado Alonso, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. La solicitará de urgente resolución.

8. Jesús Velázquez Rodríguez, del Partido Revolucionario Institucional.

VIII. Clausura de la sesión.

La Segunda Secretaria, a petición de la Presidencia, somete a la consideración del Pleno el contenido del orden del día, el cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Román Alcántar Alvidrez (MORENA), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados, de las y los diputados: Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), esta última con inasistencia justificada.

A continuación, la Primera Secretaria, por instrucción del Presidente pregunta a las y los legisladores si existe alguna objeción en cuanto al contenido de las actas de las sesiones celebradas el día 21 de mayo del año en curso, las cuales se hicieron de su conocimiento oportunamente; al no registrarse objeción alguna, somete a la consideración del Pleno el contenido de las mismas e informa que se aprueban por unanimidad, al registrarse:

28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Román Alcántar Alvidrez (MORENA), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana

Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados, de las y los diputados: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), esta última con inasistencia justificada.

En seguida, por instrucción del Presidente, la Segunda Secretaria verifica que las y los legisladores tengan conocimiento de la correspondencia enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos. Al recibir la afirmativa por respuesta, el Presidente instruye a la Secretaría para que le otorgue el trámite respectivo a la correspondencia; así mismo, ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

Para continuar con el orden del día, el Presidente da lectura al documento aprobado por la Junta de Coordinación Política, respecto del oficio enviado por el Gobernador Constitucional del Estado, en el que informa que ha designado a la Maestra Mónica Vargas Ruíz, como titular de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo del Estado, el cual somete a la aprobación de este Honorable Congreso del Estado.

Informa el Presidente que con el propósito de estar en aptitud de proceder al nombramiento de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, este Honorable Congreso se constituye en Colegio Electoral, de conformidad al artículo 64, fracción XV, inciso b) de la Constitución Política del Estado.

Del mismo modo, recuerda a las y los legisladores que el procedimiento a seguir es el estipulado en los artículos 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el caso de nombramiento de personas, es decir, por cédula en votación

secreta que emite cada una de las y los legisladores.

El Presidente informa que con el propósito de estar en aptitud de proceder al nombramiento de la funcionaria antes mencionada, este Honorable Congreso del Estado se constituye en Colegio Electoral en los términos que dispone el artículo 64, fracción XV, inciso b), de la Constitución Política del Estado.

Así mismo, instruye al personal de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, que distribuyan las cédulas de votación a cada uno de las y los legisladores.

En este momento se otorga el uso de la voz al Diputado Omar Bazán Flores (P.R.I.), para hacer mención de que presentó una iniciativa el mes pasado, en la cual hace referencia al nombramiento de la persona que ocuparía la titularidad de la Secretaría que hoy se someterá a aprobación del Honorable Congreso del Estado, la cual quedaría sin efectos con la elección de la mencionada funcionaria.

El Presidente instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que tome nota de lo expuesto y realice el trámite que corresponda.

En seguida, la Primera Secretaria, a solicitud del Presidente, realiza el pase de lista con el propósito de que depositen la cédula en el ánfora transparente ubicada en el lugar de la Segunda Secretaria.

Nota: Se encuentran presentes 32 de las y los diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura. La Diputada Janet Francis Mendoza Berber (MORENA) justificó su inasistencia. Al término y después de haber verificado que todas y todos los legisladores hubieran depositado las cédulas correspondientes, se realiza el conteo de los votos e informa la Segunda Secretaria que se obtuvieron 30 votos a favor, un voto en contra y una abstención.

El Presidente informa que al haberse obtenido los votos de al menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, se aprueba el nombramiento de la Maestra Mónica Vargas Ruíz, como titular de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo Estatal.

Así mismo, instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente y la envíe de inmediato para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y que informe del resultado

obtenido al Gobernador Constitucional del estado para su conocimiento y efectos conducentes.

A nombre del Honorable Congreso del Estado, el Presidente felicita a las y los estudiantes, con motivo de la conmemoración del Día del Estudiante.

En seguida, siendo las diez horas con treinta y nueve minutos, el Presidente comunica que, efecto de llevar a cabo la Sesión Solemne, con motivo de la entrega del Reconocimiento denominado "Medalla Chihuahua al Mérito Educativo", edición 2019, se declara un receso; informa, además que una vez concluida, se proseguirá con los trabajos de la Sesión Ordinaria.

Siendo las trece horas con dieciocho minutos, se reanuda la sesión.

Para proceder al desahogo de la sesión, y con el objeto de verificar la existencia del quórum la Primera Secretaria, por instrucción del Presidente, pasa lista de asistencia, en el entendido de que el sistema electrónico de asistencia se encuentra abierto para que hagan su registro correspondiente.

Se encuentran presentes 29 de las y los diputados que integran la Legislatura.

Se ha autorizado la solicitud de inasistencia presentada por la Diputada Janet Francis Mendoza Berber (MORENA).

Se incorporan en el transcurso de la sesión los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.).

Para dar continuidad al orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la Tribuna a la Junta de Coordinación Política, que en voz de la Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (P.A.N.), presenta dictamen relativo a la designación de tres Magistraturas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de entre las diez personas propuestas por la Junta de Coordinación Política.

En seguida, el Presidente informa que con el propósito de estar en aptitud para realizar la votación para la designación, en su caso, de quienes ocuparán las tres magistraturas este Honorable Congreso del Estado se constituye en Colegio Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Así mismo, indica que para que el Pleno contara con elementos suficientes para pronunciarse respecto a los nombramientos correspondientes, cada uno de las y los legisladores tuvieron a su disposición, con la debida oportunidad, los expedientes de los aspirantes elegidos por la Junta de Coordinación Política.

El procedimiento a seguir es el estipulado en los artículos 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el caso de nombramiento de personas, es decir, por cédula en votación secreta que emite cada una de las y los legisladores.

Por tanto, instruye al personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, que distribuyan las cédulas de votación correspondientes. Al haberse entregado las mencionadas cédulas el Presidente instruye a la Segunda Secretaria para que pase lista de asistencia con el propósito de que las y los legisladores las depositen en el ánfora transparente, ubicada en el lugar de la Primera Secretaria.

Al término y después de haber verificado que todas y todos los legisladores hubieran depositado las cédulas correspondientes, se realiza el conteo de los votos y se informa al Pleno del resultado obtenido, siendo el siguiente: Gregorio Daniel Morales Luévano, 18 votos; Mayra Aída Arróniz Ávila, 19 votos; Norma Isabel Bustamante Herrera, 13 votos; Alejandro Tavares Calderón, 32 votos; Karla Esmeralda Reyes Orozco, 14 votos; Héctor Luis García Martínez, cero votos; Esteban Díaz Montemayor, cero votos; Sofía Adriana Hernández Holguín, cero votos; Genaro Molina Frías, cero votos; y Erick Alberto Parada Díaz, cero votos.

Nota: Se encuentran presentes 32 de las y los diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura. La Diputada Janet Francis Mendoza Berber (MORENA) justificó su inasistencia.

El Presidente informa que habiéndose obtenido los votos de al menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, se designa al Licenciado Alejandro Tavares Calderón, como Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

No logrando el consenso de las otras dos personas, el Presidente solicita a Junta de Coordinación Política que se reúna para proceder, en un momento, a realizar una segunda ronda de votación, para lo cual declara un receso, siendo las trece horas con cincuenta minutos.

Al ser visible el quórum y siendo las quince horas con treinta

y cinco minutos, se reanuda la sesión.

Para proceder al desahogo de la sesión, el Presidente somete a consideración del Pleno la propuesta de una segunda ronda de votación, para lo cual serán incluidas en las respectivas cédulas de votación los nombres de las nueve personas que no obtuvieron la votación de las dos terceras partes de las y los legisladores. Lo cual resulta aprobado por unanimidad de los presentes.

Recuerda al Pleno el procedimiento a seguir, el cual es el estipulado en los artículos 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el caso de nombramiento de personas, es decir, por cédula en votación secreta que emite cada una de las y los legisladores.

Del mismo modo, el Presidente instruye al personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, que distribuyan las cédulas de votación correspondientes.

Acto continuo, la Segunda Secretaria, a solicitud del Presidente pasa lista de asistencia con el propósito de que las y los legisladores las depositen la cédula de votación en el ánfora transparente, ubicada en el lugar de la Primera Secretaria.

Al término y después de haber verificado que todas y todos los legisladores hubieran depositado las cédulas correspondientes, se realiza el conteo de los votos y se informa al Pleno del resultado obtenido, siendo el siguiente: Gregorio Daniel Morales Luévano, 22 votos; Mayra Aída Arróniz Ávila, 17 votos; Norma Isabel Bustamante Herrera, 13 votos; Karla Esmeralda Reyes Orozco, 11 votos; Héctor Luis García Martínez, cero votos; Esteban Díaz Montemayor, cero votos; Sofía Adriana Hernández Holguín, cero votos; Genaro Molina Frías, cero votos; y Erick Alberto Parada Díaz, cero votos.

Nota: Se encuentran presentes 32 de las y los diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura. La Diputada Janet Francis Mendoza Berber (MORENA) justificó su inasistencia.

El Presidente informa que habiéndose obtenido los votos de al menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, se designa al Licenciado Gregorio Daniel Morales Luévano, como Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Así mismo, informa que no habiéndose logrado la votación requerida para designar a la tercera persona para ocupar la

Magistratura correspondiente, se turna el asunto a la Junta de Coordinación Política para los efectos conducentes.

El Presidente instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para que elabore las minutas de decreto correspondientes y las envíe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado; así mismo, informe el resultado obtenido a las personas que fueron designadas a fin de que, en su oportunidad, rindan la protesta de ley correspondiente.

Informa, además, que las y los diputados que presentarían iniciativas en esta sesión las retiraron.

Por lo tanto, y habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, el Presidente cita a las y los legisladoras a la próxima sesión, la cual se llevará a cabo el día martes 28 de mayo del presente año, a las once horas, en este Recinto Oficial del Poder Legislativo,

Siendo las quince horas con cuarenta y ocho minutos del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidente, Dip. Jesús Villarreal Macías; Primera Secretaria, Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz; Segunda Secretaria, Dip. Carmen Rocío González Alonso].

[ACTA 76.

Sesión Solemne del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, con motivo de la entrega del Reconocimiento denominado "Medalla Chihuahua al Mérito Educativo", edición 2019, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 23 de mayo del año 2019.

Presidente: Diputado Jesús Villarreal Macías.

Primera Secretaria: Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.

Segunda Secretaria: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Nota: La Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), ocupa la Primera Secretaría en virtud de la justificación por la inasistencia de la Diputada Janet Francis Mendoza Berber (MORENA).

Siendo las once horas con seis minutos del día de la fecha, el

Presidente declara que se da inicio a la sesión.

El Presidente informa que se realiza esta Sesión Solemne con el propósito de realizar la entrega del Reconocimiento denominado "Medalla Chihuahua al Mérito Educativo", edición 2019, en cumplimiento con la Ley que crea dicho reconocimiento, dentro del marco de los festejos del Día del Maestro.

Acto continuo, informa a las y los legisladores que se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia, a efecto de que hagan su debido registro, en el entendido de que se procederá con el desahogo de los trabajos de la sesión.

En seguida, el Presidente da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I. Lista de presentes.

II. Nombramiento de la Comisión Especial de Cortesía que introducirá al Recinto Oficial, a los ciudadanos Doctor Carlos González Herrera, Secretario de Educación y Deporte del Estado, representante del Gobernador Constitucional del Estado; y Magistrado José Humberto Rodelo García, representante del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

III. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional.

IV. Lectura del Decreto No. 96/04 I P.O., por el que se expide la Ley que Crea el Reconocimiento denominado "Medalla Chihuahua al Mérito Educativo", en la parte conducente.

V. Mensaje del Diputado René Frías Bencomo, Presidente de la Comisión de Educación y Cultura, en representación del Honorable Congreso del Estado.

VI. Entrega del Reconocimiento denominado "Medalla Chihuahua al Mérito Educativo", en las categorías individual y de equipo, a cargo de las autoridades.

VII. Mensaje del Doctor Carlos González Herrera, Secretario de Educación y Deporte del Estado.

VIII. Entonación del Himno del Estado de Chihuahua.

IX. Clausura de la sesión.

Para proceder al desahogo de la sesión, y con el objeto de verificar la existencia del quórum la Primera Secretaria, por instrucción del Presidente, pasa lista de asistencia, en

el entendido de que el sistema electrónico de asistencia se encuentra abierto para que hagan su registro correspondiente.

Se encuentran presentes 30 de las y los diputados que integran la Legislatura.

Se ha autorizado la solicitud de inasistencia presentada por la Diputada Janet Francis Mendoza Berber (MORENA).

Se incorporan en el transcurso de la sesión las y los legisladores: Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.).

El Presidente declara la existencia del quórum reglamentario e informa que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

Acto continuo, les recuerda a las y los legisladores que con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario no quedarán registradas.

A solicitud del Presidente, la Primera Secretaria somete a la consideración del Pleno el contenido del orden del día, el cual resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

28 votos a favor, expresados por las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Román Alcántar Alvidrez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 votos no registrados, de las y los diputados: Luis Alberto

Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), esta última con inasistencia justificada.

A continuación, el Presidente propone al Pleno la integración de la Comisión Especial de Cortesía que se encargará de recibir e introducir a este Recinto a los ciudadanos: Dr. Carlos González Herrera, Secretario de Educación y Deporte del Estado, representante del Gobernador Constitucional del Estado; y al Magistrado José Humberto Rodelo García, representante del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la cual estaría integrada por las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Al someterla a la consideración del Pleno resulta aprobada por unanimidad.

El Presidente declara un receso, siendo las once horas con trece minutos, a efecto de que la comisión especial de cortesía cumpla con su encomienda y al ser visible el quórum, a las once horas con dieciséis minutos, se reanuda la sesión.

Acto continuo, el Presidente da la bienvenida a los representantes de los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, previamente nombrados.

Da la bienvenida y agradece además la presencia de las y los ciudadanos que serán distinguidos con el Reconocimiento denominado "Medalla Chihuahua al Mérito Educativo", en su edición 2019.

Así mismo, destaca la presencia del Licenciado Marco Antonio Bonilla, Director de Desarrollo Humano y Evaluación, en representación de la Presidenta Municipal de Chihuahua; de las y los representantes de la Sección Octava, a las y los representantes de las instituciones de educación en el Estado; a las y los integrantes del Gabinete Estatal; a las y los representantes de los medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y a todos los ciudadanos presentes

Agradece también la presencia de las y los invitados especiales, familiares de los homenajeados, así como a todas las personas que nos acompañan en este importante evento.

A nombre de esta Representación Popular agradece la participación de la sociedad chihuahuense y los invita a continuar fortaleciendo esta convocatoria.

Acto continuo, se procede a rendir los honores a la Bandera y se entona el Himno Nacional. Al término, el Presidente agradece la participación de la Escolta y Banda de Guerra de la Quinta Zona Militar, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, su valiosa participación; así como al tenor Francisco Fernández Grado, quien entonó el Himno Nacional.

A continuación, la Segunda Secretaria, por instrucción de la Presidencia, da lectura al Decreto No. 96/04 I P.O., mediante el cual se expide la Ley que crea el reconocimiento denominado Medalla Chihuahua al Mérito Educativo.

Acto continuo, se concede el uso de la palabra al Diputado René Frías Bencomo (P.N.A.), Presidente de la Comisión de Educación y Cultura, quien felicita a las y los estudiantes y las y los maestros del Estado, por la conmemoración en días pasados del Día del Maestro y ahora día del Estudiante.

Saluda a los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial; así como a las autoridades educativas, funcionarios del Gabinete Estatal; a las y los homenajeados y a sus familias y a todas y todos los presentes.

Agradece, también, a nombre de este Honorable Congreso del Estado a los integrantes del jurado calificador por su convicción, paciencia, profesionalismo e imparcialidad para la selección de los ganadores de ambas categorías.

Reconoce la pasión, entrega, talento y vocación plasmada en cada uno de los trabajos participantes en esta Convocatoria. Así mismo, da a conocer los nombres de los ganadores del presente reconocimiento en sus dos categorías, Individual y de Equipo.

Felicita a las y los ganadores del presente reconocimiento al que se han hecho merecedores, por la importante labor y la alta responsabilidad de contribuir desde las aulas a la educación de la niñez y juventud, presente y futuro de nuestro Estado y de nuestra Patria.

Continuando con el orden del día, se procede a realizar la entrega de los reconocimientos, por parte de las autoridades representantes de los tres Poderes de Gobierno, a las personas que se hicieron acreedores a dicho reconocimiento en sus diferentes categorías:

Categoría Individual: Licenciado Roberto Mantilla Díaz, con el trabajo titulado Cinema Project/El kínder Mozart en el Séptimo Arte.

Categoría Equipo: Trabajo titulado "Empezando con un cuento infantil"; integrado por: las ciudadanas Maestra Luz Melit Sotelo Urías, Licenciada María Guadalupe Rascón Cardona, Maestra Carolina Montoya Chapa y Doctora Patricia Guadalupe Hernández Granados.

Continuando con el orden del día aprobado, se concede el uso de la voz al Doctor Carlos González Herrera, Secretario de Educación y Deporte del Estado, quien saluda a las y los diputados, al representante del Poder Judicial del Estado, a los invitados especiales y por supuesto premiados, premiadas, participantes de la edición 2019 de la "Medalla al Mérito Educativo".

Menciona que es una vocación y obligación del Estado, reconocerse como Poderes distintos el Legislativo y el Ejecutivo pero unidos, soldados en el esfuerzo por mejorar la educación del Estado de Chihuahua.

Manifiesta su orgullo de ser testigo de la entrega del Reconocimiento "Medalla Chihuahua al Mérito Educativo", que reconoce la labor de personas que encuentran en la educación y el servicio a las niñas, niños y adolescentes su misión de vida.

Expresa que el país está atravesando por momentos de cambio, los cuales generan incertidumbre, pero lo verdaderamente cierto es que los maestros y las maestras de Chihuahua, en el aula generan la verdadera realidad educativa del Estado, de México y del mundo; y esa es la verdadera estabilidad del sistema educativo.

Para continuar con el desahogo del orden del día, se procede a entonar el Himno del Estado de Chihuahua. Al término, el Presidente agradece a la Escolta de la Agrupación Rescate Juvenil Deportivo de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua y nuevamente al tenor Francisco Fernández Grado, por su participación.

Finalmente, el Presidente, a nombre de la Sexagésima Sexta Legislatura, agradece la presencia de las y los galardonados y sus familiares, de las autoridades y demás personas asistentes a la celebración de la Sesión Solemne de este Honorable Congreso del Estado, dando realce a este significativo evento.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, el Presidente invita a las y los diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura a que permanezcan en su lugar

a efecto de continuar con la Sesión Ordinaria.

Siendo las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidente, Dip. Jesús Villarreal Macías; Primera Secretaria; Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz; Segunda Secretaria, Dip. Carmen Rocío González Alonso].

7.

CORRESPONDENCIA Y TURNOS DE LAS INICIATIVAS

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.:** Para continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día, solicito a la Secretaria, Diputada Janet Francis Mendoza Berber, verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así mismo de los turnos y las iniciativas y demás documentos recibidos.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA:** Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las legisladoras y legisladores si todos han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos.

Favor de expresarlo, levantando la mano.

[Las y los legisladores indican contar con los documentos referidos].

Informo a la Presidencia que las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos.

[CORRESPONDENCIA.

28 de mayo de 2019.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA:

A) Gobierno Federal:

1. Oficio No. SELAP/UEL/311/1118/19, que envía la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y

Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, remitiendo copia del similar número DEP-0744/19, suscrito por el Director General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dando respuesta al Acuerdo No. LXVI/EXHOR/0116/2019 I P.E., por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, tenga a bien refrendar el Decreto de Promulgación del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza; así mismo, considere el acuerdo binacional sobre el establecimiento integral de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y el Banco de Desarrollo de América del Norte.

Dando una amplia explicación sobre el referido asunto, en la que destaca las acciones y programas en materia de colaboración ambiental fronteriza, entre otras cuestiones que precisa en los documentos que anexa al oficio en mención.

2. Oficio No. SELAP/UEL/311/1116/19, que envía la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, remitiendo copia del similar número DEP-0727/19, suscrito por el Director General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dando respuesta al Acuerdo No. LXV/URGEN/0414/2018 II D.P., emitido por la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, por el que se exhorta al C. Presidente de la República, para que eleve la más enérgica protesta y gestione las medidas necesarias para cesar de inmediato sus políticas migratorias, por las graves violaciones a los Derechos humanos, de la Política Migratoria llevada a cabo por el Presidente de los Estados Unidos de Norte América, que separa familias de manera inhumana e injustificada, y que está afectando igualmente, de manera grave, a niñas, niños y adolescentes víctimas de su estatus migratorio en aquel país del norte.

Dando una amplia explicación sobre el referido asunto, destacando las acciones realizadas y los instrumentos jurídicos suscritos, los cuales se precisan en el documento que anexa al oficio en mención.

3. Oficio No. SELAP/UEL/311/1071/19, que envía la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, remitiendo copia del similar número INMUJERES/DGVIPS/DSVM/141/2019, suscrito por

la Directora General para una Vida Libre de Violencia y para la Igualdad Política y Social del Instituto Nacional de las Mujeres, dando respuesta al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0141/2019 II P.O., por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de ese Instituto, para que reconsideren y reivindiquen la perspectiva de género y la protección efectiva de los derechos de las mujeres y la infancia, dada la desaparición del programa de estancias infantiles, las modificaciones a las reglas de operación de programas federales dirigidos a las mujeres, como el caso de refugios para atender a víctimas de violencia extrema y el programa Prospera, que combatía la alta deserción escolar en mujeres, lo que deja en un alto grado de vulnerabilidad y representa un retroceso.

Informando que en el marco de atribuciones, el INMUJERES no otorga recursos federales para Estancias Infantiles, ni para el programa Prospera, por lo que se sugiere enviar la solicitud a la Secretaría de Bienestar y al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud.

4. Oficio No. SELAP/UEL/311/1272/19, que envía la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, remitiendo copia del similar número 112.02.-0110-2019, suscrito por el Director General Adjunto de Enlace con el Congreso de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, dando respuesta al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0147/2019 II P.O., por el que se exhorta al Titular de esta última Secretaría, para que en el Marco del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, establezcan un Anexo Técnico Modificadorio para destinar recursos para la operación de un Fondo de Fomento Apícola, al cual aportarán también los Municipios del Estado, para que sea operado por conducto de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable.

Dando una amplia explicación sobre el referido asunto, la cual precisa en los documentos que anexa al oficio en mención.

5. Oficio No. SELAP/UEL/311/1227/19, que envía la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, remitiendo copia del similar número 113.2019. DGVP.086, suscrito por el Director General de Vinculación Política de la Secretaría de Economía, dando respuesta al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0151/2019 II P.O., por el que se exhorta a esta última Secretaría, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones, resuelvan y accionen los mecanismos adecuados

para garantizar los Derechos Humanos, y la seguridad laboral y social de los empleados de la Maquiladora North American Mailing Services (NAMS) en Ciudad Juárez.

Manifestando que la Secretaría de Economía, no tiene atribuciones para accionar mecanismos en materia de derechos humanos y seguridad laboral y social, por lo que se sugiere consultar a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para cumplir con lo establecido en el referido Punto de Acuerdo.

6. Oficio No. 529-II-DGLCPAJ-200-2019, que envía el Director General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dando respuesta al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0149/2019 II P.O., por el que se exhorta nuevamente al Poder Ejecutivo Federal, a través de esta última Secretaría, para que de manera urgente solucione la situación laboral de los empleados eventuales de la Gerencia Estatal en Chihuahua de la Comisión Nacional Forestal.

Manifestando que se sugiere para su debida atención, remitir el Punto de Acuerdo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad de Coordinadora de Sector de la Comisión Nacional Forestal, en virtud de que el tema recae en el ámbito de su competencia.

7. Oficio No. 529-II-DGLCPAJ-219-2019, que envía el Director General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dando respuesta al Acuerdo No. LXVI/EXHOR/0125/2019 I D.P., por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, a través de esta última Secretaría, para que se lleve a cabo una revisión de la labor realizada por "Sociedad Hipotecaria Federal", respecto al manejo del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, de la cartera vencida de vivienda, así como de los procedimientos judiciales de cobro realizados en el país, a fin de garantizar que se ejecuten conforme a derecho.

Dando una amplia explicación sobre el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), la cual se precisa en el oficio en mención.

8. Oficio No. 529-II-DGLCPAJ-223-2019, que envía el Director General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dando respuesta al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0142/2019 II P.O., por el

que se exhorta al Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, para que en ejercicio de sus atribuciones respete el marco constitucional y legal relativo a los Derechos Humanos, derogando aquellas disposiciones que dejan sin recursos las partidas y/o programas de igualdad de género del anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Manifestando que se sugiere remitir el Acuerdo a las diversas instancias gubernamentales mencionadas en la exposición de motivos que da origen a dicho Acuerdo, toda vez que recae en el ámbito de su competencia; así mismo señala las acciones que esa Dependencia continuará realizando como coordinadora del Anexo Transversal 13, lo cual detalla en el oficio en mención.

9. Oficio No. CEN/0907/2019, que vía correo electrónico, remite el Coordinador Ejecutivo Nacional del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, por medio del cual agradece la presencia del Lic. Felipe Alejandro Salasplata Cázares, en la reunión de los trabajos realizados en la Séptima Mesa de Seguimiento del Plan de Contingencia de la emisión de la Alerta Temprana decretada en el Estado de Chihuahua, la cual fue celebrada el día 03 de mayo del presente año; así mismo, manifiesta que esa Unidad Administrativa exhorta a este H. Congreso, a abordar temas contenidos como acciones en el Plan de Contingencia, relacionados con "Armonizar el Código Civil del Estado sobre el matrimonio, concubinato y adopción entre parejas del mismo sexo, así como el registro y reconocimiento de hijos e hijas de estas uniones. Adicionar y reformar el Código Civil, a fin de que las personas transgénero puedan acceder a su derecho a la identidad de género; en apego a la CPEUM".

10. Copia del oficio No. 312.A.DSTEC.-0219, que envía la Directora General Adjunta de Programación y Presupuesto de Desarrollo Social, Trabajo, Economía y Comunicaciones de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dirigido al Director General Jurídico de Egresos, en relación con el Acuerdo No. LXVI/EXHOR/0140/2019 II P.O., por el que se solicita al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, tenga a bien girar las instrucciones pertinentes para que se analice y, en su caso, se efectúe una reasignación presupuestal al Programa de

Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, también identificado como Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras.

Comunicándole que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, fue aprobado con asignación presupuestal que permite la operación de los programas que coordina la Secretaría de Bienestar, por lo que se sugiere remitir el oficio a dicha Secretaría, por considerar que recae en el ámbito de su competencia.

11. Copia del oficio No. 312.A.DSTEC.-0218, que envía la Directora General Adjunta de Programación y Presupuesto de Desarrollo Social, Trabajo, Economía y Comunicaciones de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dirigido al Director General Jurídico de Egresos, en relación con el Acuerdo No. LXVI/EXHOR/0139/2019 II P.O., por el que se solicita al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador; y al Secretario de Hacienda del Gobierno Federal, que en uso de sus atribuciones tengan a bien asignar el presupuesto necesario para la atención de programas sociales como el de los Comedores Comunitarios.

Comunicándole que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, fue aprobado con asignación presupuestal que permite la operación de los programas que coordina la Secretaría de Bienestar, por lo que se sugiere remitir el oficio a dicha Secretaría, por considerar que recae en el ámbito de su competencia.

12. Copia del oficio No. SELAP/UDEL/311/1223/19, que envía la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, dirigido al Secretario de Hacienda y Crédito Público, por medio del cual le remite copia del Acuerdo No. LXVI/URGEN/0157/2019 II P.O., por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de esta última Secretaría, tenga a bien realizar los convenios respectivos con la autoridad competente a fin de establecer un programa de identificación vehicular para automóviles de procedencia extranjera que se localizan en nuestro Estado, y se modifique el anexo VIII en su fracción V, del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal; lo anterior, para los fines procedentes.

13. Copia del oficio No. SELAP/UDEL/311/1220/19, que envía la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, dirigido a la Secretaría de Energía, por medio del cual le remite copia del Acuerdo No. LXVI/URGEN/0161/2019 II P.O., por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que, a través de la esta última Secretaría, vigile y aplique, en el ámbito de sus respectivas competencias, las metodologías de evaluación correspondientes con la finalidad de ajustar y disminuir las tarifas finales del suministro básico de electricidad; lo anterior, a efecto de que las tarifas cumplan con el objetivo legal de proteger los intereses de los participantes del mercado y de los usuarios finales, así como minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional; lo anterior, para los fines procedentes.

14. Copia del oficio No. SELAP/UDEL/311/1218/19, que envía la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, dirigido a la Secretaría de la Función Pública, por medio del cual le remite copia del Acuerdo No. LXVI/URGEN/0164/2019 II P.O., por el que se le exhorta para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se hagan válidas las fianzas que la persona moral Construcción e Instalación de Infraestructura Urbana, S.A. de C.V., otorgó para la ejecución de la obra la cual le fue adjudicada en la licitación pública, identificada bajo el número LO-009000959-E333-2016, relativa a "TRABAJOS DE CONSERVACIÓN PERIÓDICA MEDIANTE FRESADO Y CARPETA (AMAAC), DEL KM150+00 AL KM162+00, CON ASFALTO PG 76-22; ASÍ COMO REPOSICIÓN DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL DEL TRAMO DELICIAS - CHIHUAHUA, DE LA CARRETERA JIMÉNEZ- CHIHUAHUA, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA; lo anterior, para los fines procedentes.

15. Copia del oficio No. SELAP/UDEL/311/1217/19, que envía la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, dirigido al Secretario de Comunicaciones y Transporte, por medio del cual le remite copia del Acuerdo No. LXVI/URGEN/0164/2019 II P.O., por el que se le exhorta para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se hagan válidas las fianzas que la persona moral Construcción e Instalación de Infraestructura Urbana, S.A. de C.V., otorgó para la ejecución de la obra la cual le fue adjudicada en la

licitación pública, identificada bajo el número LO-009000959-E333-2016, relativa a "TRABAJOS DE CONSERVACIÓN PERIÓDICA MEDIANTE FRESADO Y CARPETA (AMAAC), DEL KM150+00 AL KM162+00, CON ASFALTO PG 76-22; ASÍ COMO REPOSICIÓN DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL DEL TRAMO DELICIAS - CHIHUAHUA, DE LA CARRETERA JIMÉNEZ- CHIHUAHUA, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA; lo anterior, para los fines procedentes.

B) Otros Estados:

16. Oficio s/n, que remite el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual nos informa de la aprobación de un Acuerdo, por el que se exhorta al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a las Comisiones de Asuntos Frontera Norte y de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como a los Congresos de los Estados Fronterizos del norte de México, para buscar soluciones de fondo, y se otorgue presupuesto federal extraordinario, establecer un Programa de alcance nacional, y a símil del FONDEN, establecer los lineamientos, características y reglas de operación para que las Entidades Federativas puedan acceder a ellos, y en su momento se establezca en el presupuesto federal como partida fija, para que los Estados de la frontera norte puedan estar en condiciones de hacer frente al tema migratorio derivado de lo que está ocurriendo con las caravanas de migrantes centroamericanos; exhortándonos a suscribir el referido exhorto al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a las Comisiones mencionadas.

C) Gobierno del Estado:

17. Oficio No. SH-0277/2019, que envía el Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, dando respuesta al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0195/2019 II P.O., en el que se exhorta al Ejecutivo Estatal, a través de esa Secretaría, a fin de que disponga a la brevedad de los mecanismos necesarios para que se inicien los procesos de regularización en el pago de prestaciones pendientes a los trabajadores de la educación agremiados a la Sección 42 del S.N.T.E., en razón de que la Reforma Educativa ya ha sido aprobada por la Cámara de Diputados, estando pendiente la discusión, análisis y aprobación en el Senado de la República y las Legislaturas de los Estados.

Informando que esa Secretaría está en espera de que se indiquen las directrices con las que se deberán procesar todos

aquellos trámites que guarden relación con las prestaciones de los trabajadores de la educación del subsistema estatal motivo de la Reforma Educativa.

D) Municipios:

18. Oficio No. R.PRI/29/2019, que envían los CC. Antonio García Hernández, Rubén Castañeda Mora, Sebastián Torres Aguayo, Aracely Rocha Acosta y Catalina Bustillos Cárdenas, Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual remiten copia del Recurso de Reconsideración y anexos, presentado el día 08 de mayo de 2019 ante la Secretaría del Ayuntamiento de ese Municipio, en contra de los Acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de abril del año en curso; lo anterior para conocimiento y los efectos conducentes.

E) Diversos:

19. Escrito s/n y sin firma, que envía el colectivo denominado Uni Unida, mediante el cual solicitan la lectura del pronunciamiento cuya copia se adjunta, para su revisión en la próxima sesión ordinaria del H. Congreso del Estado, misma que se celebrará el último jueves de cada mes en Ciudad Juárez, manifestando que es sumamente importante de acuerdo a su línea política, que un miembro de Uni Unida sea quien dé lectura a dicho pronunciamiento y no un Diputado quien lo haga en representación.

20. Copia del escrito s/n, que envía el Diputado Benjamín Carrera, el Lic. Gustavo De la Rosa Hickerson, la Mtra. Catalina Castillo, el Lic. Mauricio Hernández, la Lic. Patricia Martínez, la Sra. Silvia Aguirre, el Dr. Oscar Esparza del Villar y el Regidor Magdaleno Silva, mediante el cual manifiestan que se requiere analizar lo más pronto posible por parte de la Comisión del H. Congreso del Estado, la iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, referente al Código Adam, que se planteó en la sesión del 26 de abril del año en curso y darle el seguimiento necesario para subirlo al Pleno y sea aprobada; así mismo refieren que como Comité de Pacificación y Bienestar Social, son una agrupación comprometida en la búsqueda de la implementación del citado Código.

21. Documento que remiten los Diputados Omar Bazán Flores y Rosa Isela Gaytán Díaz, mediante el cual solicitan que no se dictamine el asunto número 816, que consiste en la

iniciativa con carácter de decreto, relativa a la Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público y el Proyecto de Reversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público, del Municipio de Chihuahua, hasta en tanto se resuelva el recurso de reconsideración interpuesto por regidores de ese Ayuntamiento].

[TURNOS A COMISIONES.

28 de mayo de 2019.

1. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presentan los Diputados Rosa Isela Gaytán Díaz y Omar Bazán Flores (PRI), a efecto de exhortar a los municipios del Estado, para que implementen Proyectos Integrales de Eficiencia Energética, con el fin de modernizar sus sistemas energéticos convirtiéndolos en municipios verdes generadores de su propia energía, y que los ahorros que generen se queden en sus municipios.

Se turna a la Comisión de Energía. (Se recibió vía Oficialía de Partes, con fecha 15 de mayo de 2019).

2. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a fin de reformar al artículo 211 del Código Penal del Estado de Chihuahua, referente al robo de materiales conductores de agua destinados a la prestación de un servicio público.

Se turna a la Comisión de Justicia. (Se recibió vía Oficialía de Partes, con fecha 15 de mayo de 2019).

3. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), con el propósito de solicitar al Poder Ejecutivo Estatal y a los 67 Municipios del Estado, para llevar a cabo la especialización del aparato de justicia, tal como lo marca la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

Se turna a la Comisión de Justicia. (Se recibió vía Oficialía de Partes, con fecha 20 de mayo de 2019).

4. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz (PRI), a efecto de reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para garantizar la paridad de género en los diversos órganos del Estado.

Se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos

Constitucionales. (Se recibió vía Oficialía de Partes, con fecha 20 de mayo de 2019).

5. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados Rosa Isela Gaytán Díaz y Omar Bazán Flores (PRI), y Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), a fin de adicionar el artículo 133 bis al Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de violencia obstétrica.

Se turna a la Comisión de Justicia. (Se recibió vía Oficialía de Partes, con fecha 21 de mayo de 2019).

6. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a efecto de exhortar al Presidente Municipal de Madera, Chih., para que de conformidad con los artículos 116, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 del Código Administrativo, y 77 del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, así como la Cláusula 15 del Contrato Colectivo de Trabajo, entre el Municipio de Madera y los trabajadores Sindicalizados del mismo, proceda a realizar de inmediato y de manera ininterrumpida el pago quincenal a los trabajadores jubilados de esa Presidencia Municipal.

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 22 de mayo de 2019).

7. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), con el propósito de reformar los artículos 7 y 62 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua, en materia de perros de asistencia.

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 23 de mayo de 2019).

8. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Alejandro Gloria González (PVEM), a fin de reformar el Artículo Único del Decreto No. LXVI/DREOF/0231/2018 I P.O., por el que se declara como Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua a la Heroica Ciudad Juárez.

Turno Simplificado, en fecha 27 de mayo de 2019, a la Junta de Coordinación Política. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 27 de mayo de 2019).

9. Informe financiero correspondiente al primer trimestre (enero-marzo), del ejercicio fiscal 2019, de la Junta Municipal

de Agua y Saneamiento de Juárez.

Se turna a la Comisión de Fiscalización].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-
P.A.N.: Gracias, Diputada.

Le solicito se sirva otorgarle el trámite respectivo a la correspondencia; así mismo, esta Presidencia ratifica todos los turnos de los asuntos enlistados.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- **MORENA:** Con gusto, Diputado Presidente.

[Se incorpora a la sesión la Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz].

8.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-
P.A.N.: Para desahogar el siguiente punto del orden del día relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra a la Diputada Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino para que en representación de la Junta de Coordinación Política presente al Pleno el dictamen que han presentado.

- La C. Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino.-
M.C.: Buenos días.

Honorable Congreso del Estado.

La Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como el artículo 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base a las siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 27 de mayo del año 2019, se presentó en Oficialía de Partes de la Torre Legislativa, iniciativa signada por el Diputado Alejandro Gloria González, a fin de reformar el decreto... Decreto 231/2018 primero del periodo ordinario, mediante el cual se declaró como Recinto Oficial del Honorable

Congreso del Estado de Chihuahua, a la Heroica Ciudad Juárez.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hizo el turno simplificado a la Junta de Coordinación Política, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

PRIMERO.- El día 18 de diciembre del año 2018, los diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, aprobaron el decreto 231/2018 del primer periodo ordinario, mediante el cual se declara como recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua a la Heroica Ciudad de Juárez, solamente para los últimos jueves de cada mes dentro de los periodos ordinarios de sesión.

SEGUNDO.- El día 28 de marzo del año 2019, se llevo a cabo la primera sesión en Ciudad Juárez, misma que se da presencia al Congreso del Estado en esta ciudad tan importante de nuestra Entidad, proporcionando un mayor acercamiento de las actividades legislativas a la población de Juárez, así como publicidad y transparencia de la función parlamentaria, dinámica que garantiza que las reformas, iniciativas y leyes estén más apegadas a beneficiar a la población y todos los sectores productivos de la sociedad económicamente activa.

En este paso que damos los Diputadas y Diputados de esta legislatura, hacemos que la ciudad con mayor número de población en el Estado tenga acceso direc... directo al Pleno del Congreso.

TERCERO.- Ahora bien, acudo hoy ante esta asamblea a fin de proponer modificaciones al decreto referido, con el objetivo de flexibilizar los días para sesionar, lo anterior en razón de nuestra labor legislativa y en cuanto a las tareas de todas las áreas de este Honorable Congreso del Estado, ya que en ocasiones se ha aplazado diversas actividades ya previstas en el actuar del Poder Legislativo.

En consecuencia, encontramos importante seguir

con este avance de realizar sesiones del Pleno en Ciudad Juárez, pero también vemos la necesidad de hacerlo con una mayor organización y armonía del quehacer legislativo que nos ocupa.

CUARTO.- Por esta razón, se debe considerar que por las características... características del trabajo legislativo, es pertinente dar la flexibilidad de que la fecha sea a elección de la Junta de Coordinación Política, salvaguardando que se sesione una vez por mes en Ciudad Juárez, ya que en el estudio y actuar de las labores en la torre legislativa, comprendemos que el tener esta fecha establecida por decreto puede impedir el curso de algunas actividades del Poder Legislativo, ya instaura... ya instauradas anteriormente, por lo que consideramos que es el método apropiado, dando la oportunidad de que se elija la fecha en que sea más conveniente para un óptimo y fluido trabajo para todos los que conformamos este Honorable Congreso del Estado.

La Junta de Coordinación Política, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa del mérito, formula las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Al alani... al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Junta de Coordinación Política no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Como ha quedado asentado en el apartado de antecedentes, la Iniciativa tiene como propósito modificar el decreto 231/2018 del primer periodo ordinario, a fin de flexibilizar los días para sesionar en Ciudad Juárez y con ello lograr una mayor organización y armonía del quehacer legislativo, facultando a la Junta de Coordinación Política para definir el día más conveniente de cada mes para tales efectos.

III.- Es indudable que las sesiones en Ciudad Juárez han sido un gran acierto en esta legislatura, otorgando presencia al Poder Legislativo en esta importante localidad, la más poblada de nuestra entidad, siendo cabecera de un total de 8 distritos

electorales locales y considerada como la quinta economía del país, entre muchas cual... entre otras muchas cualidades.

Con este avance, los diputados y las diputadas de la Sexagésima Sexta Legislatura, han podido observar directamente la situación de Juárez y en consecuencia, tener la posibilidad de focalizar sus propuestas legislativas para atender la problemática propia de dicha frontera, llevando el trabajo legislativo a una ciudad que tiene la necesidad de reformas, iniciativas y leyes apegadas a beneficiar a su población y sus sectores sociales y económicos.

IV.- Es por esta razón que encontramos imperante el hecho de continuar con la realización de este ejercicio legislativo, de la forma más organizada posible y en coordinación con las actividades de las comisiones de dictamen y de todas las áreas del Honorable Congreso del Estado.

Para lograrlo, nos parece acertada la propuesta del diputado iniciador, a fin de que sea la Junta de Coordinación Política la que tome la decisión sobre la fecha para realizar la sesión en Ciudad Juárez, tomando en consideración todas aquellas circunstancias que permitan aprovechar el maxi... al máximo dicho evento, salvaguardando la obligatoriedad de que se lleve a cabo una vez por mes, dentro de los periodos ordinarios de sesiones.

V.- Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Coordinación Política somete a consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Único del decreto 0231/2018 del primer periodo ordinario, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura declara como Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua a la Heroica Ciudad Juárez, para sesionar mínimo una vez por mes, dentro de los Periodos Ordinarios de Sesiones, el día que la Junta de Coordinación Política lo determine.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del decreto, las sesiones previstas en el mismo iniciarán a partir del Primer Periodo Ordinario próximo inmediato.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos correspondientes.

Dado en el salón de Sesiones de la Sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los 28 días del mes de mayo del año 2019.

Por la Junta de Coordinación Política.

Integrantes: Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez, Diputado Fernando Álvarez Monje, Diputado Misael Máynez Cano, Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz, Diputada Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino, Diputado Rubén Aguilar Jiménez, Diputado Alejandro Gloria González, Diputado René Frías Bencomo.

Es todo, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.-

La Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 66, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en el artículo 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, se presentó en Oficialía de Partes de la Torre Legislativa, Iniciativa signada por el Diputado Alejandro Gloria González, a fin de reformar el Decreto 231/2018 I P.O., mediante el cual se declaró como Recinto Oficial del H. Congreso del Estado

de Chihuahua, a la Heroica Ciudad Juárez.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hizo el turno simplificado a la Junta de Coordinación Política, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta, esencialmente, en los siguientes argumentos:

"PRIMERO.- El día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, los Diputados y Diputadas integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, aprobaron el Decreto 231/2018 I P.O., mediante el cual se declara como recinto oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua a la Heroica Ciudad de Juárez, solamente para los últimos jueves de cada mes dentro de los periodos ordinarios de sesión.

SEGUNDO.- El día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, se llevo a cabo la primera sesión en Ciudad Juárez, misma que da presencia del Congreso del Estado en esta ciudad tan importante de nuestra Entidad, proporcionando un mayor acercamiento de las actividades legislativas a la población de Juárez, así como publicidad y transparencia de la función parlamentaria, dinámica que garantiza que las reformas, iniciativas y leyes estén más apegadas a beneficiar a la población y todos los sectores productivos de la sociedad económicamente activa. En este paso que damos los Diputados y Diputadas de esta legislatura, hacemos que la ciudad con mayor número de población en el Estado tenga acceso directo al Pleno del Congreso.

TERCERO.- Ahora bien, acudo hoy ante esta asamblea a fin de proponer modificaciones al Decreto referido, con el objetivo de flexibilizar los días para sesionar, lo anterior en razón de nuestra labor legislativa, y en cuanto a las tareas de todas las áreas de este H. Congreso del Estado, ya que en ocasiones se han aplazado diversas actividades ya previstas en el actuar de este poder legislativo. En consecuencia, encontramos importante seguir con este avance de realizar sesiones del pleno en Ciudad Juárez, pero también vemos la necesidad de hacerlo con una mayor organización y armonía del quehacer legislativo que nos ocupa.

CUARTO.- Por esta razón, se debe considerar que por las

características del trabajo legislativo, es pertinente dar la flexibilidad de que la fecha sea a elección de la Junta de Coordinación Política, salvaguardando que se sesione una vez por mes en Ciudad Juárez, ya que en el estudio y actuar de las labores en la torre legislativa, comprendemos que el tener una fecha establecida por decreto puede impedir el curso de algunas actividades de este poder legislativo, ya instauradas anteriormente, por lo que consideramos que es el método apropiado, dando la oportunidad que se elija la fecha que sea más conveniente para un óptimo y fluido trabajo de todos los que conformamos este H. Congreso del Estado de Chihuahua.”

La Junta de Coordinación Política, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formula las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Junta de Coordinación Política no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Como ha quedado asentado en el apartado de antecedentes, la Iniciativa tiene como propósito modificar el Decreto 231/2018 I P.O., a fin de flexibilizar los días para sesionar en Ciudad Juárez y con ello lograr una mayor organización y armonía del quehacer legislativo, facultando a la Junta de Coordinación Política para definir el día más conveniente de cada mes para tales efectos.

III.- Es indudable que las sesiones en Ciudad Juárez han sido un gran acierto en esta legislatura, otorgando la presencia del Poder Legislativo en esta importante localidad, la más poblada de nuestra entidad, siendo cabecera de un total de 8 distritos electorales locales y considerada como la quinta economía del país, entre muchas otras cualidades.

Con este avance, los Diputados y las Diputadas de la Sexagésima Sexta Legislatura, han podido observar directamente la situación de Juárez y en consecuencia, tener la posibilidad de focalizar sus propuestas legislativas para atender la problemática propia de dicha frontera, llevando el trabajo legislativo a una Ciudad que tiene la necesidad de reformas, iniciativas y leyes apegadas a beneficiar a su población y sus sectores sociales y económicos.

IV.- Es por esta razón que encontramos imperante el hecho de continuar con la realización de este ejercicio legislativo,

de la forma más organizada posible y en coordinación con las actividades de las Comisiones de dictamen y de todas las áreas del H. Congreso del Estado.

Para lograrlo, nos parece acertada la propuesta del Diputado iniciador, a fin de que sea la Junta de Coordinación Política la que tome la decisión sobre la fecha para realizar la Sesión en Ciudad Juárez, tomando en consideración todas aquellas circunstancias que permitan aprovechar al máximo dicho evento, salvaguardando la obligatoriedad de que se lleve a cabo una vez por mes, dentro de los periodos ordinarios de sesiones.

V.- Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Coordinación Política somete a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Único del Decreto LXVI/DREOF/0231/2018 I P.O., para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura declara como Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua a la Heroica Ciudad Juárez, para sesionar mínimo una vez por mes, dentro de los Periodos Ordinarios de Sesiones, el día que la Junta de Coordinación Política lo determine.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del presente Decreto, las sesiones previstas en el mismo iniciarán a partir del Primer Periodo Ordinario próximo inmediato.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos correspondientes.

D A D O en el salón de Sesiones de la Sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 28 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez, Presidente y Coordinador

del Grupo Parlamentario del MORENA; Dip. Fernando Álvarez Monje, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Misael Máñez Cano, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Dip. Rubén Aguilar Jiménez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. Alejandro Gloria González, Representante Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. René Frías Bencomo Representante Parlamentario del Partido Nueva Alianza].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la aprobación del dictamen antes leído por lo que le solicito a la Diputada Carmen Rocío González Alonso, someta a votación el presente dictamen e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz

Moriel (P.E.S.), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[El registro electrónico muestra los votos en contra expresados por las y los legisladores: Román Alcántar Alvírez (MORENA), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA)].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[3 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), (este último con autorización para incorporarse después).]

Se cierra la votación.

Informo al Diputado Presidente, que se obtuvieron 26 votos a favor, cuatro votos en contra, cero abstenciones de los 30 diputadas y diputados presentes.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen antes leído en todos sus términos.

[Texto del Decreto No. 348/2019 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/RFDEC/0348/2019 II P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Único del Decreto

LXVI/DREOF/0231/2018 I P.O., para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura declara como Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua a la Heroica Ciudad Juárez, para sesionar, por lo menos, una vez al mes, dentro de los Periodos Ordinarios de Sesiones, el día que la Junta de Coordinación Política lo determine.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del presente Decreto, las sesiones previstas en el mismo iniciarán a partir del Primer Periodo Ordinario próximo inmediato.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS; SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Benjamín Carrera Chávez para que en representación de la Comisión de Desarrollo Social presenten al Pleno el primer dictamen que han preparado.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: Honorable Congreso del Estado.

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con los siguientes

ANTECEDENTES:

A esta comisión de dictamen legislativo le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con carácter de acuerdo presentada por el

Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual propuso exhortar al Poder Ejecutivo Federal y al Poder Ejecutivo Federal... Estatal, para que se incorpore al sistema de guarderías, tanto del Estado como del ISSSTE y del IMSS, a niñas y niños afectados por el ajuste presupuestal de las estancias infantiles.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del resto de los antecedentes para proceder con las consideraciones del documento y que el texto del dictamen que nos ocupa se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates de la sesión.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Con gusto, Diputado.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:
CONSIDERACIONES:

El impulso mundial a las economías de libre competencia vino a revolucionar un sinnúmero de los aspectos cotidianos de la sociedad, entre ellos, se propició la incorporación de las madres de familia al mercado laboral, ocasionando con ello nuevas dinámicas de carácter social, sobre todo en los aspectos vinculados al cuidado de las hijas e hijos menores de edad.

Desafortunadamente ni el sector público, ni el privado, visualizaron la necesidad de incorporar en las políticas económicas y sociales los elementos necesarios que permitieran dar cumplimiento a una de las prioritarias obligaciones que como sociedad debemos atender, es decir, diseñar esquemas para garantizar el cuidado de la población infantil.

Derivado de lo anterior, conforme se fue presentando la problemática específica en la materia se trató de dar solución a ella, generando infraestructura que ha resultado insuficiente para cumplir con el cometido señalado, de tal suerte que el Estado Mexicano para dar cumplimiento no solamente con el mandato constitucional, sino con

los tratados internacionales en la materia, diseñó algunos programas para que la totalidad de la población infantil gozara de este beneficio.

Así pues, por un lado se ha venido ampliando la infraestructura de las guarderías a cargo de las instituciones de seguridad social como son el IMSS, ISSSTE y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que prestan directamente el servicio de guarderías a sus derechohabientes, con la posibilidad de subrogar los servicios, con el propósito de ampliar la cobertura de los mismos.

Por otro lado, los programas que el Gobierno Federal y las Entidades Federativas han diseñado en aras de ampliar la cobertura de dichos servicios, han permitido que un alto porcentaje de la población infantil cuyos padres se incorporaron al sector informal de la economía, puedan recibir cuidados de calidad.

Ejemplo de lo anterior, son las estancias infantiles que hasta el año 2018 dependieron de la entonces denominada Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado y que durante el presente ejercicio fiscal se encuentran vinculadas a la Secretaría de Bienestar.

No pasa desapercibido para esta comisión dictaminadora el esquema diferenciado que regula la prestación de los servicios de la guardería, uno de ellos a partir del contenido del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo como un derecho laboral para quienes se han integrado al sector formal de la economía y, la segunda posibilidad que deriva del programa de estancias infantiles para las hijas e hijos de personas que forman parte de la población económicamente activa en el sector informal.

Sin embargo, preocupados porque el ajuste presupuestal no sea motivo de que la población infantil deje de recibir el servicio de guardería y todo lo que ello conlleva, hemos tomado la decisión de solicitar tanto al Poder Ejecutivo Federal como al de esta Entidad Federativa, que analicen la posibilidad

de incorporar al sistema de guarderías de ambos órdenes de gobierno a niñas y niños que se pudieran ver afectados por el recorte presupuestal aludido.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua solicita respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de su representación en el Estado, así como al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que analicen la posibilidad de que se incorporen al sistema de guarderías tanto del ISSSTE, IMSS, como del Estado, a niñas y niños posiblemente afectados por el recorte presupuestal de las Estancias Infantiles y en tal sentido se prevea cupo, logística y presupuesto necesario para ello.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los 28 días del mes de mayo del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Social, en reunión de fecha 22 de mayo del 2019.

A favor, Benjamín Carrera; a favor, la Diputada Marisela Terrazas Muñoz y el Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.-

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución

Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha ocho de febrero del año dos mil diecinueve, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de Acuerdo mediante la cual propuso exhortar al Poder Ejecutivo Federal y al Poder Ejecutivo Estatal, para que se incorpore al sistema de guarderías, tanto del Estado como del ISSSTE y del IMSS, a niñas y niños afectados por el recorte presupuestal de las estancias infantiles.

II.- La Presidencia de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, con fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de dictamen legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"Dentro de las estrategias previstas por el Ejecutivo Federal para el primer ejercicio de su administración 2018-2024, se contempla la reorganización del gasto social, en ese sentido se eliminaron diversos programas de asistencia social, y en el caso en mención se aprobó una deducción (sic) del 50 por ciento en los recursos destinados, esta decisión sin contar con una reglamentación o bases que otorguen certeza a los usuarios sobre el destino de sus hijos en horario laboral, ha generado una incertidumbre social y gastos económicos no previstos para las familias chihuahuenses.

El Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, brindaba a través de subsidios a los servicios de cuidado y atención infantil, facilidades de cuidado a las madres que trabaja, buscaban empleo o estudiaban y a los padres solos con hijas e hijos o niñas y niños bajo su cuidado de entre 1 y hasta 3 años 11 meses de edad (un día antes de cumplir los 4 años) y entre 1 y hasta 5 años 11 meses de edad (un día antes de cumplir los 6 años) en caso de niñas o niños

con alguna discapacidad, siempre y cuando cuyo ingreso per cápita estimado por hogar no rebasara la Línea de Bienestar.

Vemos hoy, que en el presupuesto 2019 se asignó el 50 por ciento de los recursos en relación con el año inmediato anterior, situación que de asignarse de manera proporcional, afectará directamente al menos a 5 mil 500 familias chihuahuenses.

Es importante señalar que según las últimas cifras oficiales, seis de cada 10 jefes (as) de hogares familiares tenían de 30 a 54 años de edad (57.7 por ciento), y la tercera parte de los jefes del hogar, son jefas de familia, que tienen que salir a buscar el sustento de sus integrantes, en resumen dicho impacto presupuesta afectará a más de 25 mil chihuahuenses, sin tomar en cuenta las empleadas de dichas guarderías que ante el recorte tendrán que ser despedidas.

De esta forma vemos la necesidad que existe de que tanto el Poder Ejecutivo Federal, como el Estatal, absorban la responsabilidad de respaldar a las familias chihuahuenses que bajo el amparo de este programa social, han encontrado la posibilidad económica para su desarrollo y prevean dentro de programas actuales recursos adicionales, pues ante la opacidad en el destino de los recursos sociales aplicados por entidad federativa, se requiere la intervención del Estado. "

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Social, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- El impulso mundial a las economías de libre competencia vino a revolucionar un sinnúmero de los aspectos cotidianos de la sociedad, entre ellos, se propició la incorporación de las madres de familia al mercado laboral, ocasionando con ello nuevas dinámicas de carácter social, sobre todo en los aspectos vinculados al cuidado de las hijas e hijos menores de edad.

Desafortunadamente ni el sector público, ni el privado, visualizaron la necesidad de incorporar en las políticas económicas y sociales los elementos necesarios que

permitieran dar cumplimiento a una de las prioritarias obligaciones que como sociedad debemos atender, es decir, diseñar esquemas para garantizar el cuidado de la población infantil.

Derivado de lo anterior, conforme se fue presentando la problemática específica en la materia se trató de dar solución a ella, generando infraestructura que ha resultado insuficiente para cumplir con el cometido señalado, de tal suerte que el Estado Mexicano para dar cumplimiento no solamente con el mandato constitucional, sino con los tratados internacionales en la materia, diseñó algunos programas para que la totalidad de la población infantil gozara de este beneficio.

Así pues, por un lado se ha venido ampliando la infraestructura de las guarderías a cargo de las instituciones de seguridad social como son el IMSS, ISSSTE y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que prestan directamente el servicio de guarderías a sus derechohabientes, con la posibilidad de subrogar los servicios, con el propósito de ampliar la cobertura de los mismos.

Por otro lado, los programas que el Gobierno Federal y las Entidades Federativas han diseñado en aras de ampliar la cobertura de dichos servicios, han permitido que un alto porcentaje de la población infantil cuyos padres se incorporaron al sector informal de la economía, puedan recibir cuidados de calidad.

Ejemplo de lo anterior, son las estancias infantiles que hasta el año 2018 dependieron de la entonces denominada Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, y que durante el presente ejercicio fiscal se encuentran vinculadas a la Secretaría de Bienestar, con un ajuste presupuestal de casi el cincuenta por ciento, en relación al año anterior.

No pasa desapercibido para esta Comisión Dictaminadora el esquema diferenciado que regula la prestación de los servicios de guardería, uno de ellos a partir del contenido del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecido como un derecho laboral para quienes se han integrado al sector formal de la economía y, la segunda posibilidad que deriva del programa de estancias infantiles para las hijas e hijos de personas que si bien forman parte de la población económicamente activa, la realidad es que se desempeñan en el sector informal.

Sin embargo, preocupados porque el ajuste presupuestal no sea motivo de que la población infantil deje de recibir el servicio de guardería y todo lo que ello conlleva, hemos tomado la decisión de solicitar tanto al Poder Ejecutivo Federal como al de esta Entidad Federativa, que analicen la posibilidad de incorporar al sistema de guarderías de ambos órdenes de gobierno a niñas y niños que se vieron afectados por el recorte presupuestal aludido.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua solicita respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de su representación en el Estado, así como al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que analicen la posibilidad de que se incorporen al sistema de guarderías tanto del ISSSTE, IMSS, como del Estado, a niñas y niños afectados por el recorte presupuestal de las Estancias Infantiles y, en tal sentido se prevea cupo, logística y presupuesto necesario para ello.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo a las Autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ____ días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Social, en reunión de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve.

DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER, DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-
P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído por lo que le solicito a la Diputada Janet

Francis Mendoza Berber, someta a votación el presente dictamen e informe el resultado a esta Presidencia.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica en su... quede registrado de manera electrónica.

Se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Román Alcántar Alvídrez (MORENA), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[El registro electrónico muestra 2 votos en contra expresados por la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y el Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.)].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[3 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), (este último con autorización para incorporarse después).]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 27 votos a favor, 2 votos en contra, cero abs... 28 votos a favor incluyendo el de la Diputada Ana Estrada, 2 en contra, cero abstenciones respecto del contenido del dictamen antes leído.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen en los términos propuestos.

[Texto del Acuerdo No. 209/2019 II P.O.]:

ACUERDO No. LXVI/EXHOR/0209/2019 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, solicita respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de su representación en el Estado; así como al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que analicen la posibilidad de que se incorporen al sistema de guarderías tanto del ISSSTE, IMSS, como del Estado, a niñas y niños afectados por el recorte presupuestal de las Estancias Infantiles y, en tal sentido, se prevea cupo, logística y presupuesto necesario para ello.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS;
SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-

P.A.N.: En seguida, se concede el uso de la palabra a la Diputada Marisela Terrazas Muñoz, para que en representación de la Comisión de Desarrollo Social presente al Pleno el segundo dictamen que han preparado.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:
Con su permiso, Diputado Presidente.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

A esta comisión de dictamen legislativo le fueron turnados para su estudio y dictamen, los siguientes asuntos:

a) Iniciativa con carácter de Decreto ante el Congreso de la Unión, presentada por el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con el propósito de reformar y adicionar al... el artículo 3o., de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, a fin de que se garantice el servicio de guardería para niñas y niños, como derecho humano en materia de seguridad social.

Estableciendo que el Estado Mexicano deberá contar con un programa permanente de establecimientos de estancias infantiles que coadyuven con el sector público y que se les asignen recursos económicos suficientes al referido programa, con prohibición de que se efectúe reducción pre-

supuestal.

b) Iniciativa con carácter de decreto ante el Congreso de la Unión, presentada por la Diputada Rocío Guadalupe Rufino... Sarmiento Rufino y por el Dipur... Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, así como por el Diputado Obed Lara Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con el propósito de reformar la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, a fin de establecer la obligatoriedad para la Secretaría de Bienestar, de implementar un programa de estancias infantiles para el apoyo de madres trabajadoras y padres solos.

Así mismo, que se implemente un programa que contemple la modalidad de impulso a los servicios de cuidado y atención infantil, con la obligatoriedad de que se le destine el recurso presupuestal correspondiente para su cumplimiento.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del resto de los antecedentes para proceder con las consideraciones del documento y que el texto del dictamen que nos ocupa se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates de la sesión.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-
P.A.N.: Con gusto.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:

A partir del año 2007 se sumó el esfuerzo de la entonces denominada Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y el del Sistema Nacional DIF, que destacaron como las instancias predominantes en la oferta de cuidados infantiles, pues a través de la modalidad de los servicios ofertados, el Gobierno Federal estableció las bases para generar un mercado de servicios mediante el otorgamiento de subsidios, focalizando los esfuerzos realizados hacia las familias de madres trabajadoras de escasos recursos, que de no ser

apoyadas con este tipo de programas, corrían el riesgo de caer en situación de pobreza.

Con la implementación de esta modalidad, se buscó universalizar la prestación de los servicios de cuidado infantil en nuestro país, para que la totalidad de los niños y niñas se beneficiaran, independientemente de que sus ascendientes formaran parte o no del sector formal de la economía.

A partir de entonces, se ha contado con esta doble vertiente, es decir, quienes pueden acceder a las guarderías, estancias infantiles o centros de desarrollo con motivo de las prestaciones laborales de sus progenitores y aquellos que aún sin contar con esta posibilidad, tienen la opción de hacerlo mediante los programas sociales diseñados para tal efecto.

También resulta necesario hacer hincapié en el hecho de que los derechos que atañen a la infancia, no son una cuestión que incumba in... exclusivamente al ámbito estatal o nacional, sino que han constituido una preocupación abordada desde el ámbito internacional, a través de la Organización de las Naciones Unidas y las múltiples agencias que la conforman, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF.

Ahora bien, tomando en consideración la reciente polémica que se generó con motivo de la modificación de las reglas de operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019, así como la judicialización que de ello derivó, esta Comisión ha considerado pertinente solicitar al Congreso de la Unión la modificación de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, con el ánimo de dar cumplimiento al mandato constitucional establecido en los artículos 1o. y 4o., específicamente a los principios que operan en materia de derechos humanos, así como el del interés superior de la infancia.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la

consideración de este Alt... Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de

INICIATIVA ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de decreto para reformar y adicionar diversos artículos de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 9, 19, fracciones VII y VIII y 21, fracciones X y XI; se adicionan a los artículos 3o., los párrafos segundo y tercero; al 8o., las fracciones XVI y XVII; al 14, un párrafo segundo; al 19, un párrafo noveno y al 21, la fracción XII todos de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 3. ...

Es obligación del Estado Mexicano garantizar el derecho de la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en materia de guarderías, como un derecho humano, por lo que deberá contar con un programa permanente de establecimientos de estancias infantiles que coadyuven con el sector público, asignado... asignando los recursos económicos suficientes para su fortalecimiento, respecto del cual no podrá reducirse el apoyo que anualmente se determine.

Las estancias infantiles que se encuentren en operación al amparo de programas de gobierno en estos términos no podrán ser reducidos los recursos económicos que perciben por esta vía.

Cualquier cambio que suponga una alteración en la prestación del servicio, por reformas legislativas, presupuestales, reglamentarias u operativas de la autoridad, tendrán que prever los mecanismos de transición que garanticen la prestación del

servicio de manera continua, integral y progresiva, anunciada con anticipación suficiente, para que las personas en quienes recae la responsabilidad de crianza de niñas y niños, puedan adelantar una decisión de cambio en el servicio de su elección.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

XVI. Programa de Estancias Infantiles para Apoyo a Madres y Padres que Trabajan: Instrumento del Gobierno Federal que apoya a madres y padres que trabajan, busca empleo... buscan empleo o estudian, así como a las personas en quienes recae la responsabilidad de crianza de niñas y niños;

XVII. Impulso a la Prestación de Servicios de Cuidado y Atención Infantil: Estímulos y apoyos para las personas físicas o personas morales, que deseen establecer y operar una Estancia Infantil, o que cuenten con espacios en los que se brinde o pretenda brindar el servicio de cuidado y atención infantil para la población objetivo del Programa de Estancias Infantiles para Apoyo a Madres y Padres que Trabajan.

Artículo 9.- Niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez, para lo cual el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Bienestar, implementará programas, proyectos y acciones de apoyo a padres y madres que trabajan, así como para el impulso a los servicios de cuidado y atención infantil.

Artículo 14. ...

El Estado, a través de sus dependencias y entidades, implementará y promoverá las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de apoyo preferencial y permanente, encaminadas a garantizar el acceso a los servicios de cuidado y atención infantil, a las madres y padres que buscan empleo, trabajan o estudian, así como a

las personas en quienes recae la responsabilidad de la crianza de niñas y niños, a fin de promover el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza.

Artículo 19. La política nacional a la que se refiere el presente Capítulo deberá tener al menos los siguientes objetivos:

IX. Establecer políticas públicas y programas de apoyo permanente, consistente en estancias infantiles para apoyo a padres y madres que trabajan; así como para el impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil.

Artículo 21. El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes atribuciones en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo infantil.

XI. Elaborar y aplicar... elaborar, aplicar y evaluar el Programa de Estancias Infantiles para Apoyo a Madres y Madres... a Madres y Padres que Trabajan, así como la Modalidad de Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil, para lo cual deberá destinar los recursos necesarios en el Presupuesto de Egresos correspondiente, a efecto de garantizar el adecuado cumplimiento de sus fines.

XII. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el Artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente resolución, al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua; a los 28 días del mes de mayo del 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Social, en reunión de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

Sus integrantes: el Diputado Benjamín Carrera Chávez, a favor; Diputada Marisela Terrazas Muñoz, a favor; Diputado Rubén Aguilar Jiménez, a favor.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, los siguientes asuntos:

a) Iniciativa con carácter de Decreto ante el Congreso de la Unión, presentada con fecha 18 de febrero de 2019 por el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con el propósito de que se adicione un párrafo segundo al artículo 3, de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, a fin de que se garantice el servicio de guardería para todas las niñas y niños mexicanos, como derecho humano en materia de seguridad social.

También propone que en dicho artículo se establezca que el Estado Mexicano deberá contar con un programa permanente de establecimientos de estancias infantiles que coadyuven con el sector público.

Por último, que se le asignen recursos económicos suficientes al referido programa, con prohibición de que se efectúe reducción presupuestal.

A la referida iniciativa se adhirió la Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz, del mismo Grupo Parlamentario que el precursor de la misma.

b) Iniciativa con carácter de Decreto ante el Congreso de la Unión, presentada con fecha 09 de mayo de 2019 por la Diputada Rocío Guadalupe Rufino Sarmiento y por el Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, así como por el Diputado Obed Lara Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con el propósito de reformar la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, a fin de establecer la obligatoriedad para la Secretaría de Bienestar, de implementar un programa de estancias infantiles para el apoyo de madres trabajadoras y padres solos.

Así mismo, para que se implemente un programa que contemple la modalidad de impulso a los servicios de cuidado y atención infantil, con la obligatoriedad de que se le destine el recurso presupuestal correspondiente para su cumplimiento.

A la referida iniciativa se adhirió la totalidad del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

III.- La iniciativa presentada por el Diputado Bazán Flores, se sustenta en los siguientes argumentos:

"1. El Programa de Estancias Infantiles inició con el objeto de disminuir la vulnerabilidad de los hogares en los que el cuidado de los hijos recae en una madre trabajadora o con intención de incorporarse al mercado laboral, estudiante o un padre solo, mediante la entrega de apoyos para cubrir parte de los gastos del servicio de cuidado y atención infantil y la creación de espacios que permita aumentar la oferta.

2. El Programa va dirigido a personas que hayan cubierto los criterios y requisitos de elegibilidad, quienes podrán recibir

los servicios en cualquiera de las Estancias Infantiles afiliadas al Programa, siempre que existan espacios disponibles, cuyo costo será cubierto por el Gobierno Federal y la persona beneficiaria, de la siguiente manera: El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Bienestar Social cubrirá el costo de los servicios de cuidado y atención infantil de la siguiente forma: \$950 pesos mensuales por cada niña o niño de entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 4 años, inscrita(o) en alguna Estancia Infantil afiliada al Programa que cuente con Autorización del Modelo, y \$1,800 pesos mensuales por cada niña o niño de entre 1 y hasta un día antes de cumplir los 6 años, en los casos de niñas(os) con alguna discapacidad que cuente con certificado médico vigente, inscrita(o) en alguna Estancia Infantil afiliada al Programa que cuente con Autorización del Modelo.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Bienestar Social brindará apoyos a las personas beneficiarias en esta modalidad por un máximo de 3 niñas o niños por hogar en el mismo periodo, salvo que se trate de nacimientos múltiples. Este Apoyo se otorgará mensualmente, tomando en cuenta el registro de las asistencias de las niñas y los niños a la Estancia Infantil, afiliada al Programa, en la que estén inscritas(os), de acuerdo con lo siguiente: se entregará mensualmente el monto total del apoyo asignado cuando cada niña o niño cumpla 15 asistencias o más, y en cada una de ellas, haya permanecido al menos cinco horas. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Bienestar Social, entregará este Apoyo, directamente a la persona Responsable de la Estancia Infantil afiliada al Programa.

3. La población objetivo del Programa de Estancias infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras se clasifica en 2 grupos denominados Modalidades, los cuales son los siguientes:

4. Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos, en la primera modalidad la población objetivo son las madres, padres solos y tutores que trabajan, buscan empleo o estudian, cuyo ingreso per cápita estimado por hogar no rebasa la LB y declaran que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios, y que tienen bajo su cuidado al menos a una niña o niño de entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 4 años, o entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 6 años, en casos de niñas o niños con alguna discapacidad.

5. Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil, en esta modalidad la población objetivo son las personas físicas que deseen establecer y operar una Estancia Infantil, o que cuenten con espacios en los que se brinde o pretenda brindar el servicio de cuidado y atención infantil para la población objetivo del Programa en la modalidad de Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos.

6. El número de beneficiarios del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras del 2013 al 2018, ha sido el siguiente:

- o 2013: 272269
- o 2014: 290175
- o 2015: 310652
- o 2016: 312330
- o 2017: 310968
- o 2018: 290957

7. El prepuesto asignado para el Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras del 2013 al 2018 se ha asignado de la siguiente manera:

- o 2013: 3,547,588,370.00
- o 2014: 3,682,326,439.00
- o 2015: 3,807,525,542.00
- o 2016: 3,925,587,176.00
- o 2017: 3,884,255,950.00
- o 2018: 4,070,264,507.00

8. En fecha 24 de diciembre de 2018, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó en lo general y en lo particular el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, el cual se publicó en fecha 28 de diciembre de 2018, en el Diario Oficial de la Federación.

9. En el referido Presupuesto de Egresos, se aprobó un presupuesto de \$2,041,621,313.00 para la operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras.

10. En consecuencia, para el Ejercicio Fiscal 2019, se redujo en un 49.85% el presupuesto destinado para el Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, de cuatro mil setenta millones de pesos destinados en el PEF 2018, a dos mil cuarenta y un millones.

11. Conforme al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la

protección de la salud, en este orden de ideas, en el año 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó de manera unánime la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual representa el instrumento internacional que establece que todas las niñas, niños y adolescentes, sin ninguna excepción, tienen derechos y que su cumplimiento es obligatorio para todos los países que la han suscrito, incluido México, que la ratificó en septiembre de 1990. Con ella, las niñas y niños dejan de ser simples beneficiarios de los servicios y de la protección del Estado, pasando a ser concebidos como sujetos de derecho.

Al firmar la Convención sobre los Derechos del Niño los países asumieron el compromiso de cumplir cabalmente con sus disposiciones, adecuar sus leyes a estos principios, colocar a la infancia en el centro de sus agendas a través del desarrollo de políticas públicas y a destinar el mayor número de recursos posibles para la niñez y la adolescencia. La Convención establece los derechos de las niñas, niños y adolescentes en 54 artículos y dos Protocolos Facultativos.

Define los derechos humanos básicos que disfrutan las niñas y los niños en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Los cuatro principios fundamentales del instrumento internacional son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista de la niñez. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y al desarrollo armonioso de todas las niñas y niños. La Convención protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

Aunado a lo anterior se debe de tomar en cuenta un tema de suma importancia, como lo es el Interés Superior del Menor consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas ya que en su artículo 3, párrafo 1 manifiesta que "... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

12. Por su parte México ratificó la CDN en 1990, sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

13. En este orden de ideas, La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), reconoce su carácter de titulares de derechos; los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 17 y 18 prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.

14. La Suprema corte de Justicia de la Nación ha determinado que debe considerarse la opinión de las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte, y se acentúa la obligación del juez(a) de examinar las circunstancias específicas de cada asunto para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para la niña, niño o adolescente, de tal manera que el recorte presupuestal provoca una grave omisión del estado mexicano que incidente en la regresión del presupuesto asignado para satisfacer uno de los principales servicios requeridos por la niñez, que desde luego es evidente no fue consultada, pues sin avisar a las estancias infantiles, ni a sus padres se canceló el recurso asignado, provocando el cierre de miles de lugares de estancia, afectando a los niños a quienes debemos proteger.

15. Tomando en cuenta lo anterior, se violenta el principio de progresividad, debido a que el presupuesto asignado a este programa de estancias infantiles, que venía incrementándose, no puede verse reducido sin una causa que lo justifique, violando derechos humanos de los niños, que estamos llamados a proteger, resultan aplicable la siguiente tesis:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la

efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar.

En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

SEGUNDA SALA

Tesis de jurisprudencia 35/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de febrero de dos mil diecinueve.

Registro: 2019325 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 15 de febrero de 2019 10:17 h Materia(s): (Constitucional, Común) Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.) Época: Décima Época

Tomando en cuenta lo anterior y a efecto de que no haya una regresión en el derecho adquirido por la niñez mexicana para su debido cuidado en estancias infantiles, propongo reformar la LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, a efecto de garantizar la progresividad de este derecho que se ha visto mermado por las decisiones inconstitucionales del Ejecutivo Federal, por lo que es deber del Poder Legislativo atemperar este tipo de decisiones que no atienden a los principios constitucionales de derecho humanistas

que ha acogido el estado mexicano.

IV.- La iniciativa presentada el día 09 de mayo de 2019, en voz del Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, se sustenta en los siguientes argumentos:

"Ante un cambio de gobierno, siempre viene una serie de reformas políticas y administrativas que cambian la forma en que se han hecho las cosas tradicionalmente, sin embargo hay garantías y derechos intocables, que por su misma naturaleza no pueden desprotegerse. Uno de estos es el interés superior de la niñez.

Como todos sabemos el Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, perteneciente a la Secretaría de Bienestar, sufrió un recorte presupuestal del 50 por ciento, siendo que no hay un factor cien por ciento comprensible para la toma de estas acciones.

En virtud de esto, han sido ya muchas las acciones implementadas en contra de esta decisión, destacando la demanda inicial de Controversia Constitucional en contra del Presupuesto asignado para el Programa de Estancias Infantiles para Apoyo a Madres Trabajadoras, presentada por el Honorable Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, a través del Presidente Municipal, Jorge Alfredo Lozoya Santillán, y el Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento, Lic. Francisco Adrián Sánchez Villegas, misma que fue admitida y se han presentado tres ampliaciones.

Cabe señalar que el 07 de mayo del presente año, el Alcalde el Municipio de Hidalgo del Parral, acudió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a interponer un recurso de reclamación en contra de la resolución del ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, mediante la cual le negó la suspensión a la cancelación del programa de estancias infantiles.

El Recurso antes mencionado fue presentado en virtud de que el ministro no fue exhaustivo a la hora de hacer su análisis, tomó en cuenta solamente el primer escrito que fue la reducción del presupuesto, sin embargo, no fueron analizadas las ampliaciones.

El municipio de Hidalgo del Parral, el Gobierno Municipal de Juárez, y el Gobierno Municipal de la Ciudad de Chihuahua, realizaron la entrega formal de apoyos a las diversas estancias

infantiles que operan en el municipio y dejaron de percibir recursos por parte de gobierno federal.

Son muchas las afectaciones que han estado sufriendo los municipios por este recorte de presupuesto sin sentido; además son muy nocivos para la sociedad ya que cada día aumenta el número de estancias Infantiles que cierran en el país por falta de recursos.

Uno de cada tres niños inscritos dejó de asistir a las estancias infantiles, vulnerando el Interés Superior del Menor, mientras que el índice de desocupación laboral de mujeres en edad económicamente activas aumentó de 3.5 a 3.7 por ciento.

La Ley Federal del Trabajo establece en su Artículo 283 que los patrones tienen entre sus obligaciones especiales "brindar servicios de guardería a los hijos de los trabajadores" (Fracción XIII). No obstante, esto no se ha cumplido. Por esto, se han tenido que buscar otras alternativas para garantizar el acceso de los hijos de madres y padres trabajadores de estancias de cuidado infantil seguras y óptimas para su desarrollo.

En el sexenio del ex presidente Felipe Calderón (2007) se decretó el establecimiento del Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) para aquellas familias que no son trabajadores del Estado ni son derechohabientes del IMSS, tratando de volver el servicio universal.

La concepción original de las guarderías y preescolar fue la de potenciar el desarrollo cognitivo, afectivo, psicomotor, social, creativo, etc., en los niños. Las familias buscan un lugar "seguro" donde están a salvo, mientras los padres trabajan, es una necesidad actual, en donde son cada vez más las madres trabajadoras que tienen que salir de sus hogares para llevar o ayudar en llevar el sustento a sus familias.

Es por lo anterior que en búsqueda de la salvaguarda y respeto del interés superior del niño, así como en apoyo a los presidentes municipales que han estado implementando acciones para rescatar el presupuesto para el Programa de Estancias Infantiles, el día de hoy presento iniciativa de Decreto ante el H. Congreso de la Unión para reformar la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, a fin de establecer la obligatoriedad para el Gobierno Federal a través de la Secretaría de

Bienestar, de establecer el Programa de Estancias Infantiles para Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos, y la Modalidad de Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil, y destinar el recurso presupuestal correspondiente para el cumplimiento de sus fines."

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en comento, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Social, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- En virtud de que las iniciativas descritas en el apartado de antecedentes del presente documento tienen como propósito modificar la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, esta Comisión de Dictamen Legislativo tomó la determinación de abordar su análisis de manera conjunta, toda vez que existe concurrencia en la materia que ambas refieren e incluso, la finalidad que ambas pretenden es de igual naturaleza al proponer el establecimiento de un programa permanente de estancias infantiles, con la obligatoriedad de que se le asignen los recursos presupuestales necesarios para su operatividad.

III.- Para obtener una visión holística que permita una comprensión cabal de los planteamientos formulados por los precursores de las iniciativas que hoy se analizan, resulta indispensable abordar algunos hechos y datos concernientes a nuestro país, que se encuentran en estrecha relación a los temas que plantean los iniciadores.

En primer término, se debe señalar que durante las décadas comprendidas entre los años de 1970 y 1990, en nuestro país se vio reflejado un incremento significativo en la participación de las mujeres dentro del sector formal de la economía, situación que implicó cambios en las condiciones y necesidades del cuidado infantil y, como consecuencia de este dinamismo, la disponibilidad de guarderías se erigió como una política indispensable para el sector público.

En sus orígenes, dicha prioridad se encaminó exclusivamente a lograr la ampliación de la cobertura con la que se contaba hasta ese momento, en donde si bien resulta digno de destacar

el esfuerzo que el sector público realizó para ello, lo cierto es que también se debe puntualizar que su resultado fue infructuoso para garantizar que la totalidad de niñas y niños gozaran de los beneficios de este tipo de cuidados, toda vez que quienes tenían acceso a ellos era un porcentaje limitado de la población, por derivar de una prestación laboral que se otorga a través de los diferentes organismos de seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), situación que lo constriñe al ámbito del sector formal de la economía.

A pesar de la anterior limitante, uno de los datos destacables consiste en que hasta el año 2000, el IMSS se había convertido en la institución considerada como la mayor proveedora de servicios de esta naturaleza.

También se debe puntualizar que entre los años 2001 a 2006 los servicios de cuidado infantil se vieron complementados por las acciones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, a partir del momento en que legalmente se estableció la obligatoriedad de la educación preescolar para niños entre los 3 y 6 años de edad, situación que propició un incremento en la cobertura, para llegar alrededor del setenta por ciento, a través de los denominados Centros de Desarrollo Infantil o CENDI's.

A lo anteriormente señalado se debe añadir que, a partir del año 2007 se sumó el esfuerzo de otras dos instituciones, específicamente el de la entonces denominada Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y el del Sistema Nacional DIF, que destacaron como las instancias predominantes en la oferta de cuidados infantiles, pues a través de la modalidad de los servicios ofertados, el Gobierno Federal estableció las bases para generar un mercado de servicios mediante el otorgamiento de subsidios, focalizando los esfuerzos realizados hacia las familias de madres trabajadoras de escasos recursos, que de no ser apoyadas con este tipo de programas, corrían el riesgo de caer en situación de pobreza.

Con la implementación de esta modalidad, se buscó universalizar la prestación de los servicios de cuidado infantil en nuestro país, para que la totalidad de niñas y niños se beneficiaran, independientemente de que sus ascendientes formaran parte o no del sector formal de la economía. A partir

de entonces, se ha contado con esta doble vertiente, es decir, quienes pueden acceder a las guarderías, estancias infantiles o centros de desarrollo con motivo de las prestaciones laborales de sus progenitores y aquellos que aún sin contar con esta posibilidad, tienen la opción de hacerlo mediante los programas sociales diseñados para tal efecto.

IV.- Por otro lado, también resulta necesario hacer hincapié en el hecho de que los derechos que atañen a la infancia, no son una cuestión que incumba exclusivamente al ámbito estatal o nacional, sino que han constituido una preocupación abordada desde el ámbito internacional, a través de la Organización de las Naciones Unidas y las múltiples agencias que la conforman, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Muestra de lo anterior, es la Convención sobre los Derechos del Niño del año de 1990 y a la que se encuentra adherido nuestro país. En este instrumento de carácter obligatorio, se prevé en su artículo 18, numerales 2 y 3, que:

"2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas."

A partir del referido instrumento internacional, nuestro país dio inicio a un proceso de transformación jurídica en los diferentes órdenes de gobierno, con miras a lograr una sistematización de la legislación nacional y de las entidades federativas, con el derecho internacional de los derechos humanos.

Un ejemplo palpable de lo señalado con antelación, es el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2007, mediante el que se creó el Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles, como instancia de coordinación para dar seguimiento a las acciones que tuvieran por objeto promover mecanismos interinstitucionales para la ampliación de la cobertura a la demanda de los

servicios de atención y cuidado infantil, acorde al marco de operación de cada programa.

Entre los objetivos pretendidos por el aludido instrumento de carácter jurídico, se previeron:

- a) El impulso a una estrategia de atención a través de diversas instancias y dependencias del Gobierno Federal, para apoyar a las mujeres trabajadoras, con el fin de establecer las condiciones que les permitieran desarrollarse plenamente en el ámbito laboral y familiar.
- b) El diseño de políticas públicas, estrategias y acciones coordinadas para asegurar la atención a la infancia en edad temprana.
- c) La coordinación de esfuerzos de las dependencias y entidades que en esa época conformaban el Sistema, para promover mecanismos que permitieran incrementar el número de guarderías y estancias infantiles para beneficiar a un mayor número de madres trabajadoras.
- d) Proveer espacios seguros donde todas las niñas y niños recibieran un trato cálido y profesional, así como impulsar acciones de gobierno para ofrecer un servicio de atención y cuidado infantil con criterios comunes de calidad, a través de acciones de capacitación, certificación, supervisión y seguimiento de los servicios.

Posteriormente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de octubre de 2011, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, cuyo objeto es establecer la concurrencia entre la federación, los estados y los municipios, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

Una de las notas distintivas que destacan en el contenido de dicho cuerpo normativo, es el enfoque que contiene en materia de derechos humanos, pues no se debe olvidar que en el mes de junio del mismo año en que se publicó y entró en vigor, también se aprobó una reforma que comprendió, entre otros, al Artículo 1º de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, para incorporar al Sistema Jurídico Mexicano las disposiciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Con la actual redacción del citado dispositivo de la Carta Fundamental, se establece que en México todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, a la par que de las garantías para su protección, así como que, en conjunto, su ejercicio no puede restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que se fijen en el propio texto del máximo ordenamiento legal en nuestro país.

En su segundo párrafo puntualiza que las normas concernientes a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, siempre a favor de que a las personas se les conceda la mayor protección.

Finalmente, bajo este contexto, en su tercer párrafo ordena a todas las autoridades, conforme a sus respectivas competencias, respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos a la luz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, a la vez que les impone obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones.

En otras palabras, la transformación jurídica a partir de nuestra Carta Magna, implicó un cambio sustancial en el modo de concebir los derechos, que se aparta sustancialmente de aquellas visiones tradicionales y que por ello, puede sintetizarse en el hecho de que las personas no deben rendir pleitesía, reverencia, acatamiento, sumisión, sometimiento u obediencia alguna al Estado simplemente por concederles sus derechos; por el contrario, deben apoyarse y hacer uso de las instituciones del sector gubernamental y del derecho que las crea, organiza y regula, para que se les reconozcan los derechos por los que históricamente la sociedad ha luchado. Desde esta perspectiva, el cambio de concepción en comento, ha contribuido a la más ambiciosa modificación cultural.

Por lo que atañe a los principios establecidos en el dispositivo constitucional de referencia, no se debe pasar por alto que la aplicación del principio pro persona constituye una clave de interpretación hacia la protección más amplia de los derechos, e invariablemente acompaña a la interpretación conforme,

en aras de elegir el sentido más favorable para resolver antinomias entre derechos humanos.

Con relación al principio de progresividad, se debe señalar que tiene un vínculo estrecho con la manera en que deben cumplirse las obligaciones en materia de derechos humanos por las autoridades, independientemente del orden de gobierno o poder al que pertenezcan.

Por lo tanto, los derechos contenidos en el derecho internacional de los derechos humanos son aspiraciones mínimas cuya progresión se encuentra por lo general en manos de las diversas autoridades y, aun cuando su pleno cumplimiento puede lograrse de manera inmediata, en unos casos, o paulatina, en otros, las medidas adoptadas para ello deben implementarse dentro de un plazo razonable, ser deliberadas, concretas y orientadas hacia el cumplimiento de sus obligaciones, según lo señaló el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General número 3, al analizar la índole de las obligaciones de los Estados Parte del Pacto Internacional correlativo.

Por ende, el principio en comento, debe entenderse como la fórmula para lograr el incremento gradual en la garantía de los derechos y, por consecuencia, una mejor protección a los mismos, en tanto que la gradualidad se encuentra encaminada hacia la efectividad de los derechos de manera paulatina, atendiendo a su naturaleza, pues se trata de un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo.

Como consecuencia del anterior proceso, el disfrute de derechos siempre debe mejorar y para ello se requiere del diseño de planes y políticas públicas que permitan avanzar hacia el mejoramiento de las condiciones de los derechos.

Por lo tanto, este principio lejos de entenderse como un permiso para retardar el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, impone obligaciones para proceder de la manera más expedita y eficaz posible, buscando invariablemente avanzar en el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos, en el contexto del aprovechamiento pleno de los recursos de los que se disponga, con énfasis en cuanto a que las medidas de implementación también deben impedir disposiciones de carácter deliberadamente retroactivo, de tal suerte que se vincula necesariamente con la prohibición expresa de regresión y el máximo uso de recursos disponibles.

Respecto de la prohibición de regresión o retroceso, significa que no debe darse la posibilidad de que la actuación de cualquier autoridad disminuya el grado alcanzado en el disfrute de los derechos, por tanto, debe acatarse en la elaboración de leyes, diseño e implementación de políticas públicas, dictado de resoluciones de carácter jurisdiccional y, en general, en toda actividad que involucre el servicio público y los derechos de la población.

En lo que atañe a las implicaciones del máximo uso de recursos disponibles, se debe precisar que no basta con analizar el uso efectivo y eficiente de los recursos financieros de los gobiernos federal, estatal o municipal, según se trate, para atender las necesidades específicas de la población, sino que se deben adoptar medidas concretas encaminadas a mejorar la protección de estos derechos, pues como lo ha señalado reiteradamente el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, la adopción de medidas debe incluir las legislativas, las judiciales y cualquier otro mecanismo de exigibilidad, así como medidas administrativas, financieras, educativas y sociales; por ende, debe entenderse que se encuentra en íntima relación con toda la actividad de los Poderes del Estado y de los diferentes órdenes de gobierno.

V. Ahora bien, tomando en consideración la reciente polémica que se generó con motivo de la modificación de las reglas de operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019, así como la judicialización que de ello derivó, esta Comisión ha considerado pertinente solicitar al Congreso de la Unión la modificación de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, con el ánimo de dar cumplimiento al mandato constitucional establecido en sus Artículos 1o. y 4o., específicamente a los principios que operan en materia de derechos y que se abordaron en el apartado que antecede, así como el del interés superior de la infancia.

Debe señalarse que, al analizar la iniciativa mediante la que se propuso reformar el artículo 3 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, se generó una propuesta complementaria para incorporar un párrafo tercero en el que se establezca que cualquier cambio que suponga una alteración en la prestación de los servicios que regula la legislación en comento, las autoridades deben prever los mecanismos que garanticen

la continuidad en la prestación de aquellos, es decir, con lo anterior se pretende evitar que niñas y niños se vean afectados en sus derechos.

Por otro lado, en cuanto a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, se considera que viene a complementar la primeramente presentada por sus homólogos del Partido Revolucionario Institucional, pues entre las propuestas que plantea está la de incorporar dentro del glosario que contiene el artículo 8 de la Ley en comento, lo que debe entenderse como Programa de Estancias Infantiles para Apoyo a Madres y Padres que Trabajan, al igual que el significado que conlleva la modalidad de impulso a los servicios de cuidado y atención infantil.

En el artículo 9 se establece la obligación del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Bienestar, para que implemente los programas aludidos en el párrafo que antecede y, en el 14, se adiciona un segundo párrafo para prever que el Estado Mexicano, a través de sus dependencias y entidades, tiene la obligación de implementar y promover las políticas públicas y programas de apoyo preferenciales y permanentes, encaminados a garantizar el acceso a los servicios de cuidado y atención infantil a las madres y padres que trabajan y tutores que buscan empleo, trabajan o estudian, a fin de promover el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza.

Al artículo 19 que regula los objetivos de la política nacional en la materia, se adiciona una nueva fracción XIV para incorporar el establecimiento de programas de apoyo permanente como parte de las políticas públicas en estancias infantiles para apoyo de madres y padres que trabajan; así como para el impulso a los servicios de cuidado y atención infantil.

Finalmente, al artículo 21 se incorpora una nueva fracción XI, para establecer como atribución del Poder Ejecutivo Federal la elaboración, implementación y evaluación de los Programas a que se ha venido haciendo referencia, así como destinar los recursos necesarios para ello.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable

Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de decreto para reformar y adicionar diversos artículos de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 9; 19, fracciones VII y VIII y 21, fracciones X y XI; se adicionan a los artículos 3, los párrafos segundo y tercero; al 8, las fracciones XVI y XVII; al 14, un párrafo segundo; al 19, la fracción IX; y al 21, la fracción XII; todos de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 3. ...

Es obligación del Estado Mexicano garantizar el derecho de atención, cuidado y desarrollo integral infantil en materia de guarderías, como un derecho humano, por lo que deberá contar con un programa permanente de establecimientos de estancias infantiles que coadyuven con el sector público, asignando los recursos económicos suficientes para su fortalecimiento, respecto del cual no podrá reducirse el apoyo que anualmente se determine. Las estancias infantiles que se encuentren en operación al amparo de programas de gobierno en estos términos no podrán ser reducidos los recursos económicos que perciben por esta vía.

Cualquier cambio que suponga una alteración en la prestación del servicio, por reformas legislativas, presupuestales, reglamentarias u operativas de la autoridad, tendrán que prever los mecanismos de transición que garanticen la prestación del servicio de manera continua, integral y progresiva, anunciada con anticipación suficiente, para que las personas en quienes recae la responsabilidad de crianza de niñas y niños, puedan adelantar una decisión de cambio en el servicio de su elección.

Artículo 8. ...

I a XV...

XVI. Programa de Estancias Infantiles para Apoyo a Madres y Padres que Trabajan: Instrumento del Gobierno Federal que apoya a madres y padres que trabajan, buscan empleo o estudian, así como a las personas en quienes recae la responsabilidad de crianza de niñas y niños;

XVII. Impulso a la Prestación de Servicios de Cuidado y Atención Infantil: Estímulos y apoyos para las personas físicas o personas morales, que deseen establecer y operar una Estancia Infantil, o que cuenten con espacios en los que se brinde o pretenda brindar el servicio de cuidado y atención infantil para la población objetivo del Programa de Estancias Infantiles para Apoyo a Madres y Padres que Trabajan.

Artículo 9. Niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez, para lo cual el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Bienestar, implementará programas, proyectos y acciones de apoyo a madres y padres que trabajan, así como para el impulso a los servicios de cuidado y atención infantil.

Artículo 14. ...

El Estado, a través de sus dependencias y entidades, implementará y promoverá las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de apoyo preferencial y permanente, encaminadas a garantizar el acceso a los servicios de cuidado y atención infantil, a las madres y padres que buscan empleo, trabajan o estudian, así como a las personas en quienes recae la responsabilidad de crianza de niñas y niños, a fin de promover el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza.

Artículo 19. ...

I a VI. ...

VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo, y de los requerimientos y características de los modelos de atención;

VIII. Implementar mecanismos de participación de padres de familia y de quienes ejercen la tutela de niñas y niños, para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los servicios que presten los Centros de Atención, y

IX. Establecer políticas públicas y programas de apoyo permanente, consistente en estancias infantiles para apoyo a madres y padres que trabajan; así como para el impulso a los

Servicios de Cuidado y Atención Infantil.

Artículo 21. ...

I a IX. ...

X. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito;

XI. Elaborar, aplicar y evaluar el Programa de Estancias Infantiles para Apoyo a Madres y Padres que Trabajan, así como la Modalidad de Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil, para lo cual deberá destinar los recursos necesarios en el Presupuesto de Egresos correspondiente, a efecto de garantizar el adecuado cumplimiento de sus fines, y

XII. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el Artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los _____ días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Social, en reunión de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER, DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ].

[El Diputado Misael Máynez Cano, en su calidad de Primer Vicepresidente, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ocupa la Presidencia].

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.: Muchas gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual le solicito a la Segunda Secretaria, Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto levant... presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y diputados por favor emitan su voto para que quede registrado en el sistema de votación electrónica.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Román Alcántar Alvidrez (MORENA), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[El registro electrónico muestra 2 votos en contra expresados por la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y el Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.)].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), (este último con autorización para incorporarse después).]

Se cierra la votación.

Informo que se obtuvieron 25 votos a favor, 2 votos en contra, cero abstenciones de los 30 diputadas y diputados presentes.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.: Muchas gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 350/2019 II P.O.]:

pendiente de insertar

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.: Le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

Antes de pasar a desahogar el siguiente punto del orden del día les pediría les demos la más cordial bienvenida a los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, todos acompañados del Profesor Carlos Grado Castillejos.

¡Bienvenidos!

[Aplausos].

9.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

- **El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.:** Para desahogar el siguiente punto del orden del día relativo a la presentación de iniciativas, procederé a conceder el uso de la palabra de conformidad al orden del día aprobado en su oportunidad.

En primer lugar, tiene el uso de la palabra el Diputado Benjamín Carrera Chávez.

[Se incorpora a la sesión el Diputado Fernando Álvarez Monje].

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** Otra vez, buenos días.

Honorable Congreso del Estado.

Benjamín Carrera Chávez, Miguel Ángel Colunga Martínez, Francisco Humberto Chávez Herrera, Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, Román Alcántar Alvidrez, Leticia Ochoa Martínez, Marisela Sáenz Moriel y Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y Representantes Parlamentarios de los Partidos de MORENA, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política; fracción I de la ley... 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior [y] de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos estos ordenamientos del Estado de Chihuahua, sometemos a consideración a este Honorable Congreso del Estado, iniciativa con carácter de decreto, a fin de expedir la Ley de Seguridad y Movilidad Vial para el Estado de Chihuahua, lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Le solicito Presidente, que me permita leer un resumen y que se integre íntegro el texto de la ley.

- **El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** El arribo de un nuevo gobierno implica también un cambio en la forma de plantear los problemas considerados relevantes para la comunidad, lo que exige la creación de nuevas políticas públicas acorde a las exigencias sociales, a la problemática en los diversos rublos y a la globalización de la sociedad en pautas urbanas, lo que debe hacer de un gobierno que realmente desea construir nuevos espacios de socialización y una gestión pública basada en las mejores experiencias gubernamentales de otras latitudes.

Tratándose de seguridad pública y sus distintos enfoques en una sociedad urbana altamente motorizada, el asunto de la seguridad vial requiere de una nueva ley, una adecuación estructural así como de aplicaciones tecnológicas lo que hace necesario que dentro de las instituciones de seguridad pública, salud y educación se establezca horizontalmente un contenido temático único, para enfrentar este enorme reto que significa salvar vidas, evitar pérdida de patrimonios y establecer la armonía vehicular y peatonal en las calles.

Se debe de subrayar la movilidad urbana en México como un fenómeno real y controvertido por sus distintas... distintas expresiones que están ligadas al propio... al propio desarrollo socioeconómico, se ha venido estando presente en la atención de la sociedad por los riesgos que representan los accidentes viales, traduciéndose en una constante... en un constante problema de salud pública que impacta gravemente la vulnerabilidad de las personas, además de generar altos costos económicos, tanto para las familias como para el sector salud, esto con un impacto real del 1.7 por ciento en el producto interno bruto, lo cual si lo comparamos con el gasto en educación que es cercano al 5.7 por ciento del PIB, nos da un claro criterio del costo elevado de los accidentes en nuestro país, debido a los efectos colaterales en otras áreas importantes dentro de una comunidad

altamente globalizada.

Los riesgos y siniestros registrados cotidianamente como son: los accidentes de tránsito, son un problema social y de salud pública mundial y por supuesto nacional que deja sin duda algunas graves consecuencias que independientemente de los costos económicos que existe, existe un daño en el futuro laboral y ocupacional en infinidad de conductores y acompañantes, generando a su vez alteraciones psicológicas no sólo de las víctimas, sino de familias completas al perder por esta causa la existencia de vidas de seres humanos o la incapacidad laboral definitiva, por el hecho de involucrarse fortuita o irresponsablemente en un accidente que bien pudo evitarse.

Entre las causas de estas circunstancias están: el exceso de velocidad, la impericia, la distracción del conductor, la falta de distancia entre los vehículos, condiciones mecánicas o de mantenimiento, infraestructura municipal vial inadecuada, falta de señalización, entre otras.

En algunos de los países desarrollados existe un agente vial por cada 3500 automóviles, pero la educación vial y la infraestructura tecno vial han sido los mejores instrumentos para lograr tasas inferiores a 4 decesos por cada 100 mil habitantes, en casos en países como Finlandia, Dinamarca, Suecia, que tienen tasas en promedio de 1 a 3 fallecidos en accidentes viales por cada 100 mil habitantes; cuando comparativamente aquí en Chihuahua, nuestra entidad, se registraron en últimas fechas, un promedio de 17 decesos por cada 100 mil habitantes.

Tradicionalmente el ciudadano observa diariamente al Estado en su papel de gendarme vial que sale a la calle con gendarmes de turno en forma motorizada o en bicicleta, visiblemente armados con un block de infracciones para que al terminar el día le reporte ingresos al Estado.

Esa es la principal consigna, estableciendo una cuota por agente vial porque para ello fue contratado, sin embargo, los accidentes... los

índices de accidentes no disminuyen, contrario a esta política recaudatoria la Organización Mundial de la Salud, con fundamento en el compromiso firmado y protocolizado en el decenio y acción de seguridad vial 2011- 2020, se acordó el papel del Estado en el cual además de aplicar el reglamento sancionatorio sea educador, motivador, instructor, así como para generar espacios de participación ciudadana.

Nuestra entidad Chihuahua, también ha tenido un crecimiento vehicular vertiginoso en los últimos 15 años hasta conformar un parque vehicular de 1.6 millones de automóviles con cerca de 2 millones de usuarios siendo según algunas cifras que el 90 por ciento de estos usuarios están reprobados en términos de educación vial y destreza vial no tan sólo por la forma exprés de la obtención de la licencia de conducir sino por el reflejo de la estadística en infracciones.

En términos numéricos sólo se detecta el 4 por ciento de las sanciones del universo real de quienes infringen el reglamento, pero además existe un promedio del 7 por ciento de conductores compulsivos de los denominados cafres, es decir, que 7 de cada 100 conductores desplazan sus automotores sin las normas mínimas de seguridad vial, generando en consecuencia violencia urbana por su comprar... comportamiento en las calles y avenidas.

Existe un registro del INEGI de accidentes de tráfico terrestre en zonas urbanas y suburbanas en donde ubicó a Chihuahua en 2015, con 32,804 accidentes viales, superado únicamente por Jalisco y Nuevo León.

Voy a exponer algunos de los puntos principales... principales de la Ley de Seguridad y Movilidad Vial para el Estado de Chihuahua en espera de que se revise la ley que son algunos otros puntos.

Uno de los principales aspectos que estamos planteando es una licencia por carnet de puntos, esto va a consistir en el otorgamiento de un permiso de conducir a través de un crédito de asignación

de puntos sujeto a la pérdida de los mismos en el caso de infringir las normas jurídicas de vialidad.

Para eso se va a plantear el artículo 88 para denominar licencia de conducir por puntos con vigencia de seis años a aquellas personas que apliquen la solicitud con la observancia de todos sus requisitos y que sea mayor de 18 años obteniendo un saldo inicial de 50 puntos.

Artículo 89.- Se otorgará permiso condicionado de conducir por puntos para aquellas personas que apliquen la solicitud con la observancia de todos sus requisitos cuyo rango de edad se encuentra entre los 16 y 18 años de edad, obteniendo un saldo inicial de 20 puntos, siendo renovable cada seis meses.

Es fundamental el otorgamiento de una nueva forma de licencia de conducir denominada licencia por carnet de puntos y permiso de conducir para menores de edad. Con esta llave maestra se pretendería establecer un sistema vital de permiso concesión que será la combinación de dos elementos esenciales:

a) Un carácter reeducador, no recaudador mediante la realización de cursos de sensibilización y reeducación vial de los conductores multirreincidentes, con el objetivo esencial de modificar los comportamientos infras... infractores, cursos cuya superación junto al cumplimiento de otros requisitos y pruebas que se establecen, permitirá la recuperación parcial o total del capital de puntos que corresponda al conductor.

b) Un efecto punitivo, para aquellos comportamientos reincidentes en la inobservancia de las normas de tráfico, consistente en la disminución o pérdida del crédito de puntos con que cuenta un conductor, titular de un permiso o licencia de conducir. Los puntos constituirían un reflejo del nivel de confianza que la sociedad otorga al conductor en un momento dado y la pérdida de estos supondría un reproche a conductas que merecerían una disminución de la confianza, de la confianza social.

Vienen desde luego muchas otras regulaciones que no voy a leer, simplemente quiero comentar que la actual ley de vialidad y tránsito ya tiene más de 60 años que se promulgó, se han hecho por ahí algunos parches en el 2006 el último, me parece que ya es necesario que se pueda renovar.

Bien.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a los sesenta días a partir de su publicación en el Periódico Oficial

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua, que entró en vigor el 20 de septiembre del año 2006.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento correspondiente dentro de los noventa días naturales a la publicación de la presente Ley.

QUINTO. La Dirección de Seguridad Vial podrá celebrar convenios o acuerdos con instituciones públicas y en su caso con particulares, a efecto de poder desarrollar las actividades que requiera el cabal ejercicio de la presente ley, así como el interés social por el término que lo juzgue necesario.

SEXTO. En el caso de la enseñanza e instrucción integral para la expedición de permisos y licencias de conducir, así como en la integración de los ciudadanos vigilantes viales la Dirección de Seguridad Vial se apoyará en grupos de pensionados y jubilados, así como en el sector magisterial y organismos gremiales mediante convenios que suscriba el Consejo Estatal de Seguridad Vial con estas instituciones.

Antes de finalizar quisiera hacer un reconocimiento público al actor principal de esta ley, que es una iniciativa ciudadana, estuvo encabezada por los trabajos de Eduardo Fernández Ponce.

Me parece que como diputados tenemos la obligación de retomar lo que la sociedad nos está

diciendo, lo que la sociedad nos está pidiendo y en este caso es que estamos trayendo a esta Tribuna esta ley.

Bien, dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los 23 días del mes de mayo del año 2019.

Atentamente, Diputado Benjamín Carrera Chávez, Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez, Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera, Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, Diputado Román Alcántar Alvidrez, Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Diputada Leticia Ochoa Martínez y Diputada Marisela Sáenz Moriel.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.-

Chihuahua, Chih., a 28 de mayo del 2019

C. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTINEZ, FRANCISCO HUMBERTO CHAVEZ HERRERA, LOURDES BEATRIZ VALLE ARMENDARIZ, ROMÁN ALCÁNTAR ALVÍDREZ, LETICIA OCHOA MARTÍNEZ, y AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua y Representantes Parlamentarios de los Partidos de Morena y Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política, 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos estos ordenamientos del Estado de Chihuahua, someto a consideración a este H. Congreso del Estado, iniciativa con carácter de DECRETO, a fin de expedir la LEY DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El arribo de un nuevo gobierno implica también un cambio en la forma de plantear los problemas considerados relevantes para la comunidad, lo que impostergablemente exige la creación de nuevas políticas públicas acorde a las exigencias sociales,

la problemática en los diversos rubros y la globalización de la sociedad en pautas urbanas, lo que debe hacer de un gobierno que realmente desea construir nuevos espacios de socialización y una gestión pública basada en las mejores experiencias gubernamentales de otras latitudes.

En tratándose de seguridad pública y sus distintos enfoques en una sociedad urbana altamente motorizada, el asunto de la seguridad vial -no es la excepción- pues el caso Chihuahua, requiere de una Nueva Ley, adecuación estructural así como aplicaciones tecnológicas lo que hace necesario que dentro de las instituciones de seguridad pública, salud y educación se establezca horizontalmente un contenido temático único, para afrontar este enorme reto que significa salvar vidas, evitar pérdida de patrimonios y establecer la armonía vehicular y peatonal en las calles.

Ante ello es imprescindible la observancia inquebrantable de la ley, que, como tal, aun cuando exista un amplio consenso sobre los valores y las ventajas de observar el Estado de derecho, no todos actúan en consecuencia, ya que los valores no se traducen necesariamente en - conductas ciudadanas-. Siendo por ello, la conducción vial por parte de los ciudadanos sobre un automóvil, la manifestación más elocuente sobre el cumplimiento de la ley. Pues quien se educa en este aspecto, refleja en sus demás actos ciudadanos una conducta congruente hacia el fortalecimiento de toda la comunidad.

Se debe subrayar la movilidad urbana en México como un fenómeno real y controvertido por sus distintas expresiones que están ligadas al propio desarrollo socioeconómico, se ha venido estando presente en la atención de la sociedad por los riesgos que representan los accidentes viales, traduciéndose en un constante problema de salud pública que impacta gravemente la vulnerabilidad de las personas, además de generar altos costos económicos, tanto para las familias como para el sector salud, con un impacto real del 1.7 en el Producto Interno Bruto (PIB) lo cual si comparamos el gasto de educación de un 5.7 del PIB, nos da un claro criterio del costo elevado de los accidentes en nuestro país, debido a los - efectos colaterales- en otras áreas importantes dentro de una comunidad altamente globalizada.

Para el sociólogo Zygmunt Bauman: "... el mundo actual está pasando por transformaciones radicales que ponen en duda la certeza y estabildades del pasado", siendo una de esas

transformaciones los reducidos márgenes de seguridad en general. En ello se contempla lo relativo a la seguridad vial en donde cada día aumentan los riesgos dentro y en el entorno de un automóvil o como peatón, en una vertiginosa espiral que tiene atrapada a la sociedad en su conjunto, ante la ausencia deliberada de políticas públicas y programas eficientes que contrarresten la inercia de los accidentes viales. La suma de eventos en lo particular viene a formar parte sustancial de la violencia urbana que venimos padeciendo con mayor celeridad desde hace tres de décadas.

Desde esta perspectiva, consideramos, en una sociedad altamente motorizada como la nuestra, que la mayor actividad de riesgo que desarrolla actualmente el ser humano en su vida es sin duda la conducción de un automotor o su transportación como usuario. Más aún, el desplazamiento peatonal también es un género de la movilidad urbana, representando en general, (conductor / peatón) el vínculo de desplazamiento en múltiples actividades y que por tanto el Estado debe ser una entidad rectora y responsable de crear una serie de reformas legislativas, estructurales y de conducta social, para lograr una mejor calidad de vida y convivencia colectiva en la vía pública. Estado que evidentemente ha quedado rezagado.

Los riesgos y siniestros registrados cotidianamente como son: los accidentes de tránsito, son un problema social y de salud pública mundial, y por supuesto nacional que deja sin duda algunas graves consecuencias que independientemente de los costos económicos existe un daño en el futuro laboral y ocupacional en infinidad de conductores o acompañantes, generando a su vez alteraciones psicológicas no sólo de las víctimas, sino de familias completas al perder por esta causa la existencia de vidas de seres humanos o la incapacidad laboral definitiva, por el hecho de involucrarse fortuita o irresponsablemente en un accidente que pudo evitarse.

Entre las causas de esas circunstancias están: el exceso de velocidad, la impericia, la distracción del conductor, la falta de distancia entre los vehículos, condiciones mecánicas o de mantenimiento, infraestructura municipal vial inadecuada, señalización, entre otras.

También se incluye en la categoría de usuario vial: es decir, el peatón, por sus conductas impropias o del conductor que en conjunto con las colisiones vehiculares constituyen todas ellas de acuerdo con la clasificación de INEGI, "accidentes de

tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas viales", ya sea por datos de captación referenciada por las autoridades de salud o por tabulados vinculatorios que la misma institución elabora para darlos a conocer en forma pública.

Es precisamente del resultado de esa información donde cada gobierno municipal de la entidad, hipotéticamente (que nunca lo hace) debe conocer - la estadística georreferenciada- de eventos con distintos indicadores, con el propósito de permitir la elaboración y diseño de estrategias, donde cada autoridad responsable del control vial debe implementar programas para disminuir los riesgos. Por desgracia son contados los directores o delegados de seguridad vial, que consideran valiosa esta información, por lo que en este aspecto y en muchos otros, existe no sólo una omisión sino una -absoluta ignorancia- que va ligada al desempeño ineficiente de su cargo, reflejándose en actuaciones poco confiables con un creciente número de accidentes, donde irónicamente por mucho tiempo se ha considerado algo habitual, deslindándose la culpabilidad a alguna de las partes sin entender realmente el fenómeno de la violencia vial urbana.

Ante esta perspectiva de "hacer dejar pasar" podemos afirmar que los accidentes viales tradicionalmente se les ha dado un enfoque de evento "personalizado" inclusive por la propia ley, en donde existe una responsabilidad de culpabilidad de un conductor ante otro, y que por tanto está obligado a la reparación del daño. Cuando en estos casos se observan lesionados o inclusive fallecidos, son los jueces quienes determinan la culpabilidad y las sanciones que deban de aplicarse.

Sin embargo, en la actualidad estudiosos del catálogo oficial de experiencias de seguridad vial urbana en España, han venido conformando nuevos criterios considerando que -la suma de eventos individuales- deben de analizarse dentro de la categoría de la violencia urbana, debido a la socialización del uso de los automotores, de ahí, que frente a la existencia cotidiana de siniestros viales es menester configurarse una visualización acerca de la función y uso de los espacios públicos que corresponden a todos por igual. Ello ha provocado en los últimos 15 años diversas reformas legislativas no únicamente a lo referente a la seguridad vial sino a la seguridad ciudadana, como Ley Orgánica de Educación, Ley de Economía Sostenible, Ley General de Sanidad, entre otras, al comprender que una sociedad motorizada debe tener

disposiciones más adecuadas. Por tanto, se requiere un Congreso sensible, condecorador y de audacia legislativa para emprender una nueva legislación en seguridad vial.

En tal sentido el Estado tiene la potestad de imponer su autoridad mediante la aplicación de sanciones que se establecen en una ley de seguridad vial y su reglamento armonizando con un conjunto de leyes de otras materias pero relacionadas con la movilidad (salud, educación, Equidad y género, etc.); pero además, tomar con sentido crítico hasta donde debe llegar su responsabilidad compartida en forma concurrente las autoridades de tránsito, de salud, de educación y de trabajo, tal como lo hacen los Estados modernos de países desarrollados en donde se diseñan políticas públicas que impulsan programas, estrategias y sistemas tecnológicos para un mejor control vial y que por otra parte el ciudadano responde.

Desgraciadamente lo contrario sucede en México, cuando el Estado les concede a sus aparatos de seguridad vial un enfoque recaudatorio, está tolerando una -corrupción interna- como pago colateral de servicio. Para Transparencia Internacional Capítulo México, las policías viales por sus bajos salarios el Estado permite los agentes tengan frecuentemente arreglos económicos con los infractores viales. Lo más grave se observa detrás de infinidad de accidente vial, donde existe una historia de simulación gubernamental de control y orden urbano.

Tradicionalmente el ciudadano observa diariamente al Estado en su papel de gendarme vial que sale a la calle con agentes de turno en forma motorizado o en bicicleta, visiblemente con un block de infracciones, para que al terminar el día le reporte ingresos al Estado. Esa es la principal consigna estableciendo una cuota por agente vial porque para ello fue contratado. Sin embargo, los índices de accidentes no disminuyen, contraria a esta política recaudatoria la OMS, con fundamento en el compromiso firmado y protocolizado del Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011 / 2020, se acordó el papel del Estado en el cual además de aplicar el reglamento sancionatorio sea educador, motivador, instructor, así como generar espacios de participación ciudadana. Por desgracia en los ejercicios ciudadanos de Transparencia Internacional Capítulo México, las policías son las peor calificadas por la percepción ciudadana, pero también refleja la conducta incívica de la población. El reclamo generalizado es que el Estado -

debe ser autoridad no parecer autoridad-.

Por tanto debemos dejar en el pasado y clausurar la puerta giratoria de expedición exprés de licencias de conducir, en donde en un par de horas cualquier persona una vez cubriendo el pago de un derecho, obtiene su licencia; siendo ahí donde se da inicio a un círculo vicioso que el Estado no debe seguir permitiendo, pues la expedición de la licencia de conducir ya sea a menores de edad o a mayores sin que realmente sean sometidos a exámenes clínicos, pruebas de manejo, conocimiento reglamentario y conducta neuromotora vial porque constituye un peligro real que tarde o temprano cobra sus consecuencias. Gran parte de anarquía, accidentes y riesgo vial que se observa en las calles tiene su origen en esta "ventanilla exprés".

Pero además la educación vial independientemente de que educa a los conductores y peatones genera pautas colaterales de comportamiento social en responsabilidades dentro del hogar, la escuela, el trabajo, el deporte y desempeño en tareas gubernamentales. Una investigación de campo en la cárcel de Kamiti en Nairobi, Kenia por ETH Zurich - Swiss Federal Institute of Technology Zurich con Pan African Christian University se sorprendieron al conocer en sus encuestas que el 92% de los reos peligrosos de alta incidencia eran prácticamente los que tenían un mayor número de infracciones viales o denuncias por hechos de corrupción con los agentes, es decir, que las conductas antisociales van aparejadas con la conducta vial. Ese país encabeza siempre junto con Egipto los mayores riesgos viales de acuerdo con la OMS. Sin aceptar el mismo guion para México sería prudente explorar ese campo.

En nuestro entorno regional precisamente el punto de partida de una serie de anomalías que no han sido superadas por lo inadecuado de la ley. Sumado a ello, -la ausencia de una cultura y responsabilidad vial- que debe ser tarea cotidiana del núcleo familiar y la orientación de cultura de legalidad en las escuelas que hoy en día nunca ha funcionado. Tampoco en los padres y maestros jamás han existido las bases preliminares de una preparación idónea ni la conducta personalizada de ellos mismos, para que didácticamente fructifique en los escolares.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en México la instrucción sobre conducción de maquinaria laboral y vehicular (operadores y choferes de empresas) es pobre su capacitación y orientación siendo la causante de 550 mil

accidentes de trabajo por año, que cuestan al país 160 mil millones de pesos; pero además el 38% de los accidentes viales los origina la base laboral de este país (que posee un automóvil) de ida o regreso de sus fuentes de trabajo a los hogares. Parte de este enfoque lo genera que los mexicanos no hemos sido formados en una cultura de orden vial. La misma conducta de un conductor "cafre" es la misma conducta de un operador de maquinaria "cafre". Pero lo primero influye en lo segundo de acuerdo con estudios de psicología laboral de la Universidad de Toronto.

Según un estudio de J. Soler y F. Tortosa, profesores de la Facultad de Psicología de la Universidad de Valencia: "En el "Reglamento de Tráfico de automóviles" publicado en Alemania en 1910 se fijaban junto a ciertas condiciones físicas, condiciones de carácter e incluso condiciones éticas que debían reunir los conductores para obtener el permiso (licencia); pero no sólo se destacaba su papel en la selección de los conductores más aptos, sino en el estudio de los factores que influyen en la causación de accidentes con el fin de mejorar la seguridad vial".

Pese a ese comentario que data de más de un siglo, aquí en México es más importante para la autoridad recaudar en lo vial que educar para lo vial. Ello se ha traducido por décadas en que el aprendizaje a la conducción vehicular es tan aleatorio y -poco importante- que, en realidad los ciudadanos en su enorme mayoría hemos aprendido a manejar en el auto de la familia sin una orientación correcta. No en balde tenemos por resultado que en el escenario mundial nuestro país según la Organización Mundial de la Salud sea uno de los 6 primeros a nivel mundial en accidentes fatales y el primero en la OCDE.

Frente a este desalentador panorama tampoco existen organismos, programas ni políticas públicas que de manera coherente y funcional se encuentren resueltas para afrontar los retos de un nuevo concepto de movilidad urbana, que responda a las exigencias de una vialidad ordenada, menos aún, que participe la propia ciudadanía en integrar espacios, tal y como se observan en otros países del hemisferio, como Chile y Costa Rica. De tal suerte que el problema vial (algunos países latinos) lo han venido enfrentando conjuntamente lo cual representa colaboración, ahorro y esfuerzo compartido entre la sociedad civil vial y el gobierno.

Aunque ocasionalmente se ha visto reducirse los riesgos, las

propias estadísticas con comportamientos atípicos e inestables (efecto corona) constituyen la mejor prueba de que poco se ha avanzado. El infundado sistema casuístico de alguna modificación al sistema de vigilancia no es argumento de peso para considerar la disminución de los riesgos, sería suficiente con hacer una presentación de espacios de tiempo más amplios para hacer notar que en realidad los riesgos viales no disminuyen.

Para las mismas corporaciones de vialidad y tránsito en la entidad, (salvo Ciudad Juárez a través del Observatorio Vial) sencillamente no existen ningún tipo de planeación ni metodología, que permita georreferenciar, clasificar y comprender los distintos eventos, lo cual nos indica -un total desconocimiento- de la problemática que padece el estado. Independientemente de que casi la totalidad de los municipios "están plantadas" las corporaciones viales, que son dirigidas por personal sin el menor e incipiente conocimiento básico para este tipo de funciones.

A pesar de esto (los agentes viales) representan dos tareas básicas; UNO, el cuidado de evitar accidentes, y DOS, ejercer la función sancionatoria administrativa de conductores. En la práctica se traduce en una irresponsabilidad oficial en la enorme mayoría de los propios presidentes municipales, que ni siquiera han leído la primera página del reglamento actual por inoperantes u obsoleto que éste sea.

Decimos categóricamente que toda aquella persona –sin importar su edad– que pone por las mañanas un pie afuera de su casa ya sea para conducir, abordar un medio de transporte o bien para desplazarse como peatón, se encuentra expuesto a circunstancias difíciles de prevenir. Lo que obliga a muchos conductores responsables a conducir a la "defensiva" pese a que los conductores "cafres" son perfectamente visibles día a día, frente a la pasividad de la autoridad vial. Fácil sería para la autoridad detectar con la ayuda ciudadana a los automovilistas "cafres" censarlos y someterlos a un programa de reeducación vial.

El propio terremoto de 1985 en la Ciudad de México ante una población sin capacidad de reacción o conductas preventivas generó sin duda miles de pérdidas humanas que, de manera similar con los mismos grados Richter de un terremoto en las ciudades japonesas el número de muertes ha sido muy inferior. Es exactamente igual que en el -fenómeno de violencia urbana

ocasionada por los accidentes viales-, pues donde no hay política de prevención, educación vial ni controles adecuados o normas de comportamiento en un mismo espacio urbano o semiurbano los riesgos son mayores.

La Organización Mundial de la Salud (2014) ha indicado que sólo los gobiernos de 27 países han instrumentado programas de competencia "concurrente y asistente" de Seguridad, Salud y Educación a la que han incorporado últimamente al sector Trabajo para implementación de acciones inmediatas en materia de seguridad y sustentabilidad vial mediante la consolidación de Grupos Ejecutivos de Mejoría y Calidad en la Conducción Vial y Peatonal con un plan definido y sometido (una vez aprobado) a un ruta crítica para establecer un seguimiento de actividades que son supervisadas y analizadas periódicamente. El resultado ha sido que la operación de Visión Cero ha disminuido en cada evaluación el riesgo vial, regresándoles a las urbes la tranquilidad y una mejor calidad de vida urbana.

Creemos firmemente que la calle más segura no es la que mejor embellezca la autoridad municipal, sino en la que el ciudadano sienta mejor su conducción y seguridad, con ello tratamos de indicar que de llegar a contarse con una planeación urbana correcta y consensuadas entre autoridades viales y de obras públicas, así como colegios de profesionistas del ramo, las calles serán más amigables y seguras. Por desgracia no pocas de las urbes de México han estado sometidas al juego de intereses entre autoridades y fraccionadores, lo que ha propiciado un crecimiento (mayormente) horizontal anárquico de las ciudades, sin ningún esquema de reordenamiento, con traza urbana inadecuada y vialidades que a la vuelta de corto plazo están congestionadas.

En algunos de los países desarrollados existe -un agente vial- por cada 3500 automóviles, pero la educación vial y la infraestructura tecno vial han sido los mejores instrumentos para lograr tasas inferiores a 4 decesos por cada 100 mil habitantes, como Finlandia, Suecia, Noruega y Dinamarca con tasas en promedio de 1 a 3 fallecidos en accidente viales por cada 100 mil; cuando comparativamente en nuestra entidad se registraron en 2012, un promedio de 17 decesos por cada 100 mil habitantes.

El proyecto experimental llamado Trollhättan de SAAB y Volvo incluyen un aparato dentro del vehículo que impide que una

persona que ha bebido sencillamente no encienda y se activará por el propio conductor o a iniciativa del acompañante. El costo será de unos 250 euros. También la experiencia del gobierno de Eusxadi es impresionante por la implementación de un Plan Estratégico de Seguridad Vial, que ha servido de modelo dentro y fuera de España.

Nuestro sistema local de seguridad vial se encuentra muy distante de estos países que tienen también un amplio parque vehicular, pero con soluciones adecuadas. No pretendemos generar una crítica lesiva a ninguna institución vial, pero consideramos que debemos de partir del reconocimiento de las condiciones actuales y de lo que se pudiera lograr voluntad política con un cambio sustancial a todo el sistema de control, educación y regulación vial en la entidad.

Se pretende entonces no solamente de reconocer los errores sino de propiciar la creación de elementos jurídicos, técnicos, administrativos y también sociales que sean los detonantes primarios de un cambio cualitativo para mejorar los hábitos de conducción, la organización interna, mecanismos de cambio tecnológico y la realización de tareas conjuntas gobierno - sociedad. De consolidar por otra parte una HOJA DE RUTA que se ha diseñado con objetivos plasmados en 50 compromisos a corto y mediano plazo, para hacer factible la disminución de los decesos por accidentes viales será posible hasta en un 50% en el término de un año, abatir los riesgos viales, dependiendo de la apertura, colaboración y autocrítica de los actores públicos y sociales que se convocan en este documento. Es decir, del 4 de octubre del 2016 al 4 de octubre del 2017.

Resulta fundamental que derivado de la aplicación real de la actual Ley de Vialidad y Tránsito una vez analizado sus preceptos jurídicos, afirmamos categóricamente que no corresponde su vigencia a un enorme universo de usuarios viales, cuyo fenómeno de movilidad urbana y suburbana debe ser regido por instrumentos legales acordes al desarrollo que vive la entidad. Por ello es impostergable hacer un ejercicio institucional del conjunto de elementos estructurales y operativos en el campo de la salud, educación y empleo que deban constituir los nuevos ejes sobre los cuales deben desplazarse algunas figuras jurídicas, administrativas y tecnológicas concurrentemente con espacios de participación ciudadana, a efecto de lograr consolidar un proyecto único que tienda a mejorar la calidad de vida de miles de usuarios

en la vía pública, pero que además eduque, forme y sancione ejemplarmente a quienes infrinjan la ley y su reglamento.

La justificación y argumentos que se han considerado para la presentación de la presente tiene su sustento en lo siguiente:

Nuestra entidad con 4.9 millones de habitantes ha tenido también un crecimiento vehicular vertiginoso en los últimos 15 años hasta conformar un parque vehicular de 1.6 millones con cerca de 2 millones de usuarios siendo -el 90% de estos reprobados en términos de educación vial y destreza vial- no tan sólo por la forma "expres" de la obtención de la licencia de conducir sino por el reflejo de la estadística en infracciones, pues en términos numéricos sólo se detecta el 4% de las sanciones del universo real de quienes infringen el reglamento, pero además existe un promedio del 7% de conductores compulsivos de los denominados "cafres", es decir, que 7 de cada 100 conductores desplazan sus automotores sin las normas mínimas de seguridad vial, generando en consecuencia violencia urbana por su comportamiento en las calles y avenidas. Por otra parte, existe un registro del INEGI de Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas en donde ubicó a la entidad en 2015 con 32,804 accidentes viales, únicamente superado por Jalisco y Nuevo León.

Los cambios a la actual ley serían de tal dimensión que se hace indispensable la abrogación total de dicho instrumento legal, para dar paso a un nuevo ordenamiento por lo que se propondría la implementación de una reforma trascendental para normar, regular y controlar el fenómeno de la movilidad vial en el estado de Chihuahua.

La legislación actual pese a sus constantes modificaciones a determinados artículos de la ley tiene un rezago de 60 años; creándose en 2006 entonces por presión del ejecutivo al legislativo –un parche de ley en 2006 – con una amplia imitación a la legislación de Sinaloa, donde el legislador no consideró contenidos de avanzada ni sometió al análisis medido la temática de movilidad urbana, usos de suelo urbano, medio ambiente, autos de contrabando, servicios a usuarios viales, educación urbana, etc.,

Tampoco se convocó a diversos actores como colegios y barras de abogados, ingenieros, Institutos municipales de planeación, consejos consultivos de vialidad, o bien Fundación Mapfre, Conapra, entre otros.

Se omitieron las consultas sobre experiencias de algunos estados de la república y países con identidad de cultural y social como España, Chile y Argentina, menos aún informes de tabulados de INEGI, OMS, OPS, OIT, etc.

Se debe reiterar de que la seguridad vial no debe de asumirse con el criterio tradicional de que los accidentes son "hechos aislados e inevitables" entre particulares, en donde la autoridad determina la culpabilidad o en caso de inconformidad los tribunales resuelven. Ese grave error se ha venido cultivando en la totalidad de las delegaciones viales en la entidad o del criterio de algunas autoridades viales como en el caso de Ciudad Juárez que por mucho tiempo se sostuvo que los accidentes viales eran causados por el bajo costo de los vehículos adquiridos en El Paso, Tx.

Frente a todas estas consideraciones expuestas, se trata entonces de asumir el criterio que ya hemos anticipado, de que los accidentes forman parte del fenómeno (por desgracia cotidiano) de la violencia urbana y por tanto debe tener un tratamiento más profesional a través de la incorporación de políticas públicas orientadas a que las instancias de seguridad, salud y educación asuman su responsabilidad, como autoridades involucradas en dicho fenómeno según la OMS. Pero además debe incorporarse la participación ciudadana en esquemas específicos que, ya han sido probados en distintas partes tanto dentro como fuera del país con excelentes resultados.

Insistimos en que, de continuar con la política del silbato, la persecución policial y de enfrentamiento directo con el presunto infractor sin protocolo de actuación es cosa del pasado que a nadie ha beneficiado y ha exhibido la ineficiencia de la autoridad. Por citar un ejemplo en Cd. Cuauhtémoc, en 2007 hubo 97 muertos por accidentes viales y por desgracia no existió en mínimo pronunciamiento de hacer algo ni de la autoridad ni sociedad. El Estado con pleno respeto a la libertad de tránsito debe salvaguardar ese derecho, pero también obliga a los usuarios de las vías públicas a asumir conductas viales de reciprocidad colectiva con buenas prácticas de conducción y ello es el resultante de la intención de la creación de una nueva ley vial en Chihuahua.

La ley vigente no cuenta con instrumentos de coordinación de un ejercicio intergubernamental que otorgue facultades y responsabilidades en materia de seguridad vial, ni de afinidad

en el quehacer de los municipios en esta materia. Cada autoridad vial municipal -actúa con un empirismo ilógico- y sujeto a los criterios de los ediles en su mayoría sin conocimiento ni experiencia; pero además del frecuente otorgamiento del perdón a infractores de la ley por razones de amistad, compromiso o relación familiar, de ahí las estadísticas con alta siniestralidad, lo que los hace también cómplices de esta grave situación.

Derivado de lo anterior es que se propone como punto de partida la creación del Consejo Estatal de Seguridad Vial, como órgano intergubernamental que permita en su seno un análisis crítico para emitir opiniones, formular propuestas y recomendaciones sobre la aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de seguridad vial que hayan sido aprobadas por el propio consejo. De igual forma se debe de promover el análisis, la reflexión y la discusión de los distintos instrumentos técnicos, legales y tecnológicos que sean aplicables según cada municipio para la disminución del riesgo vial.

En este Consejo deben de participar sin excepción alguna las secretarías de educación y salud conjuntamente con las instancias de seguridad pública tanto municipales como del ámbito estatal. Ello además derivado del compromiso del gobierno federal respecto al Decenio de Acción para la Seguridad Vial donde existe una clara correlación con Pacto Federal, de ahí la necesidad de que participe la Secretaría de Seguridad Pública federal, IMSS e ISSSTE, dentro de las diversas estrategias que se indiquen en las Hojas de Ruta convenidas entre el Estado y la Federación.

Este organismo desarrollaría anualmente un Plan Estatal de Seguridad Vial con una -hoja de ruta- en la que se considerarían 50 acciones específicas que se desprenderían de la ejecución e interpretación dinámica de la ley, mismas que se adjuntarían como soporte técnico a este anteproyecto.

La integración de este Comité Técnico Consultivo deberá ser con participación pública - privada, teniendo como funciones la consultoría técnica en auditorías viales, ingeniería vial, estudios y proyectos de sustentabilidad en movilidad urbana, siendo por tanto un cuerpo técnico de consulta integrado de manera plural.

Paralelo a ello se debe de planear y convocar el concurso ciudadano no únicamente en las tareas de educación y

seguridad vial, sino que también sería obligado la formación de nuevas figuras en donde la sociedad civil, sea copartícipe en las tareas específicas, como la -creación de un observatorio vial y denuncia ciudadana- tal y como se viene implementando en diversos países, dado que la dinámica de la movilidad urbana en la actualidad no puede ser ajena a la participación civil.

Así mismo se plantea la inclusión de la figura de los Ciudadanos Vigilantes Viales, por sus siglas CIVIS, como en otras partes de la república y otros países que son propuestos por la propia sociedad civil y centros académicos viniendo a conformar una fuerza de trabajo voluntaria y efectiva; que además de representar un ahorro de recursos al Estado (que no tiene) legitima las tareas de seguridad vial con mayor transparencia. Para ello sería conveniente la capacitación previa de esta figura participativa.

Es fundamental, el otorgamiento de una nueva forma de licencia de conducir denominada Licencia por carnet de puntos y Permiso de Conducir para menores de edad. Con esta "llave maestra" se pretendería establecer un sistema vital de permiso/concesión que sea la combinación de dos elementos esenciales:

a) Un carácter eminentemente Reeducador, mediante la realización de cursos de sensibilización y reeducación vial de los conductores multirreincidentes, con el objetivo esencial de modificar los comportamientos infractores, cursos cuya superación, junto al cumplimiento de otros requisitos y pruebas que se establecen, permitirá la recuperación parcial o total del capital de puntos que corresponda al conductor.

b) Un efecto Punitivo, para aquellos comportamientos reincidentes en la inobservancia de las normas de tráfico, consistente en la disminución o pérdida del crédito de puntos con que cuenta un conductor, titular de un permiso o licencia de conducción. Los puntos constituirían un -reflejo del nivel de confianza- que la sociedad otorga al conductor en un momento dado, y la pérdida de estos supondría un reproche a conductas que merecerían una disminución de la confianza social.

Si el Estado continúa con la política recaudatoria de expedición de licencias de conducir, a sabiendas de que la entidad encabeza cifras fúnebres por accidentes viales a nivel nacional, estaríamos confirmando su carácter de omicidad por su actuación deliberada y consiente de permitir conductores

inexpertos e incapacitados en las calles lo que convierte al propio Estado en la figura de responsabilidad objetiva en el fenómeno de accidentalidad comprobada. En todos los países de la Unión Europea está tipificado el delito de carácter penal y cese inmediato de funciones por: "otorgamiento indebido de licencia de conducir a un particular, sin cumplir con los requisitos", al oficial administrativo de tráfico que realice tal acto.

La obtención de una licencia o permiso de conducir debe ser la culminación de un proceso integrador que respalda el Estado hacia un ciudadano que requiere tal documento. De tal suerte de que, si el ciudadano una vez concluido su capacitación ha demostrado ser capaz de conducir, entonces, valorará realmente la expedición de ese documento.

En cuanto a la aplicación del protocolo para la implementación de puntos de control de alcoholimetría, es otro de los aspectos que se incluyen en el anteproyecto en base a lo dispuesto por la Secretaría de Salud de este protocolo, con el propósito de dar cumplimiento a la ley y evitar accidentes viales. En este proyecto participaría también la policía municipal con fuerza de respaldo y como observador la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Ello se debe a la inveterada de costumbre de los automovilistas a ingerir alcohol al conducir un automóvil. Lo hacen los adolescentes, porque vieron a sus abuelos y han visto a sus padres hacerlo como hábito de la vida cotidiana. Un peculiar estudio de la -Facultad de Psicología de la UAM Azcapotzalco (2011) en Cuernavaca, Morelos, encontró que el 80% de los conductores paseantes del Distrito Federal de fin de semana a Cuernavaca, regresaban al menos con aliento alcohólico en las casetas de cobro y bajaban a los baños a orinar.

En la entrevista como estudio de campo, la mayoría se negó a dar respuestas a cuestionario sobre consumo. Ello arroja una idea de que en el país a nivel nacional existe la costumbre de tomar y manejar en los días de asueto, sabedores de que no tendrán problema alguno. Reporte de la Federal de Caminos del 2011 arrojó en ese tramo únicamente la detención de un 0.6% al cruce de las casetas de cobro de conductores por su evidente estado de ebriedad, pero que en muchos casos pedían al acompañante menos tomado conducir el vehículo.

La creación del -Fondo de Mutualidad contra Accidentes Viales- se considera necesaria debido a la falta de seguro contra

accidentes de una parte considerable de los conductores, (62%) que aducen falta de recursos económicos, hace que transiten sin seguro en las calles, siendo una verdadera lotería en el momento que son desafortunados con un accidente. Es por ello, que se propone en la ley, crear la figura económica de respaldo denominada -Fondo de Mutualidad contra accidentes-, para que en caso de que asegurado sea culpable del accidente vial, éste deberá cubrir al fondo mutual el 25% del costo total de daños a tercero (bajo un esquema de crédito interno del mismo fondo), así como el mismo porcentaje de gastos hospitalarios en el caso de existir lesionados. En igual forma en el caso de que el asegurado sea la víctima el fondo mutual cubrirá el total de los costos.

También destaca en este planteamiento de que no habrá pago alguno en el caso de que el asegurado del fondo mutual resulte en el peritaje del accidente que haya consumido alcohol o drogas o bien que en su conducción vehicular haya excedido el límite de velocidad en un 30% del establecido en esa calle o avenida.

Como se puede observar, se trata de la adquisición de un seguro por parte de un conductor responsable, pero que desgraciadamente se puede estar en un riesgo vial, pudiendo ser el culpable o víctima.

Es un imperativo el -control de servicios viales-, por sus siglas pudiese ser COSEVI, pues resulta común que vehículos involucrados en choque-fugas, lleguen a parar a talleres de enderezado y pintura (alrededor de 4500 talleres en la entidad), en los cuales no se tiene control alguno, por ello; las empresas o particulares cuya actividad comercial sea la adquisición y venta de vehículos usados, estarían obligados (en caso de aprobarse esta disposición jurídica) a registrar dichos vehículos en el Registro Público de Tránsito.

Asimismo, las empresas o particulares cuya actividad comercial sea la adquisición y venta de partes de vehículos usados adquiridos dentro o fuera del país, para su comercialización tanto en forma completa la unidad como su desmantelamiento para su venta en partes automotrices, estarían obligados a registrar dichos vehículos en el Registro Público de Tránsito, mediante el llenado del formato oficial que aparezca en la página web del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Un aspecto importante para incluir es la -certificación de escuelas de manejo-, pues debemos de partir de la premisa

básica de quien enseña debe estar certificado, que realmente tienen la capacidad los propios instructores de saber enseñar a quienes pretenden obtener la licencia de conducir por puntos, tener seguro contra accidentes, etc. Se trata de establecer un registro para obtener un mejor control de estas escuelas de manejo. Además, se amplía a que otras instituciones educativas puedan hacer lo mismo.

La protección de los derechos humanos de los discapacitados debe de quedar garantizada, principalmente en contra de quienes usualmente invaden para estacionarse en -aparcamientos conferido por la ley a los discapacitados-. El propósito esencial consistiría en constituir la falta administrativa y moral de un conductor habitual contra la libertad de tránsito del discapacitado, cuyo castigo consistiría sobre todo en una reparación del daño a través de horas de servicio social hacia a una organización de discapacitados.

La frecuente observación de conductores irresponsables restringiendo el derecho de conductores incapacitados, nos hace tener una medición de que no hemos avanzado en el respeto cabal hacia aquellos espacios a discapacitados por sus limitantes físicas.

Se plantea la creación por ley del -Fideicomiso para apoyo de familias de agentes viales- como un reconocimiento a la labor que diariamente vienen realizando el personal de la corporación en las calles. Por ello la formación del fideicomiso obedecería a la aportación económica de gobierno y oficiales para determinadas obras en beneficio de las familias de los agentes viales, tales como centros deportivos, bibliotecas virtuales, etc.

Se innova en la aplicación de las -fotos cívicas- como un instrumento tecnológico de prevenir básicamente el exceso de velocidad de los conductores, que, con la aprobación de la propuesta de la licencia por puntos, seguramente se disminuirá los accidentes.

Más aún en estos países en abrumadora mayoría los conductores exigen ampliar las coberturas de calles y avenidas videovigilados. Nadie tiene el derecho ilegítimo de rebasar los límites de velocidad que han sido establecidos para orden, control y seguridad de todos los demás conductores.

Esta iniciativa también privilegia al medio ambiente ya que se otorgan acciones administrativas y educativas contra quienes

utilizando sus automotores contaminen la -calidad del aire-, dando facultades a los municipios para propiciar una nueva conducta vial en ese aspecto. No se omite la obligación de los municipios en ir incorporando recursos tecnológicos para el control y regulación de los flujos vehiculares en zonas urbanas y suburbanas, implementando medidas en donde autoridades de educación y de salud y la propia sociedad civil también participen.

En cuanto a la función de la autoridad vial en el arbitrio de percances viales entre particulares, atropellos, percances con objetos fijos, etc. se propone la creación de un -Protocolo de Actuación de agentes y Peritos- con el propósito de que se apliquen criterios técnicos y científicos que establezca la ley y el reglamento, teniendo como referencia el protocolo que se ejerce en la Ciudad de México que está basado en recomendaciones y estudios internacionales.

Se destaca que, en la promoción del anteproyecto de ley, se visualice desde un amplio contexto la participación de las autoridades de salud, educación, seguridad pública y trabajo, sumando a ello la participación ciudadana. No podemos dejar este punto aislado sin sujetarlo a la participación comprometida y convenida por escrito de las instituciones de enseñanza pública y privada, con la finalidad de realizar un ejercicio frecuente de Cultura de la Legalidad, no solamente en el campo de la difusión sino de la implementación con mecanismos educativos que han sido exitosos en otros países y en donde se busque la colaboración de fundaciones como Mapfre / México. En esta fundación se han dado sustancialmente adelantos significativos en el diseño y enseñanza en infantes escolares que serán los conductores de mañana.

Existen más instrumentos de trabajo que se proponen crear en el anteproyecto de nueva ley y que están asociados con la dignificación del agente vial, las campañas de prevención de accidentes en donde vayan aparejados mecanismos de prevención. Por ejemplo la denuncia en carretera sobre conductores compulsivos puede formar parte de una campaña en donde además de indicarse inteligentes mensajes en espectaculares, se promueva la denuncia anónima # yo soy VICAR (Yo soy Vigilante Carretero) seguido de un número telefónico donde se asiente la denuncia y la posterior actuación "inmediata" de la autoridad (que se encuentra en carretera) para la aplicación de la infracción, pudiendo inclusive utilizarse pantallas electrónicas para amonestar al conductor.

Dado que se pretende agilizar los sistemas de rastreo y ubicación de identidad del propietario vehicular. Es común en una carretera estatal o federal que los conductores que se apegan al límite de velocidad pueden fácilmente observar aquel conductor compulsivo el cual pueden reportar, independientemente se trate de una carretera estatal o federal, finalmente es una violación a una norma fundamental de seguridad, pues hasta la fecha las carreteras son "tierra de nadie". Por ello creemos sin duda que ello ayudaría a disminuir accidentes, pero además a sancionar al conductor por la autoridad y la propia ciudadanía. Un proyecto tangible como fase previa a la sanción, consistiría en proyectar en pantalla digitalizada en las casetas de cobro la información vehicular de auto en carretera que se desplaza a velocidad immoderada.

Por otra parte, el cuidado del medio ambiente es una de las preocupaciones mayores dada la falta de mecanismos adecuados de sancionar a los propietarios de vehículos que cotidianamente contaminan el ambiente y nunca son amonestados ni infraccionados por ninguna autoridad a pesar de que los tres órdenes de gobierno tienen explícitas y amplias facultades.

No está tampoco ajeno en el desarrollo temático en el anteproyecto de ley, el tema de la creación de parques infantiles viales con la ayuda del propio Estado y firmas comerciales de empresas privadas como se han implementado exitosamente en Medellín, Colombia para la utilización de áreas adecuadas dentro de parques deportivos o de esparcimiento para que las propias escuelas (preescolar y primarias) con un programas definido y coordinado por el Estado, los infantes vayan explorando lo inevitable que será para ellos el encuentro con un automotor es el mundo del automotor en el que ellos formarán parte el día de mañana.

Se debe hacer hincapié en que no puede haber programa, acción o actividad si por ley no se obliga a los presidentes municipales en ejercicio de su mandato sobre la seguridad vial, a tener un área (según su parque vehicular) de planeación e investigación estadística que son piezas claves en esta importante tarea. La mayoría de ellos carecen de un análisis de sus estadísticas de accidentes viales y faltas al reglamento que es precisamente de un diagnóstico serio y profesional donde se puede planear mejor las tareas a realizar.

Si bien el congreso federal tuvo a bien emitir un -Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución-, a efecto de que los municipios puedan administrar la agenda de la seguridad vial, para que sean ellos mismos los que estén al cuidado diario de la seguridad vial como autoridad primaria ante el ciudadano, por desgracia no se observa realmente que hayan cumplido su papel cabalmente de ahí que la falta de madurez y visión obsoleta han impedido el advenimiento de políticas públicas que conceptualicen a la seguridad vial una prioridad tangible, es por ello que el presente anteproyecto tiene la más clara intención se gestionar una reforma integrar a un asunto de trascendental importancia para toda la comunidad chihuahuense.

Finalmente, y la mejor reflexión sería señalar que muchos gobiernos aún en el siglo XXI, no se han percatado del grave costo social y humano que acarrea el cobro de una multa, para acrecentar el arca pública, sencillamente porque la multa no educa, así como la cárcel no regenera. No reformar la tarea del Estado para otorgar seguridad vial a sus ciudadanos, significa continuar con vicios, corrupción y anarquía en las calles.

La seguridad vial es copartícipe soluble de la seguridad pública. El Estado debe tener la visión y misión para adecuar a ambas en una misma estrategia y hacer los esfuerzos "inteligentes" e indispensables para crear políticas públicas sustentables. Observar un Estado omiso en este escenario, sería apostar al mismo resultado. Para J.C. Rousseau, el Contrato Social se sostiene bajo el argumento universal de que el fin primordial y justificación histórica del Estado es la seguridad de toda la población.

La violencia urbana que vivimos tiene uno de sus tentáculos más sensibles para destruir la tranquilidad y convivencia de la comunidad en la inseguridad vial, donde la autoridad parece que actúa, pero no actúa, lo que sí es cierto es que recauda. Sin embargo, que Estado puede sentirse satisfecho en una justificación monetaria cuando el fin primordial de brindar seguridad vial y en cambio se observa una exacerbada y cotidiana anarquía vial, que por desgracia nos hemos acostumbrado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Pleno la presente Iniciativa con carácter de Decreto, por el que reforma el artículo 58 de la Ley

de Transporte y sus Vías de Comunicación del Estado de Chihuahua, de conformidad con el siguiente Proyecto de Decreto:

DECRETO

ÚNICO. - La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, expide la Ley de Seguridad y Movilidad Vial para el Estado de Chihuahua, para quedar redactada en los siguientes términos:

**LEY DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD VIAL
PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

TITULO I

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la regulación en materia de movilidad vehicular, peatonal, conducta vial y seguridad en movilidad vial; para tal efecto en ejercicio de las atribuciones concedidas por esta ley al jefe del ejecutivo y de las reglamentarias instruidas por éste, se establecerán políticas públicas tendientes a disminuir los accidentes viales e incidir en el comportamiento de los conductores vehiculares y peatones, mediante programas certificados de educación vial y cultura de la legalidad, así como la utilización de tecnologías aplicadas al control de la movilidad urbana en la vía pública, aprovechando estas mismas para sancionar a quienes infrinjan la presente ley.

Artículo 2. Tanto el Estado como el municipio podrán proceder a la expropiación de bienes inmuebles en los términos del Código Administrativo, para la apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para facilitar la movilidad urbana, previo estudio y planeación que se realice conjuntamente en los planes de desarrollo urbano y el equilibrio ecológico. Los consejos consultivos de seguridad vial deberán ser convocados por el Estado y municipio para conocer sus criterios, pudiendo en su caso promover el juicio de amparo cuando así lo consideren estas instancias en donde existan elementos de presunción de que la autoridad actúe sin respaldo técnico y justificativo.

Artículo 3. El reconocimiento de esta ley como derecho humano a la movilidad por parte de usuarios, tanto conductores de automotores, vehiculares por tracción humana o bien como peatones en las vías públicas, deberán constituirse una

garantía inalienable e imprescriptible; salvo por la aplicación de las sanciones y modalidades enunciadas por esta ley, su reglamento o el interés público. En consecuencia, toda persona que haga uso de las vías públicas ya sea conductor, pasajero de vehículo o como peatón, estará obligada a cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley y sus reglamentos, así como de las disposiciones generales de protección al medio ambiente relacionada con el uso de automotores.

Artículo 4. Los servidores públicos que por su responsabilidad o competencia se encuentren obligados al cumplimiento de la presente ley y no lo hicieren, independientemente de las sanciones administrativas a que diere lugar, se les suspenderá hasta por 30 días en sus funciones por la autoridad competente.

El oficial que altere o modifique croquis, informes o hechos de tránsito se sancionará de acuerdo con el Código Penal del Estado de Chihuahua.

Artículo 5. Cualquier ciudadano, organización civil o sector público tendrá el derecho de presentar queja, observación o denuncia ante la autoridad vial competente, irregularidad referente al uso o condición las vialidades, señalización o nomenclatura, pudiendo también hacerlo ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, consejos municipales de seguridad vial o por cualquier otra instancia que así lo considere.

La autoridad vial competente deberá dar respuesta al solicitante en lo que se refiere a este artículo en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 6. Las personas con discapacidad en su calidad de conductores o peatones, incluidos al igual que las de tercera edad gozarán, de los derechos y prerrogativas enunciados en la presente ley y su reglamento respectivo; así como lo establecido en la Ley Para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, a efecto de que la autoridad vial por sí misma o por su gestión garantice el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 7. Para ejercer mayor control y coordinación en estacionamientos públicos, privados y comerciales, así como implementar acciones de limitación de riesgos de accidentes en aquellos estacionamientos propiedad del gobierno o de

establecimientos comerciales, empresariales e industriales, la autoridad vial competente del Estado, por ser de interés general, establecerá los convenios y protocolos necesarios para la aplicación de la presente ley, sin demérito de la aplicación de los reglamentos municipales en materia de seguridad ciudadana por parte de los ayuntamientos.

La autoridad vial en coordinación con protección civil del Estado o en su caso municipal, estará facultada en la autorización de las dimensiones de los aparcamientos vehiculares, sus capacidades, accesos y salidas, movimiento de vueltas, movilidad de personas, carga y descarga de bienes. En concordancia la autoridad municipal que autorice la construcción, modificación o ampliación de un estacionamiento, deberá observar esta disposición.

Artículo 8. Dentro del alcance de esta ley, se considera de interés y utilidad pública bajo la responsabilidad del Estado:

- I. El otorgamiento de permiso temporal - transitorio a menores y de circulación vehicular permanente, así como la expedición de licencias y permisos de conducir en los términos de este ordenamiento;
- II. El establecimiento, mejoramiento y uso adecuado en la vía pública de las áreas de tránsito peatonal y vehicular, conforme a la demanda de movilidad;
- III. La semaforización, señalización y orientación vial tanto en forma permanente como transitoria, así como la nomenclatura;
- IV. Los diversos instrumentos de tecnología aplicables a la seguridad vial y de igual manera el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2013, acerca de la eficiencia energética para el sistema de alumbrado en vialidades para la seguridad vial.
- V. La utilización de la infraestructura de las corporaciones oficiales tendientes a la prestación de servicios de vialidad y tránsito;
- VI. La participación ciudadana en la atención de los servicios ofrecidos a la comunidad en coordinación con la autoridad vial que expresamente se refiere esta ley, asimismo y de manera concurrente el Plan Estatal de Seguridad Vial; y
- VII. La estadística de faltas administrativas al ordenamiento

vial, accidentes viales, volumen y dinámica del parque vehicular, información sobre el desempeño y desarrollo de los diversos programas de prevención de accidentes, capacitación, adiestramiento del personal operativo, estadística comparativa y evaluación de hoja de ruta.

Artículo 9. A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicarán de manera supletoria en lo que resulten técnica y socialmente aplicables, los siguientes ordenamientos legales:

- I. Ley de atención y Protección a Víctimas u ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua;
- II. Ley de Cultura de la Legalidad para el Estado de Chihuahua;
- III. Ley de Desarrollo Sostenible del Estado de Chihuahua;
- IV. Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos del Estado de Chihuahua;
- V. Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Chihuahua,
- VI. Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- VII. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua;
- VIII. Ley Estatal de Educación para el Estado de Chihuahua;
- IX. Ley Estatal de Salud del Estado de Chihuahua,
- X. Ley Estatal de Educación;
- XI. Código Administrativo del Estado de Chihuahua;
- XII. Código de Procedimientos Penales;
- XIII. Los acuerdos que se deriven de la mesa de seguridad pública de la Conferencia Nacional de Gobernadores, para dar seguimiento al compromiso del gobierno federal para el cumplimiento de las metas del programa internacional. Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011 / 2020.
- XIV. Los convenios que celebre el ejecutivo o acuerdos del H. Congreso del estado de Chihuahua para disminuir la accidentalidad; y,
- XV. Las demás leyes y reglamentos de la materia que se consideren aplicables.

Artículo 10. Los organizadores de desfiles, eventos deportivos, culturales o religiosos, independientemente de las autorizaciones de protección civil y bomberos, deberán contar con el permiso de la autoridad vial del municipio o en su caso de la Dirección de Gobernación estatal, a efecto de que las autoridades dicten las medidas conducentes para evitar congestionamientos o riesgos a la población y, en consecuencia, regular el tránsito de vehículos en las zonas respectivas. Dicha autorización deberá ser notificada por el propio municipio a la autoridad de gobernación del gobierno estatal.

En forma anual las autoridades correspondientes deberán de diseñar y elaborar una hoja de ruta de riesgo vial, principalmente de aquellas poblaciones de mayor parque vehicular, a efecto de que técnicamente opere un protocolo definido contra aquellas contingencias que impidan o dificulten la fluidez vehicular y sean causantes de accidentes viales.

Se considera puntuación de riesgo vial aquel mecanismo de medición que realice el grupo interinstitucional de expertos designados por el Comité Técnico Consultivo Vial en donde el número de percances de accidentes en un municipio supere la media nacional.

Artículo 11. Los ciudadanos en uso de sus derechos humanos de la garantía de la manifestación libre de ideas que consagra el art. 6º constitucional y de asociación y reunión que cita el art. 9º de la misma, podrá celebrar marchas y manifestaciones de carácter político, debiendo dar aviso oportuno a las autoridades de gobernación estatal o municipal para que tomen las medidas conducentes para los mismos fines.

Artículo 12. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. Acera: Parte de una vía destinada al uso de peatones;
- II. Avenida o calle: Vía urbana destinada a la circulación de los peatones, de los vehículos y de los animales;
- III. Adelantamiento: Maniobra efectuada por el costado izquierdo del eje de la calzada, mediante la cual un vehículo se sitúa delante de otro u otros que le antecedían;
- IV. Ciclo vía o ciclo pista: Espacio destinado al uso exclusivo de bicicletas y triciclos;

- V. Conductor: Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo motorizado en la vía pública; que controla o maneja un vehículo remolcado por otro; o que dirige, maniobra o está a cargo del manejo directo de cualquier otro vehículo, de un animal de silla, de tiro o de arreo de animales;
- VI. Cruce: La unión de una calle o camino con otros, aunque no los atraviese. Comprende todo el ancho de la calle o camino entre las líneas de edificación o deslindes en su caso;
- VII. Cruce de ferrocarriles: intersección de una calle o camino con una vía férrea por la cual existe tráfico regular de trenes;
- VIII. Cruce regulado: Aquél en que existe semáforo funcionando normalmente, excluyendo la intermitencia; o hay agente vial dirigiendo el tránsito;
- IX. Cuneta: En calles, el ángulo formado por la calzada y el plano vertical producido por diferencia de nivel entre calzada y acera. En los caminos, el foso lateral de poca profundidad;
- X. Demarcación: Símbolo, palabra o marca, de preferencia longitudinal o transversal, sobre la calzada, para guía del tránsito de vehículos y peatones;
- XI. Derecho preferente de paso: Prerrogativa de un peatón o conductor de un vehículo para proseguir su marcha;
- XII. Dirección: La Dirección de Seguridad Vial;
- XIII. Espacios urbanos: Son aquellos espacios públicos o semi privados al aire libre, que intercomunican toda actividad humana delimitada o no por barreras físicas o inmuebles;
- XIV. Esquina: El vértice del ángulo que forman las líneas de edificación o deslinde de convergentes, según sea el caso;
- XV. Estacionamientos públicos o privados: Estacionamientos: públicos y privados: áreas para el aparcamiento vehicular utilizados para su resguardo por un tiempo determinado. La modalidad de estacionamiento comercial, aunque de carácter público en sentido amplio, agrega la variable de comercial;

- XVI. Fiscalía: La Fiscalía General del Estado;
- XVII. Fideicomiso: Fondo de participación con recursos público y aportaciones del mismo personal de la corporación vial, para mejorar la calidad de vida de las familias de los agentes;
- XVIII. Foto-cívica: Documento emitido por equipos o sistemas electrónicos certificados que genera la evidencia, mediante imágenes de los vehículos que sean detectados cometiendo una infracción a la ley de vialidad y tránsito para el estado de Chihuahua o sus reglamentos;
- XIX. Licencia de carné de puntos: Licencia de conducción por puntos: consiste en el otorgamiento de un permiso de conducir a través de un crédito de asignación de puntos, sujeto a la pérdida de estos en el caso de infringir las normas jurídicas de vialidad;
- XX. Movilidad urbana: Es un factor determinante para la gestión del desarrollo tanto para la productividad económica de una ciudad como para la calidad de vida de sus ciudadanos y el acceso en las vías públicas de las actividades cotidianas del ser humano;
- XXI. Municipio: Cualquiera de los sesenta y siete municipios del estado de Chihuahua que presten el servicio público de tránsito;
- XXII. Peatón o transeúnte: Toda persona que transite por las vías públicas utilizando sus propios medios de locomoción naturales o auxiliares por aparatos o dispositivos para discapacitados;
- XXIII. Placa patente: Distintivo que permite individualizar al vehículo;
- XXIV. Paso para peatones: La senda de seguridad en la calzada, señalizada conforme al reglamento. En cruces regulados no demarcados, corresponderá a la franja formada por la prolongación imaginaria de las aceras;
- XXV. Señal de tránsito: Los dispositivos, signos y demarcaciones oficiales, de mensaje permanente o variable, instalados por la autoridad con el objetivo de regular, advertir o encauzar el tránsito;
- XXVI. Tarjeta de circulación: Documento otorgado por la autoridad destinado a individualizar al vehículo y a su dueño con el objeto de que pueda circular por las vías públicas;
- XXVII. Taxi: Automóvil destinado públicamente al transporte de personas. La modalidad de transporte semiprivado denominado: UBER corresponderá su regulación a la autoridad competente;
- XXVIII. Tránsito: Desplazamiento de peatones, animales o vehículos por vías de uso público;
- XXIX. Vía: Calle, callejón, acera, camino u otro lugar destinado al tránsito;
- XXX. Vía de tránsito restringido: Aquella en que los conductores, los propietarios de los terrenos adyacentes u otras personas no tienen derecho a entrar o salir, sino por los lugares y bajo las condiciones fijadas por la autoridad competente;
- XXXI. Vía exclusiva: Calzada debidamente señalizada, destinada únicamente al uso de ciertos vehículos, determinados por la autoridad correspondiente;
- XXXII. Vías públicas: Las avenidas, calzadas, paseos, puentes, distribuidores viales, calles y banquetas comprendidas dentro de los centros de población del estado de Chihuahua; así como las carreteras revestidas con terracerías, caminos reales que unan dos o más poblados de la entidad; las brechas construidas por el gobierno federal, estatal o de los municipios y las carreteras pavimentadas que se encuentren bajo la jurisdicción del estado de Chihuahua.
- XXXIII. Vehículos: Todo aquel objeto capaz de desplazarse por las vías públicas como efecto de una acción exterior o por consecuencia del sistema de propulsión de que se encuentre dotado, independientemente del uso o destino que se le otorgue.
- XXXIV. Vehículo de emergencia: El perteneciente a policías estatal o municipal, al Cuerpo de Bomberos y las ambulancias del sector salud o de los establecimientos particulares que tengan el respectivo permiso otorgado

por la autoridad competente;

Artículo 13. Toda persona que haga uso de las vías públicas ya sea como conductor, pasajero de vehículo o como peatón, está obligada a cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus reglamentos. De igual manera atender a los ordenamientos en materia de seguridad pública y medio ambiente en cuanto a la tenencia y uso del vehículo.

Artículo 14. Para la apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles, para facilitar el tránsito urbano municipal y del Estado, podrá procederse a la expropiación de bienes en los términos del Código Administrativo del Estado.

Deberá para ello contar con estudios de justificación, techo financiero, impacto ambiental, seguridad de desplazamientos y protección del peatón.

Artículo 15. La prestación de la función pública de seguridad vial estará a cargo de los municipios. Estos a su vez deberán de elaborar un Plan Municipal de Seguridad Vial con metas tangibles, la cual normativamente estará sujeta a las políticas establecidas por el Consejo Estatal de Seguridad Vial.

Cuando a juicio del ayuntamiento para prestar el servicio de vialidad y tránsito por razones económicas o administrativas, el Ejecutivo del Estado, previo convenio con los ayuntamientos respectivos, podrá hacerse cargo temporalmente en forma total o parcial de la prestación de dicho servicio. Los municipios deberán constituir el Consejo Municipal de Seguridad Vial que será aprobado por el H. Ayuntamiento.

El Congreso del Estado a través de la Comisión de Seguridad Pública tendrá facultades para la realización de una auditoría vial, al considerar el incumplimiento de las obligaciones de las delegaciones o direcciones municipales de seguridad vial. De igual forma podrá inhabilitar a los delegados o directores de esas corporaciones cuando en el resultado de la auditoría vial se observen irregularidades tanto en su funcionamiento interno como en la puntuación de riesgo vial en el municipio.

DE LOS ORGANOS AUXILIARES Y FUNCIÓN PÚBLICA DE VIALIDAD

Artículo 16. Para otorgarle sentido de planeación, organización y operación a la presente ley y su reglamento, el ejecutivo estatal creará el Consejo Estatal de Seguridad Vial, el Comité

Técnico Consultivo Vial, así como el órgano de participación ciudadana denominado Ciudadanos Vigilantes Viales, con la finalidad de ejercitar eficientemente políticas públicas mediante un Plan Estatal de Seguridad Vial con metas y programas anuales bajo el seguimiento de una hoja de ruta.

En tal caso, concurrentemente a las funciones del Comité Técnico Consultivo Vial se deberán de establecer planes, metas, monitoreos, auditorías viales y evaluación en comunidades que registren un padrón vehicular superior a los 5 mil automotores, siendo en estos casos tareas de responsabilidad de las presidencias municipales, para lo cual se deberán celebrar convenios de colaboración entre el Consejo Estatal de Seguridad Vial y los municipios, sin demérito del enfoque operativo de éstos últimos en lo referente a su potestad que establece el art. 115 constitucional en materia de administración, planeación y operación de tránsito, pero privilegiando la seguridad vial a nivel estatal en base a su normatividad.

Artículo 17. El Consejo Estatal de Seguridad Pública, fungirá como órgano de consulta del Ejecutivo del Estado con el objeto de presentar opiniones, estudios, diagnósticos y recomendaciones para el mejor cumplimiento de los programas de seguridad vial, educación vial, protección del ambiente, ingeniería vial sustentable y participación ciudadana.

Artículo 18. El Plan Estatal de Seguridad Vial deberá considerar la coordinación e integración de aquellas iniciativas provenientes de los sectores empresarial, académico, así como de organizaciones de la sociedad civil como vinculo de gestión y fortalecimiento de acciones conjuntas, derivado de que el fenómeno de movilidad urbana es consecuencia de las actividades de cualquier ciudadano en su modalidad de automovilista, peatón o persona con discapacidad motriz.

Dicho plan se conformará por acciones de las propias dependencias gubernamentales del ámbito estatal y municipal, organismos de la sociedad civil y empresarial, los criterios de la Comisión Nacional de Prevención de Accidentes, por sus siglas CONAPRA, así como de las universidades acreditadas en la entidad que sean convocadas por el ejecutivo. Se invitará también a personas de reconocido prestigio que se hayan destacado por su aportación a la temática de seguridad pública y seguridad vial, mediante propuestas de solución a la problemática de violencia urbana, tanto en lo social como en

lo técnico.

Artículo 19. Para su funcionamiento el Consejo Estatal de Seguridad Vial tendrá un presidente que será el gobernador del Estado y un secretario ejecutivo nombrado por éste, que será el encargado de elaborar técnicamente el Plan Estatal de Seguridad Vial, para ponerlo en consideración del ejecutivo, y a su vez, del pleno de este organismo y dada su aprobación instrumentarlo en su cabal contenido. De igual forma emitirá mensualmente a los miembros del consejo los avances y disyuntivas del citado plan estatal.

Serán integrantes del Consejo Estatal de Seguridad Vial las siguientes instituciones gubernamentales: Fiscalía General del Estado, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Educación y Deporte, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Municipal, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Pensiones Civiles del Estado. Para el seguimiento de los trabajos ordinarios y acuerdos del consejo, los integrantes de este nombrarán un funcionario enlace que serán el responsable de mantener informado al titular de su dependencia.

Artículo 20. Con la finalidad de evaluar sus políticas, programas y metas de dicho consejo, éste se reunirá en pleno con la presencia del gobernador una vez por año, pudiendo convocarse en forma extraordinaria a criterio del jefe del ejecutivo.

Artículo 21. El Consejo Estatal de Seguridad Vial, a través de su secretaría ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir opiniones, formular propuestas y recomendaciones sobre la aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de seguridad vial, que hayan sido aprobadas por el propio consejo.
- II. Promover el análisis, la reflexión y la discusión de los distintos instrumentos técnicos, legales y tecnológicos que sean aplicables para la disminución del riesgo vial.
- III. Analizar y dar a conocer las experiencias y avances de otras entidades o del exterior del país, que tengan como propósito mejorar la calidad de vida en lo referente a la relación automotor, conductor y medio ambiente sustentable.

IV. Impulsar el diálogo, el intercambio de experiencias y relaciones de colaboración entre las instituciones educativas, organismos empresariales y sindicales, organizaciones de la sociedad civil y las dependencias gubernamentales en actividades de seguridad vial.

V. Integrar los grupos de trabajo de las instituciones que forman parte de este organismo para elaborar el Programa Estatal de Educación Vial y Seguridad Vial.

VI. Diseñar y elaborar un sistema computarizado de información ágil, acerca de accidentes viales tanto en los que respecta a su georreferenciación como datos específicos de los eventos, lesionados, pérdida de vidas, daños patrimoniales, condiciones estructurales de las rúas, etc. Ello con la finalidad de recopilar y procesar datos como punto de partida para la prevención de accidentes, sin demerito de la información obtenida de los tabulados de Inegi o del sector federal de salud.

VII. Proponer y apoyar la realización de foros, talleres, conferencias y seminarios en los temas de educación vial, legislación en seguridad ciudadana, motorización y medio ambiente, tecnología vial aplicada, control de información vehicular para efectos de seguridad pública, personas con discapacidad en movilidad urbana, etc.

VIII. Elaborar con soporte técnico y de investigación, los protocolos necesarios para el fortalecimiento de programas especiales de seguridad vial en zonas urbanas o de aquellos en donde la autoridad estatal o municipal vial sea convocada en atención a su competencia territorial en materia de seguridad vial.

IX. Conformar dentro de la tecnología del internet un portal gubernamental único en materia de seguridad vial.

X. Gestionar con la Dirección general de radio, prensa y cinematografía la cesión de tiempos oficiales para la promoción en los medios de comunicación en la entidad de mensajes de seguridad vial.

XI. Expedir su Reglamento Interno

XII. Las demás que sean necesarias para cumplir con su función y cumplimiento.

Artículo 22. El Comité Técnico Consultivo Vial, será

una instancia colegiada de asistencia técnica del Consejo Estatal de Seguridad Vial, con participación de dependencias gubernamentales, instancias académicas e investigadores independientes en el campo de ingeniería vial, auditoría vial, medio ambiente y tecnologías aplicadas en movilidad urbana.

Estará integrado por representantes del estado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de la secretaría de salud, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el secretario ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Vial. A su vez podrán intervenir en las temáticas en cuestión expertos de instituciones académicas o particulares.

Artículo 23. Las opiniones, criterios y trabajos de dicho comité, servirán de respaldo en las decisiones que tomen los ayuntamientos para la solución de la problemática vial. Dicho comité se sustentará para su operación y funcionalidad en el Consejo Estatal de Seguridad Vial, mismo con el cual tendrán dos reuniones anuales.

Artículo 24. El Plan Estatal de Seguridad Vial será el documento protocolario y se emitirá en forma bianual, que consiste en la conformación programas y metas mediante una hoja de ruta que debe de elaborar la División de la Dirección de Vialidad y Tránsito, para someterla a la consideración de la Fiscalía para su análisis, siendo a su vez presentada por el ejecutivo local al Consejo Estatal de Seguridad Vial, con la finalidad de aprobarla y asignar las tareas correspondientes.

Artículo 25. El Comité Técnico Consultivo Vial, emitirá en forma mensual un boletín electrónico de sus funciones, trabajos y avances de los municipios con un parque vehicular mayor a cinco mil automotores, debiendo publicitarse en la página de internet oficial de Gobierno del Estado con la finalidad de difundir el enfoque de la problemática vial, sus propuestas de solución y avance de los trabajos técnicos en cada uno de los municipios.

Independientemente de ello, evaluará proyectos, objetivos, análisis de riesgos, interrelacionando indicadores sociodemográficos e incidencia de accidentalidad, aplicables a la movilidad urbana e interurbana. Para lo cual realizará estudios coordinados con el Consejo Estatal de Seguridad Vial y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Artículo 26. Dicho comité deberá a su vez realizar estudios

de georreferenciación vial en referencia a los índices de accidentalidad, origen - destino vehicular, estacionamientos, contaminación por automotores, contingencias de riesgo en movilidad, pasos peatonales y escolares, transporte escolar, áreas de aparcamiento (cajones) para discapacitados en movimiento vial, etc.

Artículo 27. Ciudadanos Vigilantes Viales son instancias de participación ciudadana honoraria, propuestos por la sociedad civil, organizaciones gremiales o centros académicos, para su designación por los propios ayuntamientos y en el caso de la capital del estado, por el Consejo Consultivo de Seguridad Vial.

Una vez siendo nombrados recibirán por el Estado, la capacitación necesaria para un mejor cumplimiento de su aportación ciudadana dentro del servicio de vigilancia vial voluntaria.

Artículo 28. La autoridad vial en los distintos municipios de la entidad tratará de involucrar a ciudadanos cívicos honestos, para ser colaborador honorario en el tratamiento conjunto de la inseguridad vial, con lo que la actuación de los Ciudadanos Vigilantes Viales legitima y socializa una mayor confianza en la institución encargada de la seguridad vial.

Las denuncias de los ciudadanos vigilantes viales ingresarán mediante celulares con una clave personalizada de ingreso, pudiendo recibir videos y fotografías de los presuntos infractores a un sistema de denuncia anónima, sin conocer los mecanismos receptores al denunciante del presunto infractor, a efecto de ser citado por la autoridad vial para indicarle que dicha denuncia anónima se ha incorporado en su carnet de puntos y en caso de reincidencia ser sancionado con una multa económica y pérdida de puntos.

Artículo 29. En los casos de una prueba fotográfica o videográfica para estacionamiento de discapacitados en lugares designados, se citará al presunto infractor exhibiéndole la evidencia para posteriormente aplicar la sanción económica, debiendo además acudir a un curso de resocialización vial.

Artículo 30. Las dependencias competentes deberán trabajar coordinadamente en la elaboración bianual de un diagnóstico de la participación ciudadana relativa a las condiciones de seguridad vial en la entidad, con la finalidad de avanzar en mecanismos participativos gobierno / sociedad para propiciar

mejor entendimiento en la socialización y concientización de programas conjuntos.

Artículo 31. Para el soporte estadístico en la elaboración de dicho plan, se deberá realizar la consulta en forma oficial con las autoridades de salud, Inegi y Conapo, allegándose además en su caso de la información de los municipios y universidades de la entidad sobre seguridad vial.

Artículo 32. La prestación de la función pública de movilidad urbana y vigilancia en lo referente a tránsito vial estará a cargo de los municipios. Cuando a juicio del ayuntamiento para prestar el servicio de tránsito por razones económicas o administrativas, el Ejecutivo del Estado, previo convenio con los ayuntamientos respectivos, podrá hacerse cargo temporalmente en forma total o parcial de la prestación de dicho servicio.

A efecto de propiciar las condiciones para un mejor desempeño de las funciones ordinarias de la corporación de seguridad vial municipal se deberán atender las siguientes tareas:

- I. Impulsar y desarrollar el servicio profesional de carrera de acuerdo con la ley del servicio profesional de carrera policial en base al decreto no. 584/09 iv p.e.
- II. Establecer un programa bajo la certificación del Consejo Nacional de Prevención de Accidentes (CONAPRA) para la capacitación, adiestramiento y protocolos internacionales en materia de vialidad;
- III. Crear un fideicomiso para la atención y protección a las familias de los agentes viales;
- IV. Elaborar con respaldo del Consejo Estatal de Seguridad Vial un programa bianual de actividades en base a un diagnóstico de riesgos, circunstancias y estadística de accidentes.
- V. En los casos de las zonas metropolitanas de las ciudades de Juárez y Chihuahua, las autoridades correspondientes deberán elaborar un estudio de factibilidad de acciones coordinadas a efecto de evitar que los presuntos infractores de la presente ley evadan la acción policial vial al cruzar las líneas divisorias entre los municipios.

Artículo 33. El Gobernador del Estado, por conducto de la Fiscalía General vigilará el cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la movilidad de vehículos y peatones en el uso de las vías públicas, garantizando la seguridad de estas, de conformidad con las facultades que le confiere expresamente esta Ley y las demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 34. La aplicación de esta Ley y sus reglamentos corresponde a las autoridades del Estado y a las municipales en sus respectivas esferas de competencia. También se atenderán los convenios, compromisos y protocolos internacionales en esta materia en donde el ejecutivo federal haya sido signatario y se hayan instrumentado por la cancillería mexicana. En el mismo sentido se deben de atender las recomendaciones de las comisiones nacional y estatal de derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estas dos últimas instancias bajo el régimen del artículo 133 de la Constitución General de la República.

Artículo 35. Las autoridades del Estado y municipales en materia de tránsito, de conformidad con lo que disponen las leyes aplicables, coadyuvarán con las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones.

En el seguimiento de la aplicación de esta ley y sus reglamentos de acuerdo con el artículo 9º de este mismo ordenamiento, la secretaría ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Vial deberá instrumentar mecanismos de coordinación y comunicación con la finalidad de abatir los índices de siniestralidad y accidentes viales.

Artículo 36. Son autoridades de seguridad vial, para los efectos de la presente Ley y sus reglamentos:

- I. El Gobernador del Estado, dentro del ámbito de su competencia, en los términos del convenio de coordinación que celebre con los ayuntamientos;
- II. El Fiscal General del Estado, los secretarios de salud y de educación, cultura y deporte también del estado;
- III. El Director de la Policía Estatal Única;
- IV. Los Presidentes Municipales;
- V. Los Delegados de vialidad y/o tránsito y la corporación de

tránsito que alude el artículo 36; y

sus atribuciones, y

- VI. Los oficiales calificadores y demás servidores públicos dependientes de la Dirección de Seguridad Vial o de los ayuntamientos a quienes esta Ley y sus reglamentos o los convenios respectivos les otorguen facultades.

- III. Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, la particular del Estado y otras normas de carácter general, convenios y acuerdos.

Artículo 37. Para los efectos de la organización interna de los integrantes de las corporaciones de seguridad vial ostentarán dentro del mando administrativo los siguientes grados jerárquicos:

Artículo 40. El Fiscal General del Estado se encuentra investido de las siguientes atribuciones dentro de su ámbito de competencia:

- I. Jefe;
- II. Subjefe;
- III. Comandante de unidad;
- IV. Oficial primero;
- V. Oficial segundo;
- VI. Suboficial; y
- VII. Agente de seguridad vial.

Ejecutar las medidas dictadas por el Gobernador del Estado en todo lo que se refiere a la seguridad vial, al tránsito de vehículos y de personas, de conformidad a la presente Ley y sus reglamentos;

Artículo 38. Son autoridades auxiliares de Tránsito y/o Vialidad:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos instruidos por el gobernador del estado, con base a los compromisos de la mesa de seguridad pública de la Conferencia Nacional de Gobernadores y plataforma México. En este sentido debe impulsar, estimular, ordenar y regular normativamente la seguridad vial en la entidad en base a políticas públicas que tengan como objetivo primordial disminuir accidentes, desarrollar la educación vial, transparentar a la institución y tecnificar los instrumentos de trabajo en la materia.

- I. Los peritos en vialidad;
- II. El personal del Servicio Médico Oficial, debidamente certificados por la Secretaría de Salud del Estado en materia de salud y siniestralidad vial;
- III. La Secretaría de Hacienda;
- IV. Las Tesorerías Municipales de aquellos municipios que presten el servicio de Tránsito;
- V. Las demás autoridades a las que la presente Ley les otorgue facultades para lograr su cumplimiento.

- II. Planear, aprobar, coordinar y evaluar las políticas y programas en materia de seguridad vial, dentro de las disposiciones legales y previo acuerdo con el gobernador del estado;

Artículo 39. Son atribuciones del Gobernador del Estado en materia de Seguridad Vial, dentro del ámbito de su competencia:

- III. Diseñar y elaborar el Protocolo de Actuación Vial para los agentes de vialidad en la entidad, que exhiba ante la ciudadanía organización, profesionalismo, disciplina y transparencia;

- I. Dictar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente Ley;
- II. Presidir el Consejo Estatal de Seguridad Vial con todas

- IV. Autorizar el uso de vehículos de paso preferencial o de emergencia cuando éstos cumplen funciones de Seguridad o de Asistencia Social de conformidad a lo que establezca el Reglamento de la Fiscalía. Dicha autorización deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana en relación con esa categoría de vehículos;

- V. Autorizar y certificar a las diferentes escuelas de manejo y sus instructores que operen en la entidad, mismas que deberán sujetarse a los requisitos fiscales, seguro contra accidentes, protocolos internacionales y de seguridad

- hacia quien otorgan sus servicios;
- VI. Convenir la aprobación de los candidatos a obtener la licencia de conducir por puntos con las instituciones de enseñanza superior, para que sean éstas las instancias adecuadas en el adiestramiento, instrucción y capacitación vial a particulares u operadores vehiculares de empresas. Al respecto la dirección de seguridad vial como autoridad normativa estatal, otorgará a los candidatos calificados según sea el caso, tanto los permisos de conducir a menores de edad como licencias de conducir por puntos a los solicitantes mayores de edad;
- VII. Disponer de los recursos humanos, económicos y materiales que estén a su alcance, necesarios para el correcto funcionamiento administrativo y operativo de la Dirección de seguridad vial, considerando lo anterior en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de Egresos correspondiente;
- VIII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado la modificación, reformas o adiciones que requiera la presente Ley o sus reglamentos, misma que deberán ser fundamentados por académicos, expertos de la materia y de aquellas experiencias tanto del interior de la república como de aquellos países con resultados exitosos;
- IX. Proponer al Gobernador del Estado a la persona que habrá de fungir como Director de Seguridad Vial, que por tratarse del orden vial de la comunidad en donde implica la vigilancia vial de vidas humanas, deberá recaer en quien cubra requisitos amplios de conocimiento las disposiciones reglamentarias, con una experiencia de por lo menos 5 años en cargos del área de seguridad pública, protección civil o vial y a su vez sea certificado por la Comisión Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA), y ratificado por la Comisión de Seguridad Pública del H. Congreso del Estado;
- X. Promover, en coordinación con los municipios, la instalación de oficinas y módulos de orientación y recepción de quejas, a efecto de facilitar a la ciudadanía la presentación de sugerencias, quejas y denuncias, a fin de propiciar el mejoramiento de las funciones;
- XI. Promover en coordinación con las autoridades municipales, la Instalación de Consejos Municipales de Seguridad Vial, a efecto de constituirse en organismos públicos y ciudadano, coadyuvantes en los trabajos y propuestas para mejorar con condiciones de seguridad vial en los municipios;
- XII. Coadyuvar por conducto de la Dirección de Seguridad Vial en la elaboración de los planes y programas que establezca cada municipio en materia de vialidad, previa solicitud de este y, en su caso, sugerir las recomendaciones pertinentes para la adecuada prestación de la función pública de tránsito;
- XIII. Resolver las controversias administrativas que se susciten sobre la interpretación o cumplimiento de esta Ley;
- XIV. Celebrar convenios de colaboración con las instituciones autorizadas por la Secretaría de Salud en la Entidad, a fin de que se brinde el tratamiento o rehabilitación de los conductores compulsivos que han reincidido en trasgredir la presente ley;
- XV. Celebrar convenio o acuerdos con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal, en la prevención de accidentes en la vías carreteras o interurbanas de competencia federal, así como la celebración de acuerdos con la participación de municipios para la detención de infractores viales que trasgrediendo la ley se desplazan hacia carreteras federales.
- XVI. Instruir a la dirección de Seguridad Vial la creación y retroalimentación de la página web, como un espacio gubernamental de comunicación, información, relación y trámite para conductores y comunidad en general.
- XVII. Consolidar un programa estatal de verificación vehicular con la colaboración de las delegaciones de seguridad vial de los municipios, a efecto de que cualquier vehículo que ingrese a talleres particulares para trabajos de enderezado, pintura y cambio de motor, sea notificada a dicha autoridad mediante un formato electrónico, que en tanto se realicen los trabajos se asigne un código con clave de notificación. Ello con la finalidad de ubicar vehículos colisionados sin el reporte correspondiente o formado parte en un acto ilícito.
- XVIII. Signar convenios con instituciones de enseñanza superior, organismos o dependencias públicas con

el propósito de realizar estudios sobre los distintos aspectos de la seguridad vial, tecnologías aplicables, legislación comparada y accidentalidad que ofrezcan alternativas para el desarrollo institucional o el mejoramiento de la calidad de vida urbana. [Fracción XI adicionada, pasando la XI existente a ser la XII, mediante Decreto No. 636-09 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 11 del 06 de febrero

- XIX. Signar convenio con la Comisión Nacional para la Prevención de Accidentes y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en lo referente a la instrumentación del Protocolo de puntos de revisión de Alcohometría.
- XX. Crear en forma paralela dentro de la estructura de capacitación y adiestramiento de seguridad pública del gobierno del Estado, un modelo consensado con el Comité Técnico Consultivo Vial y organismos de la sociedad civil en materia de seguridad ciudadana para que mediante el reglamento respectivo se constituya un guion de actuación y protocolo denominado Protocolo de Actuación Vial de las corporaciones municipales de seguridad vial en la entidad.
- XXI. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

Estas facultades podrán el titular de la Fiscalía delegarlas parcial o totalmente a la Dirección de la Dirección de Seguridad Vial, pero tendrá la responsabilidad solidaria con quien comparta su actuación.

Artículo 41. Los presidentes municipales, dentro de su ámbito de competencia, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer a los ayuntamientos, atendiendo a su ámbito de competencia, los reglamentos necesarios para la efectiva regulación del tránsito en la vía pública de todo tipo de vehículos y de peatones;
- II. Nombrar al personal que labore en la Delegación Seguridad Vial y/o de Seguridad Vial Municipal, cuando así le corresponda;
- III. Organizar y operar de estas atribuciones a través de un

funcionario, el cual se denominará: director o delegado municipal de seguridad vial; mismo que deberá aprobar los exámenes de confianza que establezca la Fiscalía General del Estado y del puntual conocimiento de los distintos protocolos que en materia de seguridad vial rija este ordenamiento;

- IV. Crear la figura de ciudadano vigilante en materia vial como colaborador honorario, en la información cotidiana sobre la actuación de conductores que incurran en faltas al reglamento de vialidad que ameriten sanción. Para tal efecto el vigilante ciudadano se capacitará en forma presencial o virtual por el CECADE;
- V. Elaborar convenios para que el Comité Técnico Consultivo Vial, realice los estudios técnicos necesarios que requiere el servicio de tránsito dentro de su jurisdicción y competencia que se basarán en el parque vehicular, densidad demográfica, riesgo vial urbano, etc.;
- VI. Promover juntamente con el H. Cabildo la creación del Consejo Municipal de Seguridad Vial, para la conformación de programas, criterios y metas en esta materia;
- VII. Mantener la disciplina y la moralidad en el personal de la Delegación de Seguridad vial, incorporando además un sistema de ascensos y reconocimientos por el cumplimiento ejemplar de su función;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los servicios, infraestructura y condiciones físicas de las unidades de vialidad y sus accesorios;
- IX. Constituir con la colectividad y con la asesoría de la dirección de seguridad vial, la iniciativa de Ciudadanos Vigilantes Viales, como órgano de participación ciudadana para la seguridad vial;
- X. Regular la operación de los estacionamientos públicos, salvo que los municipios regulen los mismos a través de organismos públicos descentralizados;
- XI. Llevar a cabo el registro de estacionamientos y la emisión de manuales técnicos para regular su operación, de conformidad con lo establecido en esta

- ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Instalar mediante sistema computarizado la obligación de los propietarios de talleres de enderezado y pintura, sobre el registro de autos que ingresen a dichos negocios para ser reparados. Dicha información deberá tener una terminal con el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de la fiscalía, citado por el artículo 31 fc. XV de la presente ley. La omisión de esta disposición por los propietarios será motivo de multa, clausura temporal o definitiva de dichos talleres;
- XIII. Conservar la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal. En este último en el caso de aceras e ingresos de inmuebles, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, así como los decretos, acuerdos y demás disposiciones emitidas sobre la materia, pudiendo solicitar para estos efectos la colaboración de otras autoridades en los términos de su respectiva competencia;
- XV. Cumplimentar el Protocolo de Actuación Vial que emita la Fiscalía para agentes de vialidad, a efecto de que su labor cotidiana se ajuste a las formas y procedimientos con el conductor vial o transeúnte. Para tal efecto la Fiscalía capacitará a los agentes en dicho protocolo a través del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4);
- XVI. Dotar a las unidades motorizadas de tránsito de cámaras de video para filmación de respaldo de actividad oficial y la revisión del Protocolo de Actuación Vial.
- XVII. Imponer, reducir y condonar las sanciones que resulten aplicables a los infractores de esta Ley y de sus reglamentos, de conformidad con los mismos;
- XVIII. Con observancia de las disposiciones legales aplicables, celebrar los convenios que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente Ley con autoridades estatales, personas físicas o morales, públicas o privadas;
- XIX. Auxiliar al Ministerio Público cuando sea requerido para ello, así como a las autoridades judiciales y administrativas?
- XX. Promover la integración del Consejo Consultivo de Vialidad y Tránsito, impulsando la participación de los sectores sociales y privados que coadyuven en la efectiva realización de las funciones propias de la dependencia, en los términos de la presente ley;
- XXI. Verificar periódicamente por conducto de la delegación de seguridad vial las condiciones físicas, mecánicas y eléctricas del parque vehicular urbano, pudiendo inclusive suscribir convenios con particulares a efecto de que por conducto de éstos se realicen las verificaciones vehiculares;
- XXII. Implementar programas de educación y seguridad vial que garanticen la seguridad en las vías públicas, de las personas y de su patrimonio, estableciendo convenios con instituciones de educación, sindicatos y organismos empresariales;
- XXIII. Ordenar y regular por conducto de la dirección o delegación de seguridad vial, la movilidad de peatones y de vehículos, dictando las providencias necesarias para hacer fluida, ordenada y segura la circulación;
- XXIV. Tramitar y resolver los recursos legales promovidos por los particulares de conformidad con la presente Ley;
- XXV. Realizar estudios técnicos requeridos para satisfacer las necesidades en materia de tránsito y vialidad, así como innovar los sistemas de semaforización, de control y detección vehicular mediante la implementación de tecnologías actualizadas en la materia. En caso de requerir de los apoyos técnicos y logísticos podrá recurrir a la dirección estatal de seguridad vial para el soporte de los trabajos respectivos;
- XXVI. Llevar a cabo el registro de estacionamientos y la emisión de manuales técnicos para regular su operación, de conformidad con lo establecido en esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVII. Dictar toda clase de acuerdos, circulares o instrucciones

necesarias para el mejor cumplimiento de esta Ley;

- XXVIII. Crear y mantener actualizado el Registro Público de Tránsito, mismo que será de uso restringido;
- XXIX. Planear, promover y ejecutar campañas de difusión de las disposiciones contenidas en esta Ley; y
- XXX. Las demás que expresamente le confiera esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 42. La autoridad vial mantendrá una estrecha comunicación con las dependencias responsables de la infraestructura vial, como calles y avenidas, nomenclatura y elementos susceptibles de incorporación a efecto de garantizar la seguridad vial. Por tanto, deberán ser instalados en la forma que mejor garanticen su uso adecuado y la seguridad de los peatones y conductores;

Artículo 43. La autoridad vial dentro de su ámbito de competencia informará tanto a protección civil como a las autoridades policiacas acerca de solicitudes de instancias públicas, académicas o de empresarios, sobre eventos deportivos o de exhibición en que se utilicen vehículos convencionales, deportivos o de diseño modificado en donde se invite al público en forma gratuita o sin costo. En ninguna circunstancia la autoridad vial emitirá un permiso o autorización sin el consenso de las demás autoridades, ello con la finalidad de prevenir accidentes.

Los organizadores y las autoridades que autoricen este tipo de eventos serán administrativa y penalmente responsables de las demandas en que incurran por motivo de daños, lesiones, incluso en caso de fallecimiento de alguno de los espectadores, derivado de la negligencia, exceso de confianza o por falta de protocolo de prevención y protección de asistencia a eventos masivos.

Artículo 44. La Fiscalía General del Estado en conjuntamente con la Coordinación Estatal de Protección civil y la Dirección de Seguridad Vial, deberán elaborar y mantener actualizado el Manual de Contingencia para la Prevención y Protección de Eventos Masivos para el estado de Chihuahua. El contenido de dicho manual se establecerá en las normas de operación del reglamento de la presente ley.

Artículo 45. La Corporación de seguridad vial estará integrada

por los comandantes, subcomandantes y oficiales, siendo sus obligaciones generales las siguientes:

- I. Conocer ampliamente el contenido de la presente ley y sus reglamentos, a efecto de que sus actuaciones se encuentren apegadas a derecho, de igual manera están obligados a conocer el funcionamiento general de los organismos oficiales y de participación ciudadana, orientados a lograr una movilidad urbana para segura y vigilada;
- II. Conocer y aplicar en sus labores cotidianas el Protocolo de Actuación Vial, en los términos que acuerde la dirección de seguridad vial;
- III. Hacer constar las infracciones a la Ley y sus reglamentos, levantando las boletas correspondientes para efectos de la aplicación de las sanciones procedentes, respaldándose además en el sistema de la foto-infracción instalada en aquellas calles y avenidas que la autoridad juzgue conveniente ubicar. Dicho sistema electrónico de vigilancia tendrá un carácter preferentemente preventivo, educativo y sancionador, siendo este último pecuniario hacia la segunda advertencia, independientemente de que el infractor acuda a cursos de resocialización vial y servicio comunitario;
- IV. Conocer y aplicar técnica y profesionalmente las sanciones y correctivos que para el caso se indiquen en el reglamento con referencia a la sanción de puntos en las licencias y permisos de conducir;
- V. Dirigir el tránsito en las vías públicas;
- VI. Dar oportuna asistencia a las personas que resulten lesionadas en accidentes de tránsito. Para tal efecto el personal deberá contar con la capacitación paramédica de estabilización clínica y primeros auxilios indispensable en casos de accidentes necesaria;
- VII. Proporcionar a los turistas toda clase de facilidades e informes inherentes al tránsito por las vías públicas. Asimismo, instrumentar en lugares de afluencia turística mecanismos de un mayor auxilio de orientación a los turistas tanto nacionales como extranjeros;
- VIII. Observar estricta disciplina en el desempeño de sus

funciones;

- IX. Solicitar la entrega de documentos inherentes a la conducción y tránsito de vehículos, retirar los vehículos de circulación que se encuentren en abandono por más de 10 días; así como ordenar la detención de conductores en los casos en que así lo disponga esta Ley y sus reglamentos;
- X. Coordinar y hacer viable las actividades del colectivo de ciudadanos vigilantes, estableciendo para ello un sistema de amonestación, reconsideración y sanción a conductores que infrinjan la ley;
- XI. Coordinar con la policía municipal, el Protocolo de Implementación para los Puntos de Control de Alcoholimetría. Convocando además la presencia de visitantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuyas funciones se establecerán en el reglamento de la presente ley, en base al protocolo de la Comisión Nacional para la Prevención de Accidentes, y;
- XII. Las demás que les impongan la presente Ley o los reglamentos respectivos.

Artículo 46. Los peritos calificadoros serán los responsables de recibir y conocer las infracciones cometidas a esta Ley y sus reglamentos.

Para ser perito calificador, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Tener un modo honesto de vivir.
- III. No tener antecedentes penales por delito doloso.
- IV. Tener título con grado de licenciatura registrado ante la Oficina Estatal de Profesiones y contar con los conocimientos necesarios para desempeñar adecuadamente tal función. Para lo cual deberán aprobar un examen teórico aplicado por la delegación de seguridad vial.
- V. En los municipios de escasa población, serán los delegados de seguridad vial, quienes deberán tomar un curso que exprofeso aplique la Dirección de seguridad vial a través del Centro de Capacitación y Desarrollo del

Estado de Chihuahua, pudiendo haber dispensa al no contar con título de grado de licenciatura.

Los peritos calificadoros serán nombrados por el Director de seguridad vial o el Presidente Municipal, para un cargo de cinco años; pudiendo ser ratificados o removidos según el desempeño de su labor y estarán inhabilitados para conocer, intervenir o recomendar en aquellas faltas al reglamento o dictamen de peritaje en el que se encuentren involucrados familiares debido a parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado o no consanguíneos incluyendo el parentesco civil.

En el ejercicio de sus funciones estarán sujetos al estricto cumplimiento del Protocolo de Actuación de Agentes y Peritos Viales que cite el reglamento de esta ley, enunciado en el reglamento de esta ley, estando sujetos a la remoción del cargo y consignación ante las autoridades competentes en el caso de alterar, modificar u ocultar información relativa a siniestros ocasionados por accidentes viales.

Artículo 47. Son atribuciones de los peritos de tránsito terrestre calificadoros:

- I. Conocer las infracciones cometidas a esta Ley y sus reglamentos, y dictar las medidas y sanciones que conforme a estos sean aplicables, siempre y cuando estas facultades no estén expresamente encomendadas a otras autoridades;
- II. Ejercer funciones de conciliación, cuando por motivo de las faltas a la presente Ley o su reglamento, se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión, siempre y cuando no se trate de la comisión de un delito que se persiga de oficio;
- III. Poner a disposición de las autoridades competentes a los detenidos, cuando se trate de la comisión de un delito;
- IV. Asesorar técnicamente al Director de Seguridad Vial, al Presidente Municipal o al director o delegado, según sea el caso, para la ratificación, reducción o improcedencia de las multas a que se hagan acreedores los infractores de este ordenamiento, y en el caso de conductores de escasos recursos cuando esta no sea grave y se derive de una falta menor, intervenir para que la infracción sea cancelada pero condicionada a tomar un curso de

resocialización vial o servicio comunitario;

- V. Llevar el registro de reincidencias en la comisión de infracciones e informar al Director acerca de los casos en que se amerite la suspensión o cancelación de las licencias de conducir, a efecto de que se proceda de acuerdo con el reglamento respectivo;
- VI. Concentrar para efectos de la aplicación del carnét de puntos en la licencia de conducir, un registro computarizado de los conductores infractores, su reincidencia, nivel de riesgo de la Infracción, suspensiones temporales y cancelaciones definitivas; y,
- VII. En caso de que un siniestro vial sea atestiguado por un ciudadano vigilante vial, el perito que conozca de ese riesgo vial deberá consultarlo con éste, con el propósito de obtener una información más fidedigna de cómo se registró respecto a las circunstancias y elementos que puedan acreditarse.

Artículo 48. Para la emisión de sus dictámenes, los peritos de tránsito terrestre adscritos a la Dirección deberán cumplir de manera supletoria con las disposiciones que para la prueba pericial establece el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua.

Actuarán también como conciliadores entre las partes involucradas en los accidentes viales puestos a su conocimiento, notificando a las autoridades competentes a solicitud de la parte interesada, los hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, de los que se persigan por querrela necesaria de conformidad a las leyes vigentes del Estado.

Artículo 49. El Servicio Médico Oficial estará integrado por personal calificado, con especialidad en medicina vial con reconocimiento académico quien deberá contar con título y cédula profesional o autorización legal que lo acredite como profesional en medicina vial, debiendo revalidar cada año dicha autorización ante la Dirección, además de contar cuando menos con el siguiente equipo:

- I. Escala Optométrica;
- II. Baumanómetro y Estetoscopio;
- III. Documentación y Sello Oficial;

IV. Material para la práctica de exámenes toxicológicos no invasivos; y

V. Alcohólimetro.

Deberán conocer el Protocolo de Implementación para los Puntos de Control de Alcoholimetría, así como supervisar los trabajos que se realicen en los operativos de revisión a conductores, emitida por la Secretaría de Salud.

Artículo 50. Son facultades del Servicio Médico oficial:

- I. La realización del examen de alcoholemia, diagnóstico y certificación del estado de ebriedad o intoxicación por drogas, enervantes, sicotrópicos u otras sustancias igualmente tóxicas.
- II. Expedir la constancia de certificación de discapacidad neuro motriz permanente e invidentes para la dotación de placas y permisos especiales a personas con una discapacidad permanente e invidentes;
- III. Practicar y valorar del examen médico correspondiente para el trámite de licencia de conducir, tipo y Rh sanguíneo;
- IV. Expedir el Certificado de Lesiones; y
- V. Brindar los primeros auxilios y atención médica a los conductores remitidos a la delegación de tránsito y/o vialidad, cuando se haga necesario.

Artículo 51. Compete a la Secretaría de Hacienda:

- I. Expedir y entregar a los propietarios o legítimos poseedores de vehículos, las placas metálicas, tarjeta de circulación, Constancia del Registro Público Vehicular y demás signos de identificación que, por la naturaleza de los vehículos y condiciones de prestación de los servicios, se requieren una vez que hayan cumplido con los requisitos que para tal efecto establecen las disposiciones aplicables
- II. Mantener actualizado el padrón vehicular estatal en coordinación con la Dirección de Seguridad Vial; y
- III. Recaudar las contribuciones del orden federal o local que se establezcan en la presente Ley, en sus reglamentos o en cualquier otra norma general aplicable que deban ser cubiertas en relación con el tránsito, propiedad o posesión

de vehículos.

- IV. El Estado por conducto de la secretaría de hacienda y la fiscalía deberán realizar los convenios con los ayuntamientos acerca de los ingresos recaudados por concepto de infracciones.

Artículo 52. Son atribuciones de la tesorería municipal, del ayuntamiento que corresponda:

- I. Recaudar las contribuciones de orden local que se establezcan en la presente Ley, en sus reglamentos o en cualquier otra norma general aplicable que deban ser cubiertas en relación con el tránsito de vehículos.

DE LAS FOTO CIVICAS

Artículo 53. La foto -cívica es el documento emitido por equipos o sistemas electrónicos certificados que genera la evidencia, mediante imágenes de los vehículos que sean detectados cometiendo una infracción a la ley de vialidad y tránsito para el estado de chihuahua o sus reglamentos de acuerdo a lo siguiente:

- I. Cada infracción registrada por cámaras y radares equivale a 1 punto menos en el esquema de penalización por puntos a la licencia de conducir.
- II. Las infracciones tendrán una penalización automática de 5 puntos cuando se rebase el límite de velocidad por más de 40% de la velocidad máxima autorizada, de acuerdo con la información captada.

Las sanciones de las fotos cívicas se establecen el Reglamento de la presente Ley.

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE SEGURIDAD VIAL

Artículo 54. Podrá conformarse en cada municipio un consejo consultivo de seguridad vial, integrado por representantes de los sectores empresarial, comercial, industrial, educativo, social, organismos de la sociedad civil y sindical a convocatoria del Presidente Municipal o del Director de seguridad vial, según corresponda a su ámbito de competencia, a través de las personas que los mismos designen.

Artículo 55. Los integrantes del Consejo Consultivo de Seguridad Vial, por mayoría de votos, designarán de entre sus miembros un presidente, un secretario y dos vocales, quienes

durarán en su cargo tres años.

Artículo 56. Para ser miembro del Consejo Consultivo de Seguridad Vial, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- II. Ser residente nacional o extranjero en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Tener domicilio en el municipio que corresponda, con una antigüedad mínima de un año;
- IV. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;
- V. Por ser un órgano ciudadano, No ser funcionario o empleado público, salvo las representaciones sindicales de maestros y trabajadores al servicio del Estado.
- VI. A invitación de este Consejo podrá participar en los trabajos de consulta cualquier servidor público, sin opción de voto por el tiempo que se considere necesario.

Artículo 57. El Consejo Consultivo de Seguridad Vial sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo cite el presidente municipal o el Director de Seguridad Vial, el del propio consejo o la tercera parte de sus miembros. Habrá quórum con más de la mitad de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes. El secretario levantará el acta y lista de presentes que corresponda a cada sesión. El cargo de consejero y funcionario de este, son honorarios.

El director de Seguridad Vial y en su caso el presidente municipal dará seguimiento oportuno a los acuerdos tomados por el consejo consultivo de seguridad vial, notificando por escrito de los avances a la presidencia y secretaría del propio organismo, a efecto de que en la reunión subsiguiente se de lectura a los avances de las gestiones, acciones o programas que hayan sido acordados.

Artículo 58. El Consejo Consultivo de Seguridad Vial, como órgano de colaboración municipal, estará sujeto a un reglamento interno elaborado de común acuerdo entre los miembros y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar al mejoramiento de la función pública encomendada a la Dirección de Seguridad vial o a la Delegación correspondiente en el municipio y

- la consolidación de una política pública orientada a fortalecer la seguridad vial y sus órganos de respaldo;
- II. Opinar en relación con las medidas administrativas y de servicio acordadas por la Delegación de seguridad vial o a la Delegación correspondiente;
- III. Realizar estudios y programas relacionados con la vialidad, seguridad, prevención de accidentes y en general, respecto de todas aquellas actividades que tiendan a la mejoría de funciones de la delegación correspondiente. Dichos estudios deberán también fundamentarse en experiencias, investigaciones y estudios en otras ciudades del país o fuera del mismo;
- IV. Denunciar ante las autoridades competentes ya sea de fiscales o administrativas, las deficiencias de servicio en general que adviertan en el trámite de los asuntos, así como la conducta indebida de funcionarios y empleados de seguridad vial por actos presumibles de corrupción;
- V. Participar en los programas que de manera especial deben formularse para la atención y orientación del turismo;
- VI. Promover ante las instancias de obra pública la elaboración de estudios técnicos relativos al establecimiento o modificación de vialidades u obras de infraestructura auxiliar a la movilidad urbana;
- VII. Celebrar convenios inherentes a la seguridad vial, medio ambiente, movilidad urbana, psicología urbana vial, etc., con instituciones públicas principalmente aquellas instituciones de seguridad pública, salud y educación, así como con organismos de la sociedad civil;
- VIII. Promover programas de participación ciudadana principalmente con conductores de instituciones educativas, de respaldo a los ciudadanos vigilantes viales y denuncia de la corrupción;
- IX. Establecer relación con organismos similares de otras ciudades dentro y fuera del país, con el propósito de retroalimentar sus estudios y propuestas para el mejoramiento de las corporaciones de seguridad vial;
- X. Crear mecanismos para la revisión, evaluación y medición de metas programáticas sobre la disminución de la siniestralidad, prevención de accidentes, avances cualitativos en la operación de las corporaciones municipales de seguridad vial. Paralelo a ello, se podrá crear un observatorio de seguridad vial con las formalidades del caso;
- XI. Incluir un espacio ciudadano dentro de la página web un link en donde la ciudadanía pueda participar con la presentación de quejas, observaciones o propuestas, para que dicho consejo retroalimente sus trabajos ante la autoridad, independientemente de que el ciudadano pueda ocurrir a la propia autoridad dentro de la propia página u otros medios disponibles.
- XII. Proponer a las autoridades municipales de desarrollo urbano el retiro, reubicación o modificación de espectaculares publicitarios, cuando su intensidad afecte o menoscabe la visibilidad o atención del conductor;
- XIII. Formular, ejecutar y actualizar su Programa Anual de Trabajo, tomando en consideración actividades de coparticipación ciudadana con el sector educativo y de salud, que tiendan a fomentar la cultura y educación vial, respaldándose principalmente en los medios de comunicación como la radio y redes digitales. En tal sentido deberá proponer la realización de campañas ciudadanas de prevención de accidentes viales;
- XIV. Elaborar un informe anual de sus actividades ordinarias que contenga además los documentos e información, referentes a la problemática en materia de movilidad urbana;
- XV. Implementar con la participación de colegios de profesionistas, cursos de capacitación especializada en materia de vialidad, cultura de la legalidad, ingeniería vial, legislación, etc. orientados principalmente para personal que labora en la dirección, municipios o delegaciones de vialidad;
- XVI. Considerando que los miembros de los consejos consultivos de seguridad vial son ciudadanos voluntarios sin que para su operación obtengan un recurso financiero, las delegaciones de vialidad dispondrán del recurso humano indispensable para

establecer un enlace de cooperación institucional, y en su caso el otorgamiento de un espacio físico para el desarrollo de sus actividades, si así lo convinieren las partes.

XVII. Tanto los informes, estudios y acuerdos como planteamientos abordados en el seno de dicho Consejo serán dados a conocer para el conocimiento de la comunidad en la página virtual ofreciendo al ciudadano la oportunidad de hacer los señalamientos o propuestas que su juicio convenga.

XVIII. Las demás que le confieran los ordenamientos correspondientes en materia de seguridad vial, seguridad comunitaria, educación y salud.

TÍTULO II CAPÍTULO PRIMERO DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 59. Para los efectos de la presente Ley, atendiendo al uso o destino que se les otorga, los vehículos se clasifican en:

- I. Particulares;
- II. De servicio público de transporte; y
- III. De paso preferencial o emergencia.

Artículo 60. Son vehículos particulares los destinados al servicio privado de sus propietarios o poseedores legales, sean éstos personas físicas o morales, pudiendo ser de pasajeros o de carga.

Artículo 61. Los vehículos de servicio público de transporte son aquellos que operan sujetos a concesiones o permisos, de acuerdo con la ley de la materia pudiendo ser de pasajeros, de carga o mixtos.

Artículo 62. Son vehículos de paso preferencial o emergencia, aquellos que cumplen funciones de seguridad y asistencia social, por lo que deberán de estar plenamente identificados como tales, además de contar con la autorización que para tal efecto establecen los ordenamientos legales correspondientes.

Los vehículos destinados al servicio de transporte público colectivo, que transiten por carriles exclusivos, tendrán preferencia de paso en la circulación, salvo que exista señalamiento vial expreso que indique lo contrario, en los

términos de la presente Ley y sus reglamentos. Además, los conductores de dichos vehículos deberán estar certificados por la dirección de seguridad vial a efecto de que tengan la capacidad, adiestramiento y destreza como conductores de servicio o de emergencia.

Solo en casos de extrema necesidad, los vehículos de emergencia podrán hacer uso de los carriles exclusivos del transporte público colectivo, debiendo encender las luces y sirenas para alertar a los restantes usuarios de la vía pública.

Artículo 63. Independientemente de los requisitos que deba cubrir el permisionario de transporte escolar ante la dirección de Transporte, este deberá de recibir por parte de la dirección de seguridad vial por conducto del CECADE, un curso sobre el manual especializado en transporte escolar. En el mismo tenor la Secretaría de Salud del estado, realizará la capacitación correspondiente para el cumplimiento de los distintos requerimientos de la Norma Oficial Mexicana, a efecto de que los prestadores de servicio tanto públicos como privados deberán aprobar favorablemente los exámenes de conducción, conocimiento del reglamento vial, primeros auxilios y de cultura de la legalidad.

La falta de cumplimiento al artículo anterior dará lugar a que la autoridad vial suspenda temporalmente el servicio de transporte escolar de la institución educativa. Dicha disposición también se aplicará en lo relativo a transitar en zonas urbanas o caminos estatales, tanto de transporte escolar como de unidades de transporte propiedad de cualquier centro educativo de la entidad o empresa privada que realicen viajes de estudios, eventos deportivos, etc.

Artículo 64. Los vehículos que circulan por las vías públicas y que no se encuentren registrados en otra Entidad Federativa, deberán registrarse ante la Secretaría de Hacienda, y contar con la constancia del Registro Público Vehicular.

Los vehículos trimotor, cuatrimoto tipo deportivo conducido por manubrios o volante, en su desplazamiento a las áreas destinadas para actividades de esparcimiento, no podrán transitar por avenidas primarias tales, como periféricos, bulevares ni avenidas de considerable flujo vehicular, siendo sancionados sus conductores y retenido el vehículo hasta por 48 horas.

Artículo 65. Todo vehículo que transite por vías públicas deberá

contar con las placas metálicas instaladas exteriormente en la parte frontal y posterior sin ninguna obstrucción visual ni leyenda adicional, tarjeta de circulación, Constancia del Registro Público Vehicular, así como la póliza de seguro vigente, las cuales acreditarán su registro en el Padrón Vehicular Estatal, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Exhibir el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del vehículo;
- II. Acreditar el pago de los impuestos y derechos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables;
- III. Tratándose de vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte, exhibir el documento donde conste la concesión o el permiso correspondiente, en los términos de la ley de la materia;
- IV. Si existe un registro anterior, acreditar su cancelación y, en su caso, el cambio de propietario;
- V. Presentar póliza de seguro vigente que ampare los daños a terceros en sus personas y bienes; que se pudieran ocasionar con motivo de la conducción del vehículo; y
- VI. Las demás que disponga esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 66. Las placas y tarjeta de circulación son intransferibles.

En cualquier caso, de transmisión de la propiedad o posesión legal de los vehículos deberá realizarse el cambio correspondiente, por lo que el propietario deberá notificar la operación a la Secretaría de Hacienda, con objeto de que el nuevo adquirente esté en aptitud de cumplir con lo establecido en el artículo 33 de esta Ley, obtener las placas y tarjeta de circulación correspondientes y efectuar el registro respectivo.

En caso de cambio de domicilio el propietario del vehículo deberá notificar dicho movimiento en la oficina de recaudación de rentas a efecto de actualizar la tarjeta de circulación con el nuevo domicilio o en la página web gubernamental www.seguridadvialchihuahua.gob.mx. La falta de observación a esta disposición dará lugar a una sanción pecuniaria.

Artículo 67. Los vehículos registrados en otros países podrán circular en las vías públicas cuando satisfagan los siguientes

requisitos:

- I. Contar con el permiso de importación o internación temporal otorgado por las autoridades hacendarías federal, además de contar con las placas y la tarjeta de circulación vigentes en su lugar de origen, y seguro vigente en los términos de la fracción V del artículo 33 de este ordenamiento. Las placas deberán colocarse en la parte frontal y en la parte posterior de la unidad vehicular en las porta-placas.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ACONDICIONAMIENTO VEHICULAR

Artículo 68. Sin perjuicio de lo dispuesto en las demás disposiciones contenidas en esta Ley y en sus reglamentos, los vehículos que transiten por las vías públicas por lo menos deberán poseer en correcto funcionamiento los siguientes sistemas, dispositivos, equipo y accesorios de seguridad:

- II. Dos faros frontales que proyecten luz blanca o amarilla visible, o uno tratándose de motocicletas; Dos luces traseras cubiertas con micas de color rojo, o una tratándose de motocicletas, para efecto de ser visualizadas durante la noche;
- III. Dos luces direccionales de color ámbar o rojo, por lo menos, en la parte trasera y dos luces direccionales de color ámbar en la parte delantera del vehículo;
- IV. Un espejo retrovisor interior y, al menos, un espejo retrovisor lateral izquierdo;
- V. Cinturones de seguridad para el conductor y los pasajeros;
- VI. Claxon, mismo que deberá atender a la norma ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 establece como niveles máximos permisibles los 65 dB de 6:00 a 20:00 horas y 62 dB de 20:00 a 6:00 horas;
- VII. En el caso de transportar niños menores de tres años, deberá contar con silla especial en el asiento posterior, y
- VIII. Los demás que ordenen la presente Ley y sus reglamentos.

En el caso de las bicicletas deberán contar con:

- I. Un faro frontal de luz blanca; y,

- II. Reflejantes y una luz cubierta con mica de color rojo en la parte posterior, para efecto de ser visualizadas durante la noche.

En todo caso los vehículos deberán aprobar las revisiones correspondientes a sus condiciones físicas, eléctricas y mecánicas que disponga la Dirección, las que se realizarán por conducto del personal de esa dependencia, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 69. El vidrio parabrisas frontal de los vehículos deberá permanecer libre de cualquier obstáculo que dificulte o impida la visibilidad hacia el exterior o interior de estos, por lo que se prohíbe su oscurecimiento a través de cualquier medio, con excepción de una franja con un tono de polarizado medio, de un máximo de veinticinco centímetros de ancho, que podrá colocarse en la parte superior del vidrio parabrisas.

Los demás vidrios del vehículo podrán ser oscurecidos únicamente con un tono de polarizado medio, siempre y cuando no dificulten la visibilidad.

Artículo 70. Todo vehículo, para circular por las vías públicas, debe cumplir con los requerimientos de peso, dimensiones y capacidades; así como respetar los límites de velocidad que se especifican en esta Ley y en los reglamentos correspondientes, pudiendo las autoridades de tránsito retirarlos cuando violen dichas especificaciones o no cuenten con el equipo necesario.

Tratándose de vehículos de barrido mecanizado de limpieza, deberá efectuar su actividad preferentemente en horarios que no entorpezcan la circulación o pongan en riesgo la seguridad de esta.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PLACAS DE LOS VEHÍCULOS DEL PERMISO DE TRÁNSITO

Artículo 71. La licencia de conducir en sus distintas modalidades, condiciones y restricciones será el documento indispensable en la conducción de un automotor, mismo que deberá portar sus respectivas placas, así como la tarjeta de circulación con datos de la identidad del automotor. Ningún vehículo podrá desplazarse por las vías públicas sin llevar colocadas las placas correspondientes de manera visible al tipo de uso o servicio que se le otorgue o, en su caso, permiso provisional otorgado por la Fiscalía, en tanto concluyan los trámites necesarios para su obtención.

Los ayuntamientos podrán celebrar convenios con la Fiscalía, para la expedición de permisos provisionales, debiendo remitir a la misma una relación mensual de las autorizaciones que hayan otorgado.

Artículo 72. Los vehículos podrán circular sin placas bajo un plazo determinado, únicamente cuando la autoridad competente expida un permiso provisional, en los casos y bajo el procedimiento que determine la reglamentación aplicable.

El otorgamiento del permiso provisional a que se refiere el párrafo anterior no será procedente en el caso de los vehículos nuevos de uso particular

Artículo 73. La Secretaría de Hacienda expedirá las placas de circulación que correspondan de acuerdo con el tipo de vehículo de que se trate, de conformidad a las disposiciones de esta Ley y reglamento correspondiente.

Estas se clasifican en:

- I. Servicio particular;
- II. Servicio público;
- III. Servicio de seguridad y asistencia social;
- IV. De demostración; y
- V. Para motocicletas
- VI. Vehículos de acuamotor.

Artículo 74. Las personas con discapacidad neuro motriz permanente que conduzcan o sean transportados en vehículos particulares, así como las personas invidentes, podrán obtener placas de servicio particular con indicación especial de discapacidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos necesarios para la expedición del certificado de discapacidad otorgado por el servicio médico oficial; de igual manera se podrán otorgar este tipo de placas para automotores de servicio social destinados al transporte de personas con discapacidad, lo cual deberá acreditarse ante la delegación municipal correspondiente.

Artículo 75. La delegación municipal correspondiente, recibirá la solicitud de permisos especiales con la indicación de discapacidad, con una vigencia de hasta tres años, de las personas con discapacidad neuro motriz e invidentes que

requieran ser transportados en cualquier vehículo y hacer uso de los cajones especiales, para lo cual deberá reunir los mismos requisitos que se establecen en el primer párrafo de este artículo y deberán ser autorizados por la Dirección, dicha autorización no deberá de exceder de un término de diez días hábiles contados a partir de la solicitud.

Artículo 76. Las placas de demostración se proporcionarán exclusivamente a las personas físicas o morales que se dediquen a la fabricación de vehículos, así como a las agencias distribuidoras autorizadas de automotores nuevos.

La persona a la que le hayan sido proporcionados juegos de placas de demostración deberá de llevar un registro de los vehículos sobre los que se han portado y será responsable y sancionado del uso indebido que de las mismas se hagan.

Artículo 77. El extravío o robo de una o ambas placas de circulación de cualquier tipo, deberá notificarse a la Secretaría de Hacienda en un término de cinco días hábiles posteriores al que ocurra la desaparición, previa denuncia de hechos ante el ministerio público, con el objeto de que se tramite la reposición de las mismas, cancelándose el registro existente de las anteriores.

Tanto la Secretaría de Hacienda como la autoridad investigadora del ministerio público, estarán obligadas a realizar el reporte correspondiente mediante boletín electrónico a la delegación correspondiente.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

DEL FONDO DE MUTUALIDAD CONTRA ACCIDENTES

Artículo 78. Se crea por decreto del gobernador del Estado, el fondo mutual de costos de accidentes viales, como seguro económico de siniestralidad. La Secretaría de Hacienda del estado, instrumentará los mecanismos de operación a efecto de constituir un fondo financiero que respalde su manejo, para lo cual la tesorería municipal convocará a conductores particulares que carezcan de seguro de automóvil e incorporarlos a este servicio.

Artículo 79. El fondo mutual de costos de accidentes viales se constituirá con las aportaciones de quienes deseen participar en este sistema, debiendo aportar anualmente el 0.8% del valor del automóvil e incluye gastos hospitalarios, gastos de reparación de vehículo, costos judiciales en caso de existirlos.

Artículo 80. Para el registro como agremiado del fondo mutual, deberá refrendar su licencia vigente de conducir por puntos, para lo cual deberá aprobar el examen aplicable para el otorgamiento de la licencia de manejo, mismo que se otorgará sin costo.

Artículo 81. En caso de que asegurado sea culpable del accidente vial, éste deberá cubrir al fondo mutual el 25% del costo total de daños a tercero, así como el mismo porcentaje de gastos hospitalarios en el caso de existir lesionados. En igual forma en el caso de que el asegurado sea la víctima el fondo mutual cubrirá el total de los costos de daños ocasionados. Si el asegurado resulta ser culpable de daños en inmuebles de particulares o públicos deberá cubrir la totalidad de estos.

Artículo 82. No habrá pago alguno en el caso de que el asegurado del fondo mutual resulte en el peritaje del accidente que haya consumido alcohol, sustancias toxicas o drogas. Tampoco que en su conducción vehicular haya excedido el límite de velocidad en un 30% del establecido en esa calle o avenida o conducir activando el teléfono celular.

Artículo 83. El fondo mutual tendrá un sistema de comunicación virtual con sus agremiados a efecto de:

- I. Fomentar la seguridad y educación vial en forma personalizada, de acuerdo con su récord de sanciones del carné de licencia por puntos.
- II. La promoción constante de lograr una mejor atención de las condiciones del vehículo, en lo referente a recomendaciones de seguridad del propio vehículo.
- III. La colocación de un engomado en el vidrio posterior del vehículo en donde se indique que es asegurado por el fondo mutual.

TÍTULO IV

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS CONDUCTORES Y PASAJEROS

Artículo 84. Queda prohibido a conductores y pasajeros de los vehículos:

- I. Tirar o arrojar basura u objetos desde el interior del vehículo hacia el exterior. El infractor será independientemente de la sanción pecuniaria a que se haga acreedor, deberá ofrecer un servicio social de 10

horas acumulativas en planteles escolares sobre higiene escolar y ambiental;

- II. Transportar un número de personas superior al número de plazas o asientos cuya capacidad posea el vehículo;
- III. Abordar o descender de los vehículos cuando se encuentren en movimiento; en todo caso el ascenso o descenso del vehículo lo efectuarán del lado que se encuentre más cercano a la banqueta una vez que éste haya detenido totalmente su marcha;
- IV. Viajar en partes exteriores de los vehículos. Cuando por razones laborales en vehículos de carga se hiciera indispensable hacerlo, se hará en las cajas de estos y sin ir de pie;
- V. Cargar sobre sus piernas a los infantes, mascotas u objetos al conducir; tampoco en el caso del asiento delantero no transportar infantes menores de 1.45 mts. de estatura; sino que estos deberán ser transportados en el asiento trasero y dentro de una silla especial para ello;
- VI. Operar o accionar teléfonos celulares o cualquier otro aparato mecánico o electrónico mientras los vehículos se encuentren en movimiento, con excepción de los pasajeros y conductores de vehículos de paso preferencial o emergencia;
- VII. Utilizar luz led de alta intensidad superior a la utilizada por la generalidad de los vehículos por su riesgo de lesión intraocular.
- VIII. No dar preferencia de paso a vehículos de emergencia o de aquellos del estado relacionados con seguridad pública, y,
- IX. Las demás que establezcan esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 85. Ninguna persona podrá conducir o maniobrar vehículos con una cantidad de alcohol en aire expirado superior a los .050 miligramos por litro; los conductores del transporte público deberán conducir, manejar o maniobrar vehículos, libres de cualquier cantidad de alcohol.

Los estados de ebriedad se clasifican de la siguiente manera:

- I. Aliento Alcohólico: De .001 a .050% BAC (Miligramos por

litro de concentración de alcohol en sangre);

- II. Primer Grado de Intoxicación Alcohólica: De .051 a .139% BAC (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre);
- III. Segundo Grado de Intoxicación Alcohólica: De .140 a .229% BAC (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre);
- IV. Tercer Grado de Intoxicación Alcohólica: A partir de .230 % BAC (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre).

Cuando el conductor que se oponga o por sus condiciones físicas, no se pueda diagnosticar el grado de ebriedad en aire expirado por medio del alcoholímetro, el médico examinante quedará facultado para practicar el examen clínico.

Artículo 86. Son obligaciones de los conductores:

- I. Utilizar los cinturones de seguridad del vehículo. Esta disposición se hará extensiva también a los pasajeros y su falta de observación serán sancionados tanto el conductor como acompañante;
- II. Disminuir su velocidad y detenerse totalmente, dando preferencia peatonal en los casos que determinen los reglamentos aplicables en cuanto cruces peatonales de escuelas, hospitales, centros de trabajo y todos aquellos que se encuentren señalados;
- III. Conducir dentro de los límites de velocidad observando las disposiciones que para tal efecto señale el ordenamiento legal correspondiente, para lo cual se deberán atender los señalamientos de límite de seguridad en las vías públicas.
- IV. Obedecer las indicaciones de las luces de los semáforos y todos los señalamientos viales existentes en las vías públicas;
- V. Obedecer las señales manuales y atender las medidas de seguridad que hagan los agentes de tránsito;
- VI. Utilizar el claxon únicamente cuando se haga necesario;
- VII. Conducir dentro de la emisión del nivel acústico de 55 a 70 decibelios

- VIII. Contar con licencia de conducir vigente que le haya sido otorgada para la clase de vehículo que conduzca, así como traer en el vehículo la tarjeta de circulación vigente del mismo, y la póliza de seguro vigente con cobertura de daños a terceros que garantice su responsabilidad civil en caso de accidente;
- IX. Obedecer las señales manuales que en los términos de la presente Ley realicen las personas autorizadas por los centros escolares dentro de su perímetro;
- X. Presentarse ante las autoridades de tránsito cuando así sea requerido mediante citatorio por escrito sellado y firmado por autoridad competente dentro de la corporación vial; en caso de no hacerlo se girará orden de presentación, además de imponérsele una sanción;
- XI. Entregar a los oficiales la documentación inherente a la conducción de tránsito de vehículos, cuando le sea solicitada;
- XII. Utilizar casco protector, tanto los conductores como sus acompañantes, en el caso de que los vehículos fuesen motocicletas. Cuatrimotos o similares;
- XIII. Los conductores de bicicletas no podrán transitar bajo el ocultamiento de la luz solar, al menos que porten sistema de iluminación visible a 100 metros en la parte posterior y trasera de dicho vehículo, debiendo a su vez hacerlo con placa correspondiente;
- XIV. Los vehículos que porten una razón social de empresa, comercio, gobierno, centros educativos, manejo de valores, organizaciones de la sociedad civil, distribuidores de alimentos o cualquier otro bien, deberán indicar en la defensa, hacia u otro lugar visible de la parte posterior del vehículo, el teléfono de la razón social, gubernamental o pública;
- XV. Las demás que establezca esta Ley.

Artículo 87. Los conductores de vehículos de paso preferencial o emergencia quedarán exentos de cumplir con lo dispuesto en las fracciones II, III, IV, V y VIII a que hace referencia el artículo que precede, siempre que sea en uso de funciones propias de seguridad y atención social, observando en todo momento las debidas precauciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE CONDUCIR

Artículo 88. Se denominará Licencia de Conducir por Puntos con vigencia de seis años a aquellas personas que apliquen la solicitud con la observancia de todos sus requisitos y que sea mayor de 18 años, obteniendo un saldo inicial de 50 puntos.

Al concluir el término de la vigencia el tenedor de la misma deberá aplicar un nuevo examen para solicitar el canje de la misma. La licencia no contendrá los datos del domicilio y teléfono, salvo que el conductor solicite su inclusión.

Artículo 89. Se otorgará Permiso Condicionado de Conducir por Puntos para aquellas personas que apliquen la solicitud con la observancia de todos sus requisitos, cuyo rango de edad se encuentre entre los 16 y 18 años de edad, obteniendo un saldo inicial de 20 puntos, siendo renovable cada seis meses.

Si al concluir la primera expedición del permiso al menor de edad tiene una pérdida de 15 puntos, no podrá renovarse una nueva expedición hasta que cumpla diez y ocho años.

Artículo 90. La licencia de conducir por puntos otorgada por facultad del Estado, será el documento de identificación indispensable que deberá portar el conductor, para el manejo de un vehículo automotor en donde los conductores disponen de un saldo inicial de puntos a conservar, y su pérdida obedecerá a la comisión de faltas administrativas o de carácter penal que, en su carácter de infracciones se encuentran estipuladas en el reglamento de esta ley.

Artículo 91. La pérdida de puntos se sancionará pecuniariamente. Independientemente de ello y según sea el concepto de infracción la autoridad determinará la asistencia a cursos de sensibilidad y resocialización vial, por parte del infractor que puede ampliarse al servicio social comunitario. En caso de reincidencia o conducta lesiva de los conductores a los intereses de la seguridad vial se podrá suspender temporal o definitivamente la licencia correspondiente.

Artículo 92. Las licencias vencidas cuyos conductores deseen renovarlas y no se encuentren en la hipótesis de conductores menores de edad, y que soliciten su renovación deberán de aprobar el examen teórico/práctico impartido por la institución académica que convenga con el Estado, otorgándoseles un

saldo inicial de 50 puntos.

Artículo 93. Para obtener la licencia de conducir por puntos en cualquiera de sus modalidades o en el caso de la solicitud de permiso condicionado de conducir, se requiere que el aspirante reúna los siguientes requisitos:

Tener diez y seis años cumplidos al momento de la solicitud en el caso del Permiso Condicionado de Conducir por puntos, y diez y ocho años en el caso de la Licencia de Conducir por Puntos

Saber leer y escribir;

Aprobar el examen de aptitudes en la conducción y conocimientos teóricos que se aplicará en forma virtual, mediante tecnología computarizada, según los parámetros internacionales con un tiempo determinado por pregunta, cuyo número de aciertos arrojará una calificación automática sobre los conocimientos teóricos que debe tener cada solicitante. El solicitante deberá aprobar la totalidad de las preguntas.

El temario de examen incluye lo siguiente:

- a). Conocimiento del Manual del Conductor (diez puntos)
- b). Conocimiento del reglamento de vialidad (diez puntos)
- c). Manejo presencial aprobatorio (diez puntos)
- d). Conocimiento y adiestramiento en primeros auxilios (diez puntos).

5.- El otorgamiento tanto de la licencia de conducir por puntos y del permiso de conducir por puntos, se someterá al siguiente procedimiento.

5.1.- El solicitante deberá aprobar el 100% de los 40 puntos.

5.2.- La aprobación de 35 a 39 puntos concede a una segunda oportunidad 15 días después de la presentación.

4.3 La aprobación de 30 a 34 puntos concede a una segunda oportunidad después de los 30 días siguientes.

5.4.- La aprobación de menos de 20 puntos y menos de 29 puntos. Concede una segunda oportunidad después de 60 días siguientes.

5.5.- Menos de 19 puntos aprobados el solicitante deberá nuevamente iniciar el procedimiento de solicitud. . 6.- Aprobar el examen médico de aptitudes físicas, neuromotoras y mentales para la conducción.

7.- Presentar el resultado del examen clínico de tipo sanguíneo.

8.- Tomar y aprobar el curso de manejo Preventivo, Instructivo y Sociable -PIS- que para tal efecto impartan las autoridades de tránsito, escuelas privadas de manejo debidamente autorizadas por la dirección de vialidad o por las instituciones académicas refrendadas por el consejo consultivo de vialidad.

9.- Ser residente de la localidad donde la solicite. O bien en el caso de no ser residente presentar una solicitud en calidad de avecindado temporal, en donde exponga los motivos por los cuales está requiriendo de dicho documento.

10.- Los candidatos a obtener la licencia de conducir por puntos, podrán obtener la información de capacitación teórica denominada Manual del Conductor que será la base del examen de la parte teórica.

La Dirección de seguridad vial establecerá los módulos regionales de capacitación y expedición de licencias en las cabeceras de los siguientes municipios:

Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral, Delicias, Camargo, Jiménez, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga, Guachochi, Madera, Namiquipa, Guerrero y Bocoyna. El material de capacitación vial se encontrará en el portal. Los municipios que lo requieran serán asesorados por la dirección de seguridad vial, para la implementación tanto en la capacitación, como en la instrumentación de los exámenes a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 94. La licencia de conducir deberá contener el dato que indique si el guiador a cuyo nombre se expidió la misma, manifiesta expresamente su voluntad de donar sus órganos.

Artículo 95. Cuando el poseedor de una licencia de conducir por puntos haya extraviado su documento y la autoridad compruebe que no ha sido infraccionada, podrá solicitar una reposición de esta sin costo alguno, por el término del vencimiento del documento extraviado.

Artículo 96. Para efecto de los extranjeros que requieran tramitar una licencia de conducir por puntos, deberán ajustarse

a lo establecido respecto a su condición jurídica como extranjeros, previsto y sancionado en la Ley General de Población y su reglamento correspondiente y en la costumbre y tratados internacionales.

Las licencias de los extranjeros tendrán vigencia en la entidad, siempre y cuando esté vigente y en regla su condición migratoria de visitante hasta por un término de 180 días naturales.

Artículo 97. El solicitante a una licencia de conducir que por razones de salud padezca de una limitación física parcial o temporal podrá obtenerla, sí, además de cumplir con los requisitos establecidos por esta ley, demuestra durante el examen indicado, que se encuentra habilitado y con la capacidad plena de conducción vehicular.

A criterio de la unidad médica de vialidad o del facultativo municipal cuando sea necesario el requerimiento de instrumentos ortopédicos se extenderá una autorización médica para tales efectos. Quedando bajo responsabilidad de la institución capacitadora confirmar la aptitud del solicitante, pero únicamente para servicio particular de acuerdo al art. 50 fc. I de esta ley.

Artículo 98. Las licencias de conducir por puntos se clasifican en: De servicio particular y de chofer de servicio público, teniendo a su vez las siguientes subclasificaciones:

I. De Servicio Particular:

- a) De motociclista, que autoriza al interesado a manejar cualquier tipo de motocicleta;
- b) De automovilista, que autoriza al interesado a conducir vehículos particulares hasta de doce plazas, o de carga particular cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.5 toneladas; y
- c) De chofer, que autoriza al interesado a conducir vehículos particulares destinados al transporte hasta de veintidós plazas y con peso máximo de 20 toneladas;
- d) De Ciclista, cuyo otorgamiento será gratuito.

La licencia del inciso C de esta clasificación, ampara también la conducción de los vehículos que requieren licencia de la fracción II de esta misma clasificación.

II. De Chofer de Servicio Público:

a) Taxista, que autoriza a la persona a conducir vehículos destinados al transporte en autos de alquiler;

b) Pasajeros, que autoriza a la persona a conducir vehículos destinados al transporte colectivo de personas;

Este tipo de licencia ampara también la conducción de vehículos a que se refiere la fracción I de esta misma clasificación;

c) Carga, que autoriza a la persona a conducir vehículos destinados al transporte de productos agropecuarios, maquinaria, materiales para la construcción, todo tipo de mercancías, objetos y grúas, así como materiales y residuos peligrosos;

d) El vehículo deberá tener:

1. Círculo de velocidad máxima (en la parte trasera del vehículo) e inscripción de carga máxima en los laterales.
2. Bandas perimetrales retro reflectivas.
3. Inscripción del nombre de la empresa, domicilio y teléfono;
4. La carga distribuida de manera de cumplir con los pesos máximos permitidos.
5. Tener las dimensiones máximas permitidas.
6. Las cubiertas en buenas condiciones y sin fallas;

e) Paso Preferencial, que autoriza a conducir vehículos destinados al paso preferencial, ampara también la conducción de vehículos que requieran licencia categoría II y III de la clasificación del servicio particular;

Artículo 99. Las licencias de conducir por puntos tendrán una vigencia de tres y seis años a solicitud del interesado, pero tratándose de las de chofer del transporte público, su duración será de seis años, debiendo refrendarse cada dos años, en los términos precisados en el Reglamento.

Artículo 100. El solicitante de una renovación de licencia no podrá requerirla en tanto subsista un adeudo por concepto de infracciones de dicha persona como de las placas del vehículo

registrado a su nombre.

Artículo 101. A las personas mayores de dieciséis años y menores de dieciocho se les podrá expedir el permiso condicionado de conducir por puntos únicamente de las del servicio particular en las categorías de motociclista y de automovilista, previa presencia personal y consentimiento por escrito, otorgado por las personas que ejerzan la patria potestad o, en su caso, por el tutor del menor, quienes asumirán la responsabilidad civil, además del cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establecen por la ley y el reglamento.

Esta licencia tendrá vigencia de un año. La autoridad vial podrá discrecionalmente hacer una revisión periódica sobre cualquier tenedor de Permisos renovables cada 6 meses a menores de edad a efecto de corroborar el correcto hábito de conducción de los mismos, asistiendo en compañía de quienes ejerzan la patria potestad o tutor.

Artículo 102. Los menores de edad a que se refiere este artículo, solamente podrán conducir los vehículos previamente registrados por quienes ejerzan la patria potestad o tutor, ante las autoridades de Vialidad y/o Tránsito.

Así mismo, se les expedirá un holograma fluorescente tanto en el cristal frontal como en el cristal trasero, para identificación pública de los vehículos respectivos, como los autorizados para ser conducidos por el menor de edad, el cual deberá portarse adherido en un lugar totalmente visible del parabrisas trasero.

El holograma al que se refiere el párrafo anterior, contendrá la identificación del vehículo y el número telefónico o dirección electrónica, donde cualquier ciudadano pueda reportar cualquier anomalía en la conducción del mismo. El reporte ciudadano deberá generar un registro individual e histórico de las denuncias, el cual podrá ser consultable en cualquier tiempo por quienes asumieron la responsabilidad civil.

Artículo 103. Los menores a que se refiere este artículo, estarán autorizados para conducir, manejar o maniobrar vehículos únicamente en el horario que comprende de las seis a las veintidós horas. El permiso de conducir sólo ampara en zonas urbanas y semiurbanas de la entidad. La violación al presente precepto dará lugar a la cancelación del permiso

de conducir a excepción de una situación extraordinaria de acuerdo con el reglamento.

Artículo 104. Las personas que tengan licencia para conducir expedida por autoridades de otras Entidades Federativas o del extranjero, podrán conducir vehículos en las vías públicas, siempre que dichas licencias correspondan al tipo de vehículos de que se trate, a excepción del servicio público de transporte estatal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS

Artículo 105. La Dirección de Seguridad Vial está facultada para suspender o cancelar las licencias de conducir, mediante el procedimiento y por las causas que se señalen en esta Ley.

El conductor vehicular podrá informarse cuando lo requiera acerca del estado de su saldo de puntos y conceptos de infracciones en la página oficial www.seguridadvialchihuahua.gob.mx, teniendo como ingreso al sistema de información virtual el número placas.

Se sujetará al análisis de la pérdida de puntos, multa y retención vehicular hasta por 72 horas que determine la autoridad vial por:

- I. Por arrancones o conductas de manejo visiblemente compulsivo.
- II. En motociclistas particulares, de empresas de mensajería o distribuidores de alimentos que con su conducción manifiesta arriesguen la seguridad propia o de otros conductores incluyendo peatones en la vía pública.
- III. Velocidad excesiva y riesgosa.
- IV. Conducir sobre el 20% del límite velocidad u ocupar insistentemente dos carriles por riesgos a vehículos terceros.
- V. Por denuncias anónimas acumuladas o de los Ciudadanos Vigilantes Viales sobre un mismo evento de exceso de velocidad, arrancones, etc., en el que se identifique las placas del infractor.

Artículo 106. Son causas de suspensión de la licencia o permiso de conducir hasta por dos años:

- I. Si el titular fuese menor de edad por dos o más violaciones a la presente Ley o sus reglamentos en un año O cualquiera relacionada con exceso de velocidad, manejar en estado de ebriedad desde el primer grado, manejo compulsivo, estacionarse en línea azul;
- II. Si el conductor fuese mayor de edad, por acumular dos infracciones, de las consideradas graves, a esta Ley o sus reglamentos en el término de tres meses, cuando deriven de hechos distintos;
- III. Por decisión judicial;
- IV. Por reincidencia al conducir en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas, incluyendo aquellas por prescripción médica;
- V. Cuando exista negativa a reparar, reponer o corregir anomalías detectadas en la inspección de las condiciones mecánicas, físicas o eléctricas del vehículo, o bien que conduzca un automóvil contaminante haciendo caso omiso de repararlo;
- VI. Por negarse a someterse a la práctica de un examen médico o químico solicitado por la Dirección de Seguridad Vial o el Municipio;
- VII. Por conducir vehículos con licencia que no corresponda al tipo de vehículo;
- VIII. Por permitir que otra persona utilice la licencia de conducir que le haya sido otorgada;
- IX. Por violar alguna restricción que haya sido impuesta en la licencia de conducir expedida; y
- X. Cuando el chofer de servicio público, taxista o de pasajeros, que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, conduzca, maneje o maniobre vehículos en estado de intoxicación por cualquier cantidad de alcohol o bajo el influjo de drogas u otras sustancias igualmente tóxicas que produzcan efectos similares, sin que medie prescripción médica que certifique su capacidad.

La autoridad vial a solicitud del infractor podrá levantar la sanción siempre y cuando no exista una víctima que haya sido lesionada o pérdida de vida, debiendo el infractor cubrir independientemente de la sanción económica, tomar un curso

de resocialización vial, así como ofrecer un servicio social no menor de 50 horas en un cruce peatonal escolar.

Artículo 107. Son causas de cancelación de licencias de conducir:

- I. Cuando se compruebe que su titular ha dejado de tener la aptitud física o mental necesaria para conducir los vehículos de motor de la categoría por la cual se le haya otorgado la licencia;
- II. Cuando el titular de la misma cometa dos infracciones de las consideradas graves, en el término de un año, cuando deriven de hechos distintos;
- III. Que se compruebe que la información proporcionada o alguno de los documentos o constancias exhibidos por el interesado para la obtención de la licencia son falsos o han sido falsificados. La autoridad vial deberá consignar los hechos ante la autoridad correspondiente;
- IV. Cuando se compruebe que tiene dos o más licencias de la misma categoría. En este caso, si se acreditare la obtención dolosa del solicitante, se cancelarán todas; de lo contrario, quedará vigente únicamente la última de ellas.
- V. La reincidencia durante el término de tres años en cualquiera de las conductas establecidas en la fracción X del artículo 95.

La suspensión y la cancelación de las licencias a que se refieren el presente artículo y el que le precede, se sujetarán al procedimiento establecido por el reglamento de la materia. El incumplimiento del mandato de autoridad será considerado desobediencia y resistencia de particulares y se dará vista al Ministerio Público de la probable comisión de un delito.

Artículo 108. A partir de la notificación oficial de la suspensión o cancelación de la licencia, el conductor sancionado tendrá un plazo de 60 días hábiles, para presentar el recurso administrativo de inconformidad, sin perjuicio del conductor de interponer directamente cualquier otro recurso ante la autoridad judicial correspondiente demandando la nulidad del acto administrativo que determinó la cancelación de la licencia.

La notificación oficial de la autoridad vial sobre la suspensión o cancelación de la licencia al conductor sancionado deberá

realizarse en el domicilio del interesado. Si este no se encuentra se deberá dejar citatorio para que ocurra ante la autoridad a efecto de ser notificado personalmente en un plazo no mayor de 30 días hábiles. En caso de no hacerlo se dará por no presentado y se cancelará su licencia.

Artículo 109. La Dirección de seguridad vial, en cumplimiento de sentencia condenatoria ejecutoriada y previo mandato judicial, procederá sin sustanciación del procedimiento a la suspensión o cancelación de la licencia. Artículo 110. Cancelada la licencia de conducir, el particular no podrá obtener nuevamente esta autorización, en ninguna de sus especies, hasta por el término de cuatro años contados a partir de la fecha en que se decrete la sanción.

CAPÍTULO CUARTO SOBRE LA RETENCIÓN DE LA LICENCIAS

Artículo 111. Procede retener la licencia en los siguientes casos:

- I. Cuando se tenga conocimiento de la comisión de algún delito relacionado con un hecho o incidente vial;
- II. Cuando por el incumplimiento del pago de la infracción se trate de un conductor fuera de la entidad o del país el conductor y no garantice el cumplimiento del pago de la infracción en que incurra;
- III. Cuando se exhiba una licencia falsificada, procediendo además a la detención y consignación del portador;
- IV. En los supuestos contenidos en reglamentos de tránsito municipales por infracciones cometidas dentro del territorio del Estado;
- V. Por instrucción por escrito de la fiscalía.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PEATONES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DEMÁS USUARIOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 112. La preferencia en el uso de la vía pública, será de los peatones y personas con alguna discapacidad. En calles y avenidas tendrán prioridad, en los diferentes modos de desplazamiento y conforme a lo que disponga esta Ley y sus reglamentos, las siguientes personas:

- I. Peatones y personas con discapacidad;
- II. Ciclistas;
- III. Usuarios y prestadores del servicio de transporte público colectivo;
- IV. Usuarios y prestadores del servicio de transporte público;
- V. Usuarios de transporte particular automotor; y
- VI. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga.

Los peatones, las personas con discapacidad, conductores de vehículos y usuarios de los mismos, están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos, así como acatar las disposiciones, señalamientos e indicaciones de los oficiales de tránsito, para el control y seguridad del tránsito.

Artículo 113. Los peatones y las personas con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

- I. De paso preferencial en todas las intersecciones viales que cuenten con el señalamiento respectivo, y en aquellas en que el tránsito vehicular esté controlado por oficiales de tránsito;
- II. De señalamiento vial visual, auditivo y táctil, de conformidad con lo que dispone el artículo 61 de la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.
- III. Las personas con discapacidad móvil en su tránsito como transeúntes deberán contar con rampas de acceso en el primer cuadro de las zonas urbanas, así como en edificios públicos independientemente del lugar en que éstos se ubiquen.
- IV. Los demás que establezcan esta Ley y sus reglamentos.

Los peatones que se trasladen por la vía pública deberán de hacerlo por las banquetas, pasos peatonales, semáforos, puentes y demás espacios públicos destinados para ello, debiendo abstenerse de poner en riesgo su integridad y la de otras personas, al desplazarse por calles y avenidas.

Toda persona que obstruya el libre tránsito de personas y ponga en riesgo su seguridad, deberá ser sancionada en los

términos del reglamento respectivo.

Los peatones deberán ser infraccionados en los términos de los reglamentos respectivos y aplicárseles las sanciones contenidas en el artículo 160, fracciones I, II y VII de esta Ley.

Artículo 114. En aquellos municipios que cuenten con ciclovías, los ciclistas estarán obligados a circular por ellas, cuando se encuentren delimitadas y, en caso contrario, deberán de circular por su extrema derecha, respetando toda señal de tránsito y atendiendo a las indicaciones de la autoridad vial, además de cumplir con las restantes obligaciones que establezca el reglamento.

Los ciclistas que no cumplan con las obligaciones de esta Ley y, en su caso, de los reglamentos que se expidan, serán infraccionados en los términos de los reglamentos respectivos, aplicándoseles las sanciones que correspondan a la naturaleza de su desplazamiento y vehículo, establecidas en el artículo 90 de esta Ley.

Cualquier persona que advierta que un conductor que se ha estacionado en un lugar reservado para personas con discapacidad, zonas prohibidas, sobre cocheras, banquetas o ciclovías, podrán realizar la denuncia que corresponda a la autoridad vial; misma que estará obligada a acudir tanto a la verificación de los hechos como al levantamiento de la infracción correspondiente.

En tal caso el denunciante lo podrá hacer en forma anónima o si lo desea aportar su identidad; ofreciendo también información gráfica - electrónica de los hechos en que la autoridad actuará con secrecía.

Artículo 115. Para efectos del artículo anterior, se considerará válida la denuncia ciudadana sobre infractores estacionado en un lugar reservado para personas con discapacidad que se registre en estacionamientos privados con acceso al público, tales como tiendas de conveniencia, mercados, hoteles, centros comerciales, instituciones educativas y centrales de autobuses.

Artículo 116. La persona que se sienta agraviada con la actuación de cualquiera de las autoridades que señala esta Ley y sus reglamentos, podrá acudir al Módulo de Atención Ciudadana y Recepción de Quejas, que para tal efecto tengan los consejos consultivos, los cuales observarán para la

tramitación de la denuncia, el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua en su artículo 1º. Fracción II, artículos 22, 23 y 27 y 30.

Asimismo el presunto agraviado podrá interponer su queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos cuando así lo considere.

TÍTULO VI

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CIRCULACIÓN EN GENERAL

Artículo 117. La circulación de camiones de carga, así como las maniobras de carga y descarga de mercancías no podrá realizarse por las avenidas, calzadas, paseos y calles principales comprendidas dentro de los centros de población de la Entidad durante las horas de intenso tránsito.

Para tal efecto la Dirección o el municipio fijarán el horario para realizar estas maniobras.

Artículo 118. La circulación de camiones de carga, así como las maniobras de carga y descarga de mercancías no podrá realizarse por las avenidas, calzadas, paseos y calles principales comprendidas dentro de los centros de población de la Entidad. Los vehículos que transporten carga de productos químicos, desechos hospitalarios o contaminantes, a excepción del manejo municipal de desechos sólidos domiciliarios y de oficinas, deberán contar con una leyenda visible de acuerdo a las normas emitidas por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS).

Para tal efecto la Dirección o el municipio fijarán el horario para realizar estas maniobras en cada calle o avenida de carga y descarga o sitios específicos, no así los camiones de carga foránea quienes se ajustarán a un rol determinado. Para tal caso las compañías transportistas serán periódicamente notificadas de usos y desplazamientos urbanos.

Artículo 119. En toda maniobra de carga y descarga los conductores deberán aplicar las luces intermitentes, sin obstruir el libre desplazamiento de los vehículos en general ni accesos de edificios públicos. De igual manera los vehículos con depósito de químicos, gas butano, colectores de desechos orgánicos, etc. deberán cumplir con esta disposición y lo que determine la unidad municipal de protección civil.

Artículo 120. Las autoridades de Tránsito y/o Vialidad cuidarán que en las vías públicas no existan obstáculos que impidan la libre circulación de los vehículos y los peatones.

Para la instalación de semáforos, realizarán estudios de las condiciones del flujo vehicular, riesgo vehicular urbano, estadística de accidentes y de las características de las intersecciones, para determinar si se justifica la instalación de los mismos.

Artículo 121. La autoridad que reciba el reporte de los vehículos que presuntamente se encuentren abandonados en las vías públicas, deberá dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía, a efecto de que previa indagatoria las indagatorias, el ministerio público determine si dicho bien fue empleado en la comisión de algún delito.

Artículo 122. Los vehículos dedicados a la venta ambulante de distintos productos ya sea por impulso motriz del vendedor o automotor, deberá contar con permiso de conducción. La autoridad vial por razones de seguridad indicará dependiendo de las características del vehículo donde el vendedor transporta la mercancía, aquellas vías o áreas restringidas.

Artículo 123. Las empresas que cuenten con un parque vehicular y personal para venta ambulante, deberán presentar a la autoridad vial los recorridos de su personal y tipo de vehículo en el que transporta su mercancía.

Artículo 124. Sin excepción alguna, todos los vendedores ambulantes deberán portar chalecos reflejantes para prevenir accidentes, así como cintas reflejantes en sus propios medios de transporte de mercancía. A falta de ese requisito será sancionado de acuerdo al reglamento de la presente ley.

Las instituciones públicas, empresas privadas o cualquier tipo de establecimiento que cuente con personal que se conduzca por motivo laboral o de transportación individual en bicicleta o motocicleta deberán proveer a los conductores de chalecos reflejantes y luces traseras y delanteras.

Artículo 125. Los conductores viales que cita el artículo anterior ya sea por actividad laboral o transportación a sus centros de trabajo podrán incorporarse a los beneficios que otorga el Fondo de Mutualidad contra Accidentes.

Artículo 126. Se presume también abandono en la vía pública,

cuando el propietario de un automotor lo estacione frente a su domicilio por un tiempo suficiente en donde dicho vehículo observe falta de higiene, neumáticos sin movimiento cotidiano, cristales rotos o deteriorados con dificultad de visibilidad hacia el exterior, etc., Previa notificación al propietario se dará un plazo de 72 horas para que sea removido dicho vehículo o en caso contrario se enviará a un depósito vehicular, para lo cual el propietario que deberá a su vez una sanción pecuniaria, gastos de traslado y depósito.

En caso contrario, la Fiscalía General del Estado enviará el vehículo a un depósito oficial vehicular, poniéndolo a disposición de la Secretaría de Hacienda, y para la ejecución del procedimiento previsto por el Código Administrativo.

Artículo 127. Es obligatorio prevenir por medio de conos viales durante el día, o con cualquier tipo de señalamiento luminoso durante la noche, la existencia de excavaciones, escombros, acumulación de materiales, campers y otros en la vía pública que signifiquen un peligro para el tránsito de vehículos o peatones.

Estas obras podrán realizarse previo permiso de la Delegación de Seguridad Vial competente, en el cual se establecerá el horario en que deban realizarse y con señalamientos a una distancia de acuerdo a la velocidad establecida en la arteria en mención.

Artículo 128. Cualquier accidente vehicular o peatonal en la vía pública que ocurra como consecuencia directa o indirecta de alguna zanja abierta u obra privada o municipal, en cada uno de los casos la fiscalía determinará la responsabilidad a quien corresponda a efecto de cubrir los daños materiales, derivado de no haber colocado los señalamientos indispensables para evitar un accidente.

En el caso de lesiones o pérdida humana la fiscalía consignará al particular o autoridad municipal responsable ante la instancia judicial correspondiente.

Artículo 129. Las empresas constructoras que realicen obras o remodelaciones en edificios públicos, privados o la edificación de los mismos, que invadan o interfieran el paso peatonal o vehicular, deberán cumplir con las disposiciones que se establezcan en el reglamento de vialidad a efecto de no entorpecer la movilidad, siendo responsables de cualquier accidente que ocurriera con motivo de su incumplimiento.

De igual forma las obras de mantenimiento o construcción en la vía pública a cargo de alguna entidad gubernamental que llegaren a ocasionar daños físicos, lesiones o pérdida de vidas será de su directa responsabilidad.

En caso de que por el incumplimiento de esta disposición se produzcan accidentes que ocasionen daños a bienes o lesiones a personas, el dueño de la obra o el responsable de la misma deberá reparar los daños y perjuicios, así como pagar las indemnizaciones que se generen, en los términos que para la responsabilidad civil objetiva establezca la legislación civil vigente en el Estado de Chihuahua.

Artículo 130. En caso de descompostura o accidente de los vehículos en las vías públicas, sus conductores colocarán a una distancia no menor de CINCUENTA metros, cualquier señalamiento preventivo de los descritos en los reglamentos durante la noche o el día, que cumpla con el objetivo de alertar a los demás conductores de dicha situación.

Artículo 115. Sólo se permitirá circular en reversa en casos necesarios y en un tramo que no exceda de diez metros.

Artículo 131. Queda prohibido el abastecimiento de combustible en los vehículos del transporte público urbano, suburbano, foráneo o especial, con pasaje a bordo.

Artículo 132. Está prohibida la reparación de vehículos en las vías públicas, salvo situaciones urgentes, en cuyo caso deberá procurarse retirar de la vía pública el vehículo averiado a la mayor brevedad que sea posible.

Los conductores que por causa ajena a su voluntad detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento de una carretera local, o alguna vía de circulación continua, procurarán ocupar el mínimo de superficie y dejarán una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos.

Artículo 133. Está prohibido entorpecer u obstruir la circulación de vehículos militares, manifestaciones públicas, desfiles, cortejos funerarios y vehículos de paso preferencial o emergencia.

En todo caso manifestaciones públicas, desfiles y cortejos funerarios deberán contar con la previa autorización de la delegación de seguridad vial que corresponda.

Los conductores no deberán seguir a los vehículos de

emergencia ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.

Los conductores de vehículos, sin excepción, al escuchar el sonido de la sirena conjuntamente con luces destellantes de emergencia de los vehículos de paso preferencial, deberán tomar el carril derecho disminuyendo la velocidad, en la medida que las circunstancias lo permitan, y realizar con precaución las maniobras necesarias para agilizar el paso de los vehículos de emergencia. Los conductores vehiculares con dirección en sentido opuesto de la trayectoria de movimiento de los vehículos de emergencia también deberán tomar el carril derecho y disminuir su velocidad.

Artículo 134. Los conductores de vehículos en circulación deberán conservar, respecto del que va adelante, una distancia de seguridad que garantice la detención oportuna, tomando en cuenta para ello la velocidad, las condiciones de la vía y las del propio vehículo, tanto de frenado como la condición del dibujo de los neumáticos. En todo caso, esa distancia no podrá ser inferior a la necesaria para realizar el frenado en caso de que el conductor delantero detenga repentinamente su vehículo.

Artículo 135. Los conductores de vehículos podrán desplazarse en un cruceo semaforizado en luz amarilla siempre y cuando por la velocidad permitida en esa vía, no hubiesen podido detener el vehículo o bien para evitar un choque alcance de otro vehículo. Sin embargo se sancionará al conductor que observando con anticipación al llegar al cruceo la luz amarilla y no detenga deliberadamente su marcha o bien acelere su automotor poniendo en riesgo la seguridad de los conductores de los vehículos que les corresponda pasar por el cambio de luces del semáforo.

Artículo 136. La Dirección o el municipio correspondiente podrán impedir en todo momento el tránsito de los vehículos que no reúnan los requisitos legales para su circulación, o que representen un grave peligro para la seguridad de sus ocupantes o de los demás vehículos o peatones, así como el de aquellos que por sus condiciones particulares puedan ocasionar algún daño a las vías públicas de la Entidad.

Artículo 137. Se podrá utilizar cualquier espacio de la vía pública para estacionamiento de vehículos, excepto:

- I. En las zonas reservadas para personas con discapacidad o frente a rampas especiales de acceso a las banquetas diseñadas especialmente para dichas personas;
- II. Los destinados para sitios de automóviles de alquiler, paradas de autobuses de tipo colectivo urbano o foráneo o terminales de servicio público, entradas y salidas de ambulancias en hospitales, funerarias, en zonas de carga y descarga o en establecimientos bancarios que manejen valores;
- III. En doble fila o frente al acceso de cocheras, patios, excepción hecha del propio domicilio;
- IV. En vías de circulación continua, o frente a sus accesos o salidas;
- V. Que el vehículo estacionado en esquina no permita el libre desplazamiento de giro de otro vehículo, por razón de la estrechez de la calle o en lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- VI. Sobre aceras, camellones, andadores u otras vías y espacios reservados al tránsito peatonal;
- VII. En cualquier puente o estructura elevada o en el interior de túneles;
- VIII. A menos de diez metros del riel más cercano de un cruce ferroviario, considerando el derecho de vía asignada a la empresa ferroviaria;
- IX. A menos de cien metros de una curva o cima sin visibilidad a excepción de que algún vehículo sufra alguna avería en cual deberá colocar un cono vial o bandera roja a 150 metros antes del ingreso a la curva;
- X. En sentido contrario o frente a tomas de agua para bomberos; y
- XI. En zonas o vías públicas donde exista un señalamiento expreso para tal efecto.

Para efectos de este artículo, las vías públicas que se ubiquen frente a bienes inmuebles propiedad de particulares serán susceptibles de utilizarse para estacionamiento de vehículos

por cualquier persona, atendiendo las excepciones señaladas en el mismo. Sin embargo en inmuebles comerciales u oficinas tendrán preferencia los automovilistas usuarios de esos inmuebles.

Artículo 138. En calles o avenidas de amplia demanda de estacionamiento la autoridad vial atenderá solicitudes de propietarios de inmuebles, en la búsqueda de soluciones de estacionamiento, siempre y cuando no se afecte el paso peatonal en las banquetas.

Artículo 139. El estacionamiento de vehículos en fraccionamientos o unidades habitacionales sujetos al régimen de propiedad en condominio, se regirá por el reglamento interior correspondiente.

La Dirección o el municipio correspondiente, dentro de sus respectivas competencias, fijará los mencionados señalamientos, horarios y los días de la semana en que exista la prohibición de estacionarse en los lugares que éstos determinen.

Artículo 140. Los estacionamientos públicos y privados con servicio público deberán contar con cajones de aparcamiento para personas discapacitadas, los cuales se ubicarán en lugares cercanos a los accesos de centros comerciales, tiendas de autoservicio, hospitales, oficinas gubernamentales, escuelas, centros deportivos, hoteles, etc.

La violación de los mismos por conductores que no acrediten tal condición, por no portar placas o permisos correspondientes, serán retirados sus vehículos a centros de depósito, sin perjuicio de la infracción a que diere lugar.

Artículo 141. En el caso de alguna persona, comercio, empresa o institución sobreponga un señalamiento de privacidad sobre un aparcamiento para personas discapacitadas se hará acreedora de una multa de cien salarios mínimos.

Artículo 142. Si un vehículo sufriera alguna falla mecánica que obligue a quedarse estacionado en lugar prohibido, el conductor está obligado a retirarlo a la brevedad en que las circunstancias lo permitan. En tal sentido deberá colocar en el parabrisas, alguna nota de referencia al hecho y/o realizar un reporte electrónico a la autoridad vial.

Artículo 143. Los propietarios o encargados de talleres

de enderezado, pintura y modificación externa de vehículos deberán notificar en los formatos correspondientes de la dirección de vialidad o delegación vial municipal, en donde informe el nombre del contratante de los servicios, placas, dirección, teléfono. La omisión de ello será objeto de una sanción administrativa y en el caso de que dicho vehículo se encuentre vinculado a un accidente vial, se levantará un acta misma que se turnará para el conocimiento e investigación ministerio público.

Artículo 144. Los oficiales de tránsito podrán ordenar que sean retirados al corralón de guardia, aquellos vehículos que están siendo reparados en las vías públicas o estacionamientos, excepto en los casos cuya urgencia sea evidente.

Artículo 145. Queda prohibido reservar lugares de estacionamiento en la vía pública, poner objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos o el libre tránsito vehicular o de los peatones, así como utilizar las vías para el establecimiento de cualquier obstáculo fijo, semifijo o móvil que impida la debida circulación, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por las autoridades correspondientes.

En caso contrario, los oficiales de tránsito podrán ordenar que sean retirados de forma inmediata.

Artículo 146. La autoridad vial estará facultada para imponer sanciones administrativas a los propietarios de estacionamientos, en el caso de que impidan la labor de agentes viales o nieguen información respecto de vehículos que hayan ingresado a los mismos y que sean objeto de búsqueda o persecución, por la comisión de alguna falta al reglamento respectivo.

Artículo 147. En el caso de vehículos que se encuentren estacionados en cajones de estacionamientos con autorización privada o comerciales, a solicitud de los propietarios de los inmuebles, la autoridad vial podrán sancionar a aquellos conductores que pudiendo incluso retirar con grúa cualquier vehículo en estas hipótesis o bien de vehículos abandonados.

Artículo 148. El estacionamiento de vehículos destinados al transporte colectivo urbano o foráneo que estén fuera de servicio, así como sus terminales, deberán ubicarse fuera de la vía pública. Para su establecimiento se deberá contar con la opinión de las autoridades de transporte que corresponda,

antes de que se emita el dictamen técnico en que se justifique la decisión.

Artículo 149. Los vehículos indebidamente estacionados, así como los señalados en las fracciones III a excepción hecha del propio domicilio y X del artículo 121 de esta Ley, los que no estén en condiciones de circular y aquellos que sean reparados en las vías públicas sin tener el carácter de urgente, serán retirados y trasladados a los corralones que disponga la autoridad de Tránsito y/o Vialidad. Los gastos que se generen por el traslado y hospedaje del vehículo correrán por cuenta del propietario o poseedor del vehículo.

Artículo 150. En lugares donde haya instalados relojes estaciono metros, es obligación de los conductores pagar la cuota fijada en los mismos. El incumplimiento de dicha obligación causará la multa correspondiente y, en su caso, la aplicación del inmovilizador, en los términos que establezca el reglamento municipal correspondiente. También motivará la aplicación de la multa y del inmovilizador cuando se estacionen o invadan los espacios exclusivos y prohibidos señalados en las fracciones I y V del artículo 121 de esta Ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LA VELOCIDAD LEGAL

Artículo 151. En las calles de preferencia, alimentadoras, secundarias y laterales, la velocidad máxima permitida es la que el señalamiento gráfico indique de CINCUENTA Y CINCO kilómetros por hora, salvo que el señalamiento gráfico indique otra. Cuando derivado del aumento considerable del flujo vehicular en las vías públicas, a criterio del agente vial, se estime riesgoso el desplazamiento de un automotor, independientemente de conducirse a la velocidad autorizada, podrá este ser sancionado.

Artículo 152. Durante el ingreso o salida de escolares a sus planteles, los conductores de vehículos deberán disminuir a cien metros del paso escolar en un 50% de la velocidad autorizada para esa calle o avenida: De igual forma de no existir peatón en cruce escolar, el conductor de un automotor deberá desplazarse a 30 kilómetros por hora 40 metros antes y 30 metros después del señalamiento del cruce escolar.

La autoridad vial considerará para su amonestación o multa el reporte que realice el plantel educativo sobre algún incidente relacionado con el sentido del presente artículo.

ARTÍCULO 153. En las calles de preferencia primaria (ejes viales, periféricos y bulevares), alimentadoras, secundarias y laterales será la indicada en el señalamiento gráfico. Se debe de elaborar un plano urbano de cada zona especificando cada una de las calles o avenidas de preferencia, vías primarias, secundarias, etc. el cual será publicado en la página virtual de seguridad vial para información del usuario.

Artículo 154. En los tramos donde existan escuelas, hospitales, templos, maternidades, parques infantiles y lugares de esparcimiento, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de treinta kilómetros por hora.

Artículo 155. En los tramos donde existan pasos preferenciales señalados con luces intermitentes preventivas o señalamientos gráficos en: escuelas, hospitales, maquiladoras, parques recreativos, áreas deportivas o donde expresamente existan dichos señalamientos, la velocidad de los vehículos no podrá exceder de 30 kilómetros por hora.

Artículo 156. En los periféricos, anillos de circunvalación, vías de acceso rápido, avenidas y calles primarias, la velocidad permitida será la que el señalamiento gráfico indique. La autoridad vial podrá señalar distintas velocidades en una misma calle o avenida, de acuerdo a estudios que previamente realice con respecto a los distintos elementos estructurales de dichas vías.

Artículo 157. Queda prohibida la circulación de vehículos de carga en los carriles centrales de los periféricos siempre que éstos cuenten con laterales, anillos de circunvalación, vías de acceso rápido, avenidas y calles primarias, cuando circulen con el cupo máximo de su capacidad; así como maquinaria de construcción, sin el debido abanderamiento de otro vehículo que circule en la parte posterior del mismo, que indique a los demás guíadores la circulación de un vehículo de estas características.

Para evitar accidentes e impedir la fluidez vial, los vehículos de carga denominados quinta rueda o doble remolque que se desplacen en los periféricos urbanos, deberán circular sobre el carril de la derecha hasta en tanto no salgan del perímetro de los periféricos o anillos de circunvalación de la mancha urbana.

TITULO VII

CAPÍTULO UNICO

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 158. Las empresas o particulares cuya actividad comercial sea la adquisición y venta de vehículos usados, estarán obligados a registrar dichos vehículos en el Registro Público de Tránsito mediante el llenado del formato oficial que aparezca en la página web seguridadvialchihuahua.gob.mx, independientemente de los trámites de rigor derivados de la alta y baja de placas que se realiza en cada operación.

Artículo 159. Las empresas o particulares cuya actividad comercial sea la adquisición y venta de vehículos usados dentro o fuera del país, para su comercialización tanto en forma completa la unidad como su desmantelamiento para su venta en partes automotrices, estarán obligados a registrar dichos vehículos en el Registro Público de Tránsito, mediante el llenado del formato oficial que aparezca en la página web seguridadvialchihuahua.gob.mx.

Artículo 160. Las empresas o particulares a que se refiere este capítulo y omitieren realizar dichos informes a la autoridad vial, serán sancionados administrativamente con una multa de 60 salarios mínimos y notificados a la fiscalía para las investigaciones correspondientes.

Artículo 161. Las autoridades viales y/o policiacas, mediante escrito de presentación firmada por autoridad competente, tendrán facultad para la realización de visitas de inspección a negocios de este giro depósitos y serán los propietarios o encargados los que atiendan dicha visita, así como la exhibición de documentos que comprueben la legal adquisición tanto de vehículos usados como de sus partes. También deberán tener la comprobación documentada de adquisición de partes automotrices en el caso de que estas hayan sido adquiridas en lo individual.

ARTÍCULO 162. Cuando en la presentación de las autoridades viales y/o policiacas, existiere la negativa del propietario o encargado del negocio de autopartes usadas, procederá la autoridad a fincar una estrecha vigilancia a dicho negocio, en tanto un juez competente libere la orden de cateo correspondiente.

TITULO VIII

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 163. Los vehículos automotores registrados o que

circulen por el estado de Chihuahua, deberán ser sometidos a verificación de emisión de contaminantes, en los periodos y centros de acreditación vehicular que al efecto se determine en los reglamentos municipales o por la autoridad estatal competente en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua. Los límites permisibles de emisión de gases serán aquellos que establezcan las normas oficiales.

Artículo 164. Si los resultados de la emisión de contaminantes exceden de los límites permisibles, el propietario o poseedor deberá efectuar las reparaciones necesarias dentro de un plazo de quince días hábiles después de la notificación de hacerlo. En tratándose de motocicleta el plazo será de diez días hábiles. Aquellos vehículos que ostensiblemente emitan ruidos o partículas contaminantes deberán ser retirados de la circulación.

Artículo 165. Los vehículos deberán además de contar con los dispositivos necesarios para prevenir y controlar la emisión de ruidos y gases que propicien la contaminación ambiental. Las características y condiciones en que se hará la instalación de los mismos serán determinadas por los reglamentos relativos. La autoridad vial estará facultada para establecer coordinación con la autoridad ambiental, a efecto de realizar operativos en esta materia.

Artículo 166. Queda estrictamente prohibido tirar objetos de cualquier índole o basura desde un vehículo en movimiento o estacionado en la vía pública, de esta infracción será responsable el conductor, independientemente de ello, deberá presentarse con la autoridad ecológica del municipio para recibir amonestación referente al cuidado ecológico de la zona urbana, en caso de no hacerlo la autoridad vial requerirá de la dirección de seguridad pública municipal su intervención.

Para dar viabilidad y eficiencia al cumplimiento de este precepto la autoridad vial y policiaca establecerán un mecanismo de comunicación electrónica.

Artículo 167. Se prohíbe a los conductores de vehículos el utilizar con volumen mayor de 80 decibeles, en los aparatos estereofónicos con los que esté equipado dicho vehículo, como son radio, estéreo y bocinas que perturben la tranquilidad de los habitantes.

Artículo 168. Se prohíbe la modificación de silenciadores

de fábrica y la instalación de dispositivos como válvulas de escape u otros similares que produzcan ruido excesivo.

Artículo 169. Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan, los vehículos cuyos conductores cometan las infracciones anteriormente señaladas, serán retirados de la circulación hasta por el término de 48 horas a efecto de que sean retirados a cuanta del propietario o por el mismo los artefactos u mecanismos origen de la infracción.

Artículo 170. Se prohíbe el ruido que se produzca por:

- I. Colocar en los vehículos, bocinas de aire o cualquier otro dispositivo que emitan ruidos que por su naturaleza sean perjudiciales para la salud;
- II. Circular con vehículos con magnavoces que ofrezcan mercancías y servicios al público o hagan propaganda de cualquier tipo salvo autorización de autoridad competente.

Artículo 171. Los vehículos deberán ser sometidos a verificación de emisión de contaminantes, en los periodos y centros de acreditación vehicular que al efecto se determine en los reglamentos municipales o por la autoridad estatal competente en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua. Los límites permisibles de emisión de gases serán aquellos que establezcan las normas oficiales.

Aquellos vehículos que ostensiblemente emitan ruidos o partículas contaminantes deberán ser retirados de la circulación.

Artículo 172. Si los resultados de la emisión de contaminantes exceden de los límites permisibles, el propietario o poseedor deberá efectuar las reparaciones necesarias dentro de un plazo de quince días naturales o el que para tal efecto se señale por el reglamento respectivo.

Artículo 173. Los vehículos deberán además de contar con los dispositivos necesarios para prevenir y controlar la emisión de ruidos y gases que propicien la contaminación ambiental. Las características y condiciones en que se hará la instalación de los mismos serán determinadas por los reglamentos relativos. La autoridad vial está facultada para establecer coordinación con la autoridad ambiental, a efecto de realizar operativos en esta materia.

TÍTULO IX

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL**

Artículo 174. Es obligación de la Dirección y/o presidentes municipales la creación y desarrollo de programas de educación y seguridad vial permanentes, involucrando la participación de instituciones educativas y de los diversos sectores de la población, actividades que desempeñará a través de un Departamento de Educación y Seguridad Vial de la Dirección.

Artículo 175. El Estado asume la responsabilidad de la educación vial y seguridad vial en sus modalidades de enseñanza, capacitación, orientación y difusión, para lo cual la fiscalía general del estado y la secretaría de educación, cultura y deporte coordinarán los programas que apruebe el Consejo Estatal de Seguridad Vial a ejercen en los planteles educativos de enseñanza básica, secundaria, preparatoria y equivalentes los cuales serán debidamente certificados.

Artículo 176. Con el objeto de fomentar la cultura vial de la legalidad y reducir el número de accidentes viales, cada delegación vial en coordinación con las autoridades educativas, diseñaran estrategias locales con respaldo de los medios de comunicación, para difundir el contenido de un manual de educación vial, según el grado de enseñanza que estará a disposición por medios electrónicos, tanto de los preceptos de mayor relevancia de esta Ley y sus reglamentos, incluyendo además los temas relativos a:

- I. El conocimiento de las señales y dispositivos de control de tránsito;
- II. El manejo de cortesía y a la defensiva;
- III. La normatividad de los peatones, pasajeros y conductores en la vía pública y en los medios de transporte; y
- IV. Otras disciplinas auxiliares útiles en el logro de los objetivos de estas disposiciones.

Artículo 177. La autoridad vial o las secretarías de salud o educación estatal, podrán convenir con asociaciones privadas o fundaciones del sector automotriz o seguros contra accidentes, acerca de la elaboración conjunta de materiales sobre educación vial en la población escolar, además de

la implementación, promoción y difusión a efecto de lograr mejores resultados en la comunidad. Las asociaciones de padres de familia de las escuelas podrán involucrarse en este programa.

Artículo 178. Para dar un mayor énfasis al cumplimiento de la promoción de la educación vial, los Consejos Municipales de Seguridad Vial, solicitarán la participación de las estaciones de radio de su comunidad o de las que tengan influencia en su región para tratar de convenir en forma gratuita con este medio de comunicación o bien a través de tiempos oficiales con la finalidad de que la población asuma interés y responsabilidad en la educación y seguridad vial.

Artículo 179. La fiscalía general del estado y la secretaría de educación, cultura y deporte, así como el departamento de educación y seguridad vial deberán:

- I. Implementar las acciones necesarias para impulsar la educación vial, en coordinación con las instituciones educativas, en los términos del artículo 13, fracción XXVIII de la Ley Estatal de Educación vigente en el Estado;
- II. Colaborar de manera activa en los consejos escolares de participación social a los que alude el artículo 140, fracción V de la Ley Estatal de Educación, a través de la educación y capacitación de brigadas viales escolares que se integrarán con padres de familia, en los planteles de niveles preescolar y primaria, o con alumnos de los niveles medio, medio superior y superior y en ambos casos con autoridades escolares;
- III. Brindar cursos de actualización y especialización en la materia al personal operativo y administrativo, cuando el desempeño de sus actividades así lo amerite o lo requiera; y,
- IV. Impartición de cursos a personal de empresas e instituciones y particulares que lo soliciten;
- V. Incorporar la temática de la educación vial a la página web de seguridad vial, incluyendo materiales similares de otras corporaciones de vialidad dentro o fuera del país, con la debida autorización de dichas autoridades.

TITULO X

**CAPITULO ÚNICO
DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO**

**PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PUNTOS
DE CONTROL DE ALCOHOLIMETRÍA.**

Artículo 180. La autoridad vial estará facultada en realizar operativos nocturnos en áreas urbanas para detectar y detener conductores que hayan o estén consumido bebidas embriagantes mientras conducen un automotor. Los operativos se apegarán a lo dispuesto por la Secretaría de Salud dentro del Protocolo para la Implementación de Puntos de Control de Alcoholimetría.

Para tal efecto se integrará un equipo de trabajo que incluirá:

- I. Un responsable o encargado del operativo.
- II. Agente encargado de guardar el orden mientras se realiza el operativo.
- III. Agente para controlar el paso de los conductores.
- IV. Médico responsable de aplicar la Prueba
- V. Un capturista de datos
- VI. Operadores de grúa en la zona de aplicación de la prueba.

Artículo 181. Dentro del mecanismo del operativo para detectar conductores ebrios, se convocará a personal de la comisión de Derechos Humanos, con la finalidad de que puedan observar y constatar el manejo del operativo con referencia a la entrevista hacia los conductores, y en el caso de dar positivo el alcoholímetro superior a la manera de proceder a la remisión tanto del conductor como de su vehículo, así como la acta que en ese sitio se levante para fundamentar que la actuación del agente vial responsable se apega a derecho.

Los consejos consultivos de vialidad de los municipios tendrán la facultad de actuar en calidad de observadores y en su caso la autoridad vial estará obligada a ofrecer la información a dichos consejos.

Artículo 182. El operativo deberá ajustarse a los términos del protocolo citado y podrá la autoridad vial solicitar el respaldo de la fuerza policiaca municipal o estatal, cuando lo considere necesario o bien cuando exista la presunción de portación ilegal de armas por parte de algunos automovilistas que pongan en peligro la seguridad personal de los agentes viales. El operativo en la vía pública tendrá la siguiente hoja de ruta:

- I. El rango de acción deberá ser de 90 metros de distancia, a lo largo de esta distancia se deberán colocar señalizaciones con el objetivo de alertar al conductor sobre la instalación del punto e informarlo de que se trata:
 - a) Primera señalización, de "40 km/h máximo", acompañada de una patrulla con torretas encendidas para prevenir a los conductores que se aproximan a un puesto de revisión. Se ubicará a 90 metros.
 - b) Segunda señalización de "20 km/h máximo" estará ubicada a los 60 metros del inicio de la zona de aplicación de prueba, es allí donde se instalará estratégicamente el anuncio o manta del punto de control.
 - c) La tercera señalización de "10 km/h máximo" estará ubicada a 30 metros del inicio de la zona de aplicación de prueba.
- II. La seguridad de un punto de control deber tomar en cuenta:
 - a) La planeación y reconocimiento de la ruta ideal y las alternas, en casos de emergencia.
 - b) La organización de la seguridad en toda la ruta, tomando en cuenta las fuerzas de apoyo.
 - c) Por razones de seguridad y logística, ningún operativo podrá realizarse en zonas que puedan implicar un riesgo latente que impida el éxito de este tales como:
 1. Donde exista tránsito intenso.
 2. Calles o caminos oscuros.
 3. Matorrales espesos y árboles en las orillas.
 4. Orillas altas y curvas cerradas.
 5. Pendientes pronunciadas.
 6. Rutas con varias entradas y salidas de carros.
 7. Pasos a desnivel, glorietas.
 8. Salidas de vehículos de emergencia.
 9. Rutas de acceso o de evacuación.

10. Terminales eléctricas.
11. Tomas de agua.
12. No haya recepción de señal para utilización de los equipos de comunicación o para consulta de base de datos y:
13. No ubicarlos frente a los establecimientos de consumo como antros, casinos, cantinas y expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 183. Una vez designado el lugar para el desarrollo del operativo, el personal responsable del mismo deberán de indicar con comunicación interna de radio el momento preciso del inicio, teniendo informado al centro de control de mando de vialidad, a efecto de dar seguimiento del correcto desempeño del mismo. La forma de desempeño y logística de operación será la siguiente:

- I. Zona de selección aleatoria de vehículos
 - a) Alertar con torretas encendidas a los conductores sobre la instalación del punto de control de alcoholimetría y colocación de traficonos retro reflejantes, grado diamante, así como la ubicación de una ambulancia para caso de emergencia.
 - b) Selección aleatoria de conductores de vehículos.
 - c) Diseñar una estrategia de revisión de automovilistas traten de evadir el punto de revisión, (a través de reporte de rastreo) poniendo el automotor en reversa o gire hacia sitio distinto y que por lo mismo se presuma que han o están ingiriendo alcohol mientras conducen. Este operativo deberá realizarse con respaldo de la fuerza policiaca.
- II.- Zona de aplicación de la prueba
 - a) Entrevista inicial y/o cualitativa, que consiste cuando el agente vial pregunta al automovilista acerca de haber o no ingerido alcohol, la cantidad y el tiempo de hacerlo.
 - b) Prueba cuantitativa, que consiste en la sospecha del agente vial por las respuestas o conducta del automovilista y por tanto se realizará la prueba de alcohol en la sangre, para el caso de que haya rebasado el consumo de alcohol permitido con una cantidad de alcohol en aire expirado

superior a los .050 miligramos por litro, que refiere el artículo 75 de esta ley, sea remitido a la delegación y su vehículo trasladado a un depósito autorizado por vialidad por medio de una grúa.

TÍTULO X

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 184. Las sanciones que se impondrán a las personas que infrinjan las disposiciones de esta Ley o de sus reglamentos atendiendo a la pérdida de puntos en el carnet de licencia serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Multa, según los puntos perdidos de acuerdo con el reglamento de esta ley;
- III. Suspensión de la licencia de conducir;
- IV. Cancelación de la licencia de conducir;
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- VI. Retención del vehículo automotor, en los términos del artículo 175 de la presente ley.
- VII. Asistencia a institución pública, social o privada, dedicada a la prevención y tratamiento de adicciones para su deshabitación;
- VIII. Trabajo a favor de la comunidad educativa;
- IX. Asistencia a cursos de sensibilización, resocialización y prevención de accidentes;

Artículo 185. En tratándose de sanciones aplicadas a choferes que no son propietarios de los vehículos que conducen y que pertenecen a: empresas de transporte público, comercial, empresarial, gobierno, universidades, poderes legislativo y judicial, de personal de empresas y de infantes escolares, se habilitará un mecanismo de notificación mediante boletín electrónico mediante el sistema de notificación de pérdida de puntos en la licencia de conducir por puntos y que por el registro de placa se encontrará al alcance virtual de responsables, encargados o patrones a cargo de dichos choferes.

Para aplicar las sanciones a que se refieren las fracciones III,

IV, V y VII de este artículo, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. El riesgo o peligro en que puedan haberse encontrado las personas;
- II. El daño que se hubiere causado o pudiere causarse en propiedad ajena;
- III. Que se haya perturbado la normalidad en la circulación de los vehículos; y
- IV. Los antecedentes de tránsito por la pérdida de puntos en su carnét de licencia en los últimos doce meses del conductor en la comisión de infracciones de la misma naturaleza.

Artículo 186. Además de las sanciones que les correspondan, en el caso de detención de conductores que se encuentren bajo los efectos de la ingesta de alcohol o intoxicación por drogas, enervantes, psicotrópicos u otras sustancias igualmente tóxicas, la sanción consistirá en la retención temporal de la licencia y en la canalización para la asistencia obligatoria a un mínimo de diez sesiones a instituciones públicas, sociales o privadas mencionadas en el artículo anterior, en un periodo de treinta días, a criterio del Oficial Calificador, tomando en cuenta el grado de intoxicación alcohólica o el certificado médico y, en caso de reincidencia, a veinte sesiones, en un periodo de sesenta días.

En todos los casos, la licencia para conducir quedará suspendida en tanto no se cumpla la sanción, mediante documento por escrito que acredite la asistencia a las sesiones.

Artículo 187. Tienen el carácter de infracciones graves a este Ordenamiento:

- I. El conducir, maniobrar o manejar un vehículo en estado de intoxicación por alcohol, drogas u otras sustancias igualmente tóxicas que alteren su capacidad;
- II. El atropello, la volcadura y el choque, cuando el conductor del vehículo que haya participado en el mismo se retire del lugar de los hechos;
- III. El darse a la fuga. Se entiende por ésta, al hecho de que el conductor que, habiendo recibido la indicación de detener la marcha de su vehículo haga caso omiso y

con ello implique la comisión de una o más faltas a la presente Ley o sus reglamentos. Así mismo, también se considerará como fuga, el conductor que, habiendo detenido su vehículo a petición del Oficial de Tránsito, no espere la notificación de las infracciones cometidas y emprenda la marcha de su vehículo; y

- IV. Estacionarse en las zonas reservadas para personas con discapacidad, cuando en el vehículo no se transporte a persona con discapacidad neuro motriz permanente o invidentes y que, aun contando con la autorización correspondiente, haga mal uso de ella; o frente a rampas especiales de acceso a las banquetas diseñadas especialmente para personas con discapacidad.
- V. Agredir físicamente a comandantes, oficiales o demás personal de las corporaciones de vialidad y tránsito.
- VI. Realizar "arrancones"
- VII. Desplazarse a excesiva velocidad en cualquier o bien que las maniobras del conductor pongan en peligro la vida o la seguridad de las personas.
- VIII. Al automovilista con licencia por ordenar u motivar a la conducción vehicular de un menor de edad sin licencia de conducir.

Tratándose de estas infracciones se podrán aplicar conjuntamente dos o más sanciones mencionadas en el artículo 90, En el caso de que el infractor no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Para efecto de aplicación de sanciones ejemplares se considera infractor vial, a aquel conductor que no solamente comente una falta enunciada en la presente ley, sino que se considera un agravio a la seguridad vial contra el propio Estado.

Artículo 188. Tratándose de menores infractores no emancipados, se les cancelará el permiso temporal de conducir y estarán inhabilitados para obtenerla hasta por doce meses, y el tratamiento o curso se acordará con quienes ejerzan la patria potestad o custodia, mismos que deberán acompañar al infractor a dicho tratamiento o curso y tendrán a su cargo

las responsabilidades patrimoniales correspondientes. La autoridad de tránsito establecerá la forma en que se deberá cumplir esta sanción.

En estos casos se deberá comprometer al infractor a asistir al tratamiento o cursos de prevención y acreditar su cumplimiento ante la autoridad competente. Para tales efectos, se dispondrá de un sistema de detección y registro que acredite la asistencia a las sesiones, las cuales no podrán ser menos de diez en un periodo de treinta días, y de veinte en un periodo de sesenta días, en caso de reincidencia.

Artículo 189. El probable responsable de una infracción a la ley de Seguridad Vial, podrá acudir ante el oficial calificador, a fin de alegar lo que a su derecho corresponda. Se fijará el día y hora determinado para tal efecto, para ser escuchado por la autoridad calificadora quien procederá en la audiencia a:

- I. Interrogar al presunto infractor en torno a los hechos que se le imputan, cerciorándose plenamente de su identidad;
- II. Recabar, en su caso, el parte informativo del oficial de tránsito que constató los hechos que motivaron la infracción o infracciones a esta Ley o sus reglamentos, incluyendo aquella información contenida en su carnet de puntos;
- III. Formulará las preguntas que estime pertinentes, tanto a las personas que se hubiesen presentado como a los testigos que asistan a la audiencia;
- IV. Recibir los elementos de prueba que llegaren a aportarse, así como ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso a su conocimiento; y
- V. Dictará y notificará la resolución en que a derecho corresponda. Tratándose de cancelación o calificación de multas, remitirá para su firma el proyecto de dicha resolución al Delegado de Seguridad Vial.

La audiencia deberá de ser en todos los casos pública, oral y continua, brindándole certeza jurídica mediante la transparencia, la legalidad e imparcialidad en la actuación de los funcionarios.

Artículo 190. Cuando una infracción a la Ley de Tránsito o sus reglamentos amerite la detención del conductor, el oficial

de tránsito presentará al probable infractor ante el oficial calificador, debiendo justificar la causa de la detención.

Presente el infractor ante el oficial calificador, si éste advierte que los hechos pueden ser constitutivos de un delito, se abstendrá de conocer el asunto y pondrá al infractor con las constancias y elementos de prueba correspondientes a disposición del Agente del Ministerio Público para que ejercite la acción penal correspondiente.

Si los hechos no se consideran delictuosos, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. Se hará saber al infractor que tiene derecho a comunicarse con persona que lo asista y defienda y se le darán todas las facilidades para que lo haga.
- II. El procedimiento se substanciará en una sola audiencia en la que el Oficial Calificador, recibirá los elementos de prueba disponibles y escuchará al infractor, por sí o por conducto de su defensor, para finalmente fundar y motivar su resolución conforme a las disposiciones de este y otros ordenamientos, la que notificará personalmente al infractor.

Los oficiales calificadores estarán impedidos para resolver las infracciones a esta Ley y sus reglamentos, cuando se trate de causa propia, de cónyuge, concubina o concubino, ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral o por afinidad hasta el segundo grado, en cuyo caso deberán remitir el asunto a otro oficial calificador o a la autoridad superior.

Artículo 191. El oficial calificador, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer su autoridad, hará uso de los medios de apremio en el siguiente orden de prelación:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto.
- IV. Pérdida de puntos del carnet de licencia

Artículo 192. En los casos que proceda la suspensión o la cancelación de la licencia de conducir, dicha sanción se acordará mediante resolución debidamente fundada y motivada emitida por el Director.

Notificado el presunto infractor de la iniciación del procedimiento, se le citará a una audiencia que deberá celebrarse en un término prudente para que ofrezca pruebas idóneas y alegue lo que a su derecho convenga. Concluida que fuere, se dictará la resolución que corresponda, debiendo notificarle personalmente al infractor, el contenido de la misma.

Para los efectos del ofrecimiento y desahogo de pruebas y de alegatos, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 193. Para los efectos de imposición de las multas se estará a lo establecido por el reglamento respectivo, el cual las fijará dentro de un margen de uno a cincuenta veces el salario mínimo general vigente en la zona donde se cometa la infracción, tomando en cuenta el tipo de falta y su gravedad, las circunstancias de su comisión y las personales del infractor.

En el caso de las infracciones graves el monto será de cincuenta a cien salarios, excepto a las previstas en el inciso D) del artículo 163 a las cuales les corresponderá de veinte a cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona donde se cometa la infracción.

Artículo 194. En el supuesto que establece el artículo 131 de esta Ley, si los automovilistas no acuden a liquidar sus infracciones, en un plazo de cinco días hábiles, el infractor se hará acreedor al pago de recargos.

Artículo 195. Se podrá arrestar hasta por treinta y seis horas cuando no pague su multa correspondiente aquel que conduzca, guíe o maniobre un vehículo en estado de intoxicación por alcohol, drogas u otras sustancias igualmente tóxicas que alteren la capacidad para conducir, guiar o maniobrar vehículos. También se podrá arrestar los conductores que se den a la fuga.

Artículo 196. En las infracciones de tránsito, las autoridades del ramo notificarán al presunto infractor por medio de boleta que deberá estar fundada y motivada, citándolo en día y hora determinado a fin de que acuda y sea escuchado en audiencia por la autoridad competente, teniéndose por ciertos los motivos de infracción plasmados en el documento, en caso de no comparecer sin causa justificada a cualquiera de las audiencias a que fuere citado.

Para que las boletas de infracciones de tránsito sean válidas,

se requiere además que contengan:

- I. Nombre y domicilio del conductor, este requisito se exceptuará cuando el conductor se niegue a proporcionarlo o no se encuentre en el vehículo;
- II. Marca, línea, color y matrícula de circulación del vehículo;
- III. Día, hora y lugar en que se cometió la infracción;
- IV. Nombre y número de identificación del oficial de tránsito que la elaboró; y
- V. La información de si se retuvo algún documento, y en su caso indicar cuál.

Artículo 197. Las infracciones a la Ley o sus Reglamentos, que sean detectadas a través de equipos o sistemas tecnológicos, se harán en una boleta de notificación de infracción y para que sean válidas, además de lo previsto en el artículo anterior, se requiere se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Ser emitidas por el Director y/o Delegado de Seguridad Vial, o por el servidor público en el que se delegue esta atribución.
- II. Precisar el tipo de equipo o sistema tecnológico que se utilizó para determinar la infracción a la Ley o Reglamento e identificar la clave electrónica del equipo correspondiente.
- III. Adjuntar la imagen, evidencia o constancia generada por el equipo o sistema tecnológico.
- IV. La firma del servidor público facultado para emitirla.
- V. Además de lo anterior, deberán de instalarse señalamientos en todas las calles o avenidas, en donde se encuentren instalados dispositivos de monitoreo para las "foto cívicas", sin los cuales no serán válidas las infracciones emitidas y no podrá aplicarse sanción alguna.

En el caso de las autoridades municipales, estas podrán generar la foto-cívica, así como calificar e imponer las sanciones correspondientes al ámbito de su competencia, para lo cual deberán sujetarse a lo establecido en la presente Ley, al Reglamento de esta y a los reglamentos municipales correspondientes.

Artículo 198. En caso de la infracción, el oficial de tránsito que tomó el conocimiento de ella, solicitará y, en su caso, retendrá alguno de los documentos, en el orden siguiente:

- I. La licencia de conducir;
- II. La tarjeta de circulación; y
- III. Una placa de circulación.

Artículo 199. Los vehículos sólo podrán ser retirados de la circulación por las Autoridades de Seguridad Vial, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 82, cuando:

- I. Con ellos se cometa alguna colisión o volcadura;
- II. No cumpla con los requisitos legales para su circulación;
- III. En los casos en que se incurra en una infracción grave y su conductor no se identifique plenamente;
- IV. Conduzca, maniobre o maneje sin contar con dos de los siguientes documentos: Licencia de conducir vigente que le haya sido otorgada para la clase de vehículo que conduzca; no lleve en el vehículo la tarjeta de circulación de este, y la póliza de seguro vigente con cobertura de daños a terceros que garantice su responsabilidad civil en caso de accidente. Para el efecto, el oficial de Seguridad Vial que realice el acto de molestia deberá expresar por escrito el precepto legal en que lo funda y motive el acto.
- V. Por orden judicial;
- VI. Por conducir, maniobrar o manejar en estado de intoxicación por alcohol, drogas u otras sustancias igualmente tóxicas, que alteren su capacidad para conducir, maniobrar o manejar. En este caso la retención del vehículo será por un plazo máximo de doce horas en la delegación de Seguridad Vial, tiempo en el cual el vehículo queda bajo el resguardo de la delegación, y en la cual el infractor a través de un familiar o conocido podrá recoger el vehículo.

Si transcurrido el plazo anterior el vehículo no es recuperado, éste será remitido al área de depósito que determine la delegación;

- VI. En el caso de menores de edad, sin perjuicio de lo señalado en la fracción IV de este artículo, cuando

conduzcan un vehículo que no traiga adherido el holograma de identificación previsto en esta ley, o cuando conduzcan un vehículo diverso para el que fueron autorizados;

VIII. Por abandono de vehículos en la vía pública independientemente de su estado físico.

IX. Invariablemente, el oficial de vialidad y/o tránsito que realice el acto de molestia, deberá expresar por escrito el precepto legal en que lo funda y motiva, notificándolo a quien aparezca como propietario del vehículo y/o a quienes hayan asumido la responsabilidad civil.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES PENALES

Artículo 200. Se atribuye delito contra la seguridad vial a aquellas conductas de delictivas derivadas de la conducción de un automotor como resultado de actos u omisiones contra la integridad física en la seguridad de pasajeros, peatones, ciclistas y personas discapacitadas. La autoridad vial deberá turnar al ministerio público a quienes cometan las siguientes conductas:

- I. Quien sin haber tenido licencia conduzca un automotor.
- II. La ausencia de asistencia u omisión de auxilio de la víctima de un conductor por atropello.
- III. Por quebrantamiento de la sanción administrativa derivada de la privación temporal de la licencia de conducir.
- IV. Por falsificación o placas sobrepuestas
- V. Por permitir que un menor de edad sin licencia conduzca un automóvil
- VI. Por operar una escuela de manejo sin autorización de la autoridad competente.

Artículo 201. El ministerio público que conozca de dichas violaciones, podrá acumular para la consignación correspondiente, alguna otra conducta delictiva que se observe sobre el mismo hecho.

En el caso de que el infractor sea menor de edad, será remitido al Tribunal para Menores Infractores, el cual analizará la conducta delictiva del menor.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE LAS NOTIFICACIONES**

Artículo 202. Las resoluciones o sanciones que dicten las autoridades en la aplicación de esta Ley o sus reglamentos, deberán ser notificadas mediante notificación convencional a través de boletín electrónico al correo personal que previamente haya señalado el conductor ya sea de manera personal o con su consentimiento en la licencia de conducir.

Artículo 203. Para los efectos de esta Ley, el cómputo de los plazos se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Comenzará a correr a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación correspondiente;
- II. Si los plazos están fijados en días, se computarán sólo los hábiles, conforme al calendario oficial del Estado;
- III. Si están señalados en semanas, meses o años, o tienen una fecha determinada para su extinción, se comprenderán los días inhábiles; no obstante, si el último día de plazo o la fecha determinada fuere inhábil, el término se prorrogará hasta el día siguiente hábil; y
- IV. Para fijar la duración de los términos, los meses se regularán por el número de días que les correspondan de acuerdo con el calendario, y los días se entenderán de veinticuatro horas naturales, contadas de las veinticuatro a las veinticuatro.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS RECURSOS**

Artículo 204. Contra las resoluciones de las autoridades señaladas en las fracciones III, V y VI del artículo 27 (9) de la presente Ley, procederá el recurso de revisión, el cual deberá interponerse dentro del término de cinco días hábiles en la Dirección de Servicios de Asesoría Jurídica de la Fiscalía, quien substanciará el procedimiento correspondiente, debiendo remitirlo para resolución al Fiscal General del Estado.

Artículo 205. La interposición del recurso, no suspende la ejecución del acto; sin embargo podrá decretarse la suspensión del mismo cuando concurren los siguientes requisitos.

- I. Que lo solicite el agraviado;

II. Que no se cause perjuicio al interés social; y

III. Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se le causen al agraviado con la ejecución del acto.

En tratándose de multas por infracciones a esta Ley o su reglamento, se suspenderá la ejecución del acto cuando el interesado garantice el crédito fiscal y demás recargos que se originen en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado.

La suspensión podrá ser solicitada en cualquier tiempo ante la autoridad ejecutora, acompañando copia del escrito con el que se hubiere iniciado el recurso.

La autoridad ejecutora suspenderá provisionalmente el procedimiento y concederá un plazo de cinco días para el otorgamiento de la garantía. Constituida ésta se suspenderá de plano la ejecución, hasta que se resuelva en definitiva el recurso.

Contra las resoluciones del Fiscal General del Estado que resulten de un recurso, no cabrá otro posterior.

Artículo 206. La tramitación del recurso se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se interpondrá por sí o por representante legalmente investido y por escrito expresando: El nombre del recurrente, domicilio para ser notificado en la ciudad de Chihuahua; señalamiento del acto impugnado; los agravios que el mismo le cause y el ofrecimiento de las pruebas que pretenda reunir.

- II. Interpuesto el recurso, la Fiscalía recabará de oficio los informes y constancias necesarias para determinar la existencia del acto impugnado, las razones que lo justifiquen y la fecha de su notificación; en vista de lo anterior, acordará si es de admitirse o desecharse el recurso.

- III. El Fiscal General del Estado proveerá la recepción y desahogo de las pruebas ofrecidas, dentro del término de quince días hábiles, desechando aquellas en las que se considere que el interesado tuvo oportunidad razonable de rendirlas ante la autoridad que emitió la resolución, así como la confesional de la propia autoridad emisora del acto.

IV. Desahogadas las pruebas, se abrirá un período de alegatos por tres días.

V. Formulados los alegatos o transcurrido el término que para el efecto se concedió, el Fiscal General del Estado dictará su resolución.

Artículo 207. Contra los actos y resoluciones que emanen de las Autoridades de Seguridad Vial Municipales, los interesados podrán interponer los recursos establecidos dentro de los términos y con el procedimiento fijado por el Código Municipal.

Artículo 208. En la tramitación de los recursos regulados en este Capítulo, se aplicarán supletoriamente en lo conducente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 209. Los consejos consultivos de Seguridad Vial, instalarán en sus respectivas delegaciones, Módulos de Atención Ciudadana y Recepción de Quejas. Pudiendo ser estos electrónicos en el portal de los consejos, los cuales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas y denuncias que se formulen en contra de los servidores públicos por el incumplimiento de sus obligaciones;
- II. Implementar mecanismos e instancias de participación ciudadana con el propósito de establecer procesos que faciliten la presentación de quejas y denuncias, así como lograr acuerdos y compromisos concretos con sectores de la sociedad tendientes a una mayor transparencia en la actividad de la Administración Pública Estatal y Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 210. El ejercicio de la facultad para imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley, prescribirá en el término de cinco años.

Artículo 211. Los términos para la prescripción serán continuos y se contarán desde el día que se cometió la falta o infracción administrativa, si fuere consumada, o desde que cesó, si fuere continua.

Artículo 212. Cuando el presunto infractor impugnare los actos, se interrumpirá la prescripción, hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

Artículo 213. Los interesados podrán hacer valer la prescripción por vía de excepción. La autoridad deberá declararla de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a los sesenta días a partir de su publicación en el Periódico Oficial

SEGUNDO. Se aboga la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua, que entró en vigor el 20 de septiembre del año 2006, mediante decreto 605/06 II PO.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento correspondiente dentro de los noventa días naturales a la publicación de la presente Ley.

CUARTO. En aquellos municipios que a la entrada en vigor de esta Ley, el servicio de tránsito sea prestado por el Estado, los ayuntamientos deberán manifestar dentro de los tres meses siguientes, su intención de asumir la prestación material del servicio o suscribir en los términos de la Constitución General de la República y la presente Ley, el convenio necesario para que sea el Estado quien lo otorgue, exceptuando los que tengan convenios vigentes.

QUINTO. La Dirección de Seguridad Vial podrá celebrar convenios o acuerdos con instituciones públicas y en su caso con particulares, a efecto de poder desarrollar las actividades que requiera el cabal ejercicio de la presente ley, así como el interés social por el término que lo juzgue necesario.

SEXTO. En el caso de la enseñanza e instrucción integral para la expedición de permisos y licencias de conducir, así como en la integración de los ciudadanos vigilantes viales la Dirección de Seguridad Vial se apoyará en grupos de pensionados y jubilados, así como en el sector magisterial y organismos gremiales mediante convenios que suscriba el Consejo Estatal de Seguridad Vial con estas instituciones.

D A D O en el recinto oficial del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE. DIP. BENJAMIN CARRERA CHAVEZ, DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTINEZ, DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHAVEZ HERRERA, DIP. LOURDES BEATRIZ VALLE ARMENDARIZ, DIP. ROMÁN ALCÁNTAR ALVÍDREZ,

DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ, DIP. LETICIA OCHOA MARTÍNEZ].

- **El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.:** Muchas gracias, Diputado.

A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Román Alcántar Alvidrez.

Gracias.

- **El C. Dip. Román Alcántar Alvidrez.- MORENA:** Buenos días a todos.

Con su permiso, señor Presidente.

Román Alcántar Alvidrez, en mi carácter de Diputado e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, y con fundamento en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, me permito proponer a esta Legislatura, el siguiente proyecto de iniciativa con carácter de Decreto por el que se expide la Ley Estatal del Trabajo para los Empleados Municipales del Estado de Chihuahua, ante esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con todo respeto procedo a manifestar la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestro máximo ordenamiento jurídico nos señala que se entiende por trabajo digno o decente... o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguro... seguridad social y se percibe un salario remunerador; se percibe... se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos y se

cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, derecho de huelba... de huelga y contratación colectiva.

[Se incorpora a la sesión el Diputado Jesús Alberto Valenciano García].

Se tutela la igualdad o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral.

Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de las mujeres y hombres.

México ha sido considerado como uno de los pioneros en el reconocimiento de los derechos laborales, pues la Constitución de 1917 es considerada como la primera a nivel mundial en incorporar derechos fundamentales los de la clase trabajadora.

Aunque, en principio, estas disposiciones sirvieron para proteger a los trabajadores ordinarios frente a los patrones, dejándose de lado, la protección a los trabajadores del Estado, pues se conservaron algunas disposiciones en la materia, de épocas de la colonia.

Desde entonces han existido diversos criterios entre juristas, para tratar de justificar la regulación obrero patronal entre el Estado y sus trabadores, donde algunos sostenían que esta relación más que pertenecer al ámbito laboral, pertenece al derecho administrativo, donde al pertenecer al derecho público: es la voluntad del poder público lo que prevalece; es ella la que hace comenzar esa

relación con el nombramiento y es también ella la que pone fin.

En los últimos años se ha tratado de superar, los rezagos y lagunas, lagunas y omisiones en la materia, pero aún falta para lograr la igualdad de condiciones en los trabajadores, regular las relaciones de poder, sobre todo dar seguridad y estabilidad al trabajador.

Si bien en el artículo 123 de la Constitución Política de nuestro país, señala que es facultad del Congreso de la Unión legislar en materia, las relaciones del Estado y de los Poderes de la Unión con sus trabajadores, es un apartado especial que se regula de forma diferente y adecuada a cada estado o dependencia en su caso.

Así bien, tenemos por ejemplo un Código Administrativo Estatal, que regula las relaciones de Estado... que regula relaciones de trabajo de nuestro Estado de Chihuahua con sus trabajadores, este código entro en vigor desde el año de 1974, pero aun con todo este tiempo transcurrido parece que olvidamos a los trabajadores al servicio del municipio.

Es importante, que en la teoría y la legislación, desarrollemos plenamente la relación laboral entre los Municipios y sus trabajadores, pues solo de esta manera podremos lograr que las funciones del mismo, se cumplan a cabalidad.

Ahora bien, el derecho al trabajo y a servirse de sus frutos para mejorar el nivel de vida y para conseguir la satisfacción de las necesidades primordiales, es un derecho humano, por lo tanto, debemos hacer lo que esté a nuestro alcance para perfeccionar la normatividad estatal y hacer que este derecho tenga la protección necesaria.

Compañeros, la presente iniciativa no es un capricho del suscrito, es la exigencia de los trabajadores municipales de nuestro Estado, que por años se han organizado, ya que se sust... se sienten vulnerables, olvidados.

Ellos ven cristalizada su lucha por la seguridad y estabilidad laboral en esta iniciativa, pues durante años han estado trabajando para que esta sea una realidad, una que no los deje a merced de los Presidentes Municipales y sus equipos de trabajo o los mismos sindicatos; una ley que los pueda proteger... que pueda proteger sus derechos de manera clara y concisa y homogénea a lo largo de todo el Estado, no puede ser posible que existan diversas regulaciones para este personal que es indispensable para el funcionamiento de los municipios, debemos garantizar las condiciones mínimas aceptables, para que dignificar la labor de los trabajadores de los municipios del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados en el proemio, someto a consideración el siguiente proyecto de iniciativa con carácter de decreto.

Diputado pres... Presidente, con fundamento en los artículos 35, fracción XVII y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y 104 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, solicito la dispensa total de la lectura del presente proyecto, presentando un resumen del mismo, sin perjuicio que su texto quede íntegramente incorporado al Diario de Debates.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Román Alcántar Alvírez.- MORENA: Artículo Único.- Se expide la Ley Estatal del Trabajo para los empleados municipales del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

Ley Estatal del Trabajo para los empleados municipales del Estado de Chihuahua.

Título Primero

Principios Generales

Capítulo I	Arbitraje
Capítulo II	Título Tercero
Derechos y Obligaciones Individuales de los Trabajadores	De los Riesgos y las Enfermedades Profesionales
Capítulo III	Capítulo I
De las Horas de Trabajo y los Descansos Legales	De los Riesgos Profesionales
Capítulo IV	Título Cuarto
De los Salarios	De las Prescripciones
Capítulo V	Título Quinto
De las Obligaciones de la Autoridad Municipal	De los Trabajadores Arbitrales para los Trabajadores de los Municipios
Capítulo VI	Capítulo I
De las Obligaciones de los Trabajadores	De la Integración del Tribunal
Capítulo VII	Capítulo II
De la Suspensión de los efectos del Nombramiento	De la Competencia de los Tribunales de Arbitraje para los Trabajadores Municipales
Capítulo VIII	Capítulo III
De la Terminación de los efectos del Nombramiento	El Procedimiento ante el Tribunal
Título Segundo	Título Sexto
De la Organización Colectiva de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado	De las Sanciones por Infracciones a esta Ley y por deso... Desobediencia a las Resoluciones de los Tribunales Arbitrales.
Capítulo I	Artículos Transitorios:
De los Sindicatos	Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
Capítulo II	Segundo.- Los trabajadores de los municipios podrán organizarse en sindicatos, lo más pronto posible a partir de la publicación de la presente ley.
Del Reglamento Interior del Trabajo	Tercero.- Los Tribunales Arbitrales se integrarán,
Capítulo III	
De las Huelgas	
Capítulo IV	
Del Procedimiento en Materia de Huelgas y de la Intervención de los respectivos Tribunales de	

dentro de los treinta días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto.- Todas las prerrogativas de la Ley Federal del Trabajo y de los contratos, convenios y reglamentos existentes que concedan a los trabajadores y que no estén contempladas o superadas por la presente ley, se entenderán concedidas a los trabajadores de los Municipios del Estado de Chihuahua que cuenten con esos instrumentos legales.

Dado en el sa... dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los 28 días del mes de mayo del año 2019.

Atentamente. Diputado Román Alcántar Alvírez.

Muchas gracias.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien Suscribe, Dip. Román Alcántar Alvírez, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, y con fundamento en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo me permito proponer a esta Legislatura, el siguiente proyecto de Iniciativa con carácter de Decreto por el que se expide la Ley Estatal del Trabajo para los Empleados Municipales del Estado de Chihuahua, ante esta sexagésima sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con todo respeto procedo a manifestar:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestro máximo ordenamiento jurídico nos señala que "se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos,

y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres."

México ha sido considerado como uno de los pioneros en el reconocimiento de los derechos laborales, pues la Constitución de 1917 es considerada como la primera a nivel mundial en incorporar como derechos fundamentales los de la clase trabajadora. Aunque, en principio, estas disposiciones sirvieron para proteger a los trabajadores ordinarios frente a los patrones, dejándose de lado, la protección a los trabajadores del Estado, pues se conservaron algunas disposiciones en la materia, de épocas de la colonia.

Desde entonces han existido diversos criterios entre juristas, para tratar de justificar la regulación obrero patronal entre el Estado y sus trabajadores, donde algunos sostenían que esta relación más que pertenecer al ámbito laboral, pertenece al derecho administrativo, donde al pertenecer al derecho público: "es la voluntad del poder público la que prevalece; es ella la que hace comenzar esa relación con el nombramiento y es también ella la que le pone fin."

En los últimos años se ha tratado de superar, los rezagos, lagunas, y omisiones en la materia, pero aún falta para lograr la igualdad de condiciones en los trabajadores, regular las relaciones de poder y sobre todo dar seguridad y estabilidad al trabajador.

Si bien en el artículo 123 de la Constitución Política de nuestro país, señala que es facultad del Congreso de la Unión legislar en la materia, las relaciones del Estado y de los Poderes de

la Unión con sus trabajadores, es un apartado especial que se regula de forma diferente y adecuada a cada estado o dependencia en su caso.

Así bien, tenemos por ejemplo un Código Administrativo Estatal, que regula las relaciones de trabajo de nuestro Estado Chihuahua con sus trabajadores, este código entro en vigor desde el año de 1974, pero aun con todo este tiempo transcurrido parece ser que olvidamos algo; los trabajadores al servicio del municipio.

Es importante, que, en la teoría y la legislación, desarrollemos plenamente la relación laboral entre los Municipios y sus trabajadores, pues solo de esta manera podremos lograr que las funciones del mismo, se cumplan a cabalidad.

Ahora bien, el derecho al trabajo, y a servirse de sus frutos para mejorar el nivel de vida y para conseguir la satisfacción de las necesidades primordiales, es un derecho humano, por lo tanto, debemos hacer lo que esté a nuestro alcance para perfeccionar la normatividad estatal y hacer que este derecho tenga la protección necesaria.

Compañeros, la presente iniciativa no es un capricho del suscrito, es la exigencia de los trabajadores municipales de nuestro Estado, que por años se han organizado, ya que se sienten vulnerables, olvidados. Ellos ven cristalizada su lucha por la seguridad y estabilidad laboral en esta iniciativa, pues durante años han estado trabajando para que esta sea una realidad, una que nos los deje a merced de los presidentes municipales y sus equipos de trabajo, o los mismos sindicatos, una ley que pueda proteger sus derechos de manera clara, concisa y homogénea a lo largo de todo el Estado, no puede ser posible que existan diversas regulaciones para este personal que es indispensable para el funcionamiento de los municipios, debemos garantizar las condiciones mínimas aceptables, para que dignificar la labor de los trabajadores de los municipios del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados en el proemio, someto a consideración el siguiente proyecto de Iniciativa con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO; Se expide la Ley Estatal del Trabajo para

los Empleado Municipales del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera;

"LEY ESTATAL DEL TRABAJO
PARA LOS EMPLEADOS MUNICIPALES
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA."

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en todo el Estado de Chihuahua y rige las relaciones de trabajo entre los Ayuntamientos y sus servidores, entendiéndose entre la Presidencias municipales y todos sus trabajadores.

Artículo 2.- Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y empleadores.

Artículo 3.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal la estipulación que establezca prestaciones menores.

Artículo 4.- Se conservaran y respetaran todas las disposiciones que favorezcan a los trabajadores y que estén contenidas en los Contratos Colectivos, Convenios y condiciones Generales de Trabajo, antes y después de promulgada esta Ley.

Artículo 5.-Será complemento de esta Ley la Federal del Trabajo y el Código Administrativo del Estado.

Artículo 6.- Servidor Público Municipal es toda persona que presta al Ayuntamiento, así como a las empresas descentralizadas de esta y a las Presidencias Seccionales, un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fue expedido o por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.

Artículo 7.- Los trabajadores municipales se dividen en tres grupos:

I.- Trabajadores de base;

II.- Funcionarios y empleados de confianza; y

III.-Trabajadores eventuales y extraordinarios.

a) Son trabajadores de base los no incluidos dentro del grupo de funcionarios y empleados de confianza, y que por ello, no podrán ser cesados o despedidos, sino por causas que esta Ley establece.

Así mismo se consideran trabajadores de base los que reuniendo los requisitos anteriores perciban sueldo con cargo a una partida de presupuesto y los de lista de raya con antigüedad mayor de seis meses.

b) Son funcionarios y empleados de confianza de las Presidencias Municipales:

I.- El Secretario de las Presidencias.

II.- El Oficial Mayor.

III.- El Tesorero.

IV.- Los directores generales y los subdirectores.

V.- Los jefes de departamento y oficinas.

VI.- Los abogados y asesores.

VII.- Los empleados de los Tribunales Arbitrales.

VIII.- Los inspectores.

IX.- Los cajeros de oficinas receptoras.

X.- Los agentes de Seguridad Pública.

XI.- Los Directores de Pensiones Municipales.

XII.- Los comisionados especiales.

XIII.- Las personas que en carácter de confianza firmen un contrato.

c) Son trabajadores eventuales y extraordinarios, aquellos cuyos servicios se contraten transitoriamente, cuyos sueldos se pagan por lista de raya o contrato que especifique tal carácter y los interinos que cubran vacantes temporales de trabajadores de base.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 8.- Los trabajadores de los municipios prestarán

siempre sus servicios mediante nombramiento expedido por el Oficial Mayor, o la persona que está autorizada para tal efecto, excepto cuando se trate de trabajos eventuales, temporales, para obra o tiempo determinado en cuyo caso el nombramiento será sustituido por la lista de raya correspondiente.

Artículo 9.- Tendrán capacidad legal para aceptar un nombramiento, para recibir el sueldo correspondiente y para ejercer las acciones derivadas de la presente ley los menores de edad de uno y otro sexo que hayan cumplido 16 años de edad.

Artículo 10.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los trabajadores aun cuando las admitieran expresamente:

a) Las que estipules una jornada mayor de la permitida por lo ley. b) Las que fijen labores peligrosas o insalubres para las mujeres y los menores de 18 años o establezcan para ellos un horario nocturno.

c) Las que estipulen un jornada inhumana notoriamente excesiva o peligrosa para la vida y salud del trabajador.

d) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para el pago de los sueldos.

Artículo 11.- Los nombramiento de los trabajadores deberán contener además de nombre y puesto:

I.- El servicio o servicios que deben prestar los trabajadores con la mayor precisión posible.

II.- El carácter de ser: interino, definitivo, por tiempo fijo o para obra determinada, de trabajador de base sindicalizado o de confianza.

III.- El sueldo, honorario y asignación que habrá de percibir el trabajador.

IV.- El lugar o lugares en que debe prestar sus servicios.

Artículo 12.- Las actuaciones, certificaciones y aplicaciones de la presente ley no causaran impuesto alguno.

Artículo 13.- La aceptación de un nombramiento obliga al cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al cargo o empleo correspondiente.

Artículo 14.- En ningún caso el cambio de funcionarios

públicos de cualquier nivel afectara a los trabajadores de base correspondientes.

Artículo 15.- Todos los trabajadores de base serán sindicalizados a excepción de los de confianza y eventuales o temporales que aparezcan en la lista de raya.

CAPÍTULO III

DE LAS HORAS DE TRABAJO Y LOS DESCANSOS LEGALES

Artículo 16.- Para los efectos de esta ley, es trabajo diurno el comprendido entre las seis y las veinte horas, el nocturno entre las veinte y las seis horas, jornada mixta la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna siempre que el período nocturno sea menos de tres horas y media, pues si comprende más de tres horas y media se reputara jornada nocturna.

Artículo 17.- La duración máxima de la jornada de trabajo diurno no podrá exceder de ocho horas, la nocturna de siete horas.

Artículo 18.- Cuando necesariamente aumente en casos excepcionales la duración de la jornada de trabajo, se calificará como extraordinario y se cubrirá el pago correspondiente.

Artículo 19.- La jornada normal de los trabajadores municipales será de las nueve a las quince horas, salvo en el caso en que convengan lo contrario la Presidencia y el Sindicato.

Artículo 20.- Por cada cinco días de trabajo se disfrutara de dos días de descanso con goce de sueldo, procurando que sean estos, sábado y domingo.

Artículo 21.- Las mujeres disfrutaran de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para amamantar a sus hijos.

Artículo 22.- Serán días de descanso obligatorio los que señala la Ley Federal del Trabajo, más los que por contrato, reglamento o convenio tengan los trabajadores ya establecidos con la Presidencia.

Artículo 23.- Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales

de vacaciones de diez días cada uno en fecha que se señalen al efecto, pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asunto urgentes para los que utilizaran de preferencia aquellos que no tengan derecho a vacaciones.

Cuando por cualquier motivo un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, disfrutaran de ellas durante los siguientes diez días a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodos de vacaciones tendrán derechos a doble pago de sueldos.

Las labores que por su naturaleza requieran una atención consecutiva las veinticuatro horas del día serán desempeñadas en tres turnos sin percibir mayor salario que el especificado en el presupuesto respectivo, quedando comprendidos en este artículo los trabajadores veladores y los policías.

CAPÍTULO IV

DE LOS SALARIOS

Artículo 24.- Los pagos deberán efectuarse en el lugar en el que los trabajadores presten sus servicios y con moneda de curso legal o en cheque fácilmente cobrable, salvo en casos que por razones se justifique, el trabajadores podrá solicitar que el pago se lo radiquen en otro lugar o por órdenes del Tribunal Arbitral.

Artículo 25.- Los salarios, honorarios o compensaciones de los trabajadores del Municipio no son susceptibles de embargos, deducciones, descuentos, retenciones salvo en los casos siguientes:

- a) Por orden de un Juez y por causa de alimentos.
- b) Por adeudos con el municipio por concepto de errores o perdidas.
- c) Por pago de cuotas ordinarias o extraordinarias al Sindicato.

Artículo 26.- Las horas extras de trabajo se pagaran dobles y serán triples de nueve horas de trabajo en adelante en el plazo de una semana.

Artículo 27.- Los días de descanso semanal y los obligatorios así como de vacaciones, los trabajadores recibirán salario íntegro, en caso de vacaciones lo recibirán anticipadamente junto con la prima al disfrute de estas.

Artículo 28.- Se dará preferencia sobre cualquier erogación al pago de los salarios de los trabajadores al servicio del Municipio.

Artículo 29.- Los trabajadores del Municipio que sean imposibilitados para trabajar, disfrutaran de licencia con goce de sueldo por el tiempo que dura la incapacidad expedida por un médico, en el caso de existir el Instituto de Pensiones, serán las incapacidades que extienda esta Institución las que valgan al caso; y si ocurre el fallecimiento del trabajador recibirán sus deudos las cantidad equivalente a dos meses de salario para los gastos funerarios independientemente de los derechos que correspondan a los familiares por indemnización y prerrogativas que otorguen los contratos colectivos, reglamento o convenios que existan en cada municipio.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 30.-Son obligaciones de la Presidencia Municipal y del Ayuntamiento:

I.- Preferir en igualdad de condiciones a los trabajadores sindicalizados de los que no lo son; a los que hubieren prestado sus servicios satisfactoriamente con anterioridad; a los más antiguos; a los que acrediten tener más derecho de acuerdo con el escalafón respectivo siempre que estén agremiados.

Para efectos de la disposición anterior en cada uno de los departamento se formara un escalafón de acuerdo con la antigüedad de los trabajadores que presten sus servicio en el, los ascensos se harán tomando en cuenta la antigüedad y capacidad así como la opinión del sindicato en su caso.

En cuanto a los trabajadores técnicos así como aquellos que requieran de título, será el jefe del departamento o el secretario titular el que resuelva tanto la base como el ascenso cuando este ocurra.

El trabajador de base podrá ascender a un puesto de confianza, mientras conserve esta categoría se congelaran sus derechos que tuviere como sindicalizado, los que recobraría una vez que termine o renuncie al puesto de confianza y quien lo cubra mientras tenga el encargo de confianza será un trabajador provisional que al regreso del de base se correrá el escalafón como estaba inicialmente.

Las vacantes que ocurran dentro de un departamento se pondrán del conocimiento del sindicato y de todos los trabajadores para que ejerzan, los de puesto inferior, el derecho de ascenso.

II.- Proporcionar a los trabajadores las facilidades indispensables o créditos para la adquisición de viviendas cómodas e higiénicas según la capacidad de cada de cada trabajador, pagos que serán descontados por medio de nómina.

III.- Cumplir con todos los servicios de higiene y seguridad, prevención de accidentes a los que están obligados los patrones.

IV.- Proporcionar gratuitamente al trabajador todos los servicios médicos y farmacéuticos de manera permanente y a sus dependientes, en caso de que no estén afiliados a alguna institución de servicios médicos como en el Instituto de Pensiones o alguna otra.

V.- Cubrir las indemnizaciones por despido injustificado o justificado, por los accidentes que sufran los trabajadores, riesgos de trabajo, incapacidades permanentes totales o parciales sufridos en el desempeño de su trabajo y las enfermedades profesionales.

VI.- Proporcionar a los trabajadores los útiles y herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo.

VII.- Establecer los cursos necesarios de capacitación en todos los niveles para el mejor desempeño de las actividades en todos los departamentos.

VIII.- Proporcionar, en la medida de las posibilidades económicas, cantidades de dinero para el fomento del deporte a través del encargado del sindicato para estos fines.

IX.- Conceder licencia con goce de sueldo a los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato según el número de trabajadores que agrupe y lo que se convenga con cada Presidencia Municipal, con el objeto de que desempeñen fielmente su encargo.

X.- Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos siempre que se ajusten a los términos de esta ley.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 31.-Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Desempeñar sus labores con eficiencia sujetándose a la dirección de sus jefes inmediatos y ejecutarlas con intensidad, cuidado y esmero apropiado en la forma, tiempo y lugar convenido.

II.- Observar buenas costumbres y conductas durante el servicio.

III.- Cumplir con las obligaciones que le impone el reglamento de trabajo respectivo.

IV.- Guardar reserva en los asuntos que tenga conocimiento por su trabajo.

V.- Evitar actos que pongan en riesgo la seguridad propia y de sus compañeros.

VI.- Asistir puntualmente a su trabajo.

VII.- Substraerse a propagandas de toda clase durante las horas de labores.

CAPÍTULO VII

DE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 32.-La suspensión de los efectos del nombramiento de un empleado del municipio no significa el cese del trabajador. Son causas de suspensión temporal las siguientes:

I.- Las circunstancias de que el trabajador contraiga una enfermedad contagiosa que signifique un peligro para las personas que trabajen con él.

II.- La prisión preventiva del trabajador, seguida de sentencia ejecutoriada y solo que el Tribunal Arbitral los disponga operará el cese del trabajador por tratarse de delitos en contra del mismo Municipio o del Estado o de los bienes de estos.

CAPÍTULO VIII

DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 33.-Ningún trabajador del Municipio podrá ser cesado, rescindido su contrato o despedido sin justa causa, en consecuencia el nombramiento de dichos trabajadores solo cesara de surtir sus efectos sin responsabilidad para el Municipio en los siguientes casos:

I.- Por renuncia o abandono del empleo.

II.- Por concluir el contrato o la obra para el cual se extendió el nombramiento.

III.- Por muerte del trabajador.

IV.- Por incapacidad física o mental del trabajador aplicándose en este caso lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo;

V.- Por resolución inapelable del Tribunal de Arbitraje en los siguientes casos:

a) Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias y malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.

b) Cuando faltare por más de tres días injustificadamente a su trabajo, dentro de un período de treinta días;

c) Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinarias, instrumentos o herramientas, materias primas y demás efectos relacionados con su trabajo.

d) Por cometer actos inmorales durante las horas de trabajo.

e) Por revelar asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento por motivo de su trabajo.

f) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios, o de las personas que ahí se encuentren.

g) Por no obedecer sistemática o injustificadamente las ordenes que reciba de sus superiores.

h) Por concurrir habitualmente en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.

i) Por falta comprobada de incumplimiento del contrato de trabajo. En los casos a que se refiere esta fracción, el trabajador que diere motivo para la terminación de los efectos del nombramiento, podrá ser suspendido desde luego en su trabajo, si con ello estuviere conforme la Directiva del Sindicato a que perteneciere, pero si no fuera así, se podrá ordenar su remoción a oficina distinta de aquella en que estuviere prestando sus servicios, hasta que sea resuelto en definitiva

el conflicto por el Tribunal de Arbitraje.

TITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA
DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
CAPÍTULO I
DE LOS SINDICATOS

Artículo 34.- Los sindicatos son la asociación de los trabajadores al servicio del municipio, constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

Artículo 35.- En cada Ayuntamiento o municipio se reconocerá la existencia de un sindicato, en caso de que concurren dos o más, solo se reconocerá al mayoritario, no admitiéndose en consecuencia la existencia de sindicatos minoritarios.

Artículo 36.- Todos los asuntos individuales o colectivos se trataran a través de la representación sindical, consecuentemente nadie podrá tratar los conflictos individualmente con la autoridad municipal.

Artículo 37.- La agrupaciones sindicales podrán constituirse en federación si así lo decidensus respectivos dirigentes de cada municipio y se conformaran por lo menos con diez sindicatos municipales. Su reconocimiento estará sujeto a las mismas condiciones que los sindicatos.

Artículo 38.- Todos los trabajadores de base tendrán derecho a formar parte del sindicato; pero una vez que soliciten y obtengan su ingreso no podrán dejar de formar parte de él en ningún caso, salvo que fueren expulsados, respetando los mecanismo estatutarios y legales establecidos para estos casos.

Artículo 39.- Los trabajadores de confianza, los eventuales y los extraordinarios no podrán formar parte del sindicato, y si los primeros pertenecieren a éste por haber sido trabajadores de base, quedarán en suspenso todas las obligaciones y derechos sindicales mientras desempeñen el cargo de confianza.

Artículo 40.- El sindicato de trabajadores a que se contrae este Código será registrado por el Tribunal de Arbitraje correspondiente, a cuyo efecto remitirá a éste, por duplicado, los siguientes documentos:

I.- El acta de la asamblea constitutiva o copia de ella autorizada

por el Secretario o Secretaria General, el o la de Organización u él o la de Actas y Acuerdos.

II.- Los estatutos del sindicato aprobados en términos de ley;

III.- El acta de la sesión en que se haya designado la directiva o copia autorizada de aquélla;

IV.- Una lista o padrón del número de miembros de que se componga el sindicato, con expresión del nombre de cada miembro, estado civil, edad, empleo que desempeñe, antigüedad en el puesto, domicilio del centro de trabajo o nombre del taller u oficina donde preste sus servicios y el nombre del municipio correspondiente.

El Tribunal de Arbitraje, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces la existencia de otra asociación sindical dentro de la unidad burocrática de que se trate o que la peticionaria cuenta con la mayoría de los trabajadores de esa unidad, y procederá, en su caso, al registro. De no tener dos solicitudes otorgara de inmediato y de pleno derecho el registro al solicitante, si el tribunal no acordare en un término de 48 horas partir de su solicitud, se tendrá por registrado el sindicato automáticamente.

Artículo 41.- El registro de los sindicatos se cancelará en caso de disolución de los mismos, decretado por las dos terceras partes de su miembros activos.

Artículo 42.- Los trabajadores solo podrán ser expulsados de la organización sindical por la mayoría de asambleístas y por razones graves de traición o fraude conforme los estatutos, previo juicio en asamblea extraordinaria en donde se escuche al acusado o a quien nombre su defensor; una vez expulsado perderá todos los derechos sindicales que otorgue esta ley.

Artículo 43.- Queda prohibida la reelección en los sindicatos municipales si no es producto del voto directo, universal y secreto de la mayoría de sus agremiados.

Artículo 44.- Son obligaciones de los sindicatos:

I.- Proporcionar los informes que en cumplimiento de esta Ley solicite el Tribunal de Arbitraje respectivo.

II.- Comunicar al mismo Tribunal dentro de los diez días siguientes a cada elección, los cambios que ocurrieren en

su comité ejecutivo y comisiones, las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran los estatutos;

III.- Facilitar la labor del Tribunal de Arbitraje en todo lo que fuere necesario, realizando los trabajos que el propio Tribunal le encomiende, relacionados con conflictos del sindicato o de sus miembros, que se ventilen ante el Tribunal;

IV.- Patrocinar y representar a sus miembros ante las autoridades y ante el Tribunal de Arbitraje, cuando así le fuere solicitado por el trabajador o la misma autoridad.

V.- Presentar un informe anual de actividades por Secretaría ante la Asamblea y certificado por la Comisión de Vigilancia, Honor y justicia de cada organización sindical.

Artículo 45.-Queda prohibido a los sindicatos: I.- Hacer propaganda de carácter religioso;

II.- Obligar a sus afiliados a votar en la elecciones constitucionales por determinado partido político o candidato.

III.- Ejercer la función de comerciante;

IV.- Usar de la violencia con los trabajadores libres, para obligarlos a que se sindicalicen;

V.- Fomentar actos delictuosos contra personas o propiedades.

Artículo 46.- La directiva de los sindicatos será responsable con estos y respecto de terceras personas, en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el derecho común.

Artículo 47.- Los actos realizados por la directiva del sindicato obligan a estos civilmente, siempre que hayan obrado dentro de sus facultades.

Artículo 48.- Los sindicatos podrán disolverse:

I. Porque haya transcurrido el término de duración fijado en el acta constitutiva o en los estatutos;

II. Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integran.

Artículo 49.- La federación de sindicatos municipales se regirá por sus propios estatutos, y en lo conducente por las disposiciones relativas a los sindicatos. En ningún caso podrá decretarse la expulsión de un sindicato de la federación.

Artículo 50.- Todos los conflictos que surjan entre el Municipio y el sindicato, serán resueltos por el Tribunal de Arbitral.

Artículo 51.- Las remuneraciones que se paguen a los empleados del sindicato y, en general, los gastos que origine el funcionamiento de éste, serán cubiertos en todo caso por los miembros del mismo.

CAPÍTULO II

DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO

Artículo 52.- Las condiciones generales de trabajo se fijaran en los reglamentos interiores, no se trata de las condiciones económicas que se fijan en el contrato, convenio o reglamento general; el reglamento interior se refiere a la norma que determinara: las horas de labores, intensidad y calidad del trabajo, horas de entrada y salida o la instalación de relojes checadores u otros mecanismos de control interno, cuestiones de seguridad para evitar accidentes, exámenes médicos periódicos y demás normas que garanticen la eficiencia en el trabajo.

Artículo 53.- En caso de que el sindicato objetare substancialmente cualquiera de las condiciones fijadas por los reglamentos, podrá ocurrir ante el Tribunal de Arbitraje, que resolverá en definitiva.

CAPÍTULO III

DE LAS HUELGAS

Artículo 54.- La huelga es la suspensión temporal de labores como resultado de una coalición de trabajadores en la forma y términos que esta Ley establece.

Artículo 55.- Declaración de huelga es la manifestación de la voluntad de la mayoría de los trabajadores de un municipio, de suspender las labores, de acuerdo con los requisitos que establece la ley, al no ser satisfechas sus demandas por la autoridad municipal.

Artículo 56.- La huelga puede ser general o parcial.

Artículo 57.- La huelga general es la que se implementa según el emplazamiento en todas las dependencias, departamentos e instalaciones, en todos los centros de trabajo de un municipio.

Artículo 58.- La huelga parcial es aquella que no se refiera a todos los centros de trabajo.

Artículo 59.- La huelga general solo podrá motivarse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por falta de pago de salarios consecutivos correspondientes a un mes de trabajo, salvo el caso de fuerza mayor que calificará el Tribunal de Arbitraje.
- b) Porque la política general de la Administración comprobada con hechos, sea contraria a los derechos fundamentales que esta Ley concede a los trabajadores, debiendo en tal caso hacer la comprobación respectiva el propio Tribunal.
- c) Por desconocimiento oficial del Tribunal de Arbitraje o porque se le pongan graves obstáculos para el ejercicio imparcial de sus atribuciones.
- d) Por violaciones al contrato colectivo del trabajo y en su caso el convenio o reglamento que fije las condiciones generales de trabajo.
- e) Porque se haga presión para frustrar una huelga parcial.
- f) Por solidaridad con otra huelga general del sindicato que pertenezca a la misma federación de sindicatos municipales.

Artículo 60.-La huelga parcial se emplazara por las siguientes causas: a) Violaciones frecuentemente repetidas a las disposiciones de esta Ley.

- b) Negativa sistemática para comparecer ante el Tribunal de Arbitral.
- c) Desobediencia a las resoluciones del mismo Tribunal.
- d) Agresiones sistemáticas contra el sindicato por el jefe del departamento o sus representantes.

Artículo 61.- La huelga sólo suspende los efectos de los nombramientos de los trabajadores al servicio del Municipio por el tiempo que dure, pero sin terminar o extinguir los efectos del propio nombramiento.

Artículo 62.- La huelga deberá limitarse al mero acto de la suspensión de trabajo. Los actos violentos de los huelguistas contra las propiedades o las personas, sujetarán a sus autores a las responsabilidades penales o civiles consiguientes, perdiendo su calidad de trabajadores al servicio del Municipio y por consecuencia, todos los derechos contenidos en esta Ley.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE HUELGAS Y DE LA INTERVENCIÓN DE LOS RESPECTIVOS TRIBUNALES DE ARBITRAJE

Artículo 63.- Para declarar una huelga se requiere:

- I. Que sea motivada por alguna o algunas de las causas señaladas en los artículos 59 y 60;
- II. Que sea declarada por mayoría absoluta de dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados, del departamento o de la presidencia que se trate.

Artículo 64.- Antes de suspender las labores, los trabajadores deberán:

- I. Formular por escrito sus peticiones a la Presidencia Municipal o ante el funcionario o funcionarios de quienes depende la concesión de las mismas, fijando un plazo no menor de diez días para que se resuelvan y expresando el día y la hora en que deberá comenzar la suspensión de labores en caso de no ser satisfechas.

Artículo 65.- Se enviará copia del pliego petitorio, con fecha y hora de la huelga al Tribunal Arbitral, para que este investigue si se apega a los establecido en los articulo 59 y 60 de esta Ley y por lo tanto la califique de legal, de no apegarse a estas disposiciones será ilegal, el Tribunal cuenta con 48 horas a partir de haber recibido la solicitud con el pliego para calificarla y desde luego citar a las partes a la junta de advenimiento o conciliación.

Artículo 66.- Si el Tribunal resuelve que la declaración de huelga es ilegal, esta no podrá realizarse, pero si los trabajadores suspenden labores aun con ese dictamen, entonces los trabajadores tendrán 24 horas para reanudar labores, en caso contrario cesara la responsabilidad para la Presidencia con todos los desobedientes.

Artículo 67.- También será ilegal la huelga que estalle antes de la hora señalada o efectué actos violentos para hacerla efectiva o si se lleva a cabo el recuento y resulta minoría de huelguistas, con las consecuencias del artículo 66.

Artículo 68.- En tanto que no se declare ilegal, inexistente o terminado un estado de huelga, el Tribunal y las autoridades, deberán respetar el derecho que ejerciten los trabajadores,

dándoles las garantías necesarias y prestándoles el auxilio que soliciten.

Artículo 69.- La huelga terminará:

- I.- Por avenencia entre las partes en conflicto;
- II.- Por resolución de la asamblea de los trabajadores, con asistencia legal, tomada en acuerdo de la mayoría;
- III.- Porque le Tribunal la declare ilegal o inexistente;
- IV.- Por laudo del Tribunal promovido por alguna de las partes, fundados en derecho.

Artículo 70.-Al resolverse legal la huelga, el Tribunal, a petición de la Presidencia y tomando en cuenta sus pruebas, fijara el número de trabajadores y los puestos que no podrán suspender por razones de emergencia, de necesidad urgente o de salud pública y estos continuaran laborando.

TITULO III

DE LOS RIESGOS Y LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES

CAPÍTULO I

DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

Artículo 71.-Los riesgos profesionales que sufran los trabajadores municipales, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, pero las licencias que con este motivo se concedan, serán con goce de sueldo íntegro en los casos en que esta ley concede, igual prerrogativas tratándose de enfermedades no profesionales.

Artículo 72.-Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales tendrán derecho a que se les concedan licencias para dejar de concurrir a sus labores, en los siguientes términos:

- I. A los empleados que tengan menos de un año de servicios se les podrán conceder licencias por enfermedad no profesional, hasta por veinte días con goce de sueldo íntegro, hasta treinta días más con medio sueldo y hasta sesenta días más sin goce de sueldo;
- II. A los que tengan de uno a cinco años de servicios, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro, hasta sesenta días con medio sueldo y hasta noventa días sin sueldo;

III. A los que tengan de cinco a diez años de servicios, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro, hasta noventa días con medio sueldo y hasta ciento veinte días sin sueldo;

IV. A los que tengan de diez años de servicios en adelante, hasta noventa días con goce de sueldo íntegro, hasta ciento veinte días con medio sueldo y hasta ciento ochenta días sin sueldo.

Los cómputos de antigüedad deberán hacerse por servicios continuados, estos se realizaran por el Departamento de Personal con asistencia del representante del sindicato.

TITULO IV

DE LAS PRESCRIPCIONES

Artículo 73.- Las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento otorgado en favor de los trabajadores de base y de los acuerdos y convenios que fijen las condiciones generales de trabajo, prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

Artículo 74.- Prescribirán en un mes:

- I. Las acciones para pedir la nulidad de la aceptación de un nombramiento hecho por error, contando el término a partir del momento en que el error sea conocido;
- II. Las acciones de los trabajadores para volver a ocupar el puesto que hayan dejado por accidente o por enfermedad contando el plazo a partir de la fecha en que estén en aptitud de volver al trabajo;
- III. Las acciones de los funcionarios para suspender a los trabajadores por causas justificadas y para disciplinar las faltas de éstos, contando el plazo desde el momento en que se dé causa para la separación o de que sean conocidas las faltas.

Artículo 75.-Prescriben en dos meses las acciones para exigir la indemnización que esta Ley concede por despido injustificado, o para demandar la reinstalación en el puesto del que fue separado, a partir del momento de la separación.

Artículo 76.- Prescriben en dos años:

- I.- Las acciones de los trabajadores para reclamar el pago de indemnizaciones por riesgo de trabajo;
- II.- Las acciones de los beneficiarios en los casos de muerte

por riesgos de trabajo;

III.- Las acciones para ejecutar las resoluciones del Tribunal de Arbitraje;

Los plazos para deducir las acciones anteriores, correrán desde el momento en que se determine la naturaleza de la incapacidad o de la enfermedad contraída, desde la fecha de la muerte del trabajador o desde que el Tribunal haya dictado resolución definitiva.

Artículo 77.- La prescripción no puede comenzar ni correr: Contra los incapacitados mentales, sino cuando se haya discernido su tutela conforme a la ley, a menos que la prescripción hubiere comenzado contra sus causantes.

Artículo 78.- Las prescripciones se interrumpen:

I.- Por la sola presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal Arbitral;

II.- Por promoción hecha en los términos de esta Ley ante las autoridades de quienes depende el trabajador;

III.- Si la persona a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquélla contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por hechos indubitables

Artículo 79.- Para los efectos de la prescripción los meses se regularán por el número de días que les correspondan; el primer día se contará completo aun cuando no lo sea, y cuando sea feriado no se tendrá por completa la prescripción, sino cumplido el primero útil siguiente y se contará la prescripción siempre al día siguiente de la acción de que se trate.

TITULO V

DE LOS TRABAJADORES ARBITRALES PARA LOS TRABAJADORES DE LOS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL

Artículo 80.- El tribunal arbitral para los trabajadores del municipio deberá ser colegiado y lo integran: un representante del gobierno municipal, un representante de los trabajadores designado por el sindicato, y un tercero que será el presidente y que se nombrará de común acuerdo entre la presidencia y el sindicato.

Artículo 81.- En cada municipio existirá un tribunal de arbitraje, accidental o permanente para resolver los conflictos de trabajador individuales o colectivos; los tribunales accidentales se formarán de la misma manera que los permanentes, pero se constituirán en los primeros quince días en que surja el problema y/o a solicitud de alguna de las partes en conflicto y se disolverá cuando se dicte laudo que de por terminado el problema.

Artículo 82.- En caso de que ocurran vacantes o de que se hiciere necesario aumentar el número de los miembros del Tribunal, para la designación de los nuevos representantes se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 80.

Artículo 83.- Los representantes del tribunal del arbitraje durarán en funciones tres años, todos ellos conjunta o separadamente, podrán ser removidos por haber cometido delito grave del orden común o federal. Los representantes del municipio y del sindicato ante el tribunal arbitral, podrán ser removidos libremente por quienes los designaron.

Artículo 84.- Para ser miembro del Tribunal se requiere:

I. Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles;

II. Ser mayor de veinte años;

III. No haber sido condenado por delitos contra la propiedad o sentenciado a sufrir pena mayor de un año de prisión por cualquiera otra clase de delito.

Artículo 85.- Los miembros del tribunal de arbitraje contarán, para el funcionamiento normal de este, con el personal que se requiera y que sea indispensable para desarrollar todas las diligencias propias del tribunal.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES MUNICIPALES

Artículo 86.- Los tribunales serán competentes para reconocer y conocer los conflictos de trabajo individuales que surjan entre los funcionarios del municipio y los trabajadores, de base, de confianza, temporales o de lista de raya.

Artículo 87.- Igualmente para conocer y resolver los conflictos colectivos que surjan entre las organizaciones sindicales y el

municipio.

Artículo 88.-También será competente para llevar a cabo el registro de los sindicatos y la cancelación de estos registros y;

Artículo 89.-Para registrar, en su caso la federación, y para declararla disuelta.

Artículo 90.-Para calificar las huelgas que sean emplazadas, conforme lo señalado en esta ley.

CAPÍTULO III

EL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL

Artículo 91.- El procedimiento para resolver todas las controversias que se sometan al tribunal arbitral para los trabajadores del municipio, se reducirá a la presentación de la demanda respectiva que deberá hacerse por escrito o verbalmente por medio de comparecencia, a la respuesta que se dé en igual forma y a una sola audiencia en la que se presentarán las pruebas y alegatos de las partes y se pronunciará resolución, salvo cuando a juicio del Tribunal se requiera la práctica de diligencias posteriores, en cuyo caso se ordenará se lleven a cabo, y, una vez efectuadas, se dictará la resolución que corresponda.

Artículo 92.- La demanda deberá contener:

I.- Nombre y domicilio del demandante.

II.- Nombre y domicilio del demandado.

III.- Objeto de la demanda.

IV.- Relación detallada de los hechos y;

V.- La indicación del lugar en que pueda obtenerse las pruebas que el demandante no pudiera aportar directamente y tengan por objeto la verificación de los hechos en que se funde la demanda y las diligencias que con este mismo fin se solicite se han practicadas por el tribunal.

A la demanda deberá acompañarse las pruebas de que dispone el actor y los documentos que acrediten la personalidad del representante, en su caso.

Artículo 93.- La contestación de la demanda deberá reunir los mismos requisitos que ésta, y será presentada en un término que no exceda de tres días contados a partir de

su notificación; apercibiéndose a la demandada de que de no hacerlo, la demanda se dará por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Artículo 94.- El Tribunal inmediatamente que reciba la contestación de la demanda, o una vez transcurrido el plazo para contestarla, en un término no exceda de cinco días ordenarán la práctica de las diligencias que fueren necesarias y citará a las partes y a los testigos para la audiencia de pruebas, alegatos y resolución.

Artículo 95.- Los trabajadores deberán comparecer por sí o por medio de sus representantes ante el Tribunal. Cuando sean demandados y no comparezcan en ninguna de las formas prescritas, se tendrá probada la acción enderezada en su contra, salvo que comprueben su imposibilidad física para hacerlo.

Artículo 96.- Los funcionarios municipales podrán hacerse representar por medio de apoderados, que acrediten ese carácter mediante simple oficio.

Artículo 97.- Los Secretarios Generales, de trabajo o el de Conflictos de los Sindicatos, podrán tener carácter de asesores de los trabajadores ante el Tribunal, o en su defecto, nombrar al o los apoderados que acrediten ese carácter mediante oficio de la Directiva del Sindicato o de la federación a la que pertenezcan.

Artículo 98.- El Tribunal apreciará en conciencia las pruebas que se le presenten, sin sujetarse a reglas fijas para su estimación y resolverán los asuntos a verdad sabida y buena fe guardada.

Artículo 99.- Cualquier incidente que se suscite con motivo de la personalidad de las partes o de sus representantes, de la competencia del Tribunal, del interés de terceros sobre la nulidad de actuaciones u otros motivos análogos, será resuelto de plano, de acuerdo con los principios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 100.- Las notificaciones se harán personalmente a los interesados por los actuarios del Tribunal o mediante oficio enviado con acuse de recibo.

Todos los términos correrán a partir del día siguiente a aquél en que se haga el emplazamiento, citación o notificación y se

contará en ellos el día del vencimiento.

Artículo 101.- El Tribunal sancionará las faltas de respeto que se le cometan ya sea por escrito o en cualquier otra forma. Las sanciones consistirán en amonestaciones o multa. Esta no excederá de \$100.00 tratándose de trabajadores, ni de \$1000.00 tratándose de funcionarios.

Artículo 102.- Toda compulsas de documentos deberá hacerse a costa del interesado.

Artículo 103.- Los miembros del Tribunal o de las Juntas Arbitrales no podrán ser recusados.

Artículo 104.- Las resoluciones dictadas por el Tribunal serán cumplidas desde luego por las autoridades correspondientes. Las Tesorerías Generales se atenderán a ellas para ordenar los pagos de sueldos, indemnizaciones y demás que se deriven de las mismas resoluciones.

Artículo 105.-Las autoridades están obligadas a prestar auxilio al Tribunal para hacer respetar sus resoluciones cuando fueren requeridas para ello.

TÍTULO IV

DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A ESTA LEY Y POR DESOBEDIENCIA A LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNALES ARBITRALES

Artículo 106.- Las infracciones a la presente ley, y la desobediencia a las resoluciones del Tribunal se sancionarán:

I. Con multa hasta de \$10, 000.00 que impondrá discrecionalmente el Tribunal;

II. Con destitución de empleo sin responsabilidad para el Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los trabajadores de los municipios podrán organizarse en sindicatos, lo más pronto posible a partir de la publicación de la presente ley.

TERCERO.- Los Tribunales Arbitrales se integrarán, dentro de

los treinta días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO.- Todas las prerrogativas de la Ley Federal del Trabajo y de los contratos, convenios y reglamentos existentes que concedan a los trabajadores y que no estén contempladas o superadas por la presente ley, se entenderán concedidas a los trabajadores de los Municipios del Estado de Chihuahua que cuenten con esos instrumentos legales.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los veintiochos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE. DIP. ROMÁN ALCÁNTAR ALVÍDREZ].

- **El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.:** Muchas gracias, Diputado.

En seguida se le concede el uso de la tribuna, a la Diputada Ana Carmen García Estrada... -perdón- Estrada García.

- **El C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA:** Con su permiso, Diputado Presidente.

- **El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.:** Adelante, Diputada.

- **El C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA:**

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

Las suscritas, Ana Carmen Estrada y Lourdes Valle Armendariz, en nuestro carácter de Diputadas de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado e integrantes del grupo parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64 y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos a esta Soberanía a presentar iniciativa con carácter de decreto que se reforma y adiciona una fracción XII al artículo 136 del Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de discriminación.

Lo anterior, con sustento en la siguiente, exposición de motivos.

[Se reincorpora a la sesión el Diputado Jesús Villarreal Macías y ocupa la Presidencia].

Diputado Presidente, con fundamento en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura parcial de la presente iniciativa, permitirme hacer un resumen de la sustancia de la misma y que su texto se incorpore integro al Diario de los Debates.

- **El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.:** Claro que sí Diputada, con gusto.

- **El C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA:** Gracias.

Garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación mediante las adecuaciones a la legislación estatal, forma parte de la agenda legislativa de las suscritas.

Los artículos 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2.1, 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2.1, 2.2 y 7, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y II de la Declaración Americana de los Derechos, prohíben la discriminación por cualquier motivo, entendiéndose por ésta, toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

En este contexto, nadie debe ser objeto de discriminación. Sin embargo, México es un país

que discrimina. Para muestra y de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la discriminación 2017, ENADIS, la experiencia de haber sido discriminado o menospreciado en el último año a causa de algún motivo o característica personal resulta significativa 20.2 por ciento de la población de 18 años y más, declaró haber sido discriminada en el último año. Los motivos de discriminación que se señalan principalmente son: la forma de vestir o arreglo personal, el peso o estatura, la edad y las creencias religiosas.

Negar de manera injustificada un derecho, ya sea de forma directa o indirecta, es una situación que vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas. El 23.3 de la población de 18 años y más señaló que en los últimos cinco años, se le negó injustificadamente alguno de los derechos por los que se indagó... -perdón- se le negó injustificadamente algunos de los derechos por los que se in... indagó, los cuales son: la atención médica o medicamentos, la atención y servicios en alguna oficina de gobierno, la entrada o permanencia en algún negocio, centro comercial o banco, recibir apoyos de programas sociales y obtener algún crédito de vivienda, préstamo o tarjeta.

El porcentaje de la población de 18 años y más que declaró haber sido discriminada por algún motivo en los últimos 12 meses, según su orientación sexual fue de 30.1 respecto de la población no heterosexual y de 19.8 la población heterosexual.

El 44 por ciento de los mexicanos no estaría dispuesto a permitir que en su casa vivieran personas transexuales; 35 por ciento no les permitiría en el caso de personas homosexuales y el 25 por ciento en el caso de personas de otra religión.

La sociedad da apertura a distintas acciones según su grado de permisividad. Al indagar si la población justifica o no algunas prácticas o conductas, destaca que 64.4 por ciento considera que en poco o nada se justifica que dos personas

del mismo sexo vivan como pareja.

La discriminación supone la mayor expresión de intolerancia y rechazo a las personas por el mero hecho de ser diferentes, sus principales expresiones son el racismo, la xenofobia, la homofobia o transfobia, la aporofobia, la intolerancia religiosa en cualquiera de sus manifestaciones, la misoginia y el machismo, el desprecio a personas discapacitadas y otras formas abominables de odio dirigidas contra las personas y basadas únicamente en el desprecio a su diferencia.

La discriminación no solo tiene efectos para las víctimas inmediatas, que son seleccionadas por motivo de intolerancia, si no se atemoriza a todo el colectivo al que pertenecen, lo que genera sentimientos de miedo e inseguridad, amenazando de forma indirecta la seguridad y la tranquilidad, no solo de dichos colectivos, si no la de... de la sociedad en su conjunto.

Se trata en definitiva, de un ataque al principio de igualdad ante la ley y de una amenaza para la paz pública y de ahí su importancia, no solo desde el ámbito del derecho, sino también para la sociedad en su conjunto.

La preocupación por las conductas de odio y discriminación, lejos de terminarse, se está haciendo más acuciantes con una intensificación de su estudio y análisis a nivel teórico, así como su persecución, a nivel práctico. Organizaciones y organismos internacionales, instituciones y operadores jurídicos nacionales de toda índole, asociaciones y ONG's y en el debate público están haciendo eco de ello. La actualidad que suscita esta materia, es otro de los motivos que llevan a estudiarla.

La idea de agravar la responsabilidad penal atendiendo a la motivación prejuiciosa de su autor, tiene su origen en el mundo anglosajón. En 1978 el Estado de California se aprobó la primera HateCrimesAct de los Estados Unidos, que establecía un agravante para el delito de asesinato

si se cometía por razón de odio y prejuicio hacia una víctima por razón de su raza, religión, color u origen nacional.

Después de 1987, se estableció una agravante genérica para cualquier delito en que concurriera, además del propio delito, una conducta discriminatoria del autor hacia la víctima.

La presente iniciativa, encuentra sustento en la aspiración de garantes... garantizar de manera efectiva el respeto y cumplimiento a los derechos humanos de las personas en general y con respecto de aquellas que se encuentren en condición de vulnerabilidad, generar condiciones para evitar que como consecuencia de ignorancia, el racismo, el odio o de juicios de valor, se encuentren en riesgo de ser víctimas de discriminación o de hechos violentos, que conculquen en su perjuicio los derechos inalienables de la persona humana.

El Congreso del Estado, debe ser garante de la protección de los derechos humanos, debemos legislar en beneficio de la colectividad, propiciando que nuestras iniciativas se orienten a generar el goce y disfrute de los derechos de la población que se encuentra des... en desventaja, debemos alentar a la tolerancia y el respeto hacia las personas que tienen distintas formas de pensar, nacionalidad, origen, sexo, color de piel o cualquier otra característica genética, en concordancia con la progresividad de los derechos humanos.

Los delitos de odio tienen lugar cuando una persona ataca a otra y la elige como víctima en función de su pertenencia a una determinada condición social o económica, vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social, la nacionalidad o lugar de origen, el color o cualquier otra característica genética, sexo, lengua, género, religión, edad, opiniones, discapacidad, condiciones de salud, apariencia física, orientación sexual, identidad de género, estado civil, ocupación o actividad de la víctima.

Un crimen de odio es una conducta violenta motivada por prejuicios y su realización es propia de

las sociedades humanas a lo largo de la historia; esta forma de definir los crímenes de odio que plantea María Mercedes Gómez en el texto: "Los usos jerárquicos y excluyentes de la violencia", puede entenderse como una forma de violencia dirigida a personas de un grupo específico, ya sea social, racial o étnico o que tengan una orientación sexual o religiosa catalogada como "diferente".

Las suscritas, coincidimos, que no se debe tolerar ninguna manifestación de odio en contra de algún sector de la sociedad, lo que obliga a elaborar políticas públicas que fomenten la tolerancia y respeto a la diversidad social, que debe ir acompañado de disposiciones legales que alienten y fomenten el respeto a los derechos humanos de las personas, bajo un esquema de tolerancia que sirva para inhibir conductas que lesionen la integridad física de las personas, que en muchos de los casos ocurren motivados por la intolerancia, odio, racismo o discriminación, que una persona o grupo de personas tengan en contra de ciertos grupos sociales o de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

A pesar de los avances en la protección de los derechos humanos, existen rubros pendientes en las... en la construcción de ordenamientos que motiven a la tolerancia y respeto, ejemplo de ello es la discriminación y conductas violentas que se generan en contra de grupos sociales vulnerables como son: las personas de la comunidad LGBTTI, lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero e intersex, así como aquellas que por su raza, edad, identidad étnica y religiosa, ocupación o actividad siguen siendo víctimas de la violencia y de la muerte por odio o rechazo social; sumado a que a lo largo de su vida encuentran barreras motivadas por prejuicios sociales u omisiones legales, así lo advierte el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

En este sentido, es obligación del Estado mexicano y en particular del Estado de Chihuahua, contribuir a la construcción de una sociedad plural e incluyente.

Lo anterior, justifica la presente iniciativa que tiene como objetivo agravar los tipos penales de homicidio y lesiones, cuando éstos se cometan por odio, rechazo, brutal ferocidad y ensañamiento en contra de personas que tiene una orientación sexual distinta perteneciente a la comunidad LGBTTI y aquellas que por su raza, edad, identidad étnica y religiosa puedan ser víctimas lesiones u homicidio, a fin de tutelar la dignidad humana, el respeto y conocimiento de las diferencias sexuales, ideológicas, físicas, de género, de condición social, económica o étnica, bajo el contexto, de que las personas se deben reconocer unas a las otras, con tolerancia y respeto a los derechos universales de toda persona.

El derecho comparado revela una enérgica reacción de la comunidad internacional para afrontar en su origen la criminalidad que emana de las acciones discriminatorias.

El Estado de Chihuahua requiere la adecuación del marco jurídico a la realidad social que vivimos, en diversos ámbitos de la vida social, económica y cultural, las actitudes de desprecio y discriminación significan aún, un caldo de cultivo para la comisión de delitos, situación hecha ver por las organizaciones de la sociedad civil y grupos vulnerables.

Por lo anteriormente expuesto, es que sometemos a consideración de esta Representación Popular el siguiente Proyecto de

Decreto:

Artículo Único.-Se reforma el primer párrafo y se adiciona la fracción XII al artículo 136 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactadas de la siguiente manera:

Artículo 136. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la administración o procuración de justicia, o de periodistas; así mismo,

en los supuestos de las fracciones X, XI y XII del presente artículo:

XII. Cuando se cometa por discriminación en contra de la víctima, motivada por su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, orientación sexual, identidad de género o estado civil.

Transitorios:

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 28 días de mes de mayo del 2019.

Atentamente. Diputada Ana Carmen Estrada García y Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Las suscritas en nuestro carácter de Diputadas de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos a esta Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de Decreto que se reforma y adiciona una fracción XII al artículo 136 del Código Penal del Estado de Chihuahua. Lo anterior, con sustento en la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación mediante las adecuaciones a la legislación estatal, forma parte de la Agenda Legislativa de las suscritas.

Los artículos 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2.1, 26, del Pacto Internacional

de Derechos Civiles y Políticos; 2.2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2.1, 2.2. y 7, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y II de la Declaración Americana de los Derechos, prohíben la discriminación por cualquier motivo, entendiéndose por ésta, toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

En este contexto, nadie debe ser objeto de discriminación. Sin embargo, México es un país que discrimina. Para muestra basta un botón: de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la discriminación 2017(ENADIS)⁽¹⁾, la experiencia de haber sido discriminado o menospreciado en el último año a causa de algún motivo o característica personal resulta significativa. 20.2% de la población de 18 años y más, declaró haber sido discriminada en el último año. Los motivos de discriminación que se señalan principalmente son: la forma de vestir o arreglo personal, el peso o estatura, la edad y las creencias religiosas.

Negar de manera injustificada un derecho, ya sea de forma directa o indirecta, es una situación que vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas. El 23.3% de la población de 18 años y más señaló que en los últimos cinco años, se le negó injustificadamente alguno de los derechos por los que se indagó, los cuales son: la atención médica o medicamentos, la atención o servicios en alguna oficina de gobierno, la entrada o permanencia en algún negocio, centro comercial o banco, recibir apoyos de programas sociales, y obtener algún crédito de vivienda, préstamo o tarjeta.

El porcentaje de la población de 18 años y más que declaró haber sido discriminada por algún motivo en los últimos 12 meses, según su orientación sexual fue de 30.1 respecto de la población no heterosexual y de 19.8 la población heterosexual.

El 44% de los mexicanos no estaría dispuesto a permitir que en su casa vivieran personas transexuales; 35% no les permitiría en el caso de personas homosexuales y el 25% en el caso de personas de otra religión.

La sociedad da apertura a distintas acciones según su grado de permisividad. Al indagar si la población justifica o no algunas prácticas o conductas, destaca que 64.4% considera que en poco o nada se justifica que dos personas del mismo sexo vivan como pareja.

La discriminación supone la mayor expresión de intolerancia y rechazo a las personas por el mero hecho de ser diferentes, sus principales expresiones son el racismo, la xenofobia, la homofobia o transfobia, la aporofobia (odio a los pobres), la intolerancia religiosa en cualquiera de sus manifestaciones (islamofobia, antisemitismo o cristianofobia), la misoginia y el machismo, el desprecio a personas discapacitadas y otras formas abominables de odio dirigidas contra las personas y basadas únicamente en el desprecio a su diferencia.

La discriminación anhela destruir la pluralidad y la diversidad, la cohesión y la convivencia social, intentando convertir la libertad en miedo. Este tipo de conducta constituye un ataque directo a los principios de libertad, respeto a la dignidad de las personas y a los derechos que les son inherentes y, en definitiva, a los valores superiores que constituyen el fundamento del Estado social y democrático de derecho.

Cabe mencionar que esta conducta no solo tiene efectos para las víctimas inmediatas, que son seleccionadas por motivos de intolerancia, sino se atemoriza a todo el colectivo al que pertenecen, lo que genera sentimientos de miedo e inseguridad, amenazando de forma indirecta la seguridad y la tranquilidad, no solo de dichos colectivos sino de la sociedad en su conjunto.

Se trata en definitiva, de un ataque al principio de igualdad ante la ley y de una amenaza para la paz pública, de ahí su importancia, no solo desde el ámbito del derecho, sino también para la sociedad en su conjunto.

La preocupación por las conductas de odio y discriminación, lejos de terminarse, se está haciendo más acuciantes, con una intensificación de su estudio y análisis, a nivel teórico, así como su persecución, a nivel práctico. Organizaciones y organismos internacionales, instituciones y operadores jurídicos nacionales, de toda índole, asociaciones y ONG's, y en el debate público (medios de comunicación, etc.), están haciendo eco de ello. La actualidad que suscita esta materia, es otro de los motivos que llevan a estudiarla.

La idea de agravar la responsabilidad penal atendiendo a la motivación prejuiciosa de su autor, tiene su origen en el mundo anglosajón. En 1978 el Estado de California se aprobó la primera "HateCrimesAct" de EEUU, que establecía un agravante para el delito de asesinato si se cometía por razón de odio y prejuicio hacia una víctima por razón de su "raza, religión, color u origen nacional". Continuaron surgiendo iniciativas similares en diferentes estados, hasta que en el mismo Estado de California, surgió en 1987, una agravante genérica para cualquier delito en que concurriera, además del propio delito, una conducta discriminatoria del autor hacia la víctima.

La presente iniciativa, encuentra sustento en la aspiración de garantizar de manera efectiva el respeto y cumplimiento a los derechos humanos de las personas en general, y con respecto de aquellas que se encuentren en condición de vulnerabilidad, generar condiciones para evitar que como consecuencia de la ignorancia, el racismo, el odio o de juicios de valor, se encuentren en riesgo de ser víctimas de discriminación o de hechos violentos, que conculquen en su perjuicio los derechos inalienables de la persona humana.

El Congreso del Estado, debe ser garante de la protección de los derechos humanos, debemos legislar en beneficio de la colectividad, propiciando que nuestras iniciativas se orienten a generar el goce y disfrute de los derechos de la población que se encuentra en desventaja, debemos alentar a la tolerancia y el respeto hacia las personas que tienen distintas formas de pensar, nacionalidad, origen, sexo, color de piel o cualquier otra característica genética, en concordancia con la progresividad de los derechos humanos.

Los delitos de odio tienen lugar cuando una persona ataca a otra y la elige como víctima en función de su pertenencia a una determinada condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética, sexo, lengua, género, religión, edad, opiniones, discapacidad, condiciones de salud, apariencia física, orientación sexual, identidad de género, estado civil, ocupación o actividad de la víctima.

Un crimen de odio es una conducta violenta motivada por prejuicios y su realización es propia de las sociedades humanas a lo largo de la historia; esta forma de definir los

crímenes de odio que plantea María Mercedes Gómez en el texto "Los usos jerárquicos y excluyentes de la violencia", puede entenderse como una forma de violencia dirigida a personas de un grupo específico, ya sea social, racial o étnico o que tengan una orientación sexual o religiosa catalogada como "diferente".⁽²⁾

Las suscritas, coincidimos, que no se debe tolerar ninguna manifestación de odio en contra de algún sector de la sociedad, lo que obliga a elaborar políticas públicas que fomenten la tolerancia y respeto a la diversidad social, que debe ir acompañado de disposiciones legales que alienten y fomenten el respeto a los derechos humanos de las personas, bajo un esquema de tolerancia que sirva para inhibir conductas que lesionen la integridad física de las personas, que en muchos de los casos ocurren motivados por la intolerancia, odio, racismo o discriminación, que una persona o grupo de personas tengan en contra de ciertos grupos sociales o de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

Al respecto hacemos referencia a la Tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,⁽³⁾ que a la letra dice:

"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. ACTUALIZACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y ALCANCES DE LOS DISCURSOS DEL ODIO. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los discursos del odio son aquellos que incitan a la violencia - física, verbal, psicológica, entre otras- contra los ciudadanos en general, o contra determinados grupos caracterizados por rasgos dominantes históricos, sociológicos, étnicos o religiosos. Tales discursos se caracterizan por expresar una concepción mediante la cual se tiene el deliberado ánimo de menospreciar y discriminar a personas o grupos por razón de cualquier condición o circunstancia personal, étnica o social. La problemática social en relación con los discursos del odio, radica en que mediante las expresiones de menosprecio e insulto que contienen, los mismos generan sentimientos sociales de hostilidad contra personas o grupos. Así, la diferencia entre las expresiones en las que se manifieste un rechazo hacia ciertas personas o grupos y los discursos del odio, consiste en que mientras las primeras pueden resultar contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, generando incluso molestia o inconformidad en torno a su contenido, su finalidad se agota en la simple fijación de una postura, mientras que los segundos se encuentran encaminados a un

fin práctico, consistente en generar un clima de hostilidad que a su vez puede concretarse en acciones de violencia en todas sus manifestaciones. En consecuencia, los discursos del odio van más allá de la mera expresión de una idea o una opinión y, por el contrario, resultan una acción expresiva finalista que genera un clima de discriminación y violencia hacia las víctimas entre el público receptor, creando espacios de impunidad para las conductas violentas."

A pesar de los avances en la protección de los derechos humanos, existen rubros pendientes en la construcción de ordenamientos que motiven a la tolerancia y respeto, ejemplo de ello es la discriminación y conductas violentas que se generan en contra de grupos sociales vulnerables como son: las personas de la comunidad LGTTI (lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero e intersex), así como aquellas que por su raza, edad, identidad étnica y religiosa, ocupación o actividad siguen siendo víctimas de la violencia y de la muerte por odio o rechazo social; sumado a que a lo largo de su vida encuentran barreras motivadas por prejuicios sociales u omisiones legales, así lo advierte el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.⁽⁴⁾

En este sentido, es obligación del Estado mexicano y, en particular del Estado de México, contribuir a la construcción de una sociedad plural e incluyente.

Lo anterior, justifica la presente iniciativa que tiene como objetivo agravar los tipos penales de homicidio y lesiones, cuando éstos se cometan por odio, rechazo, brutal ferocidad y ensañamiento en contra de personas que tiene una orientación sexual distinta perteneciente a la comunidad LGTTI y de aquellas que por su raza, edad, identidad étnica y religiosa puedan ser víctimas lesiones u homicidio, a fin de tutelar la dignidad humana, el respeto y reconocimiento de las diferencias sexuales, ideológicas, físicas, de género, de condición social, económica o étnica, bajo el contexto, de que las personas se deben reconocer unas a las otras, con tolerancia y respeto a los derechos universales de toda persona, tal y como lo abordan los siguientes documentos:

o La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de 1966.

o Declaración sobre todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión y en las convicciones de 1981.

o Convención contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradables de 1984.

o Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas de 1992.

o Resolución Histórica para combatir los derechos de los homosexuales, emitida en Ginebra el 26 de septiembre de 2014.

o La ficha temática, orientación sexual, características sexuales e identidad y expresión de género,⁽⁵⁾ publicado en el 2017, por el Consejo Nacional para Combatir la Discriminación.

El derecho comparado revela una enérgica reacción de la comunidad internacional para afrontar en su origen la criminalidad que emana de las acciones discriminatorias.

El Estado de Chihuahua requiere la adecuación del marco jurídico a la realidad social que vivimos, en diversos ámbitos de la vida social, económica y cultural, las actitudes de desprecio y discriminación significan aún, un caldo de cultivo para la comisión de delitos, situación hecha ver por las organizaciones de la sociedad civil y Grupos Vulnerables.

Por lo anteriormente expuesto, es que sometemos a consideración de esta representación popular el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.-Se reforma el primer párrafo y se adiciona la fracción XII al artículo 136del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactadas de la siguiente manera:

Artículo 136. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la administración o procuración de justicia, o de periodistas; así mismo, en los supuestos de las fracciones X, XI y XII del presente artículo:

I. a la XI. ...

XII. Cuando se cometa por discriminación en contra de la víctima, motivada por su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud,

religión, opiniones, preferencias sexuales, orientación sexual, identidad de género o estado civil.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los veintiocho días de mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE. DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA, DIP. LOURDES BEATRIZ VALLE ARMENDÁRIZ.]

[Pies de página del documento]:

(1)https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/PtcionENADIS2017_08.pdf

(2) Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/09/doctrina39754.pdf> última consulta 21 de mayo de 2019.

(3)2003623. 1a. CL/2013 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XX, Mayo de 2013, Pág. 545.

(4) Disponible en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=145&id_opcion=48&op=48

(5) Disponible en: <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica.LGBTI.pdf>

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se concede el uso de la palabra, al Diputado Misael Máynez Cano.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Con el permiso, de mis compañeros diputados.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

Los suscritos Misael Máynez Cano, Martha Josefina Lemus Gurrola y Obed Lara Chávez, en

nuestro carácter de diputados a la Sexagésima Sexta Legislatura, e integrantes de la fracción parlamentaria de Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política, 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos estos ordenamientos del Estado de Chihuahua; sometemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado, iniciativa con carácter de punto de acuerdo, de urgente resolución, por medio de la cual se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Innovación y Desarrollo Económico, de Trabajo y Previsión Social y de Educación y Deporte, para que considerando las zonas del Estado con mayores índices de violencia contra la mujer, impulse apoyos en materia de capacitación para el trabajo, autoempleo, y en su caso becas escolares, buscando su bienestar y el de sus familias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La atención social es la esencia del Estado y la base para crear en sus gobernados una comunidad humanista y sensible a los problemas de sus miembros, los actos de gobierno deben de ir principalmente encaminados a este fin de apoyo a quienes más lo necesitan.

Esta Soberanía con su composición plural es un factor determinante en la vida diaria de los habitantes del Estado y las acciones que aquí se realizan repercuten de manera directa en esta dinámica diaria de los gobernados al tratar de hacer y buscar una mejor sociedad con una legislación más justa.

Precisamente es la función legislativa, la que nos exige estar atentos a la realidad social que día a día se vive en el Estado.

Lamentablemente en esta ciudad capital se han estado presentando actos delictivos en contra de mujeres jóvenes que han sido víctimas de la violencia ejercida sobre ellas, que las ha llevado

incluso a perder la vida, sin generalizar, este tipo de situaciones tienen sus orígenes en un entorno familiar desgastado, afectado por las drogas, el alcohol y la falta de oportunidades económicas.

La familia como célula básica de nuestra sociedad, constituye la base principal para la formación de buenos ciudadanos respetuosos de las leyes, las instituciones y la vida misma; si la familia como el principal entorno donde se forma al ser humano, no cuenta con la estabilidad económica y emocional que los programas de gobierno deben ofrecer para el crecimiento de sus miembros, no podemos aspirar a una sociedad exitosa con ciudadanos responsables y respetuosos.

Es por todos sabido, como mencionamos antes, que son las mujeres las más afectadas por estos hechos delictivos, si bien, tomo de antecedente los lamentables hechos de desaparición y muerte de mujeres en esta capital, es una situación que puede ocurrir en cualquier ciudad con sectores sociales de marginación en el Estado y las víctimas no son solo las mujeres ultimadas en su persona, terminan siendo víctimas también, los padres, hermanos y todo su entorno familiar cercano y en la misma proporción, la familia cercana del victimario, que independientemente de que enfrente una sanción penal, su conducta delictiva es en la mayoría de los casos consecuencia de la marginación social y la falta de oportunidades de las que he hecho mención.

Esta situación merece especial atención por parte de los diferentes niveles de Gobierno, ya que son estos grupos de la sociedad, principalmente mujeres y hombres jóvenes, quienes ante la falta de oportunidades de estudio y trabajo, tienden a generar violencia familiar y cometer actos delictivos.

Razón por la cual, en nuestro carácter de representantes populares proponemos la presente iniciativa a fin de que respetuosamente y con el fin de participar en formar como una sociedad más justa y atenta, que por medio de la atención gubernamental se comience a recomponer el tejido

familiar y ponemos a su consideración el presente

Punto de Acuerdo:

Único.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a las Secretarías de Innovación y Desarrollo Económico, de Trabajo y Previsión Social y de Educación y Deporte, para que considerando las zonas del Estado con mayores índices de violencia contra la mujer y las familias que ya se han visto afectadas, atendiendo a los datos que reporta la Fiscalía General del Estado, impulse mayores apoyos en materia de capacitación para el trabajo, autoempleo y en su caso becas escolares, buscando con esto generarles las oportunidades mínimas que dignifiquen a sus familias.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 23 días del mes de mayo de 2019.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

Los suscritos Misael Máñez Cano, Martha Josefina Lemus Gurrola, y Obed Lara Chávez, en nuestro carácter de Diputados a la Sexagésima Sexta Legislatura, e integrantes de la Fracción Parlamentaria de Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 68, fracción I de la Constitución Política, 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos estos ordenamientos del Estado de Chihuahua; sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado Iniciativa con Carácter de Punto de Acuerdo, de Urgente Resolución, por medio de la cual se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Innovación y Desarrollo Económico, de Trabajo y Previsión Social y de Educación y Deporte, para que considerando las zonas del Estado con

mayores índices de violencia contra la mujer, impulse apoyos en materia de capacitación para el trabajo, autoempleo, y en su caso becas escolares, buscando su bienestar y el de sus familias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atención social es la esencia del Estado y la base para crear en sus gobernados una comunidad humanista y sensible a los problemas de sus miembros, los actos de gobierno deben de ir principalmente encaminados a este fin de apoyo a quienes más lo necesitan.

Esta Soberanía con su composición plural es un factor determinante en la vida diaria de los habitantes del Estado, y las acciones que aquí se realizan repercuten de manera directa en esta dinámica diaria de los gobernados al tratar de hacer y buscar una mejor sociedad con una legislación más justa.

Precisamente es la función legislativa, la que nos exige estar atentos a la realidad social que día a día se vive en el Estado.

Lamentablemente en esta ciudad capital se han estado presentando actos delictivos en contra de mujeres jóvenes que han sido víctimas de la violencia ejercida sobre ellas, que las ha llevado incluso a perder la vida, sin generalizar, este tipo de situaciones tienen sus orígenes en un entorno familiar desgastado, afectado por las drogas, el alcohol y la falta de oportunidades económicas.

La familia como célula básica de nuestra sociedad, constituye la base principal para la formación de buenos ciudadanos respetuosos de las leyes, las instituciones, y la vida misma; si la familia como el principal entorno donde se forma al ser humano, no cuenta con la estabilidad económica y emocional que los programas de gobierno deben ofrecer para el crecimiento de sus miembros, no podemos aspirar a una sociedad exitosa con ciudadanos responsables y respetuosos.

Es por todos sabido, como mencionamos antes, que son las mujeres las más afectadas por estos hechos delictivos, si bien, tomo de antecedente los lamentables hechos de desaparición y muerte de mujeres en esta capital, es una situación que puede ocurrir en cualquier ciudad con sectores sociales de marginación en el Estado, y las víctimas no son solo las mujeres ultimadas en su persona, terminan siendo víctimas también, los padres, hermanos y todo su entorno

familiar cercano y en la misma proporción, la familia cercana del victimario, que independientemente de que enfrente una sanción penal, su conducta delictiva es en la mayoría de los casos consecuencia de la marginación social y la falta de oportunidades de la que he hecho mención.

Esta situación merece especial atención por parte de los diferentes niveles de Gobierno, ya que son estos grupos de la sociedad, principalmente mujeres y hombres jóvenes, quienes ante la falta de oportunidades de estudio y trabajo, tienden a generar violencia familiar y cometer actos delictivos.

Razón por la que, en nuestro carácter de representantes populares proponemos la presente Iniciativa a fin de que respetuosamente y con el fin de participar en formar una sociedad más justa y atenta, y que por medio de la atención gubernamental se comience a recomponer el tejido familiar, ponemos a su consideración el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a las Secretarías de Innovación y Desarrollo Económico, de Trabajo y Previsión Social y de Educación y Deporte, para que considerando las zonas del Estado con mayores índices de violencia contra la mujer y las familias que ya se han visto afectadas, atendiendo a los datos que reporta la Fiscalía General del Estado, impulse mayores apoyos en materia de capacitación para el trabajo, autoempleo, y en su caso becas escolares, buscando con esto generarles las oportunidades mínimas que dignifiquen a sus familias.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los veintitrés días del mes de mayo del año 2019.

ATENTAMENTE. DIP. OBED LARA CHÁVEZ, DIP. MARTHA JOSEFINA LEMUS GURROLA, DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del presente dictamen [iniciativa], para considerar si es de urgente

resolución, por lo que le solicito a la Diputada Carmen Rocío González Alonso, someta a votación la presente iniciativa e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Pregunto a las y los diputados, si están de acuerdo con la solicitud planteada por el Diputado Misael Máynez Cano, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Román Alcántar Alvidrez (MORENA), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), (este último con autorización para incorporarse después).]

Se cierra la votación.

Informo Diputado Presidente, que se obtuvieron 26 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, de los 32 diputadas y diputados presentes.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Igualmente le solicito sirva someter a votación, para darle el trámite legal que le corresponde.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Román Alcántar Alvidrez (MORENA), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa

Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), (este último con autorización para incorporarse después).]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 25 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, respecto al contenido de la iniciativa presentada.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba la iniciativa en todos sus términos.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 210/2019 II P.O.]:

ACUERDO No. LXVI/URGEN/0210/2019 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a las Secretarías de Innovación y Desarrollo Económico, del Trabajo y Previsión Social y de Educación y Deporte, para que considerando las zonas del Estado con mayores índices de violencia contra la mujer y las familias que ya se han visto afectadas, atendiendo a los datos que reporta la Fiscalía General del Estado, impulse mayores apoyos en materia de capacitación para el trabajo, autoempleo y, en su caso, becas escolares, buscando con esto generarles las oportunidades mínimas que dignifiquen a sus familias.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes señaladas, para su conocimiento y los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS;
SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**
P.A.N.: En seguida tiene el uso de la palabra, el Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

- **El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.-**
MORENA: Con su permiso, Presidente.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**
P.A.N.: Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.-**
MORENA: De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa parcial de la lectura de la parte expositiva y se inse... y se inserte íntegramente al texto al Diario de los Debates de la Sesión.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**
P.A.N.: Con gusto, Diputado.

- **El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.-**

MORENA:

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua Presente.-

Los suscritos, Miguel Ángel Colunga Martínez y Francisco Humberto Chávez Herrera, en nuestro carácter de Diputados a la Sexagésima Sexta Legislatura e integrantes de la Fracción Parlamentaria de Morena, en uso de las facultades conferidas por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como lo dispuesto en los artículos 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Practicas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos estos ordenamientos del Estado de Chihuahua, es que acudimos ante esta hon... Honorable Representación Popular, a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto con el objeto de reformar el artículo 22 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua con el propósito de homologar la presentación de la información y agilizar la lectura así como el análisis de los documentos recibidos por parte de los municipios que serán la base para el cálculo de los impuestos que graven la propiedad inmo... inmobiliaria durante el ejercicio fiscal siguiente.

Lo anterior con sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La prim... la primera constitución federalista sirvió de inspiración directa e inmediata para la organización de la administración pública mexicana y en particular de la hacienda pública moderna. Desde esta época, el país ha experimentado cambios y reacomodos en sus estructuras con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes.

La vida hacendaria del país se caracterizó por la gran di... dispersión en materia de reglamentación, lo que provocó la ausencia de orden, desequilibrios y el escaso control de las haciendas públicas.

Las reformas en materia fiscal abrieron nuevas

oportunidades en el ámbito municipal gracias a la capacidad que ofrecen para el fortalecimiento de la autonomía a través de la obtención de recursos propios en los municipios.

Así mismo, en el artículo 22 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua se establece que los Ayuntamientos, enviarán anualmente al H. Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado, las tablas de valores unitarias para Suelo y Construcción, que servirán para determinar los valores catastrales y serán la base para el cálculo de los impuestos que graven la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal siguiente.

Ahora bien, como facultad del Honorable Congreso del Estado de aprobar los términos en que se expedirán las leyes de ingreso tanto del estado como de sus municipios, siendo estos los instrumentos jurídicos en los cuales diversos niveles de gobierno sustentan y justifican el cobro de las contribuciones a cargo de los ciudadanos, en este caso, el cobro del Impuesto Predial; quienes integramos el grupo parlamentario de MORENA, nos hemos manifestado reiteradamente, en el sentido de que se deben buscar las medidas necesarias que permitan garantizar la igualdad dentro de los diferentes sectores de la población, procurando buscar las mejores condiciones para quienes mie... menos tienen, sin embargo, debe existir un equilibrio entre los diferentes sectores de la sociedad, aspecto que con frecuencia encontramos ausente en las pretensiones recaudatorias de esta administración.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el proyecto de

DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 22 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 22.- De conformidad con la presente ley y las normas técnicas aplicables, los ayuntamientos enve... enviarán anualmente al H. Congreso del Estado, a más tardar el 30 de septiembre, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado, las Tablas de Valores Unitarios para Suelo y Construcción, que servirán para determinar los valores Catastrales y serán la base para el cálculo de los impuestos que graven la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal siguiente.

Las Tablas de Valores Unitarios para Suelo y Construcción que sean enviadas al H. Congreso del Estado, deberán contener anexo un cuadro comparativo que contenga datos y refleje los incrementos de los mismos.

Por otra parte, se podrá solicitar informi... información adicional en caso de ser necesario.

En caso de no cumplirse con oportunidad, lo po... lo previsto en este artículo, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el año en curso continuarán vigentes para el ejercicio fiscal siguiente, en caso de omisión por parte de los ayun... ayuntamientos de presentarlas en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de la aplicación de sanciones que correspondan por el incumplimiento conforme a los artículos 23, 27, 30 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.

Transitorios:

Único.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publica... publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 28 días del mes de mayo del año 2019.

Atentamente. Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez, Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

Los suscritos; Miguel Ángel Colunga Martínez, y Francisco Humberto Chávez Herrera en nuestro carácter de Diputados a la Sexagésima Sexta Legislatura, e integrantes de la Fracción Parlamentaria de Morena, en uso de las facultades conferidas por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como lo dispuesto en los artículos 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Practicas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos estos ordenamientos del Estado de Chihuahua, es que acudimos ante esta Honorable Representación Popular, a fin de presentar Iniciativa con carácter de Decreto con el objeto de reformar el artículo 22 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua con el propósito de homologar la presentación de la información y agilizar la lectura así como el análisis de los documentos recibidos por parte de los municipios que serán la base para el cálculo de los impuestos que graven la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal siguiente. Lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El nacimiento de la hacienda pública como eje rector de la vida institucional y económica de México data de la época Colonial. La primera constitución federalista sirvió de inspiración directa e inmediata para la organización de la administración pública mexicana y en particular de la hacienda pública moderna. Desde esta época, el país ha experimentado cambios y reacomodos en sus estructuras con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Es importante resaltar que la primera institución hacendaria de México fue la Real Hacienda de la Nueva España, cuya estructura burocrática generó redes tributarias complejas a la altura de las grandes ciudades de la época. Esta institución se convierte, a partir del siglo XVIII, dicho organismo es el encargado de la administración de los ingresos y gastos

públicos por parte de las autoridades del Estado Virreinal.

El fenómeno hacendario, durante los primeros años del México independiente, enfrentó una doble problemática: por una parte, el resquebrajamiento del sistema colonial de naturaleza centralizadora, frente a la instauración del gobierno federal de naturaleza distinta y de orden descentralizador; por otro lado, se hizo palpable la inexistencia de una estructura fiscal, capaz de sostener los requerimientos económicos y políticos del nuevo país. Estos obstáculos aún generan profundos ecos en la actualidad.

La vida hacendaria del país se caracterizó por la gran dispersión en materia de reglamentación, lo que provocó la ausencia de orden, desequilibrios y el escaso control de las haciendas públicas.

Las reformas en materia fiscal abrieron nuevas oportunidades en el ámbito municipal gracias a la capacidad que ofrecen para el fortalecimiento de la autonomía a través de la obtención de recursos propios en los municipios.

Así mismo, en el artículo 22 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua se establece que los Ayuntamientos, enviarán anualmente al H. Congreso del Estado, a más tardar el treinta y uno de octubre, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado, las tablas de valores unitarios para Suelo y Construcción, que servirán para determinar los valores Catastrales y serán la base para el cálculo de los impuestos que graven la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal siguiente.

Ahora bien, como facultad del H. Congreso del Estado de aprobar los términos en que se expedirán las leyes de ingreso tanto del estado como de sus municipios, siendo estos los instrumentos jurídicos en los cuales diversos niveles de gobierno sustentan y justifican el cobro de las contribuciones a cargo de los ciudadanos, en este caso, el cobro del Impuesto Predial; quienes integramos el Grupo Parlamentario de Morena, nos hemos manifestado reiteradamente, en el sentido de que se deben buscar las medidas necesarias que permitan garantizar la igualdad dentro de los diferentes sectores de la población, procurando buscar las mejores condiciones para quienes menos tienen, sin embargo, debe existir un equilibrio entre los diferentes sectores de la sociedad, aspecto que con frecuencia encontramos ausente en las pretensiones recaudatorias de esta administración estatal.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Único.- Se reforma el artículo 22 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 22.- De conformidad con la presente ley y las normas técnicas aplicables, los Ayuntamientos, enviarán anualmente al H. Congreso del Estado, a más tardar el treinta de septiembre, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado, las Tablas de Valores Unitarios para Suelo y Construcción, que servirán para determinar los valores Catastrales y serán la base para el cálculo de los impuestos que graven la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal siguiente.

Las Tablas de Valores Unitarios para Suelo y Construcción que sean enviadas al H. Congreso del Estado, deberán contener anexo un cuadro comparativo que contenga los siguientes datos y en el cual se refleje el incremento en los mismos.

Clave	Zona	Valor Catastral	Valor Catastral	Impuesto	Impuesto	% del
Catastral	Homogénea	(año en curso)	(año siguiente)	Predial	Predial	Incremento
				(en curso)	(año siguiente)	

Por otra parte, se podrá solicitar información adicional en caso de ser necesario.

En caso de no cumplirse con oportunidad, lo previsto en este artículo, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el año en curso continuarán vigentes para el ejercicio fiscal siguiente, en caso de omisión por parte de los Ayuntamientos de presentarlas en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de la aplicación de sanciones que correspondan por el incumplimiento conforme a los artículos 23, 27, 30 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.

T R A N S I T O R I O S:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que

deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE. DIP. MIGUEL Á. COLUNGA MARTÍNEZ, DIP. FRANCISCO H. CHÁVEZ HERRERA].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-
P.A.N.: Gracias, Diputado.

Continuando con el orden del día se concede el uso de la tribuna, a la Diputada Ana Elizabeth Chávez Mata.

¿No se encuentra la Diputada?

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.-
P.A.N.: Honorable Congreso del Estado:

Quien suscribe, Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, Jorge Carlos Soto Prieto; en nuestro carácter de diputados a la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, e integrantes del grupo par... del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I, 169 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Representación Popular a presentar iniciativa con carácter de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de modificar los principios que la rigen en... e incluir en el Consejo Estatal a las Secretarías de Salud y del Trabajo y Previsión Social, así como dotarlas de las atribuciones respectivas. Lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los artículos 1o., 133 de nuestra carta magna, reconocen que las y los mexicanos gozarán, no solo de los derechos humanos establecidos en el marco constitucional y legislativo interno, sino también de todos aquellos derechos reconocidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

De igual manera, el artículo 4o. constitucional consagra la igualdad entre hombres y mujeres, precepto que se ha buscado cumplir a través de diversas acciones de políticas públicas y legislativas.

La lucha por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia ha permeado como una prioridad en el ámbito social y también en el ámbito legislativo, sin embargo el verdadero reto sigue siendo que este principio sea una realidad en nuestra sociedad.

La violencia contra las mujeres impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y de paz. Viola y menoscaba el derecho de... el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La incapacidad de proteger y promover estos derechos y libertades en los casos de violencia de género es un problema que incumbe a todos los estados y exige que se adopten medidas al respecto.

La Declaración y Plataforma de Acción Beijing define la violencia contra la mujer como todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. Hasta llegar a la más extrema de todas ellas, que es el feminicidio.

Como sociedad en conjunto hemos de ampliar considerablemente las medidas encaminadas a ponerle fin a este tipo de violencia. En mayor o menor medida, las mujeres, adolescentes y niñas, hemos estado sujetas a malos tratos de índole física, sexual o psicológica, sin distinción en cuanto

a su nivel de ingresos, clase y cultura.

Sobre todo en la esfera privada sigue constituyendo una realidad, la violencia doméstica, la cual es provocada e incluso tolerada en la familia o en el hogar, pues el abandono, el abuso físico y sexual a niñas y mujeres por parte de integrantes de la familia no suele denunciarse. Por ello resultan difíciles de detectar, aunado que cuando se denuncian, sucede que a menudo no se castiga a los agresores.

De acuerdo a la encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares, en México, el 66.1 de las mujeres de 15 años y más ha enfrentado al menos un incidente de violencia en su vida, 43.9 ha sufrido violencia por parte de su pareja, y el 34.3 ha experimentado algún tipo de violencia sexual en espacios públicos o comunitarios. Mientras que en nuestra Entidad, 65 y 72 por ciento declara haber sido víctima de violencia. Aunado a esto, sabemos que el delito con mayor incidencia en nuestro Estado, es el de violencia familiar, con 11 mil, 227 denuncias presentadas en el último año. Es de reconocer que el Congreso de la... de la Unión en su momento en armonía con lo estipulado por los tratados internacionales, aprobó en febrero de 2017 la Ley General del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así mismo debemos de recordar que nuestro Estado, fue pionero, porque un mes antes de dicha publicación en enero de 20017 se aprobó en este Congreso del Estado la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, incorporando así estándares internacionales.

Sin embargo es necesario actualizar varios de los principios rectores e inclusive los integrantes que constituyen este Consejo Social; como de estos... de estos principios es importante considerar a la igualdad jurídica y sustantiva, que implica que la ley se aplique sin necesidad... sin considerar -perdón- identidades y particularidades de las personas y también la adopción de normas que no discriminen, que todos y todas sean iguales por... sean tratados

por igual.

El pluralismo y la multiculturalidad, que refieren el reconocimiento de toda cultura e ideología, la perspectiva de género, que crea condiciones de cambio que permiten avanzar en la construcción de la igualdad de los géneros.

Y la transversalidad, que apunta la incorporación y aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Estos principios deben def... definen los parámetros conforme los cuales el Estado debe establecer sus políticas y preceptos. Es decir, ser adoptados para cerciorarse de que se respeten los derechos humanos y hacer frente a todo acto que incumpla los mismos.

Para lograr la conjunción de esfuerzos, la presente ley contempla este Sistema Estatal que les comento, mismo que está conformado por un Consejo que funge como su órgano rector.

El Consejo se encuentra actualmente integrado por las personas que ocupan la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Social, del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, Fiscalía General del Estado, Secretaría de Cultura, de Educación y Deporte, General de Gobierno y Dirección General del DIF. Así como también forman parte de su integración las dependencias y entidades encargadas de aplicar programas en favor de las mujeres en los municipios del Estado, los representantes de las organizaciones de la sociedad civil y el presidente de la ahora Comisión de Igualdad del Poder Legislativo.

Por lo tanto, es clara la falta de... de una institución cuyo campo de acción es imprescindible en la materia, la Secretaría de Salud, sin duda uno de los organismos con mayor injerencia en relación al amplio entorno de la violencia contra las mujeres y sus derechos.

Como es sabido anteriormente, la Secretaría de Salud formaba parte del anterior Secretaría

de Fomento Social y Salud, de esta manera la Ley en mención, tiene consigo descritas algunas de las atribuciones que actualmente siguen conservándose en la Secretaría de Desarrollo Social, pero que por el nivel de especialis... especialización técnica y sobre todo el campo de atención que refieren a las víctimas, en un primer contacto en hospitales y centros de salud, se requiere su presencia y se requiere la a... la adecuación de atribuciones, para que esta misma atención transversal, multidisciplinaria oportuna, sea atendida correctamente.

Es de importancia mencionar que los sistemas constituyen en muchas ocasiones las primeras instancias participantes en la detección y atención de los casos de agresión cuando las víctimas de violencia de género acuden por atención médica.

Propiciar las mejoras continuas para el desarrollo acertado de la atención, prevención y detección en pro de los derechos y la dignidad humana, debe ser una prioridad para los establecimientos de salud, en virtud de ello se debe considerar a la Norma Oficial Mexicana 046, Norma cuya obligatoriedad y que establece protocolos de atención a las víctimas de violencia, es en estricto sentido para instituciones tanto del sector público como privado, toda vez que abunda de manera directa la atención afec... enfocada a la violencia familiar, sexual y contra mujeres.

Este mandato oficial estipula una obligación muy importante, que es el de llevar a cabo un procedimiento de aviso al ministerio público de aquellos casos, donde las lesiones u otros signos sean presumiblemente vinculados a la violencia familiar o sexual, e incluso se establece como anexo el formato que debe utilizarse para dotar de herramientas necesarias la investigación puesto que se pretende alcanzar la procuración de justicia y salvaguarda de toda mujer que haya sido lastimada.

De conformidad con información proporcionada por la Secretaría de Salud Estatal, en el año de 2018 fueron registrados 526 casos de presunto violencia

sexual en los centros de salud del Estado, sin embargo solo fueron remitidos o terminaron en denuncias formales 36 en el Ministerio Público. En ese mismo año y de acuerdo a informes brindados por Pensiones Civiles del Estado, se atendieron un total de 25 feminicidios.

¿Pero qué sucede con las víctimas, cuando regresan en sus... a sus casas? en la mayor... en la maya... mayoría de las situaciones, la parte más triste es que las mujeres, las adolescentes o las niñas, incluso en muchos de los casos son llevadas a los centros de salud, en casos de violencia extrema, por los propios per... perpetradores de la violencia, la atención tiene que ser realmente transversal, integral y ser canalizadas a la institución necesaria.

No debemos dejar de lado la participación de las instituciones de salud y del trabajo dentro de esta ley, así como la prioridad de contar con personales con... personal médico o de enfermeras con un carácter ético, pero que estén capacitados y sensibilizados en cuanto a la perspectiva de género y puedan aplicar debidamente los protocolos de atención a las víctimas, no solamente las unidades de atención que están conformadas por personal de psicología.

Del mismo modo, resulta imprescindible incorporar al Consejo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual impulsará la cultura de respeto hacia los derechos humanos en el ámbito del trabajo en todo el Estado, así como las acciones que propicien la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la no discriminación de género en materia laboral y de previsión social que permitan el acceso, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres en el empleo. Conforme a lo anterior, resulta necesaria la... la adición formal y expresa de estas dos secretarías a dicho órgano rector, que en conjunto con las ya integradas, fortale... favorecerán en gran medida el propósito de esta ley.

Esta iniciativa pretende una cuestión bien

importante, que es que el consejo de manera obligatoria lleve un sistema unificado y homologado de registro de información de los casos atendido, de las estadísticas mensuales que cada una de las instancias atiende en los casos de violencia de género en el ámbito de sus atribuciones, para lo cual una vez aprobada la presente, deberá crearse normativa y proto... y/o protocolos aplicables en cada caso.

La problemática de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes también requiere de formulación científica de las políticas públicas, cuya planeación, implementación y evaluación se basen en evidencia y estadísticas de todos quienes intervienen, por lo cual, es de suma importancia esta atribución al Consejo Estatal, a efecto de que en las reuniones del mismo y con la periodicidad descrita, pueda comprenderse mejor las muy diversas aristas y establecer programas, acciones y medidas realmente eficaces para su adecuado combate. El estudio y la información homologada y sistematizada permitirán a los entes públicos lograr mayor éxito en erradicar las distintas violencias.

Sistematizar la información y establecer la necesidad de que el consejo conozca de las mismas, definitivamente es una necesidad en los distintos ámbitos.

Compañeras y compañeros, fortalecer la normatividad, los mecanismos y las instituciones con las que actualmente contamos conducirá un mejor diseño, implementación y evaluación de la política pública y a que la sociedad orien... a que el gobierno - perdón- oriente mejor sus esfuerzos a las mujeres, adolescentes y niñas chihuahuenses a practi... de manera que puedan practicar realmente de manera libre sus derechos y que sea una realidad viva... vivir una libre de... una vida libre de violencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, someto a consideración de esta Honorable Representación Popular, el siguiente

Decreto:

Artículo Único. Se reforma el artículo 3o., fracciones III y IV; artículo 17, fracciones III a VII; artículo 28, fracción XV; artículo 31, 33, 34 y 35. Se adicionan las fracciones V a VIII del artículo 3o.; las fracciones VIII a XII del artículo 17 y el artículo 35 TER. Se derogan las fracciones XVI a XXI del artículo 28, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 3o. La no discriminación, la libertad y autonomía de las mujeres, el pluralismo y la multiculturalidad. Artículo 17. La Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación y Deporte.

Artículo 28. Derogadas las fracciones XV a XXII.

Artículo 31. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Asegurar los derechos fundamentales de las mujeres en la prestación de los servicios del sector salud.

II. Participar en la elaboración y ejecución del Programa y en el diseño de nuevos modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la familia.

III. Capacitar al personal del sector salud para garantizar la atención y prevención de la violencia contra las mujeres, así como la aplicación de las Normas Oficiales Vigentes.

Artí... fracción IV. Crear programas de sen... sensibilización para el personal de las instituciones de salud relacionados directamente con perspectiva de género, para atender en tiempo y forma los casos en los cuales las mujeres sean ven... violentadas.

V. Garantizar el cumplimiento e implementación, en el sector salud, de las Normas Oficiales Vigentes en materia de violencia contra las mujeres y la instalación de mecanismos de evaluación.

VI. Brindar a las víctimas atención integral e interdisciplinaria.

VII. Difundir material informativo en los centros de salud, respecto a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

VIII. Llevar a cabo un registro claro y estadístico así como de la tipología de los casos de violencia detectada, como lo son:

Inciso a). Número de víctimas atendidas en los servicios a su cargo; y

b). Tipología de las violencias producidas.

IX. Canalizar a las víctimas de violencia a las instituciones que les presten asistencia y protección, con ope... apego a lo establecido en sus reglamentos internos.

X. Promover y supervisar el cumplimiento de los tratados internacional.

XI. Garantizar que los servicios de salud cuenten con los establecimientos, bienes, servicios de salud y personal capacitado e idóneo que contribuya a asegurar el derecho de la mujer embarazada y púérpera y a su vez capacitar y sensibilizar al personal del sector salud, con el fin de prevenir actos de violencia obstétrica.

XII. Promover servicios especializados de atención a mujeres para prevenir la violencia obstétrica.

XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 33. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

Fracción I. Impulsar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres.

Artí... fracción II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres;

Fracción III. Promover la cultura de respeto a los

derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral.

Fracción IV. Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres.

Fracción V. Incorporar la supervisión de las condiciones laborales de los centros de trabajo la vigilancia en el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades, de trato y de no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres.

Fracción VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 34. Son atribuciones... -perdón-.

Artículo treint...

Artículo 35 Ter. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:

I. Participar en la elaboración y ejecución del Programa, y en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

II. Promover una adecuada coordinación con las distintas dependencias a fin de erradicar la violencia contra las mujeres.

III. Suscribir convenios y acuerdos de colaboración.

IV. Las demás previstas para el cumplimiento de ley.

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto correspondiente.

Dado en el recinto oficial del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua,

a los 28 días del mes de mayo del año 2019.

Es cuanto, señor Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

Los suscritos, Jorge Carlos Soto Prieto, Blanca Gámez Gutiérrez y Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Diputado y Diputada a la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo previsto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política, 167 fracción I, 169 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos estos ordenamientos del Estado de Chihuahua, comparecemos ante esta Honorable Representación Popular a presentar iniciativa con carácter de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de modificar los principios que la rigen e incluir en el Consejo Estatal a las Secretarías de Salud y del Trabajo y Previsión Social, así mismo dotarlas de las atribuciones respectivas. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 1° y 133 de nuestra carta magna, reconocen que las y los mexicanos gozarán, no solo de los derechos humanos establecidos en el marco constitucional y legislativo interno, sino también de todos aquellos derechos reconocidos en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

De igual manera, el artículo 4° constitucional consagra la igualdad entre el hombre y la mujer, precepto que se ha buscado cumplir a través de diversas acciones de políticas públicas y legislativas.

La lucha por el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia ha permeado como una prioridad en el ámbito social, sin embargo el verdadero reto, es lograr hacer efectivo este derecho hasta lograr la igualdad sustantiva.

La violencia contra las mujeres impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. Viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La incapacidad de proteger y promover estos derechos y libertades en los casos de violencia de género es un problema que incumbe a todos los estados y exige que se adopten medidas al respecto. (1)

La Declaración y Plataforma de Acción Beijing define la violencia contra la mujer como todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.(2) Hasta llegar a la más extrema de ellas, el feminicidio.

Como sociedad en conjunto hemos de ampliar considerablemente las medidas encaminadas a ponerle fin a este tipo de violencia. En mayor o menor medida, las mujeres, adolescentes y niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase y cultura.

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, en México, el 66.1% de las mujeres de 15 años y más ha enfrentado al menos un incidente de violencia en su vida. El 43.9% ha sufrido violencia por parte de su pareja, y el 34.3% ha experimentado algún tipo de violencia sexual en espacios públicos o comunitarios.(3)

Mientras que en nuestra Entidad, entre el 65 y 72 por ciento declara haber sido víctima de violencia. Aunado a esto, el segundo delito con mayor incidencia en nuestro estado, es el de violencia familiar, con 11,227 denuncias presentadas en el último año.(4)

Es de reconocer que el Congreso de la Unión en armonía con lo estipulado por los tratados internacionales, buscó cumplir con lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belem do Pará, 1994), para lo cual aprobó en febrero del año 2007 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Cabe mencionar que un mes antes de dicha publicación, en enero de 2007 se aprobó en Chihuahua la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, incorporando así estándares internacionales de derechos

humanos y perspectiva de género.

Es entonces que la problemática en cuestión hace necesario actualizar los principios rectores de la Ley Estatal en comento.

Como lo son la igualdad jurídica y sustantiva, que implican que la ley se aplique considerando las normas que no discriminen, que todos y todas sean tratados por igual.(5)

El pluralismo y la multiculturalidad, que refieren el reconocimiento de toda cultura e ideología.(6)

La perspectiva de género, misma que crea condiciones de cambio que permiten avanzar en la construcción de la igualdad de género.(7)

Y la transversalidad, pues es el que apunta la incorporación y aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres a las políticas públicas de modo que se garantice el acceso a todo recurso en igualdad de condiciones.(8)

Estos principios definen los parámetros conforme los cuales el estado debe establecer sus políticas y preceptos. Es decir, son adoptados para cerciorarse de que se respeten los derechos humanos y hacer frente a todo acto que incumpla los mismos.

Para lograr la conjunción de esfuerzos, la presente Ley contempla la conformación del Sistema Estatal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mismo que está conformado por un Consejo que funge como órgano rector.

El Consejo se encuentra actualmente integrado por las personas que ocupan la titularidad de las siguientes instancias: Secretaría de Desarrollo Social, Instituto Chihuahuense de las Mujeres, Fiscalía General del Estado, Secretaría de Cultura, Secretaría de Educación y Deporte, Secretaría General de Gobierno y Dirección General del DIF Estatal. Así como también forman parte de su integración las dependencias y entidades encargadas de aplicar programas en favor de las mujeres en los municipios del estado, los representantes de las organizaciones de la sociedad civil y el presidente de la ahora Comisión de Igualdad del Poder Legislativo.

Cabe mencionar que dentro de la distribución de competencias, se estipulan las atribuciones de la unidad de género del instituto estatal electoral, sin embargo, es de destacar que

dicho organismo no forma parte de la integración del Consejo, por ello la presente iniciativa pretende su incorporación de manera formal.

De manera inversa, resulta que la Secretaría General de Gobierno es parte del Consejo como tal, y dado que no se están asentadas sus atribuciones en el cuerpo de la distribución de competencias, es menester la designación de las mismas dentro de un artículo complementario.

Así mismo, es clara la falta de una institución cuyo campo de acción es imprescindible en la materia: la Secretaría de Salud, pues es sin duda uno de los organismos con mayor injerencia en relación al amplio entorno de la violencia contra las mujeres y sus derechos.

Como es sabido, anteriormente, la Secretaría de Salud como tal formaba parte de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, es de esta manera que la Ley en mención, tiene consigo descritas las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social y no contempla las atribuciones que debieran erigir a la Secretaría de Salud propiamente.

Lo anterior, con el fin de fortalecer la Ley de que se trata y distribuir las competencias de los organismos debidamente.

Es de gran importancia mencionar que los sistemas de salud constituyen en muchas ocasiones las primeras instancias participantes en la detección y atención de los casos de agresión cuando las víctimas de violencia de género acuden por atención médica.

Propiciar las mejoras continuas para el desarrollo acertado de la atención, prevención y detección en pro de los derechos de las mujeres y la dignidad humana, debe ser una prioridad para los establecimientos de salud, en virtud de ello se debe considerar a las normas oficiales vigentes.

Este mandato oficial estipula la obligación de llevar a cabo el procedimiento para dar aviso al ministerio público de aquellos casos donde las lesiones u otros signos sean presumiblemente vinculados a la violencia familiar o sexual, e incluso se establece como anexo el formato que debe utilizarse para dotar de herramientas necesarias la investigación puesto que se pretende alcanzar la procuración de justicia y salvaguarda de toda mujer que haya sido lastimada.

De conformidad con información proporcionada por la Secretaría de Salud, en el año de 2018 fueron registrados 526 casos de violencia sexual de los cuales 36 fueron remitidos al Ministerio Público. Pero, >¿qué sucede con las víctimas que solo regresan a sus casas?, en el mayor de los casos las víctimas son agredidas directamente por sus familiares, acompañadas a los centros de atención por el propio agresor y eventualmente regresan al sitio en donde se perpetuó la violencia.

Es precisamente aquí en donde se busca tener la mira y mediante esta propuesta, preservar la dignidad humana, prevenir a toda costa el feminicidio, la re-victimización e impulsar múltiples actividades que orienten a la víctima a no callar.

Del mismo modo, resulta imprescindible incorporar al Consejo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual impulsará la cultura de respeto hacia los derechos humanos de las mujeres en el ámbito del trabajo, así como las acciones que propicien la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la no discriminación de género en materia laboral y de previsión social que permitan el acceso, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres en el empleo.

Atendiendo a lo aquí plasmado, esta iniciativa pretende que el Consejo de manera obligatoria establezca, administre y alimente un sistema único conformado por la información homologada, suministrada por los integrantes del Consejo respecto a la atención a víctimas.

Así también que se fijen las políticas y criterios técnicos que permitan el suministro, intercambio y actualización homologada e interconectada de la información generada por las instituciones cada vez que el Consejo sesione.

Una vez aplicado lo anterior, la información se deberá remitir a la instancia que corresponda en cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para garantizar el acceso a la justicia para las mujeres así como el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas.

La problemática de violencia en contra de mujeres, niñas y adolescentes requiere de formular científicamente las políticas públicas, programas, estrategias, acciones e instrumentos con carácter de integrales, sistemáticos y evaluables, basados en evidencia que contribuyan a garantizar el derecho de

las mujeres a vivir una vida libre de violencia en el ámbito estatal, el estudio y la información homologada y sistematizada permitirán a los entes públicos lograr mayor éxito en erradicar las distintas violencias.

Compañeros y compañeras, fortalecer la normatividad, los mecanismos y a nuestras instituciones conducirá a que el núcleo de gobierno oriente a las mujeres, adolescentes y niñas chihuahuenses a practicar de manera libre sus derechos y vivir una vida digna sin violencia.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, someto a consideración de esta Honorable Representación Popular, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, fracciones I, III y IV; 17, fracciones III, V, VI y VII; 19 fracción XV; 28, fracción VIII, y 35; se adicionan los artículos 3, con las fracciones V, VI y VII; 17 con las fracciones VIII, IX, X, XI y XII; 19 con la fracción XVI, XVII y XVIII; 30 BIS; 32 BIS y 35 TER; se deroga el artículo 28 en sus fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX; todos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres de una Vida Libre de Violencia, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Los principios rectores del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, son:

- I. La igualdad jurídica y sustantiva;
- II. (...)
- III. La no discriminación;
- IV. La libertad y autonomía de las mujeres;
- V. El pluralismo y la multiculturalidad;
- VI. La perspectiva de género; y
- VII. La transversalidad.

ARTÍCULO 17. El Consejo estará integrado por las personas que ocupen la titularidad de:

- I. (...)
 - II. (...)
 - III. La Fiscalía General del Estado;
 - IV. (...)
 - V. Los organismos y/o dependencias instituidos para la protección de los derechos de las mujeres en el ámbito municipal. Estas Instancias se convocarán a las sesiones en caso de que los temas a tratar sean de su competencia;
 - VI. Cuatro organizaciones de la sociedad civil en el Estado que trabajen con y para las mujeres, quienes serán seleccionados mediante convocatoria pública emitida por la Secretaría del Consejo y durarán en su encargo tres años;
 - VII. La Comisión de Igualdad del Poder Legislativo del Estado;
 - VIII. La Secretaría de Educación y Deporte;
 - IX. La Secretaría General de Gobierno;
 - X. La Unidad de Género del Instituto Estatal Electoral;
 - XI. La Secretaría de Salud; y
 - XII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- (...)

ARTÍCULO 19. Son atribuciones del Consejo:

- I a XIV. (...)
- XV. Formular políticas públicas, programas, estrategias, acciones e instrumentos con carácter de integrales, sistemáticos y evaluables, basados en evidencia que contribuyan a garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia en el ámbito estatal;
- XVI. Establecer, administrar y alimentar un sistema único conformado por la información homologada, suministrada por los integrantes del Consejo respecto a la atención a víctimas, así como fijar las políticas y criterios técnicos que permitan el suministro, intercambio y actualización homologada e interconectada de la información que generen las instituciones cada vez que se lleven a cabo las sesiones del Consejo;

XVII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para garantizar el acceso a la justicia para las mujeres así como el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; y

XVIII. Las demás que le señalen, otras leyes aplicables y sus reglamentos.

ARTÍCULO 28. (...)

I. a VII. (...)

VIII. Administrar y controlar la implementación del sistema único de información interinstitucional de las estadísticas proporcionadas por los integrantes del Consejo en materia de violencia de género;

IX. a XV. (...)

XVI. a XIX. (se derogan)

XX. a XXII. (...)

ARTÍCULO 30 BIS. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Asegurar los derechos fundamentales de las mujeres en la prestación de los servicios del sector salud, así como promover y supervisar el cumplimiento de los tratados internacionales, legislación nacional, local y Normas Oficiales Vigentes;

II. Brindar a las víctimas, en los hospitales públicos a su cargo, atención integral e interdisciplinaria;

III. Crear programas de sensibilización y capacitación para el personal relacionados con perspectiva de género para atender en tiempo y forma los casos de violencia;

IV. Participar en la elaboración y ejecución del Programa, y en el diseño de nuevos modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la familia, así como canalizar a las víctimas a las instituciones para brindarles asistencia y protección, con apego a lo establecido en sus reglamentos internos;

V. Llevar a cabo un registro claro y estadístico de los casos de violencia detectados, como lo son:

a) Número de víctimas atendidas en los servicios a su cargo;

b) Situaciones de violencia que sufren las mujeres;

c) Tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;

d) Efectos causados por la violencia en las mujeres; y

e) Recursos erogados en la atención de las víctimas de violencia.

VI. Capacitar al personal del sector salud para garantizar la atención y prevención de la violencia contra las mujeres, así como la aplicación de las Normas Oficiales Vigentes que sean aplicables;

VII. Difundir material informativo en los centros de salud, relativo a la prevención de la violencia contra las mujeres y a las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la salud de las mujeres; y

VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 32 BIS. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. Impulsar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia de trabajo y previsión social;

II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres;

III. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;

IV. Incorporar la supervisión de las condiciones laborales en los centros de trabajo para el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades, trato y no discriminación de las mujeres; y

V. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 35. Corresponde a los organismos y a las dependencias municipales:

I. a VIII. (...)

ARTÍCULO 35 TER. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:

I. Participar en la elaboración y ejecución del Programa, y en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

II. Promover una adecuada coordinación con las distintas dependencias a fin de erradicar la violencia contra las mujeres;

III. Suscribir convenios y acuerdos de colaboración con demás autoridades estatales, para el eficaz cumplimiento del Programa; y

IV. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

Dado en el recinto oficial del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 28 días del mes de mayo del año 2019.

ATENTAMENTE. DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS, DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ].

[Pies de página del documento]:

(1)Declaración y Plataforma de Acción Beijing. D) La violencia contra la mujer, p.p.92, recuperado el 23 de mayo de 2019 de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

(2) Declaración y Plataforma de Acción Beijing. D) La violencia contra la mujer, p.p.92, recuperado el 23 de mayo de 2019 de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

(3) Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. ONU Mujeres, recuperado el 09 de mayo de 2019 de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

(4) Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. INEGI.

(5)Comparativo nacional de carpetas de investigación por violencia familiar, valores absolutos

(2018). Recuperado el 16 de mayo de 2019, Fuente: SESNSP

(6)Semáforo delictivo en México, recuperado el 11 de marzo de 2019 de <http://www.semaforo.com.mx/Semaforo/Incidencia>

(7)Igualdad jurídica y sustantiva, recuperado el 22 de mayo de 2019 de <https://centralelectoral.ine.mx>

(8)Revista de Sociología. Multiculturalidad y pluralismo, recuperado el 22 de mayo de 2019 de <https://journals.openedition.org/>

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Tiene el uso de la palabra, la Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.
Presente.-

La suscrita, Anna Elizabeth Chávez Mata, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, como integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, acudo ante esta Honorable Representación Popular a presentar iniciativa con carácter de acuerdo para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que se investigue los altos costos destinados al Servicio de comedor industrial, prestado al CONACYT, por medio del contrato 1890904 con la empresa Pigudi Gastronomico Sociedad Anónima de Capital Variable; así como la consideración de un aumento a las cantidades asignadas a los centros de investigación del CONACYT y a los Programas de Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación.

Lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La sociedad ha estado inmersa en distintos cambios tecnológicos, resultado de una constante necesidad de mejora y simplificación de procesos productivos del ahorro y escasez de recursos y posiblemente la búsqueda de una mayor eficiencia y efectividad, así como del uso racional de los mismos.

[Se incorpora a la sesión el Diputado Omar Bazán Flores].

Es sumamente importante considerar que las labores que llevan inmersos actos o tareas científicas, tecnológicas y de innovación, sin duda alguna son componentes trascendentales para el desarrollo económico y social de un país, ya que el descubrimiento y aportaciones de conocimiento e innovaciones se consideran fundamentales para acrecentar la competitividad y bienestar de la sociedad.

No obstante a la importancia que representa este tema, procedente de las medidas de austeridad promovidas por Gobierno Federal, el sistema de Ciencia Tecnología e Innovación se vio afectado inicialmente con el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal de 2019, debido a que se reflejó un recorte de 6.5 por ciento en el Programa Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como una disminución de 12.6 por ciento al CONACYT.

Esto entre otras sucesos, se ha impactado en 27 centros de investigación al CONACYT, los cuales tienen que continuar con el desarrollo de sus actividades de una manera muy limitativa, ya que cuentan con pocos recursos destinados para el desarrollo rutinario de los mismos e incluso suprimiendo el uso de los servicios básicos, se han reducido viáticos, está en riesgo el mantenimiento de la Red Sismológica del Noroeste, que se coordina con la del centro y la del sur del país, de la misma manera los investigadores se encuentran limitados para los viajes hacia el extranjero con motivo de sus propias funciones.

Es tanto el impacto negativo de las medidas de austeridad, que por citar un ejemplo, el Instituto Mora, Centro Público de Investigación, se vio forzado a recortar, el 40 por ciento de su

personal, de la categoría, proveedores del servicio profesional, siendo que esto representan la tercera parte del personal de este instituto, aun cuando este, es conocido en el mundo académico nacional e internacional, por la excelencia en la investigación en historia y ciencias sociales y por la calidad de los programas académicos que imparte; así mismo por la riqueza de su biblioteca y por la diversidad e interés de sus publicaciones.

Aunado a todo lo anterior, debo señalar que históricamente, Conacyt apoyaba a las academias científicas del país, con el Programa de Actividades Científicas, Tecnologías y de innovación, que les permitía realizar olimpiadas, talleres, programas de investigación y concursos académicos pero la nueva dirección optó por no lanzar este apoyo.

Por lo que debido a estas acciones la Academia Mexicana de Ciencias se vio obligada a suspender sus programas durante el primer trimestre, pues no contaban con los recursos necesarios para operar. La situación era muy similar para otras organizaciones como la Academia de ingeniería, la Sociedad Mexicana de Física, así como la Sociedad Mexicana de Matemáticas.

Del mismo modo se dio a conocer la situación precaria de la Sociedad Mexicana de Matemáticas, que por falta de recursos y falta de apoyo no podría llevar a un grupo de estudiantes a participar en la International Mathematics Competition que se celebrará en Sudáfrica en agosto, pues se dio a conocer que el CONACYT, retiró las becas a nivel mundial.

Tal es la falta de recurso que un cineasta mexicano, se comprometió a cubrir los pasajes aéreos del equipo mexicano.

Sin embargo, de acuerdo con el expediente de contrato 1890904 de la plataforma del gobierno CompraNet, el Conacyt, a cargo de la doctora Marie Elena Alvarez Buylia, contrato a la empresa Pigudi Gastronómico Sociedad Anonima de Capital Variable, para que del 22 de abril al 31 de diciembre del 2019, preste el servicio de comedor industrial,

para los empleados del CONACYT.

Cabe señalar que la licitación fue pública a nivel nacional pero sólo Pigudi completó los procesos, pues el documento en cuestión contaba con una lista de incisos, que contenían las especificaciones base para el servicio de alimentación del personal del CONACYT.

El CONACYT pago 15 millones 18 mil 457 pesos, por un generoso servicio de comedor institucional que cuenta con chef privado, saloneros, nutriólogo, que supervisa y diseña los menús para que los comensales. Mientras esto ocurre, algunos centro públicos de investigación batallan por conseguir recursos para liquidar servicios elementarles como la luz.

La existencia de este comedor, que cuenta con cocina industrial, cámaras frías, extractora, etcétera, es algo que incluye hasta mobiliaria como mesas rústicas y sillas, como anterior se había señalado, al presentar el recorte presupuestal de la federación del 12 por ciento, cerca de 3 mil millones de pesos, el CONACYT, por medio de su directora declaro que haría más con menos. No obstante, al inicio de su administración se postergaron apoyos a sociedades y academias científicas.

Debo puntualizar, que el presupuesto anal... anual que requiere la Sociedad Mexicana de Matemáticas para solventar sus actividades, es de 4 millones 500 mil pesos, que no representa ni la tercer parte de lo que CONACYT pagó por el servicio de comedor.

Todo lo anterior se ha presentado a pesar de que el propio titular del Ejecutivo Federal ha promovido un plan de austeridad como emblema del actual gobierno, haciendo énfasis en sus conferencias de prensa que se erradicarían los lujos y gastos superfluos, poniendo una cantidad de 218 vehículos del Estado Mayor a la venta, así como el desplazamiento del mismo titular en vuelos comerciales.

Por lo cual es ineludible que se investigue el presupuesto destinado al pago de los altos costos

del Servicio de Comedor Industrial, prestado al CONACYT, y que este dinero sea reorientado a subir las cantidades asignadas a los Centros de Investigación del CONACYT, así como para apoyar los Programas de Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, me permito poner a consideración del Pleno, el siguiente Proyecto de con carácter de

ACUERDO:

UNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que se investiguen los altos costos destinados al Servicio de Comedor Industrial, prestado al CONACYT, por medio del contrato 1890904 con la empresa Pigudi Gastronomico, Sociedad Anónima de Capital Variable; así como la consideración de un aumento a las cantidades asignadas a los Centros de Investigación adscritos al CONACYT y a los Programas de Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación.

ECONÓMICO. Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

Dado en el Salón del Pleno del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua a los 28 días del mes de mayo del año dos mil nueve... 2019, perdón.

Atentamente. La de la voz, Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

La suscrita, Anna Elizabeth Chavez Mata, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, como integrante del Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudo ante esta H. Representación Popular a presentar iniciativa con carácter de Acuerdo para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que se investigue los altos costos destinados al Servicio de Comedor Industrial, prestado al CONACYT, por medio del contrato 1890904 con la empresa Pigudi Gastronomico S.A de C.V; Así como la consideración de un aumento a las cantidades asignadas a los Centros de Investigación del CONACYT y a los Programas de Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación; Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La sociedad ha estado inmersa en distintos cambios tecnológicos, resultado de una constante necesidad de mejora y simplificación de procesos productivos, del ahorro y escasez de recursos y posiblemente la búsqueda de una mayor eficiencia y efectividad, así como del uso racional de los mismos.

Es sumamente importante considerar que las labores que llevan inmersos actos o tareas científicas, tecnológicas y de innovación, sin duda alguna son componentes trascendentales para el desarrollo económico y social de un país; ya que el descubrimiento y aportaciones de conocimiento e innovaciones se consideran fundamentales para acrecentar la competitividad y bienestar de la sociedad.

No obstante a la importancia que representa este tema, procedente de las medidas de austeridad promovidas por Gobierno Federal, el sistema de Ciencia Tecnología e Innovación se vio afectado inicialmente con el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal de 2019, debido a que se reflejó un recorte de 6.5%, en el Programa Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como una disminución de 12.6% al CONACYT.

Esto entre otras sucesos, impacto en 27 centros de investigación del CONACYT, los cuales tienen que continuar con el desarrollo de sus actividades de una manera limitativa, pues cuentan con pocos recursos destinados para el desarrollo rutinario de los mismos e incluso suprimiendo el uso de los servicios básicos tales como: el aire acondicionado, la

prohibición de conectar aparatos celulares, computadoras personales o ipads, o incluso pone en riesgo la capacidad de pago de la energía eléctrica, siendo este un insumo fundamental de los mismos, también con la reducción de viáticos estará en riesgo el mantenimiento de la Red Sismológica del Noroeste, que se coordina con la del centro y sur del país, de la misma manera los investigadores se encuentran limitados para realizar los viajes que hacían al extranjero con motivo de sus propias funciones.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que históricamente, Conacyt apoyaba a las academias científicas del país con el "Programa de Actividades Científicas, Tecnologías y de innovación" que les permitía realizar olimpiadas, talleres, programas de investigación y concursos académicos pero la nueva dirección optó por no lanzar este apoyo.

Por lo que debido a estas acciones la Academia Mexicana de Ciencias se vio obligada a suspender sus programas durante el primer trimestre, pues no contaban con los recursos necesarios para operar. La situación era muy similar para otras organizaciones como la Academia de ingeniería, la Sociedad Mexicana de Física, así como la Sociedad Mexicana de Matemáticas.

Del mismo modo se dio a conocer la situación precaria de la Sociedad Mexicana de Matemáticas que, por falta de recursos, y falta de apoyo no podría llevar a un grupo de estudiantes a participar en la International Mathematics Competition que se celebrará en Sudáfrica en agosto, pues se dio a conocer que el CONACYT, retiro las becas a nivel mundial.

Tal es la falta de recurso que el cineasta Guillermo del Toro se comprometió a cubrir los pasajes aéreos del equipo mexicano.

Sin embargo de acuerdo con el expediente de contrato 1890904 de la plataforma del gobierno CompraNet, el Conacyt, a cargo de la doctora Marie Elena Alvarez-Buylla, contrato a la empresa Pigudi Gastronomico SA de CV para que, del 22 de abril al 31 de diciembre de 2019, preste el servicio de comedor industrial, para los empleados del CONACYT.

Cabe señalar que la licitación fue pública a nivel nacional pero sólo Pigudi completó los procesos, pues el documento en cuestión contaba con una lista de incisos, que contenían las especificaciones base para el servicio de alimentación del personal del CONACYT.

El Conacyt pago 15 millones 18 mil 457 pesos por un generoso servicio de comedor institucional que cuenta con chef privado, saloneros y hasta un nutriólogo que supervisa y diseña los menús para que los comensales. Mientras esto ocurre, algunos Centro Públicos de Investigación batallan por conseguir recursos para liquidar servicios elementales como la luz.

La existencia de este comedor, que cuenta con cocina industrial, almacén, cámaras frías, campana extractora, estufas y planchas, se da en plena reestructuración financiera de Conacyt, donde la directora ha reiterado que es indispensable reducir los gastos superfluos como el parque vehicular o la contratación de servicios privados, como lo fue la Agencia Informativa. Sin embargo, solicitó al proveedor instalar "Al menos 25 mesas rústicas, con 6 sillas cada una". Además el esmero de la dirección de Conacyt no sólo radica en la preparación gourmet sino en cómo se sirven las colaciones, por ello pidió que fueran en "charolas trapezoidales de plástico o fibra de vidrio en color azul, loza no plástica de porcelana o material equivalente, cubiertos de metal, cristalería, tazas para café y saleros".

Es fundamental especificar que los costos de alimentos para el personal del CONACYT, se encuentran en el siguiente precio \$267.60 pesos el desayuno y \$279.20 pesos la comida, entrando un subsidio máximo por parte del Gobierno Federal, según el tipo de personal, hasta \$242.60 y \$249.20 pesos respectivamente.

Como anteriormente se había señalado, al presentarse el recorte presupuestal de la Federación del 12%, cerca de 3 mil millones de pesos el Conacyt por medio de su directora, declaro que "harían más con menos". No obstante, al inicio de su administración se postergaron apoyos a sociedades y academias científicas.

Debo puntualizar, que el presupuesto anual que requiere la Sociedad Mexicana de Matemáticas para solventar sus actividades es de 4 millones 500 mil pesos, que no representa ni la tercer parte de lo que Conacyt pagó por este servicio.

Todo lo anterior se ha presentado a pesar de que el propio titular del Ejecutivo Federal ha promovido un plan de austeridad como emblema del actual gobierno, haciendo énfasis en sus conferencias de prensa que se erradicarían los lujos y gastos superfluos, poniendo una cantidad de 218 vehículos del Estado

Mayor a la venta, así como el desplazamiento del mismo titular en vuelos comerciales.

Por lo cual es ineludible se investigue el presupuesto destinado al pago de los altos costos del Servicio de Comedor Industrial, prestado al CONACYT, y que este dinero sea reorientado a subir las cantidades asignadas a los Centros de Investigación del CONACYT, así como para apoyar los Programas de Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, me permito poner a consideración del Pleno, el siguiente Proyecto de con carácter de:

ACUERDO

UNICO.-La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que se investiguen los altos costos destinados al Servicio de Comedor Industrial, prestado al CONACYT, por medio del contrato 1890904 con la empresa Pigudi Gastronomico S.A de C.V; Así como la consideración de un aumento a las cantidades asignadas a los Centros de Investigación adscritos al CONACYT y a los Programas de Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

D A D O en el Salón del pleno del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua a los 28 días del mes de mayo del año 2019.

ATENTAMENTE. DIPUTADA ANNA ELIZABETH CHAVEZ MATA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-
P.A.N.: Gracias, Diputada.

Continuando con el orden del día, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.:
Buenos días...

Buenas tardes ya. Se nos hicieron tardes.

Con su permiso, señor Presidente.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

El suscrito, Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 167, fracción I, 169 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; además de los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior de las... [y de] Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar iniciativa con carácter de punto de acuerdo a fin de exhortar respetuosamente al titular del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud, para que encuentre una solución ante el desabasto de medicamentos antirretrovirales los cuales son indispensables para el tratamiento de personas portadoras de VIH, todo esto con base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En recientes fechas diferentes medios de comunicación han publicado notas con referencia al tema de la escasez de medicamentos antivirales principalmente en el Estado de Chihuahua siendo este un tema verdaderamente alarmante, ya que dichos medicamentos son de urgencia para un gran número de personas en nuestro Estado.

Estamos consientes de la situación de corrupción por la que atraviesa el País, por lo que sin duda se tienen que tomar medidas para mejorar y eficientizar el proceso de compra de medicamentos.

Sin embargo, es un error descomunal el disminuir o cancelar la compra de medicamentos para la atención de enfermedades como el SIDA, ya que mientras esperamos a terminar con la corrupción que hay de por medio, aproximadamente 3,800 personas con VIH y 5,500 con Sida, en el Estado de Chihuahua, ponen en riesgo su vida, tales

[cifras] fueron facilitadas a través de una solicitud de información a la Responsable Estatal del Programa de VIH de la Secretaría de Salud.

El man... el mandatario federal señaló que tiene que investigar si no hubo influyentismo, corrupción, o si se violó la Constitución, ya que según datos del mismo, en el año 2018 tres empresas le vendieron, nada más al IMSS y al ISSSTE, medicinas por 36 mil millones de pesos y una cerca de 20 mil millones, y que una de estas empresas es la única que distribuye los medicamentos para atender el SIDA.

Y bien, mientras estas investigaciones se hacen, nuestro Estado sufre un desabasto de medicamentos de urgencia, como los medicamentos retrovirales, estamos de acuerdo en que se luche contra la corrupción, sin embargo no se puede especular con la salud de la ciudadanía.

Cabe mencionar que por orden de nuestro Presidente, el Secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard, tiene indicaciones de viajar a todo el mundo a conseguirnos medicamento, y me pregunto, ¿Qué pasará mientras las consigue?

El virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) infecta a las células del sistema inmu... inmunitario, alterando o anulando su función. La infección produce un deterioro progresivo del sistema inmunológico, con la consiguiente "inmunodeficiencia". Se considera que el sistema inmunitario es deficiente cuando deja de poder cumplir su función de lucha contra las infecciones y enfermedades. El síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA) es un término que se aplica a los estados más avanzados de la infección por VIH y se define por la presencia de alguna de las más de 20 infecciones oportunistas o de cánceres relacionados con el VIH.

Los medicamentos antirretrovirales permiten que la infección se convierta en condición crónica de salud, es decir, que a pesar de que no se elimina la infección, esta se controla exitosamente con los medicamentos ARV y permite que pueda llevarse

una vida normal y prácticamente saludable, como ocurre con otras condiciones de salud crónicas controlables como la diabetes y la hipertensión, siempre y cuando se sigan las indicaciones médicas.

Según lo que indican la estadística oficial, en nuestro País en el año 2018 vivían 220 mil personas con VIH, de las cuales 141,000 están notificadas de su estado serológico positivo al virus, lo que representa el 64% del total. De ellas, 132,000 están bajo tratamiento antirretroviral, es decir, el 94 por ciento de quienes saben que viven con VIH cuentan con los medicamentos antirretrovirales respectivos, y 110,000 lograron eliminar la replicación viral, lo que representa el 83 por ciento de quienes están bajo tratamiento.

En lo que al Estado concierne, desde el primero de enero al 31... desde el primero de enero al 31 de marzo del 2019 los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención en Sida e Infecciones de Transmisión Sexual de la Secretaría de Salud, detectaron 119 nuevos pacientes con el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, sin embargo, según la vigilancia epidemiológica semanal, el Estado de Chihuahua hasta la semana de vigilancia 17 que terminó el 6 mayo del año 2019, se ven 122 casos de VIH en personas masculinas, 21 casos en femeninas y 57 casos acumulados, es decir, no registrados del año 2018, da un total de 200 nuevos casos hasta la semana ya mencionada.

El viernes 5 de abril el period... el periódico conocido como "El Herald de Chihuahua" reportó una movilización de personas con VIH debido a la Clausura de las oficinas de Gobierno Federal para exigir el abasto oportuno de medicamento Antirretroviral de personas que se atienden en el Instituto Nacional de Salud para el Bienestar, ya que conseguir el medicamento por cuenta propia... propia va desde los 15 mil hasta los 50 mil pesos por mes dependiendo del esquema de cada persona, lamentablemente las personas no cuentan con esas cantidades de dinero.

El coordi... el coordinador oficial de la agrupación Derechohabientes Viviendo con VIH del IMSS, denunció desde el 28 de diciembre del 2018 el desabasto de 5 claveles... 5 claves antirretrovirales, en... entre las cuales 3 de ellas son de urgente necesidad del medicamento para portadores de VIH.

Ya transcurrió suficiente tiempo, para que este tema de gran preocupación persista. Los portadores del síndrome deben recibir los medicamentos que su tratamiento exige y que el Instituto Nacional de Salud para el Bienestar, brinda.

Lo repito, la salud es el pilar más importante de una vida digna, y de los chi... y que los chihuahuenses lo merecen.

El tratamiento de los antirretrovirales hace más lenta la evolución de la enfermedad para evitar la multiplicación del virus y, en consecuencia, disminuye la cantidad de virus presente en la sangre del individuo infectado, así que es catastrófico que el paciente deje su tratamiento, incluso si solo es por 15 días, aunado a esto que al retomar el tratamiento enfrentará efectos secundarios incluso peores que al inicio de tratarse, así lo informa la Organización Mundial de la Salud.

Que... es por todo lo antes expuesto que presento ante este Honorable Congreso, el siguiente proyecto con carácter de punto de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud, para se encuentre una solución inmediata ante el desabasto de medicamentos antirretrovirales, los cuales son indispensables para el tratamiento de personas portadoras de VIH.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 28

días del mes de mayo del 2019.

Atentamente. Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de un servidor, Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.

Gracias.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

EL SUSCRITO, DIPUTADO LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO 167 FRACCIÓN PRIMERA, 169 Y 174 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, ADEMÁS DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 76 DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DE PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL PODER LEGISLATIVO, ACUDO ANTE ESTA HONORABLE ASAMBLEA A EFECTO DE PRESENTAR INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA SE ENCUENTRE UNA SOLUCIÓN ANTE EL DESABASTO DE MEDICAMENTOS ANTIRRETROVIRALES LOS CUALES SON INDISPENSABLES PARA EL TRATAMIENTO DE PERSONAS PORTADORAS DE VIH, TODO ESTO CON BASE A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En recientes fechas diferentes medios de comunicación han publicado notas con referencia al tema de la escasez de medicamentos antivirales principalmente en el Estado de Chihuahua siendo este un tema verdaderamente alarmante, ya que dichos medicamentos son de urgencia para un gran número de personas en nuestro estado.

Estamos consientes de la situación de corrupción por la que atraviesa el País, por lo que sin duda se tienen que tomar medidas para mejorar y eficientizar el proceso de compra de medicamentos, sin embargo, es un error descomunal, el disminuir o cancelar la compra de medicamentos para la atención de enfermedades como el SIDA, ya que mientras esperamos a terminar con la corrupción que hay de por medio,

aproximadamente 3,800 personas con VIH y 5,500 con Sida, en el estado de Chihuahua, ponen en riesgo su vida, tales cifras fueron facilitadas a través de una solicitud de información a la Responsable Estatal del Programa de VIH de la Secretaría de Salud.

El mandatario federal señaló que se tiene que investigar si no hubo influyentismo, corrupción, o si se violó la Constitución, ya que según datos del mismo, en el año 2018 tres empresas le vendieron, nada más al IMSS y al ISSSTE, medicinas por 36,000 millones de pesos y una cerca de 20,000 millones, y que una de estas empresas es la única que distribuye los medicamentos para atender el SIDA.

Y bien, mientras estas investigaciones se hacen, nuestro Estado sufre un desabasto de medicamentos de urgencia, como los medicamentos retrovirales, estamos de acuerdo en que se luche contra la corrupción, sin embargo no se puede especular con la salud de la ciudadanía, cabe mencionar que por orden de nuestro presidente, el Secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard, tiene indicaciones de viajar a todo el mundo a conseguirlos, y me pregunto, ¿Que pasara mientras las consigue?

El virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) infecta a las células del sistema inmunitario, alterando o anulando su función. La infección produce un deterioro progresivo del sistema inmunológico, con la consiguiente "inmunodeficiencia". Se considera que el sistema inmunitario es deficiente cuando deja de poder cumplir su función de lucha contra las infecciones y enfermedades. El síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) es un término que se aplica a los estados más avanzados de la infección por VIH y se define por la presencia de alguna de las más de 20 infecciones oportunistas o de cánceres relacionados con el VIH.

Los medicamentos antirretrovirales (ARV) sí permiten que la infección se convierta en condición crónica de salud, es decir que a pesar de que no se elimina la infección, esta se controla exitosamente con los medicamentos ARV y permite que pueda llevarse una vida normal y prácticamente saludable, como ocurre con otras condiciones de salud crónicas controlables como la diabetes y la hipertensión, siempre y cuando se sigan las indicaciones médicas.

Según lo que indican la estadística oficial, en nuestro País en el año 2018 vivían 220 mil personas con VIH, de las

cuales 141,000 están notificadas de su estado serológico positivo al virus, lo que representa el 64% del total. De ellas, 132,000 están bajo tratamiento antirretroviral, es decir el 94 por ciento de quienes saben que viven con VIH cuentan con los medicamentos antirretrovirales respectivos, y 110,000 lograron eliminar la replicación viral, lo que representa el 83 por ciento de quienes están bajo tratamiento.

En lo que al Estado concierne, desde el primero de enero al 31 de marzo del 2019 los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención en Sida e Infecciones de Transmisión Sexual (Capasits) de la Secretaría de Salud, detectaron 119 nuevos pacientes con el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), sin embargo, según la vigilancia epidemiológica semanal, el Estado de Chihuahua hasta la semana de vigilancia 17 que termino el 6 mayo del año 2019, se ven 122 casos de VIH en personas masculinas, 21 casos en Femeninas y 57 casos acumulados es decir, no registrados del año 2018, da un total de 200 nuevos casos hasta la semana ya mencionada.

El viernes 5 de abril el periódico conocido como "El Herald de Chihuahua" reporto una movilización de personas con VIH debido a la Clausura de las oficinas de Gobierno Federal para exigir el abasto oportuno de medicamento Antirretroviral de personas que se atienden en el Instituto Nacional de Salud para el Bienestar, ya que conseguir el medicamento por cuenta propia va desde los 15 mil hasta los 50 mil pesos por mes dependiendo del esquema de cada persona, lamentablemente las personas no cuentan con esas cantidades de dinero.

El coordinador oficial de la agrupación Derechohabientes Viviendo con VIH del IMSS, denunció desde el 28 de diciembre del 2018 el desabasto de cinco claves antirretrovirales, en las cuales tres de ellas son de urgente necesidad del tratamiento para portadores de VIH, ya transcurrió suficiente tiempo, para que este tema de gran preocupación persista, los portadores del síndrome deben recibir los medicamentos que su tratamiento exige y que el Instituto Nacional de Salud para el Bienestar, brinda, lo repito la salud es el pilar más importante de una vida digna, y los chihuahuenses lo merecen, El tratamiento con antirretrovirales hace más lenta la evolución del la enfermedad porque evita la multiplicación del virus y, en consecuencia, disminuye la cantidad de virus presente en la sangre del individuo infectado, así que es catastrófico que el paciente deje su tratamiento incluso si solo es por 15 días, aunado a esto que al retomar el tratamiento enfrentara efectos

secundarios incluso peores que al inicio de tratarse, así lo informa la Organización Mundial de la Salud, es por todo lo antes expuesto que presento ante este Honorable Congreso, el siguiente proyecto con carácter de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Salud, para se encuentre una solución inmediata ante el desabasto de medicamentos antirretrovirales, los cuales son indispensables para el tratamiento de personas portadoras de VIH.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaria para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 28 días del mes de mayo del 2019.

ATENTAMENTE. Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya, Dip. Jesús Villareal Macías, Dip. Fernando Álvarez Monje, Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Dip. Carmen Rocío González Alonso, Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso, Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Dip. Marisela Terrazas Muñoz Ríos].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Le solicito a la Diputada Carmen Rocío González Alonso, someta a votación de este Pleno si es de considerar de urgente resolución esta iniciativa lo someta a votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Pregunto a las y los diputados si están de acuerdo con la solicitud formulada por el Diputado Luis Aguilar en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En este momento, se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 4 abstenciones, de las y los legisladores: Román Alcántar Alvidrez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

[13 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), (este último con inasistencia justificada).]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 16 votos a favor, cero en contra, 4 abstenciones, respecto a que el asunto en cuestión se considera que tiene el carácter de urgente.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Igualmente, le solicito se sirva someter a votación para darle el trámite legal correspondiente.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[El registro electrónico muestra 1 (uno) voto en contra, expresado por el Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA).]

Quienes se abstengan.

[6 abstenciones, de las y los legisladores: Román Alcántar Alvidrez (MORENA), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

[11 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.),

Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), (este último con inasistencia justificada).]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 15 votos a favor, un voto en contra, 6 abstenciones, respecto al contenido de la iniciativa antes presentada.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Le solicito, Diputada, confirme la asiste... cheque la asistencia de manera general para considerar la mayoría más uno del Pleno.

Sí, me refiero si los 15 votos son mayoría más o menos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Hay 22 diputadas y diputados... 23 diputadas y diputados presentes.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Por lo tanto sí hay...

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Y si por mayoría es la votación, entonces pasa la iniciativa del Diputado Luis Aguilar.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Okay.

Claro.

Gracias, Diputada.

Se aprueba la iniciativa en todos sus términos.

[Texto del Acuerdo No. 211/2019 II P.O.]:

ACUERDO No. LXVI/URGEN/0211/2019 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, para se encuentre una solución inmediata ante el desabasto de medicamentos antirretrovirales, los cuales son indispensables para el tratamiento de personas portadoras de VIH.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS; SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: ¿Tiene otra iniciativa, Diputado?

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.: Bueno, pues otra vez.

Buenas tardes.

Con su permiso, Diputado Presidente.

Honorable Congreso del Estado:

El suscrito, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política; 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior [y] de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos estos ordenamientos del Estado de Chihuahua, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado iniciativa con carácter de punto de acuerdo, con el fin de solicitar al titular de la Secretaría de Relaciones

Exteriores informe a esta Soberanía sobre la calidad migratoria de médicos extranjeros que ejercen dentro de nuestro Estado, así como convocar a los titulares de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, Secretario de Educación y Deporte, a través del titular del Departamento Estatal de Profesiones de Chihuahua; de igual forma a los representantes en el estado de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional de Migración y Secretaría de Salud Federal para realizar mesa de trabajo correspondiente al tema.

Lo anterior, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Sistema de Salud en México sufre un grave rezago en materia de infraestructura y servicios de salud, según datos oficiales, carece de suficientes médicos y hospitales para que se "alcancen las tasas de cobertura adecuadas" que marcan los criterios de la Organización Mundial de la Salud.

De acuerdo con información publicada por la extinta Secretaría de Economía del Estado, en el 2014 el personal médico que laboraba en instituciones de salud pública ascendía a 6,793 personas, de las cuales, 2,764 eran médicos especialistas, 2,191 médicos generales, 451 médicos residentes, 384 odontólogos, 625 pasantes y 414 en otras actividades.

De igual manera, el ochenta y cuatro... el 89 por ciento de las unidades médicas correspondían al sector público y el 78 por ciento de las camas se encontraban en esas unidades.

De acuerdo con dicho documento, del 2010 al 2014 el número de camas aumentó de 4,545 a 5,065; las unidades médicas tuvieron un decremento de 575 a 561 y esto se traduce que nos encontramos por debajo de los estándares internacionales ya que, según datos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo, México tiene una cama por cada mil habitantes mientras que países como Alemania y Japón tienen 8 y 13 camas por cada mil habitantes.

En el mes de diciembre de 2018, algunos... algunos medios digitales e impresos presentaron la nota donde se menciona que el equipo del Presidente de la República desea que se trasladen médicos del extranjero para garantizar el servicio médico, donde se hace como referencia y de manera exacta:

Equipo de AMLO quiere traer 3 mil médicos cubanos a trabajar en México. Con esta decisión, que el portal Cubanet adjudica al coordinador de asesores de López Obrador, el experredista Lázaro Cárdenas Batel, se fijarían las primeras alianzas sólidas entre Cuba y el nuevo gobierno de izquierda en México. La principal observación vendría después de revisar la situación financiera de Maíz Médicos en nuestro país.

En este programa, según datos presentados por el medio periodístico más consultado en Brasil, O Globo, los doctores cubanos ganan 3,300 dólares mensuales, es decir, casi 67 mil pesos, pero solamente se les permite acceder a 825 dólares 16,695 pesos para sus familias. El resto se lo queda el gobierno.

Y es que prácticamente todo el proyecto estaría coordinado por Lázaro Cárdenas Batel, el ex gobernador michoacano que ya había publicado este... que ya había aplicado este esquema en su gobierno estatal. El nieto del general Lázaro Cárdenas ha tenido lazos cercanos con la isla caribeña desde que... desde que arrancó su carrera política y muchos acuerdos los ha realizado junto a su esposa Mayra Coffigny, nacida en Cuba.

La interna... la intención de traer a estos miles de profesionales de salud cubanos a México es garantizar servicios médicos, una de las estrategias de campaña y promesas del... del gobierno del tabasqueño.

En su discurso al tomar protesta como Presidente del País, López Obrador prometió elevar la calidad de salud en México al nivel de países nórdicos como Canadá... o Canadá.

Para lograr esto, el tema de Maíz Médicos suena

ideal para concretar... para concentrar capacidad médica a bajo costo.

En otra problemática que trasciende en el Estado, desde el año 2012 se han tenido informes que tanto médicos y enfermeras han abandonado sus consultorios en algunos municipios serranos por el temor a la causa la posibilidad de ser secuestrados por el grupos organizado, entre las localidades más afectadas se encuentran Bocoyna, Batopilas, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Morelos, Ocampo, Balleza, Carichí, Chínipas, Guazapares, Madera, Temosachi, Maguarichi, Manuel Benavides, Morelos, Moris, Ocampo, Urique y Uruachi.

En estas zonas serranas, existe un amenaza latente por parte de los grupos del crimen organizado, quienes son los principales generadores de violencia y se han visto involucrados en desaparición de estudiantes, pasantes y doctores, en los últimos dos años, y esto ha mantenido la alerta en los trabajadores de salud para no asistir a laborar en aquella zona del Estado.

Lo cierto es que los municipio señalados, para cubrir ese déficit de médicos, han buscado profesionistas en el extranjero, como es el caso del municipio de Guadalupe y Calvo, que a la fecha son dos doctores de nacionalidad cubana los que asisten en la actualidad en el ramo médico.

Y además se espera el apoyo de otros dos médicos especialistas que también pueden auxiliar en la atención médica en las comunidades alejadas.

Sin embargo, para el buen ejercicio de la medicina buscamos en esta iniciativa que los galenos cumplan con los requisitos y acrediten las evaluaciones correspondientes con la finalidad de no poner en riesgo a la población de estas comunidades.

Es claro que para el gobierno estatal y federal, en materia de salud, es clave para sus gestiones, dada su importancia y por ende el Estado de Chihuahua y el gobierno federal tienen la obligación de tutelar

los bienes más preciados que son la salud y la vida. Por tanto, es imperativo regular el ejercicio legal de la medicina por médicos extranjeros que ejerzan o quieran ejercer en esta entidad, con la firme intención de dar certeza y seguridad a la población y de igual forma evitar que incluso puedan ser sujetos de responsabilidad profesional en caso de controversias médico-paciente.

Es por ello que... que es de trascendental importancia sumar esfuerzos en los municipios que adolecen esta crisis de necesidad de médicos y auxiliar en el tema de los requisitos, requerimientos, profesionalización y estancia migratoria de los galenos, para ir disminuir al máximo esta problemática y la población tenga un servicios profesional y de calidad.

De acuerdo con lo señalado en la presente iniciativa, solicitamos se convoque a mesas de trabajo con las autoridades estatales y federales en el ramo de la salud, educación y migración, con la finalidad de coordinar esfuerzos y de forma conjunta garantizar el servicio médico de calidad para estas comunicadas.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo me permito proponer a esta Legislatura, el siguiente proyecto de urgente resolución y con carácter de punto de

ACUERDO:

PRIMERO.- Solicitar al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores informe a esta Soberanía sobre la calidad migratoria de médicos extranjeros que ejercen dentro del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Convocar a los titura... titulares de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, Secretaría de Educación y Deporte a través del responsable del Departamento Estatal de

Profesiones de Chihuahua, así como a los representantes en el Estado de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional de Migración y Secretaría de Salud federal para realizar mesas de trabajo correspondiente al tema.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 28 días del mes de mayo del 2019.

Atentamente. Grupo Parlamentario del PAN. El de la voz, Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.

Es todo... es cuanto.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

El suscrito, en mi carácter de diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política, 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos estos ordenamientos del Estado de Chihuahua; someto a consideración a este H. Congreso del Estado iniciativa con carácter de punto de acuerdo, con el fin de solicitar al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores informe a esta soberanía sobre la calidad migratoria de médicos extranjeros que ejercen dentro de nuestro estado, así como convocar a los titulares de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, Secretario de Educación y Deporte a través del titular del Departamento Estatal de Profesiones de Chihuahua, de igual forma a los representantes en el estado de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional de Migración y Secretaría de Salud Federal para realiza mesa de trabajo correspondiente al tema, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema de Salud en México sufre un grave rezago en materia de infraestructura y servicios de salud. Según datos oficiales, carece de suficientes médicos y hospitales para que se "alcancen las tasas de cobertura adecuadas" que marcan los criterios de la Organización Mundial de la Salud (OMS). De

acuerdo con información publicada por la extinta Secretaría de Economía del Estado, en el 2014 el personal médico que laboraba en instituciones de salud pública ascendía a 6,793 personas, de las cuales, 2 mil 764 eran médicos especialistas, 2 mil 191 médicos generales, 451 médicos residentes, 384 odontólogos, 625 pasantes y 414 en otras actividades.

De igual manera, el 89 por ciento de las unidades médicas correspondían al sector público y el 78 por ciento de las camas se encontraban en esas unidades.

De acuerdo con dicho documento, del 2010 al 2014 el número de camas aumentó de 4 mil 545 a 5 mil 065 pero, las unidades médicas tuvieron un decremento de 575 a 561 y esto se traduce que nos encontramos por debajo de los estándares internacionales ya que, según datos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo -OCDE- que México tiene una cama por cada mil habitantes mientras que países como Alemania y Japón tienen 8 y 13 camas por cada mil habitantes.

En el mes de diciembre de 2018, algunos medios digitales e impresos presentaron la nota donde se menciona que el equipo del Presidente de la República desea que se trasladen médicos del extranjero para garantizar el servicio médico, donde se hace como referencia y de manera exacta:

Equipo de AMLO quiere traer 3000 médicos cubanos a trabajar en México Con esta decisión, que el portal Cubanet adjudica al coordinador de asesores de López Obrador, el experredista Lázaro Cárdenas Batel, se fijarían las primeras alianzas sólidas entre Cuba y el nuevo gobierno de izquierda en México. La principal observación vendría después de revisar la situación financiera de Maíz Médicos en nuestro país. En este programa, según datos presentados por el medio periodístico más consultado en Brasil, O Globo, los doctores cubanos ganan 3,300 dólares mensuales (es decir, casi 67 mil pesos), pero solamente se les permite acceder a 825 dólares (16,695 pesos) para sus familias. El resto se lo queda el gobierno.

Y es que prácticamente todo el proyecto estaría coordinado por Lázaro Cárdenas Batel, el ex gobernador michoacano que ya había aplicado este esquema en su gobierno estatal. El nieto del general Lázaro Cárdenas ha tenido lazos cercanos con la isla caribeña desde que arrancó su carrera política y muchos acuerdos los ha realizado en conjunto con su esposa Mayra Coffigny, nacida en Cuba.

La intención de traer a estos miles de profesionales de la salud cubanos a México es garantizar servicios médicos, una de las estrategias de campaña y promesas de gobierno del tabasqueño. En su discurso al tomar protesta como presidente del país, López Obrador prometió elevar la calidad de salud en México al nivel de países nórdicos o Canadá. Para lograr esto, el tema de Más Médicos suena ideal para concentrar capacidad médica a bajo costo.

En otra problemática que trasciende en el estado, desde el año 2012 se han tenido informes que tanto médicos y enfermeras han abandonado sus consultorios en algunos municipios serranos por el temor que les causa la posibilidad de ser secuestrados por grupos del crimen organizado. Entre las localidades más afectadas se encuentran Bocoyna, Batopilas, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Morelos, Ocampo, Balleza, Carichí, Chínipas, Guazapares, Madera, Temosachi, Maguarichi, Manuel Benavides, Morelos, Moris, Ocampo, Urique y Uruachi.

En estas zonas serranas existe un amenaza latente por parte de los grupos del crimen organizado, quienes son los principales generadores de violencia y se han visto involucrados en desaparición de estudiantes, pasantes y doctores, en los últimos dos años, y esto ha mantenido la alerta en los trabajadores de salud para no asistir a laborar en aquella zona del estado.

Lo cierto es que los municipio señalados, para cubrir ese déficit de médicos, han buscado profesionistas en el extranjero, como es el caso del municipio de Guadalupe y Calvo que a la fecha son dos doctores de nacionalidad cubana los que asisten en la actualidad en el ramo medico y además se espera el apoyo de otros dos médicos especialistas que también pueden auxiliar en la atención médica en las comunidades alejadas.

Sin embargo, para el buen ejercicio de la medicina buscamos en esta iniciativa que los galenos cumplan con los requisitos y acrediten las evaluaciones correspondientes con la finalidad de no poner en riesgo a la población de estas comunidades.

Es claro que para el gobierno estatal y federal, en materia de salud, es clave para sus gestiones, dada su importancia y por ende el estado de Chihuahua y el gobierno federal tienen la obligación de tutelar los bienes más preciados que son la salud y la vida. Por tanto, es imperativo regular el ejercicio legal de la medicina por médicos extranjeros que ejerzan o

quieran ejercer en esta entidad, con la firme intención de dar certeza y seguridad a la población y de igual forma evitar que incluso puedan ser sujetos de responsabilidad profesional en caso de controversias médico-paciente.

Es por ello que es de trascendental importancia sumar esfuerzos con los municipios que adolecen esta crisis de necesidad de médicos y auxiliar en el tema de los requisitos, requerimientos, profesionalización y estancia migratoria de los galenos, para ir disminuir al máximo esta problemática y la población tenga un servicios profesional y de calidad.

De acuerdo con lo señalado en la presente iniciativa, solicitamos se convoque a mesas de trabajo con las autoridades estatales y federales en el ramo de la salud, educación y migración, con la finalidad de coordinar esfuerzos y de forma conjunta garantizar el servicio médico de calidad para estas comunicadas.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo me permito proponer a esta Legislatura, el siguiente proyecto de urgente resolución y con carácter de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Solicitar al titular de la Secretaria de Relaciones Exteriores informe a esta soberanía sobre la calidad migratoria de médicos extranjeros que ejercen dentro del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Convocar a los titulares de la Secretaria de Salud del Estado de Chihuahua, Secretaria de Educación y Deporte a través del responsable del Departamento Estatal de Profesiones de Chihuahua, así como a los representantes en el estado de las Secretaria de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional de Migración y Secretaria de Salud federal para realiza mesas de trabajo correspondiente al tema.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 28 días del mes de mayo del 2019.

ATENTAMENTE. DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA,

DIP. PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO, DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS, DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS, DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ, DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE, DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIERREZ].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Antes de someter a votación, quiero darle la más cordial de las bienvenidas a los estudiantes de varias escuelas de Ciudad Cuauhtémoc, todos y todas invitados por la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

¡Bienvenidos!

¿Esta última, Diputado, es de urgente?

¿Es de urgente resolución, Diputado Aguilar?

¿Es de urgente resolución esta?

Le solicito a la Diputada Janet Francis Mendoza Berber someta a votación del Pleno si es de considerarse de urgente resolución la iniciativa antes presentada lo someta a votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Con su permiso, Diputado Presidente.

Pregunto a las señoras y señores diputados si están de acuerdo con la solicitud formulada por el Diputado Luis Aguilar Lozoya, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Des... en este momento se abre el sistema

electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Román Alcántar Alvidrez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 2 abstenciones, de las y los legisladores: Benjamín Carrera Chávez (MORENA) y Ana Carmen Estrada García (MORENA).]

[6 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), (este último con autorización para incorporarse después).]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 25 votos a favor, incluyendo el voto del Diputado Román Alcántar, cero votos en contra, 2 abstenciones y 5 votos que no fueron emitidos

respecto a que el asunto en cuestión se considera que tiene el carácter de urgente.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Igualmente, le solicito someta a votación la iniciativa para darle el trámite correspondiente.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Román Alcántar Alvidrez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Quienes estén por la negativa.

[El registro electrónico muestra 1 (uno) voto en contra, expresado por el Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA)].

Quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 2 abstenciones, de las y los legisladores: Benjamín Carrera Chávez (MORENA) y Ana Carmen Estrada García (MORENA)].

[6 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), (este último con autorización para incorporarse después).]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 24 votos a favor, un voto en contra, 2 abstenciones y 5 votos que no fueron emitidos respecto al contenido de la iniciativa antes leída.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba la iniciativa presentada en todos sus términos.

[Texto íntegro del Acuerdo 212/2019 II P.O.]:

ACUERDO No. LXVI/URGEN/0212/2019 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, solicita respetuosamente al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, informe a esta Soberanía sobre la calidad migratoria de médicos extranjeros que ejercen dentro del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Así mismo, se convoca a los titulares de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, y de la Secretaría de Educación y Deporte, a través del responsable del Departamento Estatal de Profesiones de Chihuahua; así como a los representantes en el Estado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Instituto Nacional de Migración y de

la Secretaría de Salud federal, para realizar mesas de trabajo correspondientes al tema.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes señaladas, para su conocimiento y los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS;
SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

Se concede el uso de la Tribuna al Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

- El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:
Honorable Congreso del Estado:

Con el permiso de las compañeras y compañeros diputados.

Con su permiso, Presidente.

Honorable Congreso del Estado: El suscrito, Jesús Velázquez Rodríguez, en mi carácter de Diputado a la Sexagésima Sexta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción I; 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76, ambos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea, a presentar iniciativa con carácter de acuerdo de urgente resolución por la que se solicita al Secretario de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua, Doctor Carlos González Herrera, dicte medidas administrativas y reglamentarias para restringir y establecer criterios para el uso y... para el uso de aparatos electrónicos durante los horarios de clase y al interior de las instituciones de educación básica y media básica estatal.

Lo anterior, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo cuarto de... el cuarto... el 4 de diciembre del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la protección a los derechos universales del ser humano, la cual reconoce que niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 3o. de la Ley en comento señala que: La Federación, las Entidades Federativas, los municipios las... y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de obje... del objeto de la ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de el ejercicio... de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas y niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés sup... superior a través de... de medidas estructurales, legales, administrativas y... y presupuestales.

En el mismo sentido, la Ley prevé que las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de los ni... de las niñas y los niños y adolescentes.

La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua fue publicada en el Periódico Oficial del Estado... del Estado de Chihuahua número 47, el 12 de junio del 2012.

El artículo 1o. de dicho ordenamiento precisa que el ob... el objeto de la misma, la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado, mediante el respeto al ejercicio y disfrute de los Derechos Humanos y garantías previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Entidad Federativa e instrumentos internacionales aplicables en la materia.

Uno de los principales derechos de las niñas, niños y adolescentes es el de la educación.

El artículo 16 de la Ley estatal establece que, el propósito de formar a las niñas y niños y adolescentes es para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de... de comprensión, paz, tolerancia, equidad... equidad de género, solidaridad y respeto a la diversidad cultural, por lo que la educación que se les proporcione por parte del Estado tiende, entre otros asuntos, a for... a fomentar los valores éticos y fomentar la participación activa, tanto en su escuela, como en su comunidad.

Además, el artículo 20 de nuestra Ley Estatal de Educación, garantiza el derecho a la información, tomando en cuenta que niñas y niños y adolescentes pueden acceder, recibir, generar y dis... y difundir información e ideas de todo tipo y por todos los medios lícitos a su alcance, siempre que sea acorde con... con su edad, madurez y desarrollo; además, que no perjudique su integridad o seguridad, los derechos de terceros, la salud pública, así como la seguridad pública o nacional.

Precisamente, el uso de redes sociales y de aparatos electrónicos y tecnológicos como teléfonos celulares, tabletas y otros medios, resultan en graves afectaciones al desarrollo psicosocial de los menores de edad y es necesario establecer medidas educativas que lo... que les permitan hacer un uso más responsable y seguro de las... de las mismas.

Cabe mencionar que otros Estados de la República, como Coahuila, Guanajuato, Jalisco y San Luis Potosí están promoviendo iniciativas y acuerdos en el mismo sentido, restringir el uso de aparatos electrónicos en las aulas de clase, toda vez que la interacción y contacto con la realidad virtual y el mundo digital disminuye las habilidades de las niñas y niños y adolescentes para interactuar y des... y desenvolverse con valores cívicos y de respeto hacia sus semejantes, pero fundamentalmente hacia sus profesores, limitando su capacidad de

atención en las aulas de clases.

Adicionalmente a estos efectos, el uso de redes sociales e Internet, sin una adecuada supervisión de personas adultas, puede poner en riesgo incluso la vida de niñas y niños y adolescentes. Han sido... han salido a la luz pública actividades autodestructivas como es el caso de lesiones o exposiciones a peligros como en determinados retos que se promueven en facebook, en Youtube, las cuales han terminado en trágicas acciones que llevaron a perder la vida a niñas y niños o adolescentes, o a ser víctimas de abuso de redes de trata de personas o de pornografía infantil.

A efecto de que en el Estado de Chihuahua se establezcan mejores medidas de control y de uso adecuado de aparatos y tecnologías en los centros educativos y sobre todo en las aulas escolares y con el único fin de proteger el desarrollo psicosocial de niñas y niños y adolescentes, Diputadas y Diputados de este Honorable Congreso, pido su voto a favor de esta iniciativa con punto de acuerdo de urgente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Secretario de Educación y Deporte del Estado, Doctor Carlos González Herrera, dicte medidas administrativas y reglamentarias para restringir el uso de aparatos electrónicos como teléfonos celulares, tabletas y dispositivos de audio y video, durante las... los horarios de clase y al interior de las instituciones de educación... educación básica y media básica estatal, a efecto de favorecer el adecuado desarrollo psicosocial de los alumnos en dichos centros educativos.

SEGUNDO. El Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Secretario de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua,

Doctor Carlos González Herrera, para que en el marco de sus facultades dicte criterios para que los docentes frente a grupo puedan definir en qué momento es oportuno el uso de los aparatos electrónicos como instrumentos pedagógicos y cuando no deben de ser usados.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día 28 del mes de mayo del 2019.

Atentamente, el de la voz.

Es cuanto, señor Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El suscrito, Jesús Velázquez Rodríguez, en mi carácter de Diputado a la Sexagésima Sexta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 fracción Primera, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción Primera, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76, ambos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea, a presentar Iniciativa con carácter de Acuerdo de urgente resolución por la que se solicita al Secretario de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua, Dr. Carlos González Herrera, dicte medidas administrativas y reglamentarias para restringir y establecer criterios para el uso de aparatos electrónicos durante los horarios de clase y al interior de las instituciones de educación básica y media básica estatal.

Lo anterior, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El 04 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la protección a los derechos universales del ser humano, la cual reconoce que niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos, de conformidad con

los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 3 de la Ley en comento señala que: La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de la Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

En el mismo sentido, la Ley prevé que las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

La Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado de Chihuahua fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 47, el 12 de junio de 2012. El artículo 1 de dicho ordenamiento precisa que el objeto de la misma la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado, mediante el respeto al ejercicio y disfrute de los derechos humanos y garantías previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Entidad Federativa e Instrumentos Internacionales aplicables en la materia.

Uno de los principales derechos de las niñas, niños y adolescentes es el de la educación. El artículo 16 de la Ley estatal establece que, el propósito de formar a las niñas, niños y adolescentes es para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, equidad de género, solidaridad y respeto a la diversidad cultural, por lo que la educación que se les proporciona por parte del Estado tiende, entre otros asuntos, a fomentar los valores éticos y fomentar la participación activa, tanto en su escuela, como en su comunidad.

Además el artículo 20 de nuestra Ley estatal de educación, garantiza el derecho a la información, tomando en cuenta que niñas, niños y adolescentes pueden acceder, recibir, generar y difundir información e ideas de todo tipo y por todos los medios lícitos a su alcance, siempre que sea acorde con su edad,

madurez y desarrollo; además, que no perjudique su integridad o seguridad, los derechos de terceros, la salud pública, así como la seguridad pública o nacional.

Precisamente, el uso de redes sociales y de aparatos electrónicos y tecnológicos como teléfonos celulares, tabletas y otros medios, resultan en graves afectaciones al desarrollo psicosocial de los menores de edad y es necesario establecer medidas educativas que les permitan hacer un uso más responsable y seguro de las mismas.

Otros estados de la República como Coahuila, Guanajuato, Jalisco y San Luis Potosí están promoviendo iniciativas y Acuerdos en el mismo sentido: restringir el uso de aparatos electrónicos en las aulas de clase, toda vez que la interacción y contacto con la realidad virtual y el mundo digital disminuye las habilidades de las niñas, niños y adolescentes para interactuar y desenvolverse con valores cívicos y de respeto hacia sus semejantes, pero fundamentalmente hacia sus profesores, limitando su capacidad de atención en las aulas de clase.

Adicionalmente a estos efectos, el uso de redes sociales e internet, sin una adecuada supervisión de personas adultas, puede poner en riesgo incluso la vida de las niñas, niños y adolescentes. Han salido a la luz pública actividades autodestructivas como el causarse lesiones, o exponerse a peligros como en determinados retos que se promueven en facebook o Youtube, las cuales han terminado en trágicas acciones que llevaron a perder la vida a niñas, niños o adolescentes, o a ser víctimas de abusos y redes de trata de personas o de pornografía infantil.

A efecto de que en el Estado de Chihuahua se establezcan mejores medidas de control y del uso adecuado de aparatos y tecnologías en los centros educativos y sobre todo en las aulas escolares y con el único fin de proteger el desarrollo psicosocial de niñas, niños y adolescentes, Diputadas y Diputados de este Honorable Congreso, pido su voto a favor de esta Iniciativa con Punto de Acuerdo de urgente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Chihuahua,

exhorta respetuosamente al Secretario de Educación y Deporte del Estado, Doctor Carlos González Herrera, dicte medidas administrativas y reglamentarias para restringir el uso de aparatos electrónicos como teléfonos celulares, tabletas y dispositivos de audio y video, durante los horarios de clase y al interior de las instituciones de educación básica y media básica estatal, a efecto de favorecer el adecuado desarrollo psicosocial de los alumnos en dichos centros educativos.

SEGUNDO. El Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Secretario de Educación y Deporte del Estado, Doctor Carlos González Herrera, para que en el marco de sus facultades dicte los criterios para que los docentes frente a grupo puedan definir en qué momento es oportuno el uso de los aparatos electrónicos como instrumentos pedagógicos y cuando no deben de ser usados.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día 28 del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E. DIP. JESÚS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, diputado.

Diputado Parga.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.: Sí, bueno, buenas tardes, paisano Diputado, un gusto saludarte.

Pedirte que nos permitas adherirnos a tu iniciativa, el darle la libertad a las instituciones de una manera reglamentada para que ellas puedan decidir el rumbo hacia donde van y sobre todo, que se reglamente esos aparatos, yo creo que perfecto, me pareció perfecto y quiero felicitarte además y pedirte que nos permitas adherirnos a tu iniciativa.

- El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.: Claro que sí, diputado.

Cómo no, por supuesto que sí, con gusto.

- **La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** Diputado, buenas tardes.

Para felicitarlo por esta iniciativa y también adherirnos por parte del Grupo Parlamentario del PAN.

- **El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:** Muy agradecido, Diputada, muchas gracias.

Muchas gracias, cómo no.

Muchísimas gracias, gracias, Diputados.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.:** Diputada Chávez.

- **El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:** ¡Ah!

Mi diputada.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.:** Señor Velázquez, también como académica, muy buena su iniciativa, es un problema que tenemos que estar regulando y le solicito si me permite también adherirme a su iniciativa.

- **El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:** Con gusto, mi Diputada, muchas gracias.

Muy agradecido.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.:** Diputado Chávez.

- **El C. Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera.- MORENA:** Buenas tardes.

Primeramente, me parece atinado la participación, compañero Diputado, recuerden que en todas las escuelas, todas las aulas, los maestros, tienen un reglamento escolar y en ese reglamento se considera la participación precisamente de los alumnos, los padres de familia, los maestros y el directivo. Ese reglamento se formula y se manda a la Comisión de Derechos Humanos.

¿Para qué se manda ahí?

Para que se observe si no caemos como maestros en una irregularidad, sí, y ellos nos hacen algunas indicaciones y se consensa otra vez con padre familia para cambiar lo que ellos proponen, sí, en el uso de la tecnología que es el celular.

Existen maestros que lo emplean en beneficio del sistema educativo. Y yo creo de que... darle la oportunidad y la decisión a los padres de familia e integrarlos porque ellos son al final de cuenta de que mandan con celular a su hijo pero existe el reglamento y atinadamente la propuesta suya diputado y me adhiero a su iniciativa.

- **El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:** Muchas gracias, diputado.

Pues muchísimas gracias, agradecidos con todos.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.:** Gracias, gracias.

Faltan ver qué opinan los jóvenes estudiantes que están allá arriba... dicen que no.

Por esta ocasión van a poder votar los jóvenes, los estudiantes de arriba.

Le solicito a la Diputada Carmen Rocío González Alonso, someta a votación si es de considerarse de urgente resolución la presente iniciativa e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

Considere los votos de los estudiantes, Diputada, también.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Bien.

Con su permiso, Diputado Presidente.

Pregunto a las y los diputados, si están de acuerdo con la solicitud formulada por el Diputado Jesús Velázquez, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse de urgente resolución de acuerdo como lo establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En este momento se abre el sistema de voto

electrónico.

Diputadas y diputados, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan

- [El registro electrónico muestra 1 abstención, del Diputado Román Alcántar Alvidrez (MORENA).]

[8 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), (este último con autorización para incorporarse después).]

Se cierra la votación.

Informo al Diputado Presidente, que se obtuvieron 24 votos a favor, cero votos en contra, una abstención y 7 votos no registrados de los 32 diputadas y diputados presentes.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, diputada.

Igualmente le solicito ponga a consideración el contenido de la iniciativa para darle el trámite legal que corresponde.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 1 abstención, del Diputado Román Alcántar Alvidrez (MORENA).]

[7 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), y Omar Bazán Flores (P.R.I.), (este último con autorización para incorporarse después).]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 25 votos a favor, cero votos en contra, una abstención y 6 votos no registrados, respecto al contenido a la iniciativa presentada.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, diputada.

Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos.

[Texto íntegro del Acuerdo 213/2019 II P.O.]:

ACUERDO No. LXVI/URGEN/0213/2019 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Secretario de Educación y Deporte del Estado, Doctor Carlos González Herrera, dicte medidas administrativas y reglamentarias para restringir el uso de aparatos electrónicos como teléfonos celulares, tabletas y dispositivos de audio y video, durante los horarios de clase y al interior de las instituciones de educación básica y media básica estatal, a efecto de favorecer el adecuado desarrollo psicosocial de los

alumnos en dichos centros educativos.

SEGUNDO.- El Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Secretario de Educación y Deporte del Estado, Doctor Carlos González Herrera, para que en el marco de sus facultades, dicte los criterios para que los docentes frente a grupo puedan definir en qué momento es oportuno el uso de los aparatos electrónicos como instrumentos pedagógicos, y cuándo no deben de ser usados.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes señaladas, para su conocimiento y los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS;
SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

Don Rubén Aguilar nos pide la palabra.

Adelante, don Rubén.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Con su permiso, señor Presidente.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Adelante, don Rubén.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: En asuntos generales me voy a permitir hacer una propuesta de una curiosidad que tiene que ver con un evento que tiene que ver con un evento que va a haber este próximo sábado, sobre el asunto de los archivos del Congreso, que tienen que ver con aspectos muy importantes de este Congreso, no son económicos, no son históricos, no están ahorita como de urgente resolución, son cuestiones raras que a este Congreso le toca.

Al Congreso de Chihuahua le toca, pues reflejar cuestiones de declaración que tienen que ver con su verdadera naturaleza y su identidad.

Nosotros podemos tener en esta Legislatura, pues

quizá no la idea de que es una cuestión urgente, pero en ocasión de que va a venir aquí un experto en historia y en archivos, en combinación con los compañeros trabajadores de la biblioteca del Congreso, pues se va a plantear una cuestión que está pendiente, alrededor de ese asunto, pues hay propuestas pendientes que le tocan al Congreso de resolver, no es un asunto de los empleados del Congreso, no es un asunto de ninguna comisión, es un asunto que le toca al Congreso por curiosidad y que significa la siguiente.

En este lugar en que estamos, aunque ustedes no lo crean, pues existen características de importancia histórica por lo que se refiere a este Congreso y le toca al Congreso de Chihuahua, pues tomar efectivamente alguna decisión y disposición.

Yo quisiera plantear, que hay cuestiones pendientes en relación a lo que se supone va a poder informarse el próximo sábado en un foro de carácter cultural e histórico que va a organizar el personal del Congreso, en relación a la cuestión de la biblioteca y la cuestión de los documentos del Congreso.

Básicamente porque va a tener la derivación aquí de cuestiones de decisiones de cosas importantes que tendrían que resolverse por el Congreso, que por supuesto yo propongo que lo que se refiera a problemas pendientes, pasen a la directiva para que como responsabilidad del conjunto del Congreso, pues se sirva tomar decisiones procedentes.

Miren, en este lugar, donde hoy se reúne el Congreso, pues caímos casualmente en un sitio que tiene connotaciones más o menos importantes de carácter histórico.

En este lugar se estableció la decisión de tomar barato este local, porque lo vendían barato y porque en ese momento se había tomado la decisión en el Congreso de lograr la independencia física del Congreso de Chihuahua respecto del Poder Ejecutivo.

Porque antes el Congreso se reunía en el segundo piso del Palacio de Gobierno y parecíamos

empleaditos del Gobernador, nomás le faltaba que chiflara con un cierto tipo de tono y los diputados llegaban a levantar el dedo y casi casi sin consulta tomaban decisiones de a como el Gobernador se le ocurría, por eso era una cuestión histórica que el Congreso se saliera de ahí.

Y durante muchos años no hubo lugar a dónde irse.

Un día, los del Congreso, tomamos la decisión de buscar dónde irnos para estar retiraditos del Gobernador, porque evidentemente, parecíamos empleadillos al servicio del Poder Ejecutivo de Chihuahua, todavía parecemos, pero ya estamos más retiraditos.

Por supuesto, en esa ocasión se plateó construir un edificio pero era una enorme cantidad y obviamente no se pudo y entonces estaba en venta este lugar que se llamaba la Torre de Bancomer, estaba barata y se abarató, algunos diputados con características ahí de información confidencial, influimos para que tomara la decisión, en lugar de construir una edificación cara que era imposible hacerla, se aptó... adoptó la idea de un recurso de los que le tocan al Congreso para comprar esta torre barata, que como ustedes saben, tienen muchas deficiencias, obviamente cuando menos no tiene la deficiencia de que la falta población importante porque está aquí el Poder Legislativo de Chihuahua.

O sea, los diputados que representan al pueblo de Chihuahua.

Y luego, a estos diputados que caimos aquí, nos toca pues resolver cosas importantes.

Miren, es evidente, que aquí en este lugar, que es la parte céntrica de la ciudad de Chihuahua, de la capital del Estado, pues este Congreso tiene oportunidades de carácter simbólico para tomar decisiones que tengan que ver con su función.

Yo, en esta ocasión quiero hacer una propuesta, que tomemos una propuesta del Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson, que tiene que ver con un

asunto doméstico, en el sentido de que aquí, los empleados del Congreso, tienen tirados, batidos los documentos históricos de Chihuahua que están en el Congreso de Chihuahua, los tienen por ahí escondidos, arrumbados, echándose a perder y no hay manera de sacarlos, no hay un funcionario que se haga cargo de este tema.

¿Por qué?

Pues porque el Presidente tiene que andar en las reuniones del Gobernador y no tiene tiempo de atender en el Congreso los asuntos administrativos y por supuesto, porque los demás diputados no les toca a ninguna comisión les toca cuidar el patrimonio del Congreso y mucho menos el patrimonio histórico.

En esta ocasión, compañeros, yo hablo al Pleno, para que no seamos historia, no seamos responsables de cosas que aquí nadie nos está reclamando pero que vemos la posibilidad.

Miren, cuando discutimos cómo se pueden salvar los documentos del Congreso y algunos proponíamos que esos documentos históricos se pusieran a disposición de la cultura y la historia de Chihuahua o que pudieran consultarlo los estudiantes y hubiera un lugar, cuando menos de biblioteca pública, bueno, tenemos meses hablando de eso y nadie oye nada.

Porque los empleados... oiga vienen aquí, checan y cobran y se van, les vale madre la historia y el Congreso.

Por supuesto, los diputados compañeros ahora les tocó representar al pueblo de Chihuahua y ni modo, es la historia también.

Miren, en ese sitio... en este sitio, hay la posibilidad de establecer una propuesta del Diputado De la Rosa, que consiste en lo siguiente:

En el Congreso de Estados Unidos, la biblioteca de el Congreso, se convierte en la biblioteca de la Nación y obviamente, solamente se le da

características [...] a algo... a un patrimonio que ya existe, que ya lo tienen ahí, es la historia de su Nación.

Aquí tenemos en los archivos de este Congreso, la historia de muchos aspectos importantes y relevantes de la historia de Chihuahua, que es a la que nos toca a nosotros, obviamente tener... tenemos tiempo diciendo que hay que tomar relevancia.

Ahora, los compañeros que están organizando unas conferencias el próximo sábado, que si no lo tratamos ahorita se nos pasa bolita, debemos de tomar en cuenta de... bueno, recordar esa propuesta del Diputado De la Rosa para que... bueno, venga y recuerde esa propuesta que Gustavo aquí la hizo y está pendiente para que la resuelva el Congreso, no hay ninguna comisión adecuada, pero el Congreso es el Pleno y el Congreso es la directiva y le toca a nuestro presidente que la remita a la directiva para que esta propuesta de De la Rosa se convierta en una posibilidad.

En lugar de que venga el Profesor Beltrán Acosta, experto en cuestiones documentales y del archivo histórico de Chihuahua, a darnos una asesoría, bueno, que no sea para que se divierta la gente que le gusta pensar, que sea la posibilidad de que en este Congreso se tome algo para que la propuesta de convertir este asunto en un archivo histórico con biblioteca pública para uso del pueblo de Chihuahua, como un planteamiento del Congreso, de un patrimonio que tenemos aquí.

No nada más para cuidar los papeles, compañeros, para cuidar la historia de Chihuahua y nos toca a nosotros.

No somos historiadores, no somos amantes de andar en cuestiones que no son económicas.

Yo entiendo que el asunto de la lana que le quitó López Obrador a las niñas de la gente acomodada de estas estancias infantiles, sea un tema muy importante.

¿Saben cuántas iniciativas llevamos en esta época que López Obrador cometió la cuestión de restringirles esa lana?

Tenemos como... bueno, no 200 iniciativas, yo creo que como 20 sí tenemos.

Y este asunto del archivo histórico del Congreso no hay ningún tema.

Solo les estoy robando estos minutos para decirles: Vamos a revivir la propuesta del Diputado De la Rosa que aunque está de vacaciones, yo creo que está en Juaritos.

Evidentemente, nos haga el favor de recordarla, para que la directiva lo tome en cuenta para que el próximo sábado que se haga el evento histórico de los documentos del archivo del Congreso y la Biblioteca, podamos darle una utilización práctica y revivir esa cuestión, esa propuesta que consiste en algo, no es por andar copiones con Estados Unidos, es porque es natural que documentos valiosos se conviertan como en el Congreso de Estados Unidos en algo de uso del pueblo... del pueblo.

Eso es lo que yo propondría.

Que revivamos esa propuesta de De la Rosa para que en este Congreso y esta cuestión de este sábado se pudiera plantear hacer ese asunto y que en este edificio donde estamos ahorita con curiosidades que ahorita voy a comentar, bueno, este Congreso utilice bien y haga aquí un archivo histórico, una biblioteca pública de uso de los estudiantes de Chihuahua para revivir la historia, para vivir la historia de Chihuahua que les toca a los representantes del pueblo de la ciudad que somos ustedes, ustedes y ustedes.

Oiga, no es porque nos paguen aquí para andar recordando la historia pero, bueno, cuando menos tenemos que tener una idea de que son cosas que nos tocan, que son importantes, que a este Congreso le toca revivir la historia de Chihuahua con el archivo que tiene ahí escondido y echamos a perder en unos socavones allá de aquel lado

del estacionamiento, pues para que los maestros que van a venir a platicarnos como expertos de la historia, lo que tenemos que es un tesoro muy importante del Congreso, lo podamos, bueno, usar.

¿Con qué? Con la propuesta del Diputado De la Rosa.

Y obviamente, yo les propondría que a partir de esto se tome como un asunto pendiente de la directiva para que vengan a aprender de este maestro, lo que haya que aprender para tomar como base y hacer este asunto.

En la Plaza de Armas, en el centro de Chihuahua, en el centro de la capital, podemos poner una biblioteca pública para hacer el archivo del Congreso... el archivo histórico, los documentos del Gobierno del Estado, bueno, si hubieran aquí dejado algo de el compañero Miguel Hidalgo que estuvo aquí en Chihuahua, ustedes no tendrían la posibilidad de proteger nada.

Evidentemente todo mundo existe el calabozo porque nos invitan un día, la verdad es compañeros, que aquí en el Congreso... al Congreso le toca tratar de hacer que este archivo se utilice para beneficio de la población, de la sociedad y obviamente de la gente de la cultura, de los estudiantes que vengan a consultar la historia de Chihuahua en los documentos auténticos de este Congreso, es importante.

Nosotros los tenemos aquí escondidos, echándose a perder, pudriéndose y mojándose, cuando podemos hacer aprovechemos que los compañeros invitaron al Profesor Rubén Beltrán para que nos diga cosas importantes de información y obviamente que le chiflemos a De la Rosa para que venga y nos repita la propuesta que tiene, porque él sí sabe cosas que nosotros nos sabemos y obviamente como ya está hecha la propuesta aunque él esté de vacaciones, pues que tenga que venir a recordarnos cómo le hacemos.

Yo les propongo compañeros, que aprovechando esta actividad cultural que vamos a tener el sábado,

no sé qué comisión la tenga, pero que colectivice con todos nosotros para poder hacer de estas cuestiones importantes.

Miren, si nosotros logramos hacer aquí en esta esquina, segunda y libertad, un local histórico apadrinado por el Poder Legislativo de Chihuahua o los representantes de Chihuahua para que los estudiantes puedan estudiar aquí la historia del Estado, pues claro que funciona.

Miren, aquí en esta esquina, que son esquinas principales, lo que hay es un basurero de trasero de las sillas de bolear, nos tienen capturado la fachada del Congreso de Chihuahua.

Yo tengo meses pidiendo que cambien los boleros para otro lado, hombre, debajo de un árbol. No. Han de tener bloqueado la fachada del Congreso y saben por qué la tienen bloqueada, no porque sean antipatriotas, pero los camaradas que tienen el negocio, que hicieron un contrato aquí para poner una cafetería curiosamente pusieron la cafetería de la Francia Marítima.

¿Saben qué es la Francia Marítima?

Bueno, un hombre extraño, que uno se tiene que... bueno, quizá algún camarada se acuerda de la... del arco del triunfo de París, allá donde fueron los soldados que invadieron México, a burlarse de nosotros en su arco de triunfo, cuando vinieron e invadieron México y tuvimos que correrlos a chingazos para lograr la segunda independencia y aquí debajo de nuestro Congreso, del Congreso se están burlando de nosotros con ese asunto.

Es un asunto comercial, yo no digo que esté [...] que lo quiten ya, evidentemente, porque es una... es una cuestión...

Además, yo el otro día a la Presidenta Municipal, le dije: Oye, cambia las sillas de bolear para unos árboles, donde los que se van a bolear, bueno, disfruten de la sombra pero no tapen la fachada del Congreso y obviamente no han hecho caso porque no les vale madre, no les dan importancia

ni siquiera a las propuestas.

Este Congreso debe retirar esa basura de ahí para liberar su fachada y como es una cuestión importante...

Miren, les voy a comentar un anécdota. Un día los bandole... los revoltosos del CDP, tuvieron una plática con empresarios de Chihuahua y nos invitaron con el Presidente Municipal, porque nos manteníamos pelando, a empresarios con los de las colonias populares, a una plática con empresarios, aquí en la siguiente esquina.

Hay una ventana ahí, un balcón muy elegante, ahí estuvo el señor Presidente Porfirio Díaz, cuando vino en 1910 a Chihuahua.

Porfirio Díaz, tendrá muchas cosas, pero una cuestión que todo mundo le reconoce que fue de los que contribuyó a correr a los franceses de Chihuahua.

Y obviamente cuando vino el señor Presidente, independientemente, de que después de otros aspectos de la dictadura lo llevaron a convertirse en el enemigo de México, lo cierto es que cuando excusaron él y otros... a los franceses, lograron la segunda independencia de México.

Aquí estuvo, en esa fachada Porfirio Díaz, hablando con los chihuahuenses en esta plaza, en 1910 y en seguida, está el basurero de los boleros; en seguida está la esquina donde el negociante este de la cafetería nos pone ahí una burla en la frente, diciendo que está festejando a la Francia Marítima, la Francia Marítima a la que Porfirio Díaz y los otros patriotas en un momento corrieron a los franceses de México junto con la loca de Carlota y con Maximiliano de Habsburgo.

Algunos los mataron en el cerro de las campanas en Querétaro pero los franceses se fueron corriendo y fueron allá a París a festejar ese asunto, esa chingadera que se llama la Francia Marítima no es más que los soldados que vinieron en barcos a invadir México y aquí están festejando y nosotros

estamos arriba de eso.

A veces no sabe uno ni donde estamos compañeros pero le toca al Congreso darse cuenta.

El sábado va a venir un experto en historia, que nos va a enseñar como el abc este tipo de datos.

Oiga, es urgente que le digamos a Maru Campos, que ya chole con la [...] encuentre otro [...] para inundarse, porque así como el tonto de Napoleón mandó aquí a franceses a combatir a los mexicanos y llegaron hasta Chihuahua, acuérdense que persiguieron a Benito Juárez, hasta aquí, vinieron a tirar balazos contra Ángel Trías y otros generales que tuvieron que combatirlos para derrotarlos y fusilarlos.

Esos, son parte de la historia de Chihuahua y nosotros estamos arriba de la historia y no sabemos.

Compañeros, yo les digo, este Pleno del Congreso debe de legitimar su autenticidad.

Cuando casualmente compramos este terreno, este edificio, lo compramos enfrente de la Plaza de Armas, lo compramos enfrente del balcón donde un combatiente contra los franceses para derrotar a [...] que se llamaba Porfirio Díaz, estuvo aquí en seguida, a cinco metros de este lugar, a cinco metros de ese lugar, estamos permitiendo que se festeje a la Francia Marítima, a los traidores, a los que invadieron México, hombre.

Ya es tiempo de que alguien le diga, ya chole con la nuez.

Ahora, si no hay quien mande, compañero Presidente, aunque usted sea de Meoqui, acuérdense de que Chihuahua es Chihuahua y por supuesto vamos a decir, usted ordene que se quite esa chingadera ya, porque si no, obviamente nos da derecho a que digamos que es una responsabilidad tener ese tipo de cosas.

Y a Maru Campos decirle, bueno, si tienes que tratar bien a los boleros, pues ponlos en otra sombra,

porqué tapas la fachada del Congreso, este tiene que ser un acuerdo del Congreso.

Yo lo he planteado como amigo De la Rosa, como participante del grupito que andamos intentando que se establezca aquí la biblioteca pública e histórica, aprovechando el centro, este centro, la esquina de la Segunda y Libertad, es contra esquina de la Catedral, además de haber estado Porfirio Díaz ahí, cuando combatió a las franceses, es la contra esquina de la casa de Dios, hombre.

Uno de los edificios principales de la capital de Chihuahua y no lo aprovechamos, cuando menos algún símbolo histórico.

Oiga, pongámosle ahí algo que tenga que decir, el Congreso como parte del público de Chihuahua, pues aprovecha esta lugar para poner ahí una oficina donde le preste los libros históricos del archivo del Congreso a los estudiantes de Chihuahua, hombre, para que conozcan esos documentos.

¿Por qué?

Porque se puede hacer, no para que le copiemos a los gringos, que a lo mejor no merecen que les copiemos esas cosas pero en eso que propone el Diputado De la Rosa, yo creo que sí conviene decir, en este Congreso, compañeros, aprovechemos el sitio, aprovechemos el lugar y vamos a proponer que este sábado de acuerde poner la biblioteca pública ahí.

Oigan, para qué tenían ese lugar, esa esquina, para los trapeadores, ahí iban los señores de intendencia, bueno, la esquina principal la tienen cerrada, como si fuera un... bueno, ni siquiera tiene sentido comercial de este asunto, la esquina principal de este Congreso la tienen bloqueada, cuando pudieran poner una ventana para exhibir cuando menos alguna expresión del Congreso de Chihuahua, el Congreso no son diputaditos, es el Poder Legislativo de Chihuahua, es el poder representativo de todo el pueblo de Chihuahua, vamos a tratar esta propuesta, aprovechemos que

viene el sábado un experto para que le saquemos información y saquemos un acuerdo.

Yo le propongo al Pleno del Congreso, porque si le propongo al compañero de Meoqui, él se va a Meoqui y ya se olvida de Chihuahua.

Yo quiero decirles, compañeros, la directiva de este Congreso, tiene que tomar acuerdos aquí.

No podemos dejar en manos de empleados, porque los empleados ni cuenta se dan lo que tienen porque ellos nomás vienen a cobrar y se van.

Por supuesto, yo digo compañeros, estos son de los asuntos históricos, no vale nada... no vale nada, no somos expertos en la historia, no tenemos la necesidad de ponernos aquí el [...] de que somos representantes del pueblo de Chihuahua, pero cuando menos aprovechemos que estamos en la Plaza de Armas, hagamos del Congreso algo valioso para que este próximo sábado, algunos vengan a la conferencia del historiador y obviamente recuperemos este símbolo de Chihuahua como Diputados.

Entonces yo propongo que este asunto se vaya a la directiva, que ahí lo discutamos y que obviamente le pidamos a la Presidenta que ya quite el basurero y por supuesto, vamos a pedirla también a los demás que respeten la fachada del Congreso y aprovechemos que estamos en el puro centro para decir: Esta fachada pues tiene que rendir [...] a las tareas históricas que tiene el Poder Legislativo de Chihuahua.

Muchas gracias.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-

P.A.N.: Esta Presidencia recibe las iniciativas antes leídas y les dará el trámite correspondiente.

10.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-

P.A.N.: Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita para la próxima que se

celebrará el jueves 30 de mayo del presente año... del presente año, a las once horas en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, con el propósito de llevar a cabo la vigésima quinta sesión ordinaria.

Siendo las dos con veintidós minutos, se da por concluida la presente sesión.

Muy buenas tardes a todas y a todos.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

I AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II PERÍODO ORDINARIO.

Presidente:

Dip. Jesús Villarreal Macías.

Vicepresidentes:

Dip. Misael Máynez Cano.

Dip. Omar Bazán Flores.

Secretarios:

Dip. Janet Francis Mendoza Berber.

Dip. Carmen Rocío González Alonso.

Prosecretarios:

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.

Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.

Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.